

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL  
CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL EN EL  
ÁMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS.**

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

**DIRECTOR DE TESIS:**  
DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS

**PRESENTA:**  
PÉREZ BARRERA SOFÍA JUDITH

Ciudad Universitaria, México.

Otoño, 2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Por justicia se da al prójimo sólo lo que se le debe,  
pero por caridad lo que necesita.

**Madre Teresa de Calcuta**

No hay caminos para la paz,  
la paz es el camino.

**Mohandas Karamchand Gandhi.**

## **Agradecimientos:**

A Dios, por permitirme existir, llenarme de bendiciones y darme la oportunidad de conocer diferentes cosas maravillosas que tiene la vida, en específico el más dulce de los sentimientos: el amor.

Con un gran orgullo a mi *alma mater*, la Universidad Nacional Autónoma de México, "*por mi raza hablará el espíritu*".

Con un sincero reconocimiento a la H. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, por acogerme en sus aulas y recibir sabias enseñanzas.

A mi querido padre, Lic. Teodoro Pérez Meza, por influirme con su ejemplo y por quien con su invaluable apoyo, su voz llena de sabios consejos y sus reprimendas formativas me he forjado.

A mi amada madre, Sra. Georgina Barrera Trejo, por ser una mujer de noble y gran corazón, mi gran maestra y amiga quien con su amor ilimitado es para mí sin duda alguna el pilar más grande que tengo en la vida.

A mis adorados hermanos Oscar y Rodolfo, quienes también expreso mi agradecimiento por la tolerancia, cariño y confianza que en mí depositaron.

Con una profunda admiración a mi querido profesor Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás a quien profeso un sincero respeto, por honrarme con su amistad y por la paciencia y el estímulo que me otorgo para alcanzar esta meta.

A todos mis estimados profesores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, por su deseo absoluto de enseñar y brindarme la luz del conocimiento.

A mis grandes amigas: Olga Juliette, Leslie, y Tatiana, por los genuinos tiempos compartidos.

A todos y cada uno de mis entrañables amigos y colegas, por compartirme uno de los más hermosos sentimientos: la amistad.

¡...Gracias...¡

# ÍNDICE GENERAL

---

|  |           |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN   | Pág.<br>1 |
| <b>1. <u>DIMENSIÓN GENERAL Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</u></b>                                  | 10        |
| 1.1.PRECISIONES CONCEPTUALES Y ELEMENTOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL   | 10        |
| 1.1.1. Cooperación.  | 10        |
| 1.1.2. Cooperación internacional   | 11        |
| 1.1.3. Elementos de la cooperación internacional.  | 13        |
| 1.2. MARCO JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL  | 15        |
| 1.3. TIPOLOGÍA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL.   | 19        |
| 1.3.1. De acuerdo al número de los actores participantes   | 20        |
| 1.3.2. De acuerdo a la naturaleza de los actores involucrados.   | 20        |
| 1.3.3. De acuerdo al marco en que se produce la cooperación,   | 21        |
| 1.3.4. De acuerdo al área de cooperación   | 22        |
| 1.3.5. De acuerdo al carácter de las normas penales.   | 22        |
| 1.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL  | 23        |
| 1.4.1. Territorio  | 25        |
| 1.4.2. Fronteras   | 28        |
| 1.4.3. Soberanía   | 31        |
| 1.4.4. La no intervención  | 35        |
| 1.4.5. El Estado   | 39        |
| 1.4.6. La Jurisdicción   | 41        |
| 1.4.7. Inmunidad de jurisdicción.  | 47        |
| 1.4.8. Inmunidad diplomática.  | 48        |
| 1.4.9. Principios del derecho penal.   | 49        |
| 1.5. REESTRUCTURACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL ANTE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL.                        | 51        |
| 1.5.1. Tendencias actuales del Derecho Internacional.  | 51        |
| 1.5.2. El Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Penal ante las relaciones internacionales de cooperación. | 54        |
| 1.5.3. Alternativas de la cooperación internacional en materia penal   | 57        |

|  |           |
|--|-----------|
| <b><u>2. PRINCIPALES AGRUPACIONES INTERNACIONALES DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.</u></b> | <b>59</b> |
| 2.1. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS DE LA ORGANIZACIÓN DEL CRIMEN.                                 | 59        |
| 2.1.1. Delito  | 60        |
| 2.1.2. Crimen  | 60        |
| 2.1.3. Delincuencia organizada ó Crimen Organizado   | 61        |
| 2.2. DIMENSIÓN TRANSNACIONAL DEL ENDÉMICO CRIMEN ORGANIZADO.                                   | 64        |
| 2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA CONTEMPORANEA.                              | 69        |
| 2.3.1. Asociación  | 70        |
| 2.3.2. Permanencia   | 71        |
| 2.3.3. Estructura jerárquica   | 71        |
| 2.3.4. Operatividad bajo una disciplina normativa  | 71        |
| 2.3.5. Empleo de medios tecnológicos   | 72        |
| 2.3.6. Acciones violentas  | 72        |
| 2.3.7. Entrenamiento especializado   | 72        |
| 2.3.8. Prolífica dimensión transnacional   | 73        |
| 2.3.9. Vinculación con otras agrupaciones  | 73        |
| 2.4. AGRUPACIONES CRIMINALES EN ITALIA   | 74        |
| 2.4.1. La Cosa Nostra Siciliana  | 74        |
| 2.4.2. La Camorra  | 81        |
| 2.4.3. La Sacra Corona Unita   | 83        |
| 2.4.4. La N'Drangheta  | 83        |
| 2.5. AGRUPACIONES CRIMINALES EN CHINA  | 85        |
| 2.5.1. La Triadas  | 85        |
| 2.6. AGRUPACIONES CRIMINALES EN COLOMBIA   | 88        |
| 2.6.1 Generalidades  | 88        |
| 2.6.2. El Cartel de Calí   | 89        |
| 2.6.3. El Cartel de Medellín   | 90        |
| 2.7. AGRUPACIONES CRIMINALES EN MÉXICO   | 90        |
| 2.7.1. Generalidades   | 90        |
| 2.7.2. El Cartel de Juárez   | 92        |
| 2.7.3. El Cartel de Sinaloa  | 92        |
| 2.7.4. El Cartel del Golfo   | 93        |
| 2.7.5. El Cartel de Colima   | 94        |

|   |     |
|---|-----|
| 2.7.6. El Cartel de Tijuana o del Pacífico  | 94  |
| 2.7.7. El Cartel de Jalisco   | 94  |
| <br>  |     |
| 2.8. AGRUPACIONES CRIMINALES EN JAPÓN.  | 94  |
| 2.8.1. La Yakuza  | 94  |
| <br>  |     |
| 2.9. AGRUPACIONES CRIMINALES EN ESTADOS UNIDOS  | 98  |
| 2.9.1. Bandas gansteriles   | 98  |
| 2.9.2. La Cosa Nostra Americana   | 101 |
| 2.9.3. Otras agrupaciones   | 102 |
| <br>  |     |
| 2.10. CRIMEN ORGANIZADO EN FRANCIA  | 103 |
| <br>  |     |
| <b><u>3. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS<br/>NACIONES UNIDAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO<br/>TRANSNACIONAL</u></b> | 106 |
| <br>  |     |
| 3.1. SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA<br>PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL.                           | 107 |
| <br>  |     |
| 3.2. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL<br>CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL                                  | 110 |
| 3.2.1. Organismos Intergubernamentales de las Naciones Unidas   | 110 |
| 3.2.2. Institutos Regionales afiliados al sistema de las Naciones Unidas.   | 120 |
| 3.2.3. Institutos asociados a las Naciones Unidas   | 125 |
| 3.2.4. Organizaciones Internacionales Especializadas  | 130 |
| <br>  |     |
| 3.3. LOS CONGRESOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL<br>DELITO Y JUSTICIA PENAL   | 137 |
| 3.3.1. Primer Congreso (1955)   | 138 |
| 3.3.2. Segundo Congreso (1960)  | 139 |
| 3.3.3. Tercer Congreso, "Prevención de la Delincuencia" (1965)  | 140 |
| 3.3.4. Cuarto Congreso, "Delito y Desarrollo" (1970)  | 141 |
| 3.3.5. Quinto Congreso, "Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (1975)  | 142 |
| 3.3.6. Sexto Congreso, "Prevención del Delito y la calidad de vida", (1980)   | 143 |
| 3.3.7. Séptimo Congreso, "Prevención del Delito para la libertad, la justicia, la paz y<br>el desarrollo" (1985)                    | 146 |
| 3.3.8. Octavo Congreso, "Cooperación internacional en materia de prevención del<br>delito y justicia penal" (1990)                  | 147 |
| 3.3.9. Noveno Congreso, "El crimen en sus dimensiones y formas" (1995)  | 152 |
| 3.3.10. Décimo Congreso, "La delincuencia y la justicia frente al siglo XXI" (2000)   | 153 |
| 3.3.11. Décimo Primer Congreso, "Sinergias y respuestas" (2005)   | 155 |

|  |     |
|--|-----|
| <b><u>4. EL DERECHO CONVENCIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL</u></b> | 156 |
| 4.1. TRATADOS MODELO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL  | 157 |
| 4.1.1. Tratado Modelo de Extradición   | 157 |
| 4.1.2. Tratado Modelo sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.   | 158 |
| 4.1.3. Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal   | 158 |
| 4.1.4. Tratado Modelo para la Prevención de los Delito contra los Bienes Muebles que forman parte del Patrimonio Cultural de los Pueblos                       | 159 |
| 4.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS SOBRE EL TRATO DE LOS DELINCIENTES   | 159 |
| 4.2.1. Reglas Mínimas para el Trato de los Prisioneros   | 159 |
| 4.2.2. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Prisioneros Extranjeros   | 160 |
| 4.2.3. Tratado Modelo sobre el Traslado de la Vigilancia de los Delincuentes bajo Condena Condicional o en Libertad Condicional.                               | 160 |
| 4.3. DIRECTRICES JURÍDICAS EN MATERIA JUDICIAL   | 161 |
| 4.3.1. Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.  | 161 |
| 4.3.2. Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.                            | 161 |
| 4.3.3. Principios Básicos sobre la Independencia Judicial  | 161 |
| 4.3.4. Principios Básicos sobre la función de los Abogados.  | 162 |
| 4.3.5. Lineamientos sobre la función de los Fiscales   | 162 |
| 4.4. TRATADOS EN MATERIA DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL   | 163 |
| 4.4.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional   | 163 |
| 4.4.2. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.  | 180 |
| 4.4.3. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.  | 186 |
| 4.4.4. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.   | 192 |
| <b>CONCLUSIONES</b>  | 197 |
| <b>FUENTES DE CONSULTA</b>   | 202 |
| <b>Anexo: Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional</b>  | 210 |

# INTRODUCCIÓN

---

Hoy en día, en los albores del siglo XXI, la realidad figura innovaciones en el sistema de crímenes y criminales, objetos que conllevan a la realización de nuevas medidas punitivas, atrayendo principalmente la atención por la generalidad de sus cualidades en cuanto a la transnacionalización del fenómeno criminal.

La actual prolífica comisión de los crímenes a nivel transnacional, se distinguen por aflorar en un ámbito de liberalización económica, con facilidad de maniobrar en el ejercicio de la corrupción nacional e internacional, llevando implícito otra serie de actividades ilícitas, como: el contrabando de armas en gran escala, el tráfico y comercialización de drogas, el tráfico de extranjeros indocumentados, delitos informáticos, el fraude, la extorsión, el lavado de dinero y demás, derivando graves riesgos a la estabilidad nacional e internacional.

Aunado a lo anterior, el fenómeno criminal registra una tendencia hacia el desempeño de actividades mayormente azarosas, con estructuras organizadas y amalgamadas herméticamente para maniobrar sus acciones más allá de sus propios territorios de origen. Es un problema endémico, caracterizado por su potencial transfronterizo para rebasar las barreras políticas y jurídicas de las naciones, y azaroso por la sofisticación en los métodos empleados para la comisión de los crímenes, que dimana una preocupación internacional que urge atender.

Ante el desenvolvimiento de la compleja y creciente amenaza del crimen organizado, paralelamente se denotan atrasos, carencias y avances en el sistema jurídico y policial internacional, percibiéndose el riesgo dirigido a la estabilidad internacional debido a la falta de diligentes avances jurídicos que combatan la asidua expansión de las organizaciones criminales.

Considerando esta realidad, en el momento en que pensé abordar como tema de tesis "la cooperación internacional contra el crimen organizado transnacional", confíe en las características de dos disciplinas: en las "Relaciones Internacionales" y en el "Derecho", insoslayablemente corroborando que, el impacto de la globalización también se ha producido en el ámbito de las ciencias sociales.

Lo que ocurre en los albores de este siglo es que, a consecuencia de los adelantos científicos y técnicos, el mundo se perfila en constante cambio derivando al mismo tiempo una singular etapa de conocimientos interdisciplinarios, en el que a fin de obtener una indagación completa sobre determinada materia, es menester la consulta concurrente de otras disciplinas.

Como corolario de lo anterior, reafirme mi inquietud por estudiar el tema desde una perspectiva jurídica internacionalista, por tratarse de una situación en la que confluyen: de un lado, la ciencia milenaria del Derecho; y del otro, la ciencia más reciente de las Relaciones Internacionales.

La justificación por el estudio de la cooperación internacional contra el crimen organizado, recae en la consideración de que las actuales relaciones internacionales se perciben más heterogéneas que antes, por la existencia de una multiplicidad de actividades entrelazadas. Un ejemplo del carácter heterogéneo de los fenómenos en las relaciones internacionales contemporáneas lo ilustra el desarrollo del crimen organizado transnacional.

Así, el actual fenómeno criminal transnacional no se puede sólo identificar como "terrorismo", "narcotráfico" o "lavado de dinero", debido a que se encuentra compuesto de varias actividades involucrando la interconexión de redes sociales y tecnológicas que contribuyen a la realización de los actos criminales.

Por tal motivo, el fenómeno criminal que atávicamente ha sido abordado por los estudiosos del Derecho, actualmente debido a sus desarrolladas características y su presencia transnacional, es necesario llevar su análisis y debate a la palestra internacional.

Asimismo, la disciplina de las Relaciones Internacionales, que depende del ejercicio de una visión allende de lo local o regional, se caracteriza no sólo por la interpretación de los hechos internacionales, sino por el logro del establecimiento de principios válidos que permiten anticipar científicamente las probabilidad de conductas internacionales.

En referencia a Jeremy Bentham<sup>1</sup> quien adjudico que, las Relaciones Internacionales son algo más que una combinación de política exterior de varios países y de la historia diplomática, pues incluye también el estudio de la sociedad internacional como un todo y el estudio de sus instituciones propias.

---

<sup>1</sup> Jeremy Bentham (1748 – 1832), fue un jurisconsulto, economista y filósofo inglés, creador de la escuela utilitarista, que acuñó tempranamente el nombre de "Relaciones Internacionales" en el siglo XVIII.

Bajo este mismo orden de ideas, frente a la criminalidad organizada transnacional, es menester establecer reglas generales universales, que en su momento, signifiquen el principio de una colaboración entre los Estados, específicamente en los planos criminológicos y penales, con la finalidad de consolidar un orden jurídico mundial más justo y de acuerdo a las exigencias de la realidad internacional.

Ante los fenómenos endémicos que aquejan a nuestra "sociedad internacional" conformada hoy por el conjunto de 191 Estados, en el que impera el principio de "igualdad jurídica de todos los Estados" reitero que las Relaciones Internacionales y el Derecho ante la realidad, se hallan obligadas a convivir juntos, como una interacción dialéctica entre ambas disciplinas.

En esta tesitura, Michel Virally resaltó la importancia jurídica e internacional de la Organización de las Naciones Unidas, al señalar que si bien dicha organización es de naturaleza diplomática ésta mantiene una doble relación con el Derecho. En principio, porque a pesar de su carácter político, la ONU no es más que una institución jurídica, porque se originó en un acto jurídico, debiéndole su existencia y funcionamiento gracias al Derecho.

Asimismo, su enfoque funcional también se encuentra relacionado con el Derecho, dado que sus actividades atañen directamente al orden jurídico internacional, en el que tienen un papel de primera importancia en el ejercicio de las dos funciones inherentes a todo orden jurídico: la creación y aplicación del Derecho<sup>2</sup>.

Ante tal consideración disciplinaria me limite a estudiar tres paradigmas; 1. "La cooperación internacional", como una estrategia necesaria que debiera ser formulada por varias naciones y como una idónea alternativa y factor de importancia para las buenas relaciones internacionales; 2. "Los organismos especializados contra el crimen organizado transnacional de Naciones Unidas" como conspicuos entes jurídicos en razón de sus aportaciones a la evolución y aplicación del derecho internacional; y 3. "El crimen organizado transnacional", como fenómeno espurio que requiere de una atención urgente internacional dadas las características que lo configuran.

Así, para el estudio de medidas jurídicas eficaces en el combate contra el crimen organizado transnacional es menester la normatividad de las Relaciones Internacionales, a fin de suscitar mejores alternativas en el estudio del fenómeno criminal dadas las características dimensionales que lo caracterizan.

---

<sup>2</sup> VIRALLY, Michel. *El Devenir del Derecho Internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pág., 261.

Bajo el reconocimiento de que la cooperación internacional, conlleva la colaboración jurídica y técnica para la solución de conflictos internacionales y la obtención de un beneficio general, la cooperación internacional, reincide en este trabajo como una propuesta para el combate del crimen organizado, de ahí la importancia de las Naciones Unidas como un lugar de encuentro en el que se deben proyectar los medios necesarios y los procedimientos de cooperación legales, policiales y técnicos a fin de contrarrestar el fenómeno criminal organizado.

En el orden internacional, la prevención criminal implica la colaboración simétrica entre los Estados, es decir, la reciprocidad basada en el consenso entre países desarrollados y en desarrollo a fin de garantizar una efectiva e igualitaria organización internacional contra el crimen organizado mediante una normatividad que provea de un equilibrio entre los intereses nacionales, el libre mercado y los bienes jurídicos de la comunidad internacional.

Por lo cual, en forma contraria al realismo<sup>3</sup> de sólo llevar a cabo una descripción de los hechos y de las tendencias internacionales, es menester impulsar propuestas de aceptación general para la atención de las relaciones internacionales, basadas en la cooperación que coadyuven en la mejora del entendimiento internacional a fin de eliminar el crimen organizado.

De ahí, la importancia de abordar los principios legalistas que postulan una institucionalización y regulación normativa de las relaciones internacionales como medios de importancia para abatir el crimen organizado y muchos otros problemas que requieren de atención internacional.

En la medida de que, tanto los Estados que se encuentran inmersos en este problema negocien los instrumentos jurídicos mediante la comunicación consensuada con base en sus intereses y características territoriales, sociales y jurídicas, se lograrán abatir lagunas jurídicas significativas para el combate internacional contra el crimen organizado transnacional.

Ante esta apreciación, el derecho internacional que esta incursionado en las relaciones internacionales, sería insolente ignorarlo en el ámbito de las Naciones Unidas, porque la dinámica internacional no se puede reducir a relaciones de poder, derivando el sublime reconocimiento del derecho internacional como un componente exhaustivo de todo poder político internacional.

---

<sup>3</sup> En el centro de esta corriente doctrinal se encuentra el "realismo político" es decir en su versión clásica considerando a Kennan, Niebuhr, Hans Morgenthau, Raymond Aron, Carr y Kissinger, y también al "neorrealismo" seguido por distintos autores como Gilpin, Keohane o Kenneth Waltz .

En virtud de lo anterior, el **objetivo general** contemplado en la presente investigación es la identificación de las políticas criminales e instituciones jurídicas generadas a lo largo de cincuenta y nueve años en el ámbito de las Naciones Unidas en materia de la cooperación internacional contra el crimen organizado transnacional.

Concibiendo como **objetivos específicos**: a) Analizar el avance y transformación de las tendencias jurídicas internacionales propuestas por las Naciones Unidas necesarias en la cooperación internacional en lo concerniente al combate y prevención del crimen organizado transnacional; b) Identificar los límites de los instrumentos jurídicos de cooperación multilateral promovidos por las Naciones Unidas en la materia; c) Señalar el desarrollo de acciones y esfuerzos jurídicos en el ámbito de las Naciones Unidas y organismos derivados de la misma en el combate del crimen organizado; d) Reconocer el avance en la aprobación por los Estados de la Convención contra el Crimen organizado y el esfuerzo emprendido por las Naciones Unidas para lograr la adhesión de los Estados a la misma Convención, y e) Resaltar la trascendencia azarosa del crimen organizado desafiante para los marcos jurídicos nacionales.

En este orden de ideas, se concibe como **hipótesis general** que, ante la evidente amenaza transnacional del fenómeno criminal organizado y la variedad de sistemas jurídicos, la cooperación internacional promovida por las Naciones Unidas servirá para el logro del consenso político y diplomático internacional en la formulación de instrumentos normativos para combatir el crimen.

En **forma específica**, pero igualmente relevante se consigna que; a) La Convención contra el Crimen Organizado Transnacional puede ser un instrumento jurídico que coadyuve a limitar la acción unilateral de los Estados en los asuntos internos de otros países; b) Para los Estados, los instrumentos jurídicos consensuados y emprendidos en el ámbito de las Naciones Unidas pueden otorgar en el ejercicio de la cooperación internacional una mayor seguridad en el respeto de los derechos y el cumplimiento de obligaciones jurídicas de los Estados en el combate del crimen organizado.

Como se observa en el índice de la presente obra, con la intención de alcanzar los objetivos planteados, este esfuerzo se ha estructurado en cuatro capítulos, mismos que sustentan consideraciones de importancia para el tema.

Conduciendo al primer capítulo denominado: **“La Dimensión General y la Naturaleza Jurídica de la Cooperación Internacional”**. Capítulo que contiene cuatro apartados. En principio se señala una serie de valoraciones conceptuales respecto a la Cooperación Internacional, partiendo de la idea de que si bien la colaboración internacional constituye un elemento de promoción para la buena convivencia entre los

Estados como lo determina jurídicamente la Organización de las Naciones Unidas, está no debe ser puesta en práctica a limitadas materias.

Por el contrario, ante la necesidad de combatir el crimen organizado, en el presente trabajo se reconoce los diversos tipos y modalidades de colaboración internacional, y al mismo tiempo se percibe con toda nitidez y se pone en evidencia la falta de exploración teórica y la necesidad de un exhaustivo estudio de la cooperación internacional en materia penal, que en la práctica se aprecia como un instrumento necesario a fin de permitir la justicia internacional y derivar una mutua satisfacción en los resultados de acciones emprendidas en la lucha contra las formas criminales actuales, mediante acciones coordinadas y solidarias en los sistemas de justicia penal de los gobiernos y coadyuvante en la acción de la fuerza pública, a los fiscales y los jueces a fin de lograr una mayor eficacia en la lucha contra el crimen.

Bajo un reconocimiento paralelo sobre, la necesidad de explorar académica y teóricamente la cooperación internacional en materia penal, y de la patente importancia en la práctica de la colaboración para el combate del crimen organizado se consignan determinados principios jurídicos invocados en la cooperación internacional en materia penal, a fin de identificar doctrinalmente su contenido y distinguir la vigencia y peculiaridad de aquellos lineamientos excesivos que han impedido la práctica actual y eficacia de la cooperación internacional en materia penal, y al mismo tiempo resaltar su innegable referencia a fin de soslayar manifestaciones unilaterales que perjudican los derechos entre los Estados.

Con esta revisión se conocen las deficiencias que deberán transformarse en muchos aspectos en la materia para obtener óptimos resultados en el combate contra el crimen organizado transnacional, por constituir una de las principales amenazas para la comunidad internacional dadas las características que distinguen este flagelo.

Por lo cual, el segundo capítulo titulado: **“Las principales agrupaciones internacionales del crimen organizado transnacional”**, componente de este trabajo, se limita a describir los aspectos que singularizan a la criminalidad organizada. Para la obtención del objetivo, primeramente se pretende ubicar las precisiones conceptuales del crimen organizado, allende de encontrar en la doctrina descripciones limitadas referidas sobre la asidua tendencia del delincuente a reunirse con otros para cumplir sus propósitos ilícitos que, resultan obsoletas ante la actual evolución atroz de la criminalidad, de lo cual se deduce la falta de unanimidad sobre un concepto universal del fenómeno, sólo en forma excepcional se precisa la definición pronunciada en la reciente Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En este orden de ideas, se prosigue a señalar descriptivamente las principales características y manifestaciones representativas del *modus operandi* de la criminalidad grupal en el ámbito transnacional, con una referencia genérica sobre los elementos fácticos que constituyen las tendencias actuales como: la administración empresarial de sus poderosas estructuras operativas, apoyadas en el empleo de medios tecnológicos para la obtención de beneficios ilícitos, el establecimiento de alianzas estratégicas entre dichas agrupaciones y el desarrollo de redes de comunicación que amplían su influencia a niveles transnacionales.

El capítulo finaliza señalando el nacimiento, la evolución histórica, los perfiles característicos y áreas de operación de las contemporáneas agrupaciones criminales que han extendido su presencia en diferentes regiones del mundo, haciendo referencia al caso italiano, chino, colombiano, mexicano, japonés, estadounidense y francés, con el objetivo de que al examinar la magnitud colosal de este fenómeno criminal se ofrezcan mayores fundamentos para actuar con diligencia en su combate.

El examen precedente sobre la actual gravedad del impacto criminal en las sociedades, y las dificultades actuales en la detección, tipificación y sanción del crimen, conlleva de un modo inexorable a distinguir las actividades emprendidas por la comunidad internacional en la prevención y combate del crimen.

Bajo este esquema, el capítulo tercero alude específicamente a: **“La cooperación internacional en el ámbito de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional”**, el cual se encuentra dividido en tres apartados, en el primero se aborda minuciosamente la evolución histórica en los esfuerzos de colaboración gubernamental en la prevención del delito y la justicia penal como antecedentes para la atención especial surgida en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

En el segundo apartado, como corolario de lo anterior, se pone en evidencia la inquietud internacional por atender el trepidante ritmo criminal al consolidar organismos especializados de las Naciones Unidas contra el delito, impulsores de programas globales y regionales en prevención del delito y aplicación de la justicia penal.

Con esta orientación, en el tercer apartado se describe el contenido de los congresos quinquenales realizados desde 1955 hasta la actualidad en el ámbito de las Naciones Unidas en materia de delincuencia organizada a fin de identificar paralelamente, la participación de los Estados, la importancia de la misma organización en la elaboración de soluciones y criterios basados en los intereses nacionales y la adopción de mecanismos viables en el combate del crimen organizado. Destacando la

variedad de recomendaciones y temáticas como resultado de la evaluación de estrategias y planeación de objetivos en la lucha contra el crimen organizado.

Finalmente, en el cierre de este esfuerzo someramente se pormenorizan los resultados jurídicos en cuanto al intercambio de experiencias promovidos por las Naciones Unidas, en el cuarto capítulo distinguido como: **“El derecho convencional en el ámbito de las Naciones Unidas en materia de cooperación internacional contra el crimen organizado transnacional”**.

Bajo la identificación de los tratados, como la fuente más importante del Derecho Internacional Público, por expresarse el consentimiento de los Estados participantes, y concretar por escrito las normas jurídicas, me inclino hacia el análisis de una serie de directrices e instrumentos jurídicos internacionales auspiciados por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal como resultado de los complejos procesos de negociación ante la diversidad de criterios y enfoques jurídicos nacionales, poniendo especial acento en los avances y esfuerzos jurídicos reguladores de la colaboración internacional en materia penal, identificando al mismo tiempo el tema de la evolución de derechos y obligaciones para los Estados Parte en el ejercicio de la colaboración internacional contra la contemporánea criminalidad organizada.

Con ese sustento, se divide este último capítulo en cuatro apartados, a fin de distinguir: los tratados modelo de cooperación internacional, basados principalmente en la extradición y asistencia mutua en materia penal; los tratados sobre el trato de los delincuentes, cimentando los esfuerzos jurídicos en el traslado de reclusos y el debido trato a los presos nacionales y extranjeros en los reclusorios; las directrices en materia judicial que sustentan una serie de principios dirigidos al ejercicio ético profesional de los abogados, de los fiscales y sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios públicos y, finalmente los recientes tratados en materia del crimen organizado transnacional, que con inquietud exhaustiva se detalla sobre los elementos y rasgos componentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos dimanantes.

Lo anterior, ante el afán de identificar el actual esquema jurídico como resultado de la búsqueda de consensos en la comunidad internacional derivado de la ocupación y preocupación sobre la formulación de las mejores decisiones nacionales e internacionales en las cuestiones que afectan la seguridad de la humanidad, en específico el fenómeno criminal transnacional.

Así, este esfuerzo finaliza con la presentación de algunas consideraciones basadas en la descripción y análisis en cuanto la paralela evolución del desarrollo jurídico internacional frente a las extravagantes formas transnacionales de delinquir, ubicándose con énfasis el comentario de que es menester eliminar la resistencia en la voluntad política y alcanzar el consenso entre los Estados para la adopción abierta de instrumentos jurídicos reguladores de la colaboración internacional contra la criminalidad.

Por todo lo anterior, la presente propuesta primeramente se basó en la exégetica<sup>4</sup> a fin de identificar el contenido y vinculación de conceptos jurídicos, para la construcción de un marco conceptual, acudiéndose a la consulta de diccionarios y textos de derecho internacional.

Asimismo, se incluye en la operación metodológica la historiografía, en razón de que fue necesario consultar sobre el desarrollo histórico de las agrupaciones criminales internacionales así como de la propia cooperación internacional en el ámbito de las Naciones Unidas contra el crimen organizado, a fin de comprender algunos aspectos actuales.

Paralelamente, me incline a la búsqueda y recopilación de material bibliográfico actualizado, asistiendo a distintos centros de consulta, como la biblioteca "Celestino Porte Petit" del Instituto Nacional de Ciencias Penales, la biblioteca "Lic. Emilio Portes Gil" de la Procuraduría General de la República, la biblioteca de la Oficina Regional para México y Centroamérica de las Naciones Unidas, la biblioteca "José Ma. Lafragua" de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la biblioteca "Jorge Carpizo" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y la biblioteca de la Academia Nacional de Seguridad Pública a fin de obtener datos e información para el desarrollo de la descripción y análisis de los antecedentes y hechos actuales en materia de cooperación internacional contra el crimen organizado transnacional.

Siendo de importancia también el empleo del Internet como instrumento electrónico de gran valía para la revisión de documentos oficiales, como declaraciones, tratados y convenciones derivadas de los eventos internacionales auspiciados por las Naciones Unidas, en materia de cooperación internacional contra el crimen organizado. Así, como la consulta de los sitios electrónicos de los diversos organismos especializados internacionales que coadyuvan a combatir la criminalidad organizada.

---

<sup>4</sup> La escuela de la exégesis exalta el valor del derecho positivo y, en particular, el de la ley.

# CAPÍTULO I.

## DIMENSIÓN GENERAL Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

---

### 1.1. PRECISIONES CONCEPTUALES Y ELEMENTOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

“La cooperación no es ausencia de conflictos, sino el medio para resolver el conflicto”

**Deborah Tannen**

“No existe una mejor prueba del progreso de la civilización que la del progreso de la cooperación”

**Stuart Mill**

#### 1.1.1. Cooperación.

En principio hay que distinguir que la palabra cooperación proviene del latín *cooperatio*, acción y efecto de cooperar. Es decir, obrar para un mismo fin, juntamente con otro u otros.<sup>1</sup>

Acorde con esta etimología, Robert Nisbet afirma sobre la cooperación que: “es el comportamiento de varios sujetos que obran en colaboración para alcanzar un objetivo, comportamiento que entraña un interés común o la esperanza de una recompensa. La Cooperación en sus niveles intelectuales más altos implica, tanto reciprocidad de intención como actuación conjunta, e incluso llega a ser un fin en sí misma. Su campo de aplicación es ilimitado; la practican grupos tan pequeños como la pareja o tan amplios como las uniones entre estados soberanos”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> PALOMAR, Del Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, México, 1981, p. 325.

<sup>2</sup> NISBET, Robert. A. *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*, Editorial Aguilar, Vol. 3, Madrid, 1975, p.182. Citado en: CALDUCH, Cervera, Rafael. *Relaciones Internacionales*, Ediciones Ciencias Sociales, Madrid, 1991, p. 101.

También se entiende como “toda forma de interacción social en la que personas y grupos determinados asocian sus actividades o trabajan juntos prestándose ayuda mutua, de un modo más o menos organizado, para el fomento de fines u objetivos comunes y de tal manera que cuanto mayor es el éxito de uno de los partícipes en la interacción, mayor es el éxito del otro o de los otros partícipes”.<sup>3</sup>

Previamente a citar distintas concepciones sobre la cooperación internacional desarrollada en la sociedad internacional<sup>4</sup>, se puede distinguir que la “cooperación” en términos generales resulta de la diversidad de relaciones surgidas entre grupos sociales, es decir, que consiste en la realización de acciones derivadas del convenio concertado entre dos o más partes ya sea individuos, instituciones, Estados u organismos internacionales a fin de obtener beneficios entre sí, con un campo de acción ilimitado.

### 1.1.2. Cooperación Internacional.

Consecuentemente la cooperación internacional es considerada por el español Rafael Calduch como “toda aquella relación entre actores internacionales orientada a la mutua satisfacción de intereses o demandas, mediante la utilización complementaria de sus respectivos poderes en el desarrollo de actuaciones coordinadas y/o solidarias”<sup>5</sup>. Resulta de interés señalar la exhaustiva sencillez de esta definición, en razón de que adolece en considerar un importante elemento en la cooperación internacional, es decir, la acción voluntaria.

Expuesto lo anterior, para el teórico Robert Pfaltzgraff, este tipo de cooperación debe entenderse como “el establecimiento de una relación que no es basada sobre la coerción u obligación y que es legitimada por el consentimiento mutuo de los miembros, como en organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas o la Unión Europea o en alianza como la OTAN. Los Estados pueden desarrollar sus relaciones cooperativas como un resultado de su membresía en organizaciones internacionales y en regímenes internacionales.”<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> PARTT, Fairchild, Henry, **Diccionario de Sociología**, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 70.

<sup>4</sup> Por sociedad internacional Calduch especifica: “aquella sociedad global (macrosociedad) que comprende a los grupos con un poder social autónomo, entre los que destacan los estados, que mantienen entre sí unas relaciones recíprocas, intensas, duraderas y desiguales sobre las que se asienta un cierto orden común”, señalado en: CALDUCH, Rafael, *Op Cit*, p. 64.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 88.

<sup>6</sup> PFALTZGRAFF, Robert L. **Theories of International Cooperation and Integration**, Pearson Education, New York, 1999, p. 505.

Por su parte, Keohane considera que esta existe en un proceso mediante el cual los gobiernos coordinan y ajustan sus políticas a las preferencias de otros como medio para lograr sus propios objetivos.<sup>7</sup> Y para Joseph Grieco este término significa "...el ajuste voluntario por los estados de sus políticas a fin de manejar sus diferencias, y alcanzar un cierto resultado y beneficios comunes".<sup>8</sup>

Al respecto, se percibe que la esencia de tales definiciones teóricas radica en el hecho de considerar a la cooperación internacional como la coordinación de las preferencias políticas de cada Estado, a fin de reducir las consecuencias negativas sobre los otros participantes, y lograr sus propios objetivos. Es decir, que el matiz distintivo de tales argumentaciones es la necesidad de acomodar intereses divergentes en aras de un beneficio individual o de carácter parcial.

En el mismo sentido la Dra. Lucinda Villarreal distingue la cooperación internacional como "la ayuda o asistencia entre uno y otros Estados, para el logro del bien común; es el acuerdo de voluntades a través del cual los Estados se obligan a cooperar, auxiliarse y asistirse mutuamente en la solución de conflictos que afectan la paz mundial, como la seguridad nacional, al salud internacional, que de otra manera no podrían resolverse en virtud de los problemas que originan la competencia territorial y la soberanía en la administración de justicia".<sup>9</sup>

Resulta interesante ser atentos a la definición emitida por la Dra. Villarreal, toda vez que su propuesta contempla el logro de un fin común, basado en la voluntad entre los Estados para la solución de conflictos internacionales; empero, debemos puntualizar que desde nuestra perspectiva, la dinámica de la cooperación internacional no se emprende limitadamente entre los Estados.

Así, para Remiro Brotoms existe cooperación internacional cuando "dos o más sujetos de Derecho Internacional conciertan o ejecutan una acción para satisfacer un interés común...la cooperación lejos de ser un objetivo o una meta como lo son el mantenimiento de la paz, el arreglo pacífico de controversias o la libre determinación de los pueblos, es una actitud, una forma de comportamiento, un patrón de conducta, un

---

<sup>7</sup> KEOHANE, Robert O., "Cooperation and International Regimes", en: LITTLE, Richard. **Perspectives on World Politics**, Routledge, New York, 1999, p. 103.

<sup>8</sup> Al respecto Amstutz, después de citar a Grieco, señala que en la política global, la cooperación internacional se caracteriza normalmente por tres características: 1) Las acciones de los estados (y de agentes no estatales) son voluntarias; 2) La cooperación implica la identificación, y comisión de metas compartidas; y 3) Los resultados de la cooperación son resultados que benefician a los participantes., en: AMSTUTZ, Mark, R., **International Conflict and Cooperation. An Introduction to World Politics**, Editorial Brown and Benchmark Publishers, Estados Unidos, 1995, p.78.

<sup>9</sup> VILLARREAL, Corrales, Lucinda. **La Cooperación Internacional en Materia Penal**, Porrúa, México 1999, p. 78.

principio procesal que...cumple la misión auxiliar, pero vital, de hacer realidad los propósitos proclamados por los otros principios fundamentales el Derecho Internacional".<sup>10</sup>

Por lo que hace a lo citado por Brotoms estimamos que dicha conceptualización resulta ser más operante para los fines propuestos del presente trabajo, al distinguir ampliamente a los "sujetos del derecho Internacional" siendo evidente la participación no sólo de los Estados en la ejecución de la cooperación internacional, sino de otros actores internacionales como los organismos internacionales.

Ahora bien, una vez expuestas tales definiciones basadas en diferentes nociones sin exceder en los objetivos planteados en el presente trabajo, se prefiere identificar y precisar a partir de éstas conceptualizaciones lo que desde nuestra opinión resultan ser los elementos fundamentales de éste término que, nos permiten más que ofrecer una definición única, comprender la dinámica de la cooperación internacional en materia penal.

### 1.1.3. Elementos de la cooperación internacional.

Con base en las definiciones señaladas, y considerando las diferencias en su contenido, personalmente nos ha llevado a distinguir, bajo una tendencia más jurídica determinados elementos<sup>11</sup> específicos al concretarse la cooperación entre los actores internacionales:

- a) **Identificación de un objetivo común:** la cooperación debe involucrar la identificación y especificación del objetivo común al cual se orienta la acción conjunta o, en su defecto, de la meta que se pretenda alcanzar por todos los actores participantes. La razón de ejecutar la cooperación internacional es, indudablemente la función emprendida por los actores participantes. Sus objetivos comunes determinarán la puesta en marcha de sus acciones, a fin de superar la dimensión de los problemas que minimizan la capacidad de acción individual.

<sup>10</sup> REMIRO, Brotoms, Antonio. *Derecho Internacional Público, Principios Fundamentales*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982, p. 277.

<sup>11</sup> Al respecto Holsti ha abordado los elementos que configuran una relación de "colaboración internacional": a) La percepción de que dos o más intereses, valores u objetivos, coinciden y pueden ser alcanzados, promovidos por ambas partes de modo simultáneo; b) La percepción o expectativa de una de las partes de que la actuación seguida por las partes, en orden a lograr sus objetivos, le ayuda a realizar sus propios intereses o valores; c) La existencia de un acuerdo (expreso o tácito) sobre los aspectos esenciales de las transacciones entre dos o más actores, con objeto de alcanzar sus objetivos comunes o coincidentes; d) La aplicación de reglas o pautas que dominarán las futuras transacciones con vistas a cumplir el acuerdo, y e) El desarrollo de las transacciones para cumplir el acuerdo. En: CALDUCH, Cervera, Rafael, *Op Cit.*, pp. 88- 89.

- b) **Comportamiento voluntario:** es de importancia la identificación de patrones de conducta voluntaria cuando los Estados deciden coordinar sus políticas para manejar sus diferencias y alcanzar un resultado mutuamente ventajoso, concibiéndose las decisiones políticas y jurídicas como acciones libres y soberanas, es decir con ausencia de violencia. Al tomar parte de la cooperación internacional los actores deben expresar su voluntad al integrarse, asumiendo que los que permanezcan en la dinámica de la cooperación internacional son los que no manifiestan su voluntad de retirarse. La voluntad debe expresarse por parte de los Estados u otros actores con absoluta validez; la voluntad de los Estados no debe adolecer de vicios como el error, el dolo o la violencia.
- c) **Marco reglamentario:** en la dinámica de la cooperación internacional debe concebirse la existencia y aplicación de estructuras reglamentarias o pautas que dominarán las futuras relaciones con vistas a cumplir el acuerdo, permitiendo asegurar la reciprocidad una vez obtenida la negociación. Desde un punto de vista jurídico, el carácter de las relaciones de cooperación, se formula por escrito mediante un "convenio", "tratado", "programas", etc.
- d) **Interacción permanente:** debe implicar un proceso de interacción constante y estable entre las partes, resultado de la existencia de un compromiso entre las partes participantes, y no simplemente de la suma de interacciones aisladas de carácter *ad hoc*. Por lo tanto, en el principio y fin de la cooperación debe existir una constante promoción en el diálogo y un acercamiento a fin de resolver problemas comunes a partir del entendimiento.

En efecto, al identificar la inexistencia de una definición universalmente aceptada de la cooperación internacional, estimamos que el mérito que representa este apartado es señalar desde nuestro sencillo punto de vista estos cuatro elementos de la cooperación internacional, a fin de reiterar que la colaboración internacional constituye una relación jurídica internacional basada en un conjunto de decisiones consensuadas e independientes.

En virtud de lo anterior, y de llegar a contemplar lo contrario sería distinguir a la cooperación internacional como relaciones de dominación, y no de cooperación. Característica que sin duda, no concibe a la cooperación internacional como resultado de un proceso social espontáneo, porque la decisión de los actores en participar voluntariamente, se basa en la búsqueda del consenso y de generar fórmulas intermedias

aceptables para todos, especialmente, ante las cuestiones de mayor trascendencia para la humanidad.

## 1.2. MARCO JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Hemos señalado en líneas anteriores que las relaciones internacionales de cooperación se establecen entre “sujetos” de Derecho Internacional, por lo cual esta actividad adquiere una distinguida importancia para el propio Derecho Internacional.

En consecuencia, resulta ser un supuesto lógico el evitar caer en un error similar a aquellos que reducen las relaciones políticas a relaciones de fuerza e ignoran el componente jurídico presente en todo poder político<sup>12</sup>, conllevando por lo tanto, a apreciar que la noción de cooperación internacional al igual que otras nociones de derecho Internacional tiene una dualidad: por un lado destaca su valor instrumental en cuanto a actitud orientada a la consecución de unos fines compartidos, y por el otro, su valor como meta a alcanzar, como un estado de entendimiento entre los actores, lo cual contribuye a señalar que su desarrollo está sujeto al esquema del derecho internacional.

Corolario de lo anterior, podemos afirmar que nuestro país no ha estado al margen de los esfuerzos de colaboración internacional, al contrario, se nota participe al consagrar la cooperación internacional como uno de los principios normativos de la política exterior mexicana, determinada específicamente en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que el titular del Poder Ejecutivo será quien habrá de observar la cooperación internacional en la conducción de la política exterior.

Bajo el esquema institucional de las Naciones Unidas la cooperación internacional es considerada en la Carta<sup>13</sup> en la lista de los objetivos o propósitos que persigue la Organización, haciéndose referencia a esta materia, específicamente en el Artículo 1, párrafo 3:

*Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*

---

<sup>12</sup> VIRALLY, Michel, *Op Cit*, p. 273.

<sup>13</sup> La Carta de la Organización de las Naciones Unidas se firmó en San Francisco, California, como resultado de una serie de negociaciones que se habían iniciado desde 1941 y que culminaron en la Conferencia de Naciones Unidas del 25 de Abril al 26 de Junio de 1945 con la firma de la Carta, por 51 Estados, entrando en vigor dicho documento el 24 de Octubre del mismo año.

El mismo documento histórico de carácter universal puntualiza sobre la cooperación económica y social en el capítulo IX, disponiéndose una acción promocional de la propia Organización en sectores específicos referidos en el artículo 55, así como un “compromiso” genérico de los Estados miembros a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos, manifestado en el artículo 56.

En este mismo orden de ideas, mientras en la Carta se señala como “compromiso” de los Estados, en forma análoga en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados<sup>14</sup> se enuncia como uno de los siete principios de dicha Declaración la “cooperación internacional” como una obligación y un deber. Aunque desafortunadamente la referencia queda nuevamente limitada a las esferas económicas, culturales, científicas, social, tecnológica como a continuación se cita:

*“La Obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta:*

*Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda incriminación basada en esas diferencias. A este fin:*

- a. Los Estados deben cooperar con otros Estados en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;*
- b. Los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;*
- c. Los Estados deben conducir sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la no intervención;*

---

<sup>14</sup> La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2625 (XXV), aprobada en la sesión del 24 de Octubre de 1970, adoptó la “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

d. *Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de adoptar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Carta.*

*Los Estados deben cooperar en las esferas económica, social y cultural así como en la esfera de la ciencia y la tecnología, y promover el progreso de la cultura y la enseñanza en el mundo. Los Estados deben cooperar para promover el crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo".*

Ahora bien, si el derecho de las Naciones Unidas no alude a la obligación de los Estados a cooperar en asuntos jurídicos, y más precisamente en materias de competencia judicial interna, asistencia judicial internacional y ejecución y reconocimiento de decisiones judiciales extranjeras, estimamos de mérito resaltar la importancia de los principios generales del derecho internacional es decir: "*pacta sunt servanda*", "*res inter alios acta*" y "*ex consensu advenit vinculum*" toda vez que la cooperación internacional en materia penal se regula a través de tratados multilaterales, bilaterales y acuerdos interinstitucionales.

En este mismo talante, al institucionalizarse la cooperación internacional se continua la intención de lograr ciertos intereses colectivos mediante la conjunción de esfuerzos, y se accede a una vía particularmente adecuada en orden a la satisfacción de esos intereses, singularizándose la organización internacional como institución coordinadora de los mismos.

En consecuencia, la organización internacional refleja en gran medida la estructura jurídica y administrativa de las relaciones internacionales, y su éxito depende según el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás de su capacidad para obtener la cooperación de los gobiernos nacionales. Señalando que si bien los gobiernos nacionales se pueden comprometer regularmente a cooperar, normalmente no se les puede obligar a hacerlo en casos específicos, ante lo cual señala que las organizaciones internacionales tendrán que perfeccionar la variedad de técnicas para inducir la cooperación, que a continuación serán señaladas:

- i) **La Negociación multilateral.** Siendo necesario sortear la crisis del multilateralismo.
- ii) **La Regulación técnica.** Ha sido de las más productivas e influyentes en el derecho especializado, participando representantes expertos, gubernamentales y no gubernamentales, para realizar tareas técnicas, tratando de evitar conflictos políticos.

- iii) **La Legislación internacional.** El reto es cambiar la tradicional oposición de cada gobierno y su cuerpo constitucional de ratificación por acciones más directas y pragmáticas, encaminadas a la expedita formulación y observancia de los Tratados – Ley internacionales.
- iv) **La Aplicación.** Consiste en la práctica de procedimientos de presiones sistemáticas, presiones regulares, presiones sociales difusas, medidas coercitivas 'tenues', inspecciones y, a veces, ayuda especial, para asegurar que se mantengan las normas prescritas.
- v) **La Coordinación.** Una organización internacional no debe ser una asociación de servicios nacionales separados, que cooperen para unos cuantos fines especificados e intercambien información entre ellos, sino una gerencia unificada e integrada, que organice y coordine las actividades de los numerosos servicios nacionales para proporcionar un servicio para beneficio del mundo en su conjunto.
- vi) **El Servicio Público.** Las organizaciones internacionales gubernamentales deben encaminarse más al servicio público para obtener mayor consenso e injerencia en su relación con los gobiernos nacionales.
- vii) **La Confrontación organizada.** su manejo no ha sido del todo valorado y es muy útil en organizaciones cuya finalidad no es puramente material, sino que trasciende a lo político o, incluso, la moral. La confrontación puede mejorar las comunicaciones y la comprensión y asegurar que la organización no tome decisiones sin conocer plenamente las consecuencias y las reacciones posibles.
- viii) **Servicios comunes.** Se trata de ciertas tareas de 'real' beneficio colectivo, cuya realización es mejor de manera conjunta y coordinada.
- ix) **Las negociaciones periódicas intergubernamentales.** Las reuniones periódicamente gobiernos son útiles pero lo serían más si éstos no guardaran tan cuidadosamente su independencia de acción.
- x) **La negociación de grupos o conventículos.** Funciona por la confrontación entre diferentes conjuntos de gobiernos, con el grupo más numeroso, el de los países subdesarrollados, que presentan sus demandas a los países desarrollados, en una amplia variedad de campos.
- xi) **Vigilancia multilateral.** Técnica de gobierno internacional que ofrece contrastes muy interesantes en los campos monetarios y financieros mundiales. En virtud de que sólo las medidas internacionales pueden permitir superar los problemas generales de pago.

- xii) **Ayuda multilateral.** Las tendencias actuales muestran que el desarrollo se ha ido convirtiendo cada vez en una actividad pública multilateral, por consiguiente, ésta técnica es esencialmente un medio para confundir y fusionar diferentes puntos de vista internacionales.<sup>15</sup>

En términos generales, la cooperación internacional está regulada por el Derecho Internacional y su amplitud cobra vigencia al llevarse a cabo mediante las organizaciones internacionales creadas para determinados fines. Se considera que la génesis de la universalidad de la cooperación internacional institucional recae en las Naciones Unidas, mediante el pacto entre los Estados, es decir la Carta como contrato.

Asimismo, la cooperación internacional como se apreciará sucintamente en el siguiente apartado se sitúa en varias esferas, como hemos señalado mediante tratados multilaterales, bilaterales y acuerdos interinstitucionales, en los cuales se establecen las políticas que los Estados siguen para atender una serie de temáticas.

### **1.3. TIPOLOGÍA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL.**

De las ideas expuestas con antelación y con base en la observancia en la variedad de instrumentos jurídicos en materia penal que expondremos en el capítulo cuarto del presente trabajo, hemos establecido una sencilla tipología de la cooperación internacional en materia penal, de acuerdo a un criterio meramente práctico y en función de las características de los actores cooperantes en las diversas formas de cooperación en materia penal, que contempla el intercambio de información sobre la localización de presuntos responsables, identificación de documentación falsa o documentos oficiales, informes periciales, protección de víctimas, y demás.

Siguiendo este mismo criterio, se ha clasificado esta cooperación conforme a cinco criterios: de acuerdo al número de actores; de acuerdo a la naturaleza de los actores; de acuerdo al marco en que se produce la cooperación; de acuerdo al área de la acción, y de acuerdo al carácter de las normas penales.

---

<sup>15</sup> VELAZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos. "La Organización Internacional como subdisciplina, subsistema y paradigma de las relaciones internacionales contemporáneas. Aproximaciones teóricas, interdisciplinariedad y reestructuración general", en: **Revista de Relaciones Internacionales**, No. 68, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – Coordinación de Relaciones Internacionales- UNAM, México, Octubre – Diciembre, 1995, pp. 20 – 22.

Como podremos apreciar, si bien determinados aspectos coadyuvan a diferenciar los tipos de cooperación también muchos de estas características contemplan dos o más tipos, por ejemplo, puede resaltar la cooperación emprendida por la INTERPOL, distinguida por ser un tipo de cooperación multilateral- operacional.

### **1.3.1. De acuerdo al número de los actores participantes.**

#### **a) Cooperación bilateral.**

Este tipo de cooperación es la que se efectúa entre dos actores, basándose en lineamientos y modalidades establecidos en forma conjunta por los cooperantes y, tratándose generalmente de cooperación gubernamental, se efectúa a través de instrumentos jurídicos aceptados. Es un tipo de cooperación distinguida por su acercamiento derivado de sus condiciones geográficas, militares, y postulados jurídicos penales semejantes. Ejemplo de la profusa cooperación bilateral en materia penal, es la serie de tratados de extradición ratificados entre los Estados, a fin de no eludir la acción de la justicia penal.

#### **b) Cooperación multilateral.**

Esta conlleva una actividad de colaboración de mayor alcance, mediante la realización de esquemas, programas y proyectos cuyas bases y lineamientos son aceptados por un grupo de países en un foro u organismo internacional, el cual los coordina. Es de importancia señalar, que es multilateral debido a que las acciones de colaboración son coordinadas por un organismo internacional, situación que no sucede en una cooperación multinacional, en el cual si bien interviene un grupo de países, las acciones no son coordinadas por un organismo, sino por comisiones creadas para ese propósito por los mismos países participantes.

### **1.3.2. De acuerdo a la naturaleza de los actores involucrados.**

#### **a) Cooperación interestatal.**

La cooperación interestatal es la que se efectúa únicamente entre los Estados. En esta interviene directamente los Ministerios de Relaciones Exteriores o instituciones de procuración de justicia, y las acciones de colaboración forman parte de los objetivos de política exterior, limitadamente definidos sobre la base de intereses particulares.

**b) Cooperación interorganizativa.**

Es la que se lleva a cabo entre diversas organizaciones intergubernamentales. Este tipo de cooperación se sujeta más bien a los intereses de carácter institucional, los proyectos son diseñados por estas instituciones. Ejemplo de este tipo de cooperación, lo representa la celebración del Tratado de Asistencia Jurídica entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de Naciones Unidas, o el Tratado de Asistencia Jurídica entre la INTERPOL y las Naciones Unidas.

**1.3.3. De acuerdo al marco en el que se produce la cooperación.****a) Cooperación institucionalizada.**

Este es el tipo de cooperación que se desarrolla en determinados organismos internacionales. Se emprende gracias a la creación o mediante el funcionamiento de una estructura orgánica internacional con carácter estable, bien sea una organización.

**b) Cooperación semi – institucionalizada.**

En este tipo de cooperación se pueden incluir aquellos foros que, careciendo de los elementos básicos y típicos de los organismos internacionales, pero por su habitualidad ofrecen una perspectiva de permanencia. Por ejemplo, las “comisiones fronterizas” o “cumbres de los países industrializados”, porque ofrece una dimensión programática de la cooperación que supone una concepción “occidental” por ejemplo, en el tratamiento del terrorismo. Cabe señalar que el carácter de semi – institucionalizada y no institucionalizada no equivale a desorganizado.

**c) Cooperación no institucionalizada.**

En este tipo de cooperación es precisamente donde la cooperación es más fluida, mas operativa y menos formal, primando el aspecto policial sobre el resto. Justificándose esto porque es la tradicional vía bilateral, la que ofrece mayores márgenes de actuación a los Estados alrededor del principio de territorialidad. Es decir, que se desarrolla a través de cauces de actuación que no requieren la existencia de alguna forma de estructura orgánica internacional.

### **1.3.4. De acuerdo al área de cooperación.**

#### **a) Cooperación jurídica (normativa).**

Este tipo de cooperación se distingue porque descansa sobre instrumentos jurídicos internacionales, cuya principal finalidad es la adopción de normas jurídicas reguladoras de las conductas de las partes, puede decirse que es, la colaboración de las instituciones de justicia de diversos Estados en la asistencia jurídica, basándose en tratados concluidos entre los Estados. El propósito de estos tratados consiste en asegurar el reconocimiento y la observancia recíproca de los derechos y obligaciones convenidos. Además este tipo de cooperación se distingue por basarse en la regulación de las conductas, tipificación de los delitos, y formulación de medidas punitivas, etc., facilitándose la realización de objetivos comunes por medio de la coordinación de sus esfuerzos.

#### **b) Cooperación policíaca (operativa).**

Esta cooperación consistente en la cooperación entre los servicios policiales entre Estados y organismos internacionales, operante principalmente en brigadas internacionales de cuerpos policíacos que atraviesan las fronteras de diversos Estados para la detención, pesquisas, registros y localización de criminales. Se contempla que el inicio de la cooperación internacional entre fuerzas de policía se remonta al menos en 1923. Así, en el curso del siglo XIX, eran conocidas en Europa las redes de colaboración entre policías estatales, ocupadas principalmente en el intercambio de información. Actualmente el eje pilar en la cooperación policíaca lo constituye la INTERPOL y la EUROPOL, instituciones de cooperación internacional policíaca que serán abordadas en el tercer capítulo del presente trabajo. Asimismo, la cooperación policial se ha desarrollado mayormente en el ámbito multilateral, produciéndose principalmente al margen de la tradicional e institucionalizada INTERPOL. Este tipo de cooperación, se distingue por consistir en el intercambio e información, asistencia material y personal y coordinación de ciertas actividades. Cuyo objetivo es la colaboración entre diversos actores internacionales para llevar a cabo ciertas acciones coordinadas o ejecutar determinados programas internacionales.

### **1.3.5. De acuerdo al carácter de las normas penales.**

#### **a) Cooperación de derecho adjetivo.**

La dinámica de este tipo de cooperación se basa en la colaboración entre Estados, organismos internacionales, gobiernos, etc., a fin de aplicar y hacer válidas las normas

que se refieren a las violaciones sustantivas específicas o sea, comprendidas en los compromisos colectivos y de cooperación que se consideran necesarios para hacer cumplir y ejecutar a aquellas prescripciones. Este tipo de cooperación “comprende una serie de instrumentos jurídicos que utilizan los Estados en sus relaciones recíprocas dirigidos a la cooperación en materia de prevención y punición de los delitos y en materia de sanción de los estados peligrosos”.<sup>16</sup>

#### **b) Cooperación de derecho sustantivo.**

Debe matizarse una distinción en torno a un criterio si no puramente procesal, sí al menos en torno al proceso. De manera que se distingan las normas que incidan, directa o indirectamente, en el proceso y aquellas que plantean aspectos procesales. En la complejidad de los procesos jurídicos externos implica la necesidad de llevar a cabo actuaciones de cooperación internacional procesales

### **1.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL.**

Es un hecho notorio que, la cooperación internacional diseñada como una nueva forma de acción diplomática, ejecutada mediante tratados internacionales y en muchos casos bajo los auspicios de organismos internacionales, ha coadyuvado a la realización de un derecho internacional mas apegado a la realidad.

No obstante lo anterior, esta nueva dimensión jurídica internacional afecta profundamente a ciertos conceptos que estaban firmemente establecidos y que se refieren tanto a la universalidad como a la realidad y efectividad propia del derecho internacional.<sup>17</sup>

Por tal motivo, el estudio de la dinámica de la cooperación internacional en general efectuada dentro de la compleja realidad internacional, nos lleva a considerar diferentes principios clásicos que en ocasiones son necesarios y en veces se contraponen en la ejecución de una cabal cooperación internacional. En este mismo sentido, de la variedad de tratados internacionales y las leyes internas de asistencia o cooperación jurídica en materia penal, se desprende el deber de respeto a los principios ineludibles de cooperación jurídica internacional en materia penal, ya que la experiencia histórica nos

<sup>16</sup> *Enciclopedia Jurídica Básica*, Editorial Civitas, Madrid, Vol. 1, 1995, pp. 600 – 601.

<sup>17</sup> FRIEDMANN, Wolfgang. *La Nueva Estructura del Derecho Internacional*, Trad. Agustín Barcena, Editorial Trillas, México, 1967, p.29

demuestra la existencia de una severa tensión política, diplomática y jurídica entre los Estados.

Sobre este mismo particular, se aprecia constantemente en la palestra internacional el conflicto generado entre la aplicación de tales principios al emprender las relaciones internacionales de cooperación en materia penal, situación de la cual estamos conscientes que requieren de un particular acomodamiento entre los intereses universales y las soberanías, a fin de evitar los conflictos generados entre los Estados con sistemas jurídicos o ideologías completamente diferentes.

Para ello, resulta necesario señalar primeramente, al menos en forma genérica, las peculiaridades que revisten los principios generales del derecho y con ello, poder comprender con mucha mayor claridad su importancia en la aplicación de la justicia en el orden internacional.

Así, con el nombre genérico de “principios generales del derecho” se designan ciertos principios que son comunes a los sistemas jurídicos de los diferentes Estados civilizados y que, en cierto modo recuerdan el *jus gentium* de los romanos (derecho concordante aplicado por los pueblos de igual civilización).<sup>18</sup>

Los principios generales que no deben ser confundidos con las normas consuetudinarias, se distinguen en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su artículo 38, párrafo primero, inciso c), en el cual señalan como fuente de derecho internacional, después de las convenciones y la costumbre, a “los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas”.

Por otro lado, la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas – a la que adelante me referiré como *Declaración sobre los Principios*- aprobada por consenso en la Asamblea General 2625 (XXV), del 24 de Octubre de 1970, los Estados miembros consideraron que tal Declaración contribuirá a la evolución del Derecho Internacional así como la promoción del Derecho entre las naciones, particularmente de la universal aplicación de estos principios.

Así, bajo la tesis de que la colaboración internacional y coordinación en las acciones judiciales y policiales de las autoridades estatales es una alternativa idónea para afrontar el fenómeno criminal organizado, los Estados deben minimizar las fuertes diferencias existentes entre los principios y las instituciones del derecho penal de los Estados.

---

<sup>18</sup> ROUSSEAU, Charles. **Derecho Internacional Público**, Editorial Ariel, Barcelona, 1966, p. 77

Bajo un doble reconocimiento de que, en primer lugar la colaboración internacional es de importancia porque "...aun el mayor de los Estados es inferior a la fuerza colectiva de todos los restantes. Una amplia consideración de sus intereses exige, por tanto, algún acomodamiento con otros Estados".<sup>19</sup> y en segundo lugar de que, existen principios enraizados profundamente en la cultura social de los Estados, su importancia conlleva a puntualizarlos en el presente trabajo a fin de resaltar que es necesario fortalecer el avance institucional contra el crimen organizado transnacional mediante la cooperación internacional respetuosa de la efectiva aplicación de los principios normativos.

Al respecto, el maestro Ignacio Villalobos, opina sobre la "cooperación internacional" en cuanto a la aplicación de la normatividad penal que: "a través de la 'cooperación internacional', es como se ha llegado a pretender que ciertos delitos que, para su asunción dentro de esta labor común se consideran como 'contrarios al derecho de gentes', sean juzgados en el Estado que primero aprenda al responsable. Aquí sería ya inútil seguir hablando de 'principios' que en realidad han sido eliminados juntamente con las exigencias de la justicia y con toda estorbosa trama de una técnica construida sobre supuestos incompatibles, como el de la Soberanía particular de cada Estado. De todas maneras, en el terreno puramente práctico, cada uno de estos delitos se comete en el extranjero"<sup>20</sup>.

No obstante lo anterior, no queda minimizada la necesidad en el constante progreso del Derecho Internacional en el ámbito teórico y en el práctico a fin de permitir contrarrestar el crimen organizado, mediante el establecimiento de relaciones internacionales desarrolladas sobre la base del estricto cumplimiento de la normatividad orientada hacia la justicia.

#### 1.4.1. Territorio.

La palabra territorio proviene del vocablo latino, *territorium* y es la porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc.<sup>21</sup> Por territorio se

---

<sup>19</sup> SORENSEN, Max, **Manual de Derecho Internacional Público**, Traducc. Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 57

<sup>20</sup> VILLALOBOS, Ignacio, **Derecho Penal Mexicano**, Porrúa, México, 1975, p.173.

<sup>21</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Editorial Espasa-Calpe, s.a., 19ª. Edición, Madrid, 1970, p. 1259, cita de: ARELLANO, García, Carlos, **Primer Curso de Derecho Internacional Público**, Porrúa, México, 1993, p. 739

entiende el "elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía"<sup>22</sup>.

Loretta Ortiz<sup>23</sup> señala que, "la imposición de un ordenamiento jurídico efectivo se realiza dentro de un ámbito espacial; para la determinación del mismo sólo se requiere de un núcleo territorial indiscutido, aunque no se encuentre bien determinado en su totalidad". Es el Estado el que ejerce competencias sobre una base física que conocemos como territorio. Desde una perspectiva jurídica formal, el territorio se ha definido como "el espacio en el que el Estado impone efectivamente su ordenamiento jurídico"

En opinión de Alfred Verdross señala que el territorio estatal es el territorio "sobre el cual el Derecho Internacional reconoce a un Estado la soberanía territorial. El territorio en sentido amplio abarca la tierra firme sobre la que se asienta el Estado, con sus aguas interiores, el fondo del mar y el subsuelo marítimo permanentemente ocupados y, además, el mar territorial"<sup>24</sup>.

Así, para Arellano García, territorio estatal es "la zona geográfica limitada que pertenece a un Estado conforme a las normas jurídicas de Derecho Internacional y que comprende tres espacios: el terrestre, el marítimo y el aéreo".<sup>25</sup>

García Maynez al respecto señala que "suele definirse como al porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. Siendo éste de naturaleza jurídica sólo puede ejercitarse de acuerdo con normas, creadas o reconocidas por el propio Estado. el ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político".<sup>26</sup> El territorio se puede concebir como necesario para la existencia del Estado, es un elemento integrante de este, dado que pueden existir naciones carentes de territorios, desde el punto de vista sociológico pero Estado sin territorio no.

En esta misma tesitura entendemos que, el territorio es el espacio en el cual el Estado ejerce su soberanía territorial, considerada la facultad que tiene el Estado de disponer de su territorio de forma exclusiva e inviolable, sin permitir el ejercicio de competencias territoriales por parte de otro Estado, del cual la comunidad internacional debe respetar la soberanía e integridad de los Estados.

---

<sup>22</sup> DE PINA, Vara, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Porrúa, México, 1980, p. 446.

<sup>23</sup> ORTIZ, Ahlf, Loretta, **Derecho Internacional Público**, Editorial Harla, México, 1993, p. 65

<sup>24</sup> VERDROSS, Alfred. **Derecho Internacional Público**, Traducc. de Antonio Truyol y Serra, Aguilar, S.A. Madrid, 1978, p. 171

<sup>25</sup> ARELLANO, García, *Op Cit*, p. 740.

<sup>26</sup> GARCÍA, Maynez, Eduardo, **Introducción al Estudio del Derecho**, Porrúa, México, 1970, p. 98.

“El espacio en el que tiene validez un orden normativo no debe concebirse como la superficie terrestre, es decir como un plano, sobre el cual se asienta el Estado. La conducta regulada jurídicamente tienen lugar tanto en el plano de la superficie terrestre, como en el espacio aéreo y en el subsuelo. Por lo tanto el territorio estatal es un espacio tridimensional; no sólo tienen longitud y latitud, sino también profundidad”.<sup>27</sup>

Por lo cual es de valía señalar a Sepúlveda<sup>28</sup> quien considera que los derechos territoriales se ejercen sobre; a) la parte terrestre, incluyendo el subsuelo; b) las aguas nacionales, o sea los lagos interiores, canales, ríos y demás corriente de agua, y sobre determinados golfos y bahías; c) sus aguas territoriales; d) la plataforma submarina y su subsuelo; e) el espacio aéreo y aguas marginales; f) la parte correspondiente de lagos y ríos limítrofes a otros países y la de los estrechos, y g) la zona marítima económica exclusiva.

Así, en nuestro país en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que: “El territorio nacional comprende: I. El de las partes integrantes de la Federación; II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano Pacífico; IV. La Plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y término que fija el derecho internacional y las marítimas interiores; VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional”.

Además, el art. 27 Constitucional otorga a la Nación el dominio originario de su territorio en tierras y aguas, el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas y del subsuelo, aguas marinas interiores y mares territoriales, así como el ejercicio en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este.

Al respecto, estimamos que para el ejercicio de la cooperación internacional este es un principio de valía en consideración de que si bien el territorio es un ámbito espacial de vigencia de los ordenamientos jurídicos locales, también se reconoce que los Estados se encuentran obligados a respetar la supremacía territorial de los demás, y al mismo tiempo ser cuidadosos de que su territorio no sirva como punto de partida para acciones delictivas que afecten a otros.

---

<sup>27</sup> SCHMILL, Ordóñez, Ulises, en **Diccionario Jurídico Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, México, 1994, p. 3078.

<sup>28</sup> SEPULVEDA, César. **Derecho Internacional Público**, Porrúa, México, 1976, p. 170.

Así, por ejemplo la Corte Internacional de Justicia señala que “es obligación de todo Estado no permitir, con su conocimiento, que su territorio sea utilizado en actos contrarios a los derechos de otros Estado”. Asimismo, el que el Estado tenga en su poder la exclusiva actuación dentro de su territorio no lo exime de la obligación de actuar en determinados casos, por ejemplo el de impedir acciones que atenten contra la seguridad internacional.

De la misma forma, el Estado tiene prerrogativas de legislar con validez extensiva a todo su territorio, con exclusión de otros Estados. Siendo de importancia, que las autoridades nacionales sean respetuosas de la aplicación y observancia del respeto del Derecho nacional así como de las normas internacionales vigentes, en consideración de que autoridades extrajeras carecen de facultades para actuar en el territorio de otro Estado.

Sobre el territorio también se habla de los modos de adquisición por otros Estados, como: la cesión<sup>29</sup>; el descubrimiento<sup>30</sup>; la Conquista o subyugación<sup>31</sup>; la prescripción<sup>32</sup>; la ocupación<sup>33</sup>; la accesión<sup>34</sup> y, la adjudicación<sup>35</sup>.

#### 1.4.2. Fronteras.

La palabra “frontera” proviene del vocablo latino *front, frontis*. El concepto de frontera es muy antiguo, al respecto Rousseau<sup>36</sup> puntualiza que su noción históricamente se puede distinguir en varias fases, por ejemplo en la Antigüedad griega la ciudad griega no se adoptó a ningún molde geográfico, pues Atenas y Esparta desbordaron sus fronteras naturales. Entre los Estados – ciudad no existía ni línea aduanera, ni frontera

---

<sup>29</sup> Como la transferencia de la soberanía por vía convencional, sobre un territorio determinado, de un Estado a otro, requiriéndose el consentimiento de los Estados, cedente y cesionario, siendo el instrumento más idóneo para verificar la cesión, el tratado internacional.

<sup>30</sup> Es una forma responsable de la adquisición de grandes porciones territoriales del globo, históricamente España, Portugal, Francia, Inglaterra y Holanda asignaron soberanía territorial sobre enormes porciones con sólo realizar el descubrimiento de ellas, en los siglos XV, XVI y XVII.

<sup>31</sup> Se refiere a la toma de un territorio mediante la violencia, el conquistado somete a su dominio el territorio conquistado, mediante la sumisión de la soberanía del mismo territorio. Actualmente, la conquista está prohibida por el numeral 4, del artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas

<sup>32</sup> Consiste en el mantenimiento prolongado de protestas y reclamaciones del Estado afectado por la ocupación indebida de territorio, se evita se reúna el requisito de la posesión pacífica de cierta porción territorial.

<sup>33</sup> Es el acto mediante el cual un Estado toma posesión de un territorio que no se halla sometido a la soberanía de otro Estado. Esta se distingue la conquista y la cesión. La ocupación es un medio originario de adquirir territorio pues, no pertenece con antelación a otro Estado.

<sup>34</sup> Es cuando se incrementa un Estado, en virtud de nuevas formaciones territoriales. En la accesión no es necesario que el Estado realice actuación especial para adquirir el territorio, la adquisición territorial se produce *ipso ipso*

<sup>35</sup> Es la adquisición de la soberanía sobre determinado territorio por sentencia de un tribunal arbitral u otro órgano decisorio internacional

<sup>36</sup> ROUSSEAU, *Op Cit*, p. 259.

militar. En la concepción romana, el *limes* o zona fronteriza que, separaba a Roma del mundo bárbaro, era a la vez una línea de vigilancia y un dispositivo de alerta concebido con fines militares y aduaneros. El término "frontera" aparece en el siglo XIV en Europa substituyendo al término "marcas".

En este orden de ideas Arellano García, señala que la frontera, "es la línea divisoria entre países vecinos pero, también es la línea que divide el territorio nacional de zonas internacionalizadas"<sup>37</sup>.

Sobre esta misma discusión César Sepúlveda manifiesta que, la frontera en sentido jurídico, podría definirse como "la línea de delimitación de territorios sometidos a autoridades políticas diferentes, o bien, como el límite de la zona en la cual el Estado puede ejercer su propio derecho soberano"<sup>38</sup>. En otros términos Díez de Velasco<sup>39</sup>, afirma que la frontera "delimita no sólo el territorio de dos Estados, sino también el de un Estado y un territorio *nullius*."

Al respecto, Gregory Tunkin<sup>40</sup> manifiesta que, la frontera separa el territorio de un Estado de los territorios de otros Estados, así como del territorio internacional: el alta mar y el espacio aéreo sobre ella. Así, tanto "el territorio estatal y por consiguiente, las fronteras de los Estados son inviolables. Todo Estado debe respetar la frontera de los otros Estados. Al mismo tiempo, cada Estado tienen derecho a defender sus fronteras frente a cualquier infracción cometida tanto por órganos de otros Estados como por individuos"<sup>41</sup>.

En virtud de lo anterior, la doctrina ha distinguido dos tipos de fronteras: naturales y artificiales. La primeras son límites divisorios entre Estados, que se han fijado con base en elementos geográficos, tales elementos geográficos pueden ser accidentes orográficos, como las crestas de las montañas, o líneas divisorias de lagos, ríos o mares. Las segundas se refieren a cuando la ausencia de obstáculos naturales no permita referirse a ellos como medio de delimitación, se recurre a procedimientos de carácter diversos, como: murallas, monumentos, canales, brechas, muros, postes, trincheras, fosas, postes, etcétera.

La determinación o delimitación de las fronteras es, en derecho internacional, una operación de gran importancia, puesto que es, a la vez, un factor de paz ( lo que explica que las fronteras sean, casi siempre, determinadas en los tratados de paz) un signo de

---

<sup>37</sup> ARELLANO, García. *Op Cit*, p. 746.

<sup>38</sup> SEPULVEDA, Cesar, *Op Cit.*, p. 224.

<sup>39</sup> DIEZ de Velasco, Manuel. ***Instituciones de Derecho Internacional Público***, Editorial Tecnos, Madrid, 1994. p. 373.

<sup>40</sup> TUNKIN, Gregory, ***Curso de Derecho Internacional***, Traducc. Federico Pita. Tomo 2, Editorial Progreso, Moscú, 1979, p. 7

<sup>41</sup> *Loc Cit.*

independencia (la delimitación de la frontera es un acto institutivo de todo Estado nuevo) y un elemento de seguridad (la violación de una frontera es con frecuencia un casus belli)<sup>42</sup>.

La resolución 2625<sup>43</sup> (XXV de 1970) conocida como Principios de Derecho Internacional referente a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, estableció que los Estados tienen el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las fronteras internacionales existentes de otros Estados o como medio de resolver controversias internacionales y los problemas relativos a las fronteras de los Estados.<sup>44</sup>

A su vez, tradicionalmente, la fronteras se han fijado mediante tratados, como tratados de paz o convenciones voluntarias a través de los cuales se alcanza una solución amigable sobre los límites, siendo común al mismo tiempo la designación de Comisiones de Límites formadas por representantes de los Estados partes de los tratados.

La frontera no sólo es una línea de separación entre soberanías territoriales, sino también es una línea de contacto entre territorios y poblaciones vecinas. La cooperación internacional en las fronteras resulta de importancia para la solución de diversos problemas mediante la comunicación permisible por la cercanía.

En tal sentido, las zonas fronterizas deben caracterizarse por la voluntad de cooperación manifestada por las autoridades y habitantes de la misma, porque se comparte una zona en el cual se encuentran establecidos una serie de servicios e infraestructura vinculados que requieren tanto de atención como de su uso.

En referencia a Diez de Velasco, la frontera " tienen una doble naturaleza: es una línea que separa, que divide, que opone, que permite a los grupos humanos identificarse unos por relación a los otros, y es también una zona de transición, un punto de paso, una vía de comunicación entre dos Estados. Frontera línea y frontera – zona conforman, así dos aspectos indisociables de una misma realidad"<sup>45</sup>.

Por tal motivo, es de importancia especificar que la línea de separación existente entre soberanías territoriales no imposibilita que diversas actividades de un lado deriven consecuencias sobre la otra población y territorios fronterizos. De ahí la importancia de la relación fronteriza de buena vecindad la cual, es permisible mediante la determinación

---

<sup>42</sup> ROUSSEAU, Charles. *Op Cit*, p. 259.

<sup>43</sup> Adoptada por la Asamblea General el 24 de Octubre de 1970.

<sup>44</sup> MÉNDEZ, Silva, Ricardo, en **Diccionario Jurídico Mexicano**, *Op Cit*. pp. 1476 y 1477.

<sup>45</sup> DIEZ DE Velasco, Manuel, *Op Cit*, p. 379.

de derechos y obligaciones entre los Estados colindantes, a fin de evitar al mismo tiempo daños en los Estados vecinos, porque paralelamente, todo Estado tienen derecho a no sufrir en su territorio daños derivados de actividades realizadas bajo la soberanía, jurisdicción o control de otros Estados – principio *sic utere tuo ut alienum non laedas*<sup>46</sup>.

Al respecto, Díez de Velasco señala diferentes ámbitos materiales que ocupan las relaciones de cooperación fronteriza: a) cooperación aduanera; b) vías de comunicación; c) asistencia mutua y gestión de servicios públicos; d) uso y aprovechamiento común de espacios fronterizos con sus respectivos recursos; e) protección del medio ambiente; f) cooperación en los órdenes cultural, educativo, de investigación, etc. y g) desarrollo regional y ordenación del territorio.

Bajo esta misma tesitura, resulta evidente que las líneas fronterizas han conllevado a grandes problemas en el mundo, a veces descrita como fuente principal de conflictos interestatales, sobre todo porque estos conflictos implican tensiones entre grupos nacionales; tráfico ilegal de personas, armas, especies de animales, etc; inclusive disputas por recursos naturales.

Requiriéndose de tal forma el acuerdo entre los Estados vecinos para el tratamiento de diversos asuntos. Así, las fronteras no deben ser limitantes para la cooperación internacional sino un punto de encuentro para el desarrollo de la misma.

### 1.4.3. Soberanía.

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la palabra “soberanía” es un sustantivo femenino que deriva del vocablo “soberano” y que, en una de sus acepciones significa la autoridad suprema del poder publico<sup>47</sup>.

“En la Edad Media, dentro del ámbito geográfico del feudo, la soberanía la detentaba el señor feudal quien tenía facultades de mando sobre personas y cosas en el marco de su circunscripción. Frente a cada señor feudal había otros señores feudales que ejercían su soberanía interna respectiva”.<sup>48</sup> “...a finales de la Edad Media, al palabra

---

<sup>46</sup> Máxima latina, según el cual los Estados deben actuar de tal modo que, por ellos o por personas bajo su jurisdicción o control, no se realicen actividades que causen daños por encima de las fronteras a terceros Estados, bien directamente, bien indirectamente en al persona o bienes de sus súbditos. Se trata de un principio que impone obligaciones de obrar con diligencia para prevenir los daños a terceros.

<sup>47</sup> ARELLANO, García, *Op Cit*, p 169.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 171.

*souverain* se usaba en Francia para designar a una autoridad, política o de otra naturaleza, que no tenía otra autoridad sobre ella".<sup>49</sup>

Así, Juan Bodino<sup>50</sup> a quien se le reconoce como padre de la idea del Estado soberano, por darle una nueva significación al concepto, la teoría del Estado en Bodino se centra en la noción de soberanía territorial y nacional, en su época la "soberanía tenía tres caracteres siguientes: a) perpetua, b) absoluta e c) Indivisible".<sup>51</sup> "En Bodino, soberanía y poder de hacer la ley son una misma cosa. La soberanía, en él, es la fuerza de cohesión, de unión de la comunidad política, sin la cual ésta se dislocaría"<sup>52</sup>, definiendo a la soberanía como "el perpetuo y absoluto poder dentro de un Estado".

"Durante la Revolución francesa se combatió el absolutismo del monarca. En tal época se manifestó que la soberanía corresponde al pueblo y los gobernantes sólo son representantes del pueblo. El pueblo es una masa amorfa, multitudinaria, incapaz de ejercer directamente la soberanía, salvo el derecho que tiene a la revolución, por tanto, ha de ejercerla por conducto de los representantes designados democráticamente".<sup>53</sup>

Históricamente este principio que en los comienzos rigió como un principio inclinado hacia el respeto a la soberanía del monarca, con el tiempo y manifestación de revoluciones burguesas fue adquiriendo el carácter de principio hacia el respeto a la soberanía estatal, es decir al Estado.

Asimismo, doctrinalmente<sup>54</sup> se puede apreciar una extensa y variada información sobre la soberanía, por lo que citaremos sólo a algunos respecto al tema. Por ejemplo, Arellano García deriva el concepto de soberanía como el elemento jurídico del Estado. "La soberanía es la aptitud que tiene el Estado para crear normas jurídicas, en lo interno, con, contra o sin la voluntad de los obligados; en lo internacional, dándole relevancia a su

---

<sup>49</sup> OPPENHEIM, M.A., *Tratado de Derecho Internacional Público*, Traducc. J. López Olivan y J. M. Castro-Rial, Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1961, p. 128.

<sup>50</sup> Juan Bodino fue jurista, historiador y filósofo que nació en Argens, Francia en 1530, estudió en la Universidad de Toulouse y en París ejerció como abogado. Su obra fundamental, *Los Seis Libros de la Republica* (1576), recoge las reflexiones de Bodino acerca de la naturaleza del Estado, partidario de la política de centralización iniciada por Luis XI de Francia. Muere en el año de 1596.

<sup>51</sup> ARELLANO, García. *Op Cit*, p. 170.

<sup>52</sup> SEPÚLVEDA, César, *Op Cit*, p. 82.

<sup>53</sup> ARELLANO, García, *Op Cit*, p. 172.

<sup>54</sup> Arellano García señala que se entiende por doctrina "el conjunto de opiniones escritas vertidas por los estudiosos del Derecho, el reflexionar sobre las normas jurídicas". Asimismo, la doctrina se encuentra prevista en el artículo 38, párrafo 1º, inciso d, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como una fuente auxiliar. 38-1-b) "Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de reglas de derecho, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 59".

voluntad para la creación de las normas jurídicas internacionales, expresamente a través de los tratados internacionales y tácitamente a través de la costumbre internacional".<sup>55</sup>

Sobre el mismo debate, Max Sorensen señala que la soberanía es "un grupo de principios fundamentales de Derecho Internacional, especialmente el de la igualdad de los Estados y el del deber de abstenerse de interferir en los asuntos exteriores e internos de otros Estados igualmente soberanos. El principio de igualdad de los Estados significa que cada uno de ellos tienen derecho al pleno respeto, como Estado soberano, por parte de los otros Estados".<sup>56</sup>

"La 'soberanía' tiene diferentes sentidos, en el contexto del derecho, y de la filosofía de la estructura interna del Estado, denota el poder supremo dentro del Estado. La 'soberanía' en el derecho internacional y en las relaciones internacionales, implica que todos los Estados son iguales e igualmente Estados, la soberanía no implica ya la idea de supremacía sino, al contrario, la de independencia".<sup>57</sup>

Para Sepúlveda soberanía es la "capacidad de crear y actualizar el derecho, tanto el interno como el internacional, pero con la obligación de actuar conforme al derecho y responsabilidad por esa conducta".<sup>58</sup>

Así, para este internacionalista mexicano la soberanía significa omnipotencia. "Pero esta noción sufre lógicamente cambios cuando cada una de esas entidades omnipotentes en lo interior entra en coexistencia con otras entidades semejantes, pues ninguna de ellas puede tener supremacía sobre las otras. Cada una, sin embargo, rehúsa naturalmente a reconocer la autoridad superior de cualquier autoridad externa. Empero, todas ellas están dispuestas a aceptar las pretensiones de otras entidades a una posición similar, sobre bases de una cierta reciprocidad".<sup>59</sup>

Para Diez De Velasco<sup>60</sup> la soberanía es el cuarto elemento constitutivo del Estado, y "también denominado recientemente como independencia. La soberanía supone que el Estado ejerce su actividad internacional por su propio poder, y no por el de otro sujeto internacional, y además, de aquí su carácter global el que pueda obrar inmediata y directamente sobre todos los elementos que forman el Estado".

---

<sup>55</sup> ARELLANO, García, *Op Cit*, p. 173.

<sup>56</sup> SORENSEN, Max, *Op Cit*, p. 265

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 63.

<sup>58</sup> SEPÚLVEDA, César, *Op Cit*, p. 86.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 86

<sup>60</sup> DIEZ De Velasco, *Op Cit*, p. 252.

En virtud de lo anterior, en México la soberanía queda determinada en el artículo 39 Constitucional, pues la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Esta misma soberanía, en los términos del artículo 41 Constitucional, se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y por las Constituciones particulares de los Estados, las que no podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por tal motivo, 'teóricamente' la sociedad internacional esta conformada por Estados soberanos, de manera que los Estados se ejercen de manera independiente de otros Estados así como el ejercicio de su propio poder político sobre su mismo territorio. Implicando también que como Estados soberanos tienen derechos y obligaciones iguales. La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 1º, párrafo 2 define; " La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros", reconociéndose al mismo tiempo la soberanía de los Estados y la igualdad de los mismos.

Por otro lado, es de valía reconocer que el Estado ejerce una soberanía interna y externa. Así, en lo interno se entiende como la "aptitud de crear normas jurídicas con, contra o sin la voluntad de los obligados"<sup>61</sup>, en razón de que los gobiernos de cada Estado son soberanos, por lo tanto los representantes gubernamentales de otros países carecen de potestad para la creación y aseguramiento en el cumplimiento interno de normas jurídicas de otro país, porque soberanía implica tener la autoridad exclusiva de cada Estado.

Hacia el interior, específicamente es cuando Estado soberano posee la plenitud de jurisdicción para reglamentar todo lo referente al territorio, a la población y a los distintos aspectos de la vida social.

Por otro lado, la soberanía externa es "la aptitud el Estado para crear normas jurídicas internacionales a través de tratados y de costumbre internacional"<sup>62</sup>, en el entendido de que a cada Estado le atañe la voluntad de crear normas jurídicas internacionales, paralelamente de que cada Estado no pretenda influir en la manifestación libre voluntaria de los Estados soberanos en la creación de la regulación jurídica internacional, así como en el libre establecimiento de sus relaciones con otros Estados.

---

<sup>61</sup> ARELLANO, García, *Op. Cit.*, p. 175.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 175.

Actualmente se percibe, que la soberanía hacia el exterior del Estado se distingue por su auténtica libertad de decisión para el ejercicio de su actividad en las relaciones internacionales. Es lo que se ha contemplado como autonomía del Estado, en el sentido de que ella no permite la injerencia de otros Estados en estas materias.

Aunado a esto, también hemos de distinguir que cada Estado soberano se encuentra sometido al Derecho Internacional, en el cual simultáneamente participa en su creación y desenvolvimiento, como los tratados internacionales en el cual los Estados son participes voluntarios pero al mismo tiempo obligados por estos mismos en el hacer y no hacer internacional.

Bajo este esquema, en el cual los Estados son hacedores del Derecho Internacional y han sometido su actuar a los principios superiores del Derecho Internacional en busca de la convivencia pacífica, se debe entender que la cooperación internacional que implica la colaboración íntima entre los Estados no minimiza la soberanía de los Estados, en el entendido de que el Estado mismo desde que nace es parte de la regulación internacional, por lo tanto los Estados mediante la cooperación internacional como una alternativa para la solución de los problemas comunes no deben ver esta misma como una actividad que atenta contra su soberanía.

#### **1.4.4. La No Intervención.**

Sobre el principio de “no intervención”, Arellano García manifiesta que para el desenvolvimiento autónomo de cada Estado este requiere la eliminación de los obstáculos externos que pretendieran frenar la evolución integral del Estado, de ahí que considere que la ‘no intervención’ es un derecho, al respecto señala; “...un derecho a rechazar la injerencia de otros Estados en los asuntos internos o externos del Estado que repudia ese inmiscuirse en sus asuntos... El Derecho a la no intervención entraña el deber de los demás Estados a la abstención respecto a esa injerencia inconducente”<sup>63</sup>.

Asimismo, en el Diccionario Jurídico Mexicano se define la no intervención como: “la obligación que tiene todo Estado o grupo de Estados, de no inmiscuirse ni interferir, directa o indirectamente y sean cuales fueren el motivo y la forma de injerencia, en los asuntos internos o externos de los demás Estados”.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> *Idem*, p. 467.

<sup>64</sup> RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús, en **Diccionario Jurídico Mexicano**, *Op Cit*, p. 2190.

Actualmente, la no intervención constituye uno de los principios jurídicos generalmente reconocido por la doctrina, por el derecho y por la jurisprudencia internacionales. Así, entre las doctrinas más connotadas a este respecto, cabría citar las de Carlos Calvo y Luis María Drago.

Carlos Calvo internacionalista argentino<sup>65</sup> quien al referirse a la constante intervención por parte de los países europeos en los países latinoamericanos, condena la intervención armada o diplomática como medio para el cobro de créditos o la demanda de reclamaciones privadas, de orden pecuniario, fundadas en un contrato o como resultado de una insurrección, explicando que este principio por un Estado en los asuntos internos o externos de otro Estado era consecuencia lógica de su igualdad. Definiendo literalmente: "...de conformidad con los principios del Derecho Internacional, el cobro de deudas y la ejecución de reclamos privados no justifica de plano la intervención armada de parte de los gobiernos".<sup>66</sup>

Por su parte, el doctor Luis María Drago, con motivo del bloqueo naval a Venezuela realizado en 1902 por Gran Bretaña, Alemania e Italia para apoyar las reclamaciones de pago de nacionales de esas potencias europeas, como Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Argentina, el 29 de diciembre de 1902 envió una nota a Washington, exponiéndose en la misma la 'Doctrina Drago', teniendo como objetivo " que se proscriba el empleo de la fuerza para hacer efectivo el cobro de las deudas contractuales de los Estados"<sup>67</sup>.

Estimando, que "...una deuda pública nunca puede dar lugar a una intervención armada, ni mucho menos a la ocupación militar del territorio de las naciones americanas por parte de una potencia de Europa".<sup>68</sup> Esta doctrina niega a todo Estado el derecho de intervenir en otro para ejercer el control financiero sobre contratos privados de sus súbditos, como si se tratase de obligaciones internacionales.

Como se ha referido, el principio de no Intervención es de vigoroso significado para el sistema regional interamericano, considerándolo un principio de protección jurídica frente a las amenazas que han sido objeto por parte de los Estados Unidos de América y de los países europeos<sup>69</sup>, consagrado y admitido mucho antes que en el plano

---

<sup>65</sup> Carlos Calvo (1824 – 1903) fue Ministro Plenipotenciario de la República de Argentina, miembro fundador del Instituto de Derecho Internacional.

<sup>66</sup> DÍAZ, Cisneros, César, **Derecho Internacional Público**, Tipográfica Editora Argentina (TEA), Segunda Edición, Buenos Aires, 1966, Tomo I, p. 553.

<sup>67</sup> ARELLANO, García, *Op Cit*, p. 246.

<sup>68</sup> DIEZ de Velasco, Manuel. *Op Cit*, p. 619.

<sup>69</sup> Basta recordar la serie intervenciones realizadas por parte de Estados Unidos en países latinoamericanos: Colombia, 1902; Cuba, 1906 y 1961; Guatemala 1920 y 1954; Haití 1914 y 1915; Honduras 1903, 1905, 1906, 1910,

universal por lo que enunciare una serie de documentos en los cuales se encuentra previsto el principio de no intervención.

La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en 1922 en el curso de la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, contempla en su artículo que: "Ningún Estado tienen derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro".

Al respecto el Protocolo adicional relativo a la no intervención, adoptado en 1926 con ocasión de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, señala en su artículo 1: "Las Altas Partes Contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera de otra e las Partes".

En este mismo talante la Declaración Interamericana, denominada "Declaración de México", aprobada durante la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en Chapultepec, México, en 1945, también se reiteró el principio de no intervención: "La comunidad americana mantiene los siguientes principios esenciales como normativos de las relaciones entre los Estados que la componen: Cada Estado es libre y soberano y ninguno podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro"

Asimismo, la Carta de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá, en 1948, contempla en el capítulo de Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados el deber de no intervención, al respecto el artículo 18, antes 15 señala lo siguiente: "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen."

En el plano universal, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, así como de la intervención en asuntos internos de los Estados, se encuentran previstos, respectivamente, en los incisos 4 y 7 del artículo 2 de la Carta.<sup>70</sup>

Art.2 – 4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad

---

1911, 1912, 1919, 1924 y 1925; México, 1913, 1914, 1916, 1917 y 1919; Nicaragua 1909, 1910, 1911, 1912, 1926, 1927, 1928, 1929, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989; Panamá, 1901, 1902, 1904, 1918, 1925 y 1989; Puerto Rico, 1937; República Dominicana 1903, 1904, 1908 y 1965; Venezuela 1908 y Granada, 1963.

<sup>70</sup> RODRÍGUEZ, y Rodríguez, Jesús, en **Diccionario Jurídico Mexicano**, *Op Cit*, p. 2190 – 2193.

territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Art. 2 – 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

La Declaración sobre los Principios señala el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, asimismo preconiza que:

“Ningún Estado o grupo de Estados tienen derecho de intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del derecho internacional”.

Asimismo, conforme a esta Resolución podemos distinguir la precisión de cuatro prohibiciones en cuanto a la intervención ya sea directa o indirectamente, según Tunkin correspondiendo los siguientes elementos:

- Prohibición de la intervención armada y de cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad jurídica del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.
- Prohibición de aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;
- Prohibición de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado;
- Prohibición de intervenir en una guerra civil de otro Estado;
- Prohibición del uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional;
- Derecho del Estado a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.”<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> TUNKIN, Gregory, *Op Cit*, p. 197.

En México, el principio de no Intervención queda consagrado en nuestra Constitución en el artículo 89, fracción X, al señalar que en la conducción de la política exterior, el titular del Poder Ejecutivo observará los principios rectores de esta misma política.

A su vez, nuestro derecho interno específicamente en el artículo 27, fracción I de la Constitución ha adoptado la Cláusula Calvo, que se traduce en la renuncia, por parte de los extranjeros que intervengan en actos jurídicos sobre bienes raíces, a solicitar la protección diplomática de su respectivo país, en caso de cualquier controversia en relación con tales actos.

Desde nuestro punto de vista, la consagración del principio de no intervención no puede ser contrario a la dinámica de la cooperación internacional, toda vez que, debe existir la comunicación entre naciones mediante la petición formal de un gobierno a otro para la colaboración internacional, la cual a su vez implica una efectiva comunicación a fin de evitar abusos o daños entre Estados. Por lo cual, en la cooperación internacional debe prevalecer la pretensión de no influir, ni intervenir en la libre manifestación de voluntad de los Estados soberanos en la toma de decisiones y creación de normas jurídicas internacionales.

#### **1.4.5. El Estado.**

El Estado implica una serie de funciones jurídicas cuya comprensión es importante para entender el comportamiento de la comunidad internacional. Asimismo, el Estado es quien participa en la creación del ordenamiento jurídico internacional, tiene jurisdicción, celebra tratados internacionales, ejecuta sanciones y es sujeto de derecho internacional.

Para la cooperación internacional es de importancia que los Estados tengan voluntades parecidas con una orientación común, para la creación de normas aplicables al combate del crimen organizado transnacional, citando a Tunkin quien al respecto señala que "las normas de Derecho internacional se crean y modifican en base a la concordancia de voluntades de los Estados".<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 12.

El Estado según el criterio de Eduardo García Maynez es "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. Siendo tres elementos de la organización estatal: la población, el territorio y el poder".<sup>73</sup>

Arellano García lo define como "la estructuración jurídica en una comunidad humana con un territorio y gobierno propios, dentro del conglomerado de países".<sup>74</sup> Para Oppenheim un Estado "existe cuando el pueblo se halla establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano".<sup>75</sup>

Para Max Sorensen "El Estado moderno, de hecho, representa la más completa expresión de la vida colectiva".<sup>76</sup> "El concepto de Estado es la antítesis del concepto de imperio. Implica la soberanía nacional como opuesta al dominio universal".<sup>77</sup> "La condición de Estado lleva consigo la de miembro de la comunidad jurídica internacional".<sup>78</sup>

Alfred Verdross señala que un Estado soberano es "una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, no tienen sobre ella ninguna autoridad terrenal que no sea del Derecho Internacional Público, está unida por un ordenamiento jurídico efectivo y se halla organizada de tal manera que pueda participar en las relaciones internacionales".<sup>79</sup>

"La Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberos de los Estados, definió que un Estado, como persona de derecho internacional, debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados".<sup>80</sup>

Por último, cabe señalar la composición tradicional de cuatro elementos tradicionales: "a) Población, denominada 'elemento humano nacional', en atención a que la población tiene también habitantes extranjeros, pero estos últimos no forman la esencia del Estado. Sólo el elemento humano nacional forma la esencia del Estado. b) Territorio, denominado 'elemento geográfico', en atención a que el territorio alude de suyo a las tierras emergidas abarcando el espacio terrestre, el espacio marítimo y el espacio aéreo. c) Gobierno, denominado 'elemento político', sobre la base de que es el

---

<sup>73</sup> GARCÍA, Maynez., *Op Cit*, p. 98.

<sup>74</sup> ARELLANO, García, *Op Cit*, p. 287.

<sup>75</sup> OPPENHEIM, M.A. *Op Cit*, p. 126.

<sup>76</sup> SORENSEN, Max, *Op Cit*, p. 57.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>78</sup> *Idem*, p. 88.

<sup>79</sup> VERDROSS, Alfred. *Op Cit*, p. 177.

<sup>80</sup> SORENSEN, Max, *Op Cit*, p. 262.

ente que ejercer el poder dentro del Estado; d) Soberanía, denominada 'elemento jurídico' pues, éste es un elemento de esencia en todo Estado. Tal elemento resulta de importancia porque es el que coordina a todos los demás elementos para darle unidad al Estado".<sup>81</sup>

Comprendiendo las anteriores definiciones, el Estado de esta manera sigue representando un principio de autonomía para la cooperación internacional, el cual fragmenta a la sociedad internacional en unidades libres para seguir su propia voluntad y sus propias concepciones de derecho.

En consideración de que es necesario el avance en el ordenamiento jurídico internacional es de valía al mismo tiempo que estas voluntades se basen en la concordancia. Asimismo, para establecer las bases de la cooperación internacional contra el crimen organizado transnacional es necesaria la actuación del Estado a fin de establecer el progresivo desarrollo y la observancia de sus principios y normas, a fin de crear un modelo de cooperación internacional que responda a las exigencias del combate al crimen organizado transnacional.

En virtud de lo anterior y ante la compleja realidad internacional, el Estado debe seguir fortaleciéndose y ser más social que nunca, sin presentar desconfianza respecto al derecho que no es tradicional y suficiente ante la complejidad del crimen organizado.

#### **1.4.6. La Jurisdicción.**

El derecho internacional puede regular todo asunto, aún aquellos que normalmente sólo son por el derecho nacional, y que por ello se consideran asuntos "internos", por ejemplo la adquisición o pérdida de nacionalidad, las cuestiones de inmigración, los problemas de derecho penal y procedimiento penal.

Hoy ante el diseño de una nueva etapa internacional del derecho penal, en la cual por mucho tiempo se ha basado en el "ajuste de las diferencias entre las jurisdicciones penales de varios Estados para juzgar a sus propios nacionales o a extranjeros, y en particular los conflictos y choques ocasionados por los principios de nacionalidad al ejercer tal jurisdicción"<sup>82</sup>, actualmente aún estamos lejos de lo que muchos autores conciben la posibilidad de aplicar absolutamente una justicia

---

<sup>81</sup> ARELLANO, García, *Op Cit*, p. 287.

<sup>82</sup> VELÁZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos, "El Derecho Internacional penal y la Justicia Penal Internacional en el tercer milenio", en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. I, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p.368.

extraterritorial, concibiéndose de que cada Estado aplique una ley común internacional, sin importar la comisión del delito, la nacionalidad del autor delictivo, o la víctima.

Con el fin de llevar a cabo una cabal cooperación internacional en materia penal, los Estados se inclinan hacia el auxilio jurisdiccional, a fin de dirigirse en la búsqueda y entrega de los criminales concretándose en determinados principios.

Por lo cual, iniciare por señalar que, la palabra jurisdicción deriva del latín *iurisdictio-onis*, que significa poder o autoridad que se tienen para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio. Territorio en que un juez ejerce sus facultades<sup>83</sup>. Derivado de las voces latinas *jus*, derecho, *recto*, y *dicere*, proclamar, declarar, decir, significa proclamar el derecho.

De Pina al respecto manifiesta que es la “potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir. La jurisdicción es una actividad pública destinada a mantener la eficacia de la legalidad establecida por el legislador”.<sup>84</sup> “Es el campo o esfera de acción o de eficacia de los actos de una autoridad, y aun, con exagerada amplitud, de un particular”.<sup>85</sup>

Partiendo de la importancia del Derecho Internacional se deben considerar una diversidad de criterios para explicar la jurisdicción, a fin de soslayar antagonismos entre los Estados se deben determinar normas claras que definan qué Estado puede ejercer autoridad, sobre qué personas y en qué circunstancias.

#### **a) Principio de la Territorialidad.**

“Es la facultad del Estado para darse sus propias leyes y para aplicarlas a personas y eventos dentro de su territorio”.<sup>86</sup> Las otras formas de jurisdicción permiten la aplicación extraterritorial de las leyes domésticas; sin embargo por tratarse se excepciones al principio de territorialidad, su aplicación es restrictiva.

<sup>83</sup> **Enciclopedia Salvat**, tomo 7, Editorial Salvat, México, 1976, p. 1908.

<sup>84</sup> DE PINA, Vara, Rafael, **Diccionario de Derecho**, Porrúa, México, 1980, p. 316.

<sup>85</sup> FLORES, García, Fernando, en **Diccionario Jurídico Mexicano**, *Op Cit*, p. 1884.

<sup>86</sup> RUIZ, Bravo, Hernán J. “La extraterritorialidad de las leyes internas: algunas cuestiones procesales”, en **Revista Mexicana de Política Exterior**, No. 62, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos – Secretaría de Relaciones Exteriores, Febrero, 1998, México, p. 35.

Según Castellanos Tena<sup>87</sup> se refiere a cuando “una ley debe aplicarse únicamente dentro del territorio del Estado que la expidió, sin importar la nacionalidad de los sujetos a quienes haya de imponerse”.<sup>88</sup>

Pavón Vasconcelos se refiere a este como un principio “fundado en el criterio de la soberanía, que pretende que la ley penal solo tiene validez exclusivamente en el territorio del Estado que la dicta y se enuncia expresando que la ley debe aplicarse sin excepción alguna dentro del territorio, sin atender a la necesidad de quienes participan en la relación criminal, cualquiera que sea su nacionalidad”.<sup>89</sup> Queda en el entendido de que los Estados bajo la jurisdicción territorial conocen sobre los crímenes cometidos en su territorio, entendiéndose en un extenso sentido; incluyendo aeronaves, buques, representaciones diplomáticas y consulares, cualquiera que sea de la nacionalidad de la persona a quien se aplique.

### **b) Principio de la Nacionalidad o Personal.**

Castellanos Tena lo determina como principio “personal” afirma que “es aplicable la ley de la nación a la que pertenezca el delincuente, con independencia del lugar de realización el delito”.<sup>90</sup>

Pavón que lo señala como un principio personal, o de la personalidad o de la nacionalidad, parte de la base de “estimar la aplicación del Derecho penal nacional para aquellos delitos cometidos en territorio extranjero cuando el delincuente es un nacional. Este principio atiende, pues, a la nacionalidad del delincuente; puede decirse, en consecuencia, que la soberanía del Estado sigue a su nacional hasta el lugar del hecho delictivo”.<sup>91</sup>

Cabe señalar que bajo esta jurisdicción hay dos tipos de personalidad a considerar, en uno y otro aunque se hubieran cometido allende sus fronteras, el Estado ejerce su jurisdicción penal.

- Personalidad activa: “cuya aspiración es la aplicación extraterritorial de la ley nacional a delitos cometidos en el extranjero, cuando el sujeto activo es un nacional, cualquiera que sea el bien jurídico lesionado”. Reconociéndose que los Estados pueden

---

<sup>87</sup> Cabe citar a Fernando Castellanos Tena quien señala que para resolver los problemas sobre aplicabilidad de las leyes penales, se invocan diversos principios, refiriéndose al territorial, personal, real y universal, principios que los ubicaremos como jurisdicciones.

<sup>88</sup> CASTELLANOS, Tena, Fernando, **Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General)**. Porrúa. México, 1974, p. 96.

<sup>89</sup> PAVÓN, Vasconcelos, Francisco, *Op Cit*, .p.121.

<sup>90</sup> CASTELLANOS, Tena, Fernando, *Op Cit*, p. 96.

<sup>91</sup> PAVÓN, Vasconcelos, *Op Cit*. p. 122.

ejercer su jurisdicción penal sobre sus nacionales que hayan cometido en general algún delito grave.

- Personalidad Pasiva: “que pretende igualmente la aplicación de la ley nacional a delitos cometidos en el territorio extranjero, cuando el sujeto pasivo sea un nacional o bien se lesione un interés jurídico del Estado”. Refiriéndose al “derecho de los Estados para castigar las acciones criminales cometidas en el extranjero, en perjuicio de los nacionales del país que pretende ejercer jurisdicción. Generalmente, su aplicación se limita a los actos terroristas”.<sup>92</sup> Consistente en que los Estados aplican su jurisdicción sobre aquellos crímenes de los cuales hayan sido víctimas sus nacionales, es decir que se basa en la nacionalidad de la víctima.

### **c) Principio de Protección o Real.**

Castellanos Tena se refiere al “principio de protección” como aquel que “atiende a los intereses jurídicamente protegidos y por ello es aplicable la ley adecuada para la protección”.<sup>93</sup>

Al respecto, Pavón Vasconcelos señala que “ésta es aplicable a todos aquellos casos de delitos cometidos en territorio extranjero cuando el bien jurídico que se lesiona pertenece a un nacional o bien al propio Estado”.<sup>94</sup>

Entendiéndose como la jurisdicción de un Estado el derecho de hacer efectivo el castigo a acciones realizadas fuera de su territorio, acciones que se caracterizan por el daño al interés nacional del Estado, el daño a la soberanía o integridad nacional, la falsificación de moneda pueden ser ejemplos de crímenes en los cuales se aplica este tipo de jurisdicción. Su coexistencia operativa con el principio de territorialidad se debe a la necesidad de conceder competencia a un Estado en el caso de que vea amenazado intereses fundamentales y que otro Estado en cuyo territorio son perpetradas tales ofensas, no tome las medidas adecuadas.

### **d) Jurisdicción militar**

Como la justicia se vincula a diferentes responsabilidades que pueden prevenir delitos y aplicar las penas o sanciones a las acciones que violen las normas internacionales, es de importancia también señalar a la jurisdicción militar entendida como “la facultad que

<sup>92</sup> RUIZ, Bravo, Hernán, J. *Op Cit.* P . 36.

<sup>93</sup> CASTELLANOS, Tena, *Op Cit.* p. 97

<sup>94</sup> PAVÓN, Vasconcelos, *Op Cit.*, p. 123.

tienen los tribunales castrenses, para ejercer sus funciones sobre determinado territorio que les ha sido asignado. Es la potestad de que están investidos los jueces, consejos de guerra y demás tribunales del fuero de guerra, para juzgar y sentenciar a los miembros de las fuerzas armadas, conforme a la legislación castrense, sustantiva y adjetiva".<sup>95</sup>

#### **e) Principio de la Jurisdicción universal.**

Debido a la mayor frecuencia manifestada en la comisión de ciertos delitos comunes internacionales, como el narcotráfico, la tortura, secuestros aéreos, etc, se buscan los medios más efectivos para la aplicación de la justicia universal, a fin de garantizar la seguridad internacional. Al respecto, Castellanos Tena manifiesta que el principio de justicia universal es aquel en el cual "todas las naciones tendrían derecho a sancionar a los autores de determinados delitos, cometidos en territorio propio o ajeno, en tanto estuviera a su alcance el delincuente".<sup>96</sup>

Pavón parte de la premisa de que el delito no debe quedar impune, sea cual fuere el lugar donde se cometa, de ahí que se refiera a este principio como de "justicia mundial" o "justicia universal" el cual "pretende que la ley penal a aplicarse es aquella del lugar en que el delincuente se encuentre; ello significa que la ley penal aplicable podrá ser la de cualquier Estado".<sup>97</sup>

Esta jurisdicción "se fundamenta en la obligación de todos los Estados de combatir los delitos contra la humanidad como un todo. Se considera que los perpetradores de esta categoría de delitos son enemigos comunes de la humanidad; de ahí que todas las naciones posean el mismo interés de arrestarlos y castigarlos".<sup>98</sup>

Por su parte García Ramírez señala que la "justicia nacional internacionalizada" recupera la propuesta beccariana<sup>99</sup> de que no exista en el mundo entero un lugar de refugio para los delincuentes, que sería patente de impunidad, asociado al principio penal de persecución o represión universal, tratándose de que "la ley nacional extienda su vigencia espacial y su exigencia sustantiva sobre delitos cometidos más allá de la jurisdicción territorial que dicha ley alcanza ordinariamente".<sup>100</sup> Quien asimismo, sobre la

<sup>95</sup> FLORES, García, en **Diccionario Jurídico Mexicano**, *Op Cit.*, p.1888

<sup>96</sup> CASTELLANOS, Tena, Fernando, *Op Cit*, p. 97.

<sup>97</sup> PAVON, Vasconcelos, *Op Cit*, p. 124.

<sup>98</sup> RUIZ, Bravo, *Op Cit.*, p. 36.

<sup>99</sup> Refiriéndose a César Beccaria, jurisconsulto y economista italiano nacido en Milán. Las doctrinas sobre justicia criminal de su tiempo, se exponen en "De los Delitos y de las Penas" (1764).

<sup>100</sup> GARCÍA, Ramírez, Sergio, **Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana**, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 55.

“jurisdicción universal” ejercida por los Estados manifiesta que” resulta ser un sistema a media vía entre el sistema de persecución en manos de una instancia verdaderamente internacional, que actúa en función de bienes y disposiciones del mismo carácter”<sup>101</sup>.

Como se observa, aún bajo distintas denominaciones se percibe la necesidad común de todos los Estados para protegerse de ciertos tipos de delitos. Es un derecho penal internacionalizado, en el que cualquier Estado se encontraría en la posibilidad de juzgar cualquier delito, cometido por cualquier persona y en cualquier territorio.

Al respecto Gómez Robledo señala que se puede entender por ‘jurisdicción internacional’ “todo órgano cuya función sea la de dirimir conforme a derecho, mediante la decisión obligatoria y en nombre de los sujetos en litigio, todo diferendo que las partes le sometan a dicha instancia”.<sup>102</sup>

En virtud de haber señalado una serie de conceptos en referencia a la justicia universal, cabría recoger lo que hasta ahora jurídicamente se ha formulado sobre el ejercicio de una jurisdicción universal, me refiero a los catorce principios emitidos por Amnistía Internacional:

1. “Los delitos sobre los que se debe ejercer la jurisdicción universal.
2. El cargo oficial no exime de responsabilidad penal.
3. Ausencia de inmunidad por delitos cometidos en el pasado.
4. Imprescriptibilidad.
5. Las ordenes superiores, la coacción y la necesidad no deben ser circunstancias eximentes permisibles.
6. Las leyes y decisiones internas adoptadas con objeto de impedir el procesamiento de una persona no pueden ser vinculantes para los tribunales de otros países.
7. Ausencia de intromisiones políticas.
8. En los actos de delitos graves comprendidos en el derecho internacional, se deben emprender investigaciones y procesamientos sin esperar a que se presenten denuncias de las víctimas o de otras personas con interés suficiente en el caso.
9. Respeto de las garantías de juicio internacionalmente reconocidos.
10. Juicios públicos y con la asistencia de observadores internacionales.

---

<sup>101</sup> GARCÍA, Ramírez, Sergio, “El principio de Complementariedad en el Estatuto de Roma”, en **Anuario Mexicano de Derecho Internacional**, Vol, IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, México, 2004. p. 154,

<sup>102</sup> GÓMEZ ROBLEDOS, Verduzco, Alonso, **Temas selectos de Derecho Internacional**, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986, p. 84.

11. Se deben tener en cuenta los intereses de las víctimas, de los testigos y de sus familias.
12. Prohibición de la pena de muerte y de otras penas crueles, inhumanas o degradantes.
13. Cooperación internacional en las investigaciones y procesamientos.
14. Formación eficaz de los jueces, fiscales, investigadores y abogados defensores”<sup>103</sup>.

#### **1.4.7. Inmunidad de jurisdicción.**

Arellano García señala sobre la inmunidad de jurisdicción que es una consecuencia de la soberanía de cada Estado, que excluye el ejercicio de potestades extrañas, ante lo cual los Estados extranjeros están impedidos para desempeñar funciones legislativas, administrativas o judiciales en el territorio del Estado que ahí ejerce soberanía interna exclusiva. “Que a una ley extranjera se le dé la aplicabilidad de un Estado soberano sólo puede ser consecuencia de una norma jurídica internacional contenida en un tratado o de una norma jurídica interna del Estado receptor que permite la aplicabilidad extraterritorial de esa norma jurídica ajena”.<sup>104</sup>

Los actos administrativos extraños y las sentencias judiciales procedentes de otros países pueden tener eficacia extraterritorialidad en el país soberano receptor pero, supeditados al requisito de que obre el consentimiento del país soberano, mediante la ayuda judicial o la ayuda administrativa.

Es la declaración voluntaria del país receptor soberano, la que determina, lo que es reafirmativo de su soberanía. El país soberano es inmune a los actos de gobierno de países extraños, mismos que no pueden producir efectos jurídicos en el territorio de un Estado soberano, a menos que éste otorgue su consentimiento con base en normas jurídicas internacionales o internas.

La inmunidad jurisdiccional del Estado se define como el tributo de todo Estado soberano, que impide que otros Estados ejerzan jurisdicción sobre los actos que realice en ejercicio de su potestad soberana, o bien sobre los bienes de los cuales es titular o utiliza en ejercicio de dicha potestad soberana.

---

<sup>103</sup> Amnistía Internacional, *La Jurisdicción Universal: catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal*, Amnistía Internacional, España, 1999.

<sup>104</sup> ARELLANO, García, *Op Cit.*, p. 176.

#### 1.4.8. Inmunidad diplomática.

Como se sabe el “fundamento del Derecho de inmunidad diplomática consiste en la necesidad de que los órganos diplomáticos encargados de las relaciones internacionales (órganos diplomáticos clásicos, órganos centrales y órganos paradiplomáticos) de los Estados, gocen de todos los privilegios, prerrogativas, inmunidades y facilidades indispensables para el desarrollo eficaz, libre, independiente y seguro de dichas funciones...”<sup>105</sup>, el problema para la aplicación de la justicia surge cuando determinados funcionarios se refugian tradicionalmente en la protección del asilo o invocan los principios<sup>106</sup> rectores de la inmunidad para evitar ser juzgados por determinados delitos.

“Las inmunidades y los privilegios diplomáticos son excepciones a la regla general de Derecho Internacional que cada Estado soberano es supremo dentro de sus propias fronteras y tienen jurisdicciones sobre todas las cosas y personas que estén dentro de su territorio”.<sup>107</sup>

Bajo el principio de que la igualdad de los Estados soberanos implica que ningún Estado tiene autoridad sobre otro: *par in parem no habet imperium* (entre personas no hay imperio), “la inmunidad abarca al Estado mismo, a su gobierno, a las entidades que ejerzan prerrogativas del poder público, así como a los objetos utilizados en el ejercicio de tal poder y a los órganos estatales de las relaciones internacionales (jefe de Estado, ministro de Relaciones Exteriores, agentes diplomáticos y consulares, etc.)”.<sup>108</sup>

El concepto de “inmunidad” puede expresarse en los términos de una relación jurídica. La “inmunidad” es un derecho que tiene alguien (persona o Estado) frente a otro que “no puede” ejercer su poder. La inmunidad significa la falta de poder, o la necesidad de no ejercerla o suspenderlo, en determinados casos.

En el orden internacional y en relación con los Estados extranjeros, la inmunidad presenta dos modalidades: la inmunidad de jurisdicción en virtud de la cual el Estado extranjero no puede ser demandado ni sometido a juicio ante los tribunales de otros Estados, y la inmunidad de ejecución, en virtud de la cual el Estado extranjero y sus bienes no pueden ser objeto de medidas de ejecución, o de aplicación de las decisiones judiciales y administrativas, por los órganos del Estado territorial.

---

<sup>105</sup> PAZ Y PUENTE, Jaime, **Derecho de Inmunidad Diplomática**, Editorial Trillas, México, 1985, p. 61.

<sup>106</sup> Se reconocen como “principios rectores de la inmunidad diplomática” al: de necesidad de inmunidad; de eficacia o funcionalidad; de independencia; de libertad; de inviolabilidad; de inmunidad de jurisdicción; de seguridad; de cortesía y reciprocidad; y restrictivo o limitativo. *Idem*, pp. 62 – 66.

<sup>107</sup> PLANO, Jack C. Y Otton, Roy, **Diccionario de Relaciones Internacionales**, Editorial Limusa, México, 1980, p. 308.

<sup>108</sup> ORTIZ, Ahlf, Loretta, **Derecho Internacional Público**, Editorial Harla, México, 1993, p.96.

#### 1.4.9. Principios del derecho penal.

De acuerdo a las ideas liberales de estricta legalidad, como verdaderos garantes de los derechos humanos, se han definido una variedad de dogmas, de valía para la cooperación internacional en materia penal como consecuencia de un extenso proceso histórico. En la medida de que, es necesario; la comprobación de la punibilidad concreta aplicando las reglas de prescripción del Estado requerido, la doble incriminación, el principio de especialidad, la exclusión de delitos políticos y demás, se han configurado garantías a la favor de la persona reclamada, que en algunas de las veces supone un obstáculo en el ejercicio de la cooperación internacional en la justicia penal, de ahí que a continuación revisemos someramente sus contenido.

##### a) **Legalidad - Nullum crimen, nulla poena sine lege.**

Este principio figura entre los más clásicos, a pesar de su vestimenta latina, no proviene directamente del Derecho Romano, debiéndosele su origen a Feubach (1775 – 1883), teniendo también como antecedente a Santo Tomás de Aquino, quien afirmó que la justicia viva es mutable y no se encuentra en muchos hombres, la ley por lo tanto debe señalar todos los casos que es preciso juzgar y dejar muy escaso lugar en este aspecto a la iniciativa de jueces<sup>109</sup>.

Por lo cual, este principio es equivalente a señalar que, “no hay crimen sin ley y tampoco hay pena sin ley”, es decir que no hay delito sin tipicidad. En la cooperación internacional para fines penales, es de importancia porque la pena sólo puede aplicarse a consecuencia del delito y aquella y éste únicamente encuentran su origen en la ley. Es un principio que garantiza la seguridad a cualquier persona de no ser tratado como delincuente en cuanto no infrinja una ley vigente.

El artículo 14 constitucional nos dice que no se puede imponer pena alguna, que “no esta decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”. Es decir, pueden existir muchas conductas antisociales, pero si la norma jurídica no cataloga a una conducta antisocial como si fuera un delito, por lo tanto no existe delito.

##### b) **non bis in idem.**

“Nadie puede ser juzgado por el mismo delito”. Es una expresión latina que significa literalmente que no se debe repetir dos veces la misma cosa. Es decir, que niega la posibilidad de que una persona pueda ser juzgada por los mismos hechos que se

---

109 CATELLANOS, Tena, Fernando. *Op Cit.*, pp. 80 – 81.

consideren delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior<sup>110</sup>.

Nuestra Constitución contempla en su artículo 23 que: "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene". Este principio, es considerado en varios tratados internacionales sobre extradición, como lo veremos en el capítulo cuarto de este trabajo, pues cuando un delincuente que fue condenado o absuelto, por un delito que motivó la extradición en un determinado Estado, no puede ser entregado nuevamente para que sea juzgado por el mismo acto delictivo.

**c) Doble incriminación.**

Este principio anunciado en los instrumentos jurídicos de extradición, exige que el hecho que motiva la extradición sea constitutivo de delito en los ordenamientos, punitivos internos, tanto del Estado requirente como del Estado requerido, sujetándose a los que establezca la legislación interna y los tratados internacionales. En virtud de lo anterior, para el ejercicio de la justicia universal las dificultades se maximizan cuando los Estado no ratifican los correspondientes tratados internacionales, o aún haciéndolo no integran a sus internas legislaciones los tipos y las penas.

**d) Especialidad.**

En la entrega de delincuentes a otro Estado, se enuncia el principio de especialidad en razón de que el sujeto sólo podrá ser juzgado por el delito por el cual se ha pedido y obtenido la solicitud de extradición, de manera que la condena de los delitos diversos cometidos con anterioridad a la extradición será admisible, como excepción, cuando consienta el Estado que ha concedido la extradición o el delincuente, o cuando este haya tenido tiempo suficiente para ausentarse del territorio del Estado requirente o cuando haya regresado de nueva cuenta<sup>111</sup>.

**e) Reciprocidad internacional.**

La reciprocidad internacional es un término basado en la costumbre que sigue un Estado determinado de conceder a otro un trato semejante al que recibe de él, en un determinado punto de la cooperación internacional. La reciprocidad internacional tuvo

---

<sup>110</sup> MÁRQUEZ, Piñero, Rafael, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op Ci., p. 2201.

<sup>111</sup> PAVÓN, Vasconcelos, Francisco, *Op Ci.*, p. 144.

mayor importancia cuando no existían normas de carácter convencional que definieran general y uniformemente las obligaciones de los Estados. Actualmente, en materia penal puede concebirse como una garantía jurídica, implicando también la exigencia de igualdad de tratamiento en la cooperación en materia judicial, policial o penal. Es decir, una correlativa existencia de un "derecho" y "obligación" de ser asistidos jurídicamente.

**f) Nullum poena sine iudicio.**

"No hay pena sin juicio". Para que pueda aplicarse la sanción contenida en el delito forzosamente debe ser del conocimiento del órgano jurisdiccional. El artículo 14 constitucional nos dice en su segundo párrafo: Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento..."

## **1.5. REESTRUCTURACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL ANTE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL.**

### **1.5.1. Tendencias actuales del Derecho Internacional.**

Finalmente, con los puntos expuestos hasta este momento, no nos resta más que concluir este capítulo con este apartado para referirnos a señalar que, ante los vertiginosos cambios suscitados en el mundo, es menester realizar el progreso del derecho internacional.

La cooperación internacional específicamente en materia penal, se expresa fundamentalmente en el campo del derecho internacional, por lo cual se impone cada día con mayor fuerza la necesidad de acelerar la dinámica jurídica que permita, por el tema que nos ocupa este trabajo, combatir la criminalidad.

La razón básica que explica el desarrollo de nuevas tendencias en los ordenamientos jurídicos internacionales es que, el derecho debe reflejar y responder a las necesidades que aquejan a la humanidad y también, a que, en el momento actual es indudable la existencia de ciertos intereses manifestados por los Estados.

Al respecto, no puede soslayarse los oportunos y prudentes comentarios del Dr. Velásquez Elizarrarás a señalar con toda nitidez la dinámica y transformaciones que caracterizan al derecho internacional actual:

a. *Transición hacia un nuevo orden jurídico internacional*, cimentado en el derecho internacional existente pero con un considerable incremento de normas nuevas, con un razonamiento progresista y una adecuación de las normas antiguas, y con una ampliación, aunque todavía lenta, del contenido de equidad, justicia y ética.

b. *Unificación de los métodos de estudio – aprendizaje y de la metodología de aplicación*. Se parte de la afirmación de que aunque el orden actual tiende ya a la universalización, disponemos todavía de un derecho que contiene muchos elementos de transición y bastante incertidumbre; no ha correspondido al cambio social dinámico, tanto en el nivel interno como en el externo.

c. *Transformación de la estructura y contenido*. Definitivamente, en los últimos años, la naturaleza y la estructura de la sociedad internacional han sufrido transformaciones fundamentales que han modificado profundamente la esencia, armazón y contenido del derecho internacional. No obstante, esta visión, enfrenta consideraciones señalando que los cambios contemporáneos son más bien ramificaciones, extensiones y modificaciones, que transformaciones básicas en el nivel estructural.

d. *Unicidad e integración de lo público y lo privado*. La globalización actual, que privilegia procesos económicos y mercantiles sobre los políticos, y jurídicos, se manifiesta en dos contrasentidos, esto es, por un lado, desdibuja los límites tradicionales al acercar a los sujetos y las acciones públicas y privadas, y por el otro, insita a mantener la distinción arbitraria entre la rama pública y la privada.

e. *El derecho internacional como derecho transnacional y como derecho supranacional*. La actual transición hacia una sociedad global, invita a reflexionar sobre la presencia y desarrollo del derecho de gentes en estas tres dimensiones: internacional, transnacional y supranacional; la sociedad internacional se manifiesta por el sistema tradicional de relaciones diplomáticas interestatales, entre Estados y organismos internacionales, entre las organizaciones intergubernamentales, que mantienen relaciones de representación y coexistencia. A su vez, la sociedad transnacional, viene a quedar caracterizada por el volumen y alcances que va teniendo cada vez más la cooperación internacional en cuestiones de interés común. Estas relaciones transnacionales se realizan y se fomentan mediante grupos semipúblicos o privados que tratan directamente entre sí o con entes públicos. Por su parte, la sociedad supranacional, se identifica porque en ella las actividades y funciones de los Estados y agrupaciones están mezclados en instituciones

internacionales y llevan acabo funciones gracias al acuerdo político y a las contribuciones económicas de los Estados miembros, realizan propósitos, tareas particulares y toman decisiones propias y, a medida que cobran más firmeza prácticamente se emancipan de los Estados o grupos que los constituyeron y desarrollan una personalidad, aun autonomía y un poder con caracteres exclusivos.

f. *Una nueva extensión vertical y horizontal.* Es innegable la existencia de una gradual extensión vertical del derecho internacional, tanto regional como universal, a numerosas cuestiones nuevas, como también a los nuevos principios de la organización del Estado, Así, como al creciente control público. privado de las actividades políticas y económicas. Paralelamente se presenta una extensión horizontal hacia todos los países medianos y pequeños, metrópolis y periferias, y hacia estados y civilizaciones no occidentales, con diferentes antecedentes culturales, ideologías y dispares grados de desarrollo, ampliando también su esfera de acción a los agrupamientos no gubernamentales y a otros sujetos atípicos, como lo es hoy, el individuo.

g. *Irrupción de los técnicos y tecnificación de la materia y los procedimientos.* Existe actualmente una creciente diversidad de materias reguladas en centenares de convenciones internacionales en las que se pueden afectar leyes de sociedades mercantiles, codificar para la prevención y represión de actos ilícitos, definir y reglamentar la cooperación internacional en sus múltiples aspectos y alcances, y en muchas de las cuestiones así reglamentadas, que son de la incumbencia de especialistas en otros campos del derecho o de científicos y técnicos, a quienes por lo regular no interesa el derecho internacional, por tanto, es necesaria una adecuada división de responsabilidades; esto es, cuando cualquier materia es objeto de alguna convención internacional o de un convenio entre Estados u otros sujetos internacionales, adquiere por ese sólo hecho, significación desde el punto de vista del derecho internacional, como del de la especialidad de que se trate.

h. *La subjetividad no excepcional del individuo en el derecho internacional público.* La sociedad internacional actual está adquiriendo una connotación personalista y humanista, esto es, se está humanizando y socializando, lo cual tiende a generar hoy un derecho internacional público que, sin dejar de ser eminentemente interestatal, es al mismo tiempo interindividual<sup>112</sup>.

---

<sup>112</sup> VELÁZQUEZ, Elizarrarás. Juan Carlos, "Reflexiones generales sobre el nuevo orden jurídico internacional en un Contexto de Globalización", expuesto en la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional (DSE), Villa Borzoing, Berlín, República Federal de Alemania, 2 – 21 de agosto, 1995, pp. 1—22-

### 1.5.2. El Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Penal ante las relaciones internacionales de cooperación.

Específicamente, y tomando como base lo antes señalado, apreciamos que sobre la cooperación internacional en materia penal poco se sabe, o poco se dice, pero sin embargo se habla mucho sobre cada punto de conflicto entre los Estados sobre la misma materia.

Sin duda, la mayor contradicción que se percibe y, por ende, frustración para quienes se dedican a la cooperación internacional en materia penal se encuentra en el abismo existente que separan los conceptos, acuerdos o proyectos de la realidad de su ejecución, esta tendencia se manifiesta en la doctrina, en donde se hallan diferentes denominaciones sobre la rama del derecho para tratar la temática como: “Derecho Internacional Penal”, “Derecho Penal Internacional”<sup>113</sup>, “Derecho Penal Interestatal”, “Derecho Penal Universal”, “Derecho Internacional Público”, “Crímenes contra el Derecho de Gentes”, “Derecho de las Infracciones Internacionales”, “Derecho Transnacional”<sup>114</sup>, u “Derecho Penal Transnacional”<sup>115</sup>, sin percibirse una unanimidad al respecto.

Corolario de lo anterior, es la contemplación de una serie multiplicada de tensiones y conflictos diplomáticos, políticos y militares que resultan de la enorme diversidad de intereses nacionales, dado, - tema que abordaremos en el segundo capítulo- los efectos tan distintos del crimen organizado sobre las realidades internas de cada país.

Por tal motivo, la complejidad de la nueva realidad y el conjunto diverso de temas de la agenda internacional penal debe ser aprendida por las concepciones tradicionales en materia penal.

En virtud de lo anterior, y ante los vertiginosos cambios en la palestra internacional se contempla la existencia de ciertas variedades del Derecho Internacional que se están desarrollando como reflejo de los intereses de la humanidad, y prueba de esta situación es el derecho internacional penal.

Por lo cual, para ahondar en el tema que cierra este capítulo, reitero mi agradecimiento por el apoyo otorgado del Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás al compartirme antes de su publicación, parte de su obra académica titulada “El Derecho

---

<sup>113</sup>GIL, Gil, Alicia, *Derecho Penal Internacional*, Editorial Tecnos, Madrid, 1999; AMBOS, KAI. *Nuevo Derecho Penal Internacional*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

<sup>114</sup> JESSUP, Philip, *Derecho Transnacional*, Editorial Trillas, México, 1967.

<sup>115</sup> NEIL, Boister, “Transnational Criminal Law”, en *European Journal of International Law*, Vol. 14, No. 5, Noviembre 2003, University School of Law, New York, p. 953.

Internacional Penal" emprendida para optar por el grado de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Relaciones Internacionales.

Siendo pertinente señalar que el Dr. Velázquez Elizarrarás presenta en su trabajo, un agudo y avizorante análisis sobre el derecho internacional penal, orillando al lector a considerar su tesis doctoral como referencia indispensable para la reflexión sobre la atención e importancia que merece esta rama del derecho internacional ante una serie de factores patógenos existentes en el escenario internacional, como lo señala el insigne autor.

Al acudir a fecundo trabajo, se nos otorga la oportunidad de reconocer la distinción entre el "derecho penal internacional" y "derecho internacional penal"<sup>116</sup>, sin soslayar el objetivo abrigado por el autor por demostrar que el "*derecho internacional penal*", es una nueva rama del derecho internacional en general que responde a una de las demandas más persistentes de la sociedad contemporánea por un nuevo orden jurídico con mayor contenido de justicia, equidad y ética.

Al respecto, el Dr. Velázquez advierte que al referirse al "*derecho penal internacional*", es aludir a un derecho eminentemente estatal, es decir que reviste de elementos de extranjería, teniendo como visión característica el definir un sistema de reglas de derecho concernientes a la aplicación, hacia el extranjero, del derecho penal nacional.

Así, el *derecho penal internacional*, esta limitado a la esfera del derecho del Estado, quien sanciona las infracciones sólo en el orden interno. Lo importante para esta ciencia, es el concepto formalista de la justicia, es decir, la existencia de la norma en el orden interno que pueda ser llevada al exterior o corresponder con algún canon foráneo que haya sido acordado; ser un derecho penal común aplicable a ciertos asuntos del mundo exterior. El *derecho penal internacional* implica un desprendimiento de la norma sustantiva, que a través de una "desjerarquización de la norma" o los valores jurídicos elabora los reglamentos que se crean en función de lo que establece la norma sustantiva penal nacional.

Ahora bien, por lo que toca al "*derecho internacional penal*", esta es una ciencia que es parte del derecho internacional que comprende las normas determinantes de la competencia legislativa y judicial de los Estados particulares para la represión de los

---

<sup>116</sup> VELÁZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos, Tesis Doctoral: "**El Derecho Internacional Penal**", Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

delitos y que regula el procedimiento que ha de seguirse en los Estados para la buena marcha de la justicia penal.

Se entiende, que el “*derecho internacional penal*” es una ramificación del derecho internacional público en su más amplia evolución, otorgando subjetividad tanto al Estado como al individuo. En el cual, los sujetos codificadores provienen de la convergencia de los Estados al seno de las organizaciones internacionales produciendo sendas convenciones internacionales de aplicación general y universal.

Así, el derecho internacional delimita lo que es penal; el derecho internacional penal es creado de “arriba hacia abajo”, concediendo un obvio estrado más alto a la totalidad de la estructura y su sistema internacional.

En consecuencia, el Dr. Velázquez dilucida de manera puntual que: “como el derecho penal interno, el *derecho internacional penal* protege, de los bienes vitales que constituyen el orden internacional, los que son más relevantes frente a las conductas típicas de mayor gravedad<sup>117</sup>. Por lo cual, citando al autor, ante el panorama patológico en las relaciones internacionales actuales, conviene reconfirmar que el derecho internacional penal cobra hoy enorme e inusitada relevancia porque vivimos en un contexto de una sociedad global de características conflictuales y patológicas.

En lo relativo a nuestro tema, consideramos que el derecho internacional penal es un sistema de normas jurídicas que basan su desempeño a partir de la cooperación entre los Estados soberanos u organizaciones internacionales.

Por lo cual, es menester evitar la existencia de los egoísmos nacionales que, provocan que cualquier sistema jurídico internacional sea incierto y precario. Consideramos que para la cooperación internacional en materia penal, la normatividad internacional penal no debe estacionarse dentro de los lineamientos tradicionales, pues esto va en contra de las exigencias evolutivas, debiendo ser sensibles a la realidad y adecuar la normatividad internacional ante la realidad internacional.

Así, la naturaleza de la cooperación internacional en materia penal, debe acentuarse con mayor énfasis, en la transformación oportuna de los conceptos básicos de su misma entraña, bajo la endémica remodelación de los fenómenos criminales, que por su finalidad y por su comisión, afectan a uno o mas Estados de la comunidad internacional.

---

<sup>117</sup> VELÁZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos, Tesis Doctoral: “*El Derecho Internacional Penal*”, p. 75

### **1.5.3. Alternativas de la cooperación internacional en materia penal.**

Bajo la consideración de que, cuando la criminalidad es transnacional, se afectan a bienes jurídicos que pertenecen a dos o más países, asimismo, las etapas o aspectos de la comisión del hecho, como puede ser la planeación, ejecución, apoyo o escapatoria, se desarrollan también en dos o más países, es decir que los actos delictivos competen a distintas jurisdicciones, por el tema mismo que ocupa este trabajo, es menester señalar brevemente las alternativas existentes en la cooperación internacional en materia penal.

#### **a) Extradición.**

La extradición “es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama, por estar inculpada, procesada o convicta en éste de la comisión de un delito del orden común, a fin de que sea sometida a juicio o reclusa para cumplir con la pena impuesta”<sup>118</sup>.

Por lo cual, la extradición es una manifestación por excelencia de la cooperación jurídica en materia penal, la más típica y la más importante porque es a través de la cual, se pretende la entrega de un fugitivo de la justicia al Estado que pretende su enjuiciamiento o el cumplimiento de una condena de privación de libertad, ésta misma representa limitaciones en su acción que impiden que pueda actuar como única alternativa contra la impunidad. El régimen jurídico por el cual la extradición opera, - reciprocidad o norma convencional – y los órganos internos que pueden intervenir en la adopción de las decisiones relacionadas con la misma, son los principales motivos de estas insuficiencias.

#### **b) Reconocimiento y ejecución de sentencias penales.**

Mediante el reconocimiento y ejecución de sentencias de carácter penal, se hace efectiva la ejecución de una sentencia dictada por los tribunales de un Estado sin que resulte necesaria la entrega del delincuente. El reconocimiento y ejecución de sentencias de carácter penal, como alternativa basada en la cooperación bilateral o multilateral, se mueve dentro de los parámetros y condiciones establecidos en los tratados internacionales que la hacen posible.

---

<sup>118</sup> RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op Cit., p. 1395.

Al respecto, el Dr. Murguía Rosete<sup>119</sup>, pormenoriza dos formas de cooperación en las sentencias penales dictadas en el extranjero: la indirecta y la directa. La primera, se refiere al reconocimiento de efectos en territorio nacional a la misma para otorgar al hecho el carácter de cosa juzgada o para considerar a un delincuente como reincidente, al momento de un nuevo proceso penal, o para inhabilitarlo para el ejercicio de otros derechos.

Como forma indirecta de cooperación en materia de sentencias penales, se halla la ejecución de las mismas fuera del territorio en que fueron emitidas, cuando afectan a un nacional del Estado que la hará cumplir, cuentan con la conformidad del afectado y se formularon por un hecho considerado en ambos Estados como delito, caso en el cual las penas privativas de al libertad pueden purgarse en el país de origen del reo.

### **c) Jurisdicción penal de carácter extraterritorial.**

La posibilidad de ejercer la jurisdicción penal con carácter extraterritorial o posibilidad de que los tribunales de un Estado puedan conocer de delitos cometidos en el extranjero, son una vía más tendente a facilitar la lucha contra la impunidad que se produce por el traspaso de la frontera del Estado en cuyo territorio se cometió el delito. El ejercicio de la jurisdicción penal con carácter extraterritorial puede, en ocasiones, quedar condicionado a que se haga efectiva la extradición o la entrega del delincuente.

### **d) Internacionalización de la justicia penal.**

Como otra vía de la cooperación internacional en materia penal se considera a la internacionalización de la justicia penal y la institucionalización de mecanismos tendentes a hacer efectivo el enjuiciamiento de los delincuentes. Esta manifestación jurídica, se representa en la recién creada Corte Penal Internacional<sup>120</sup> que tendrá competencia sobre: el crimen de genocidio; crímenes de lesa humanidad; crímenes de guerra y, el crimen de agresión. Asimismo, la internacionalización de la justicia penal tampoco es ajena a la necesidad de cooperación de los Estados con los tribunales internacionales.

---

<sup>119</sup> MURGUÍA, Rosete, Antonio, "La política de cooperación internacional en materia penal", en **Revista de Relaciones Internacionales**, No. 89, Mayo- Agosto, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 59.

<sup>120</sup> A partir de la firma del Estatuto de Roma el 17 de Julio de 1998 por 12 Estados, hoy 140.

## CAPÍTULO 2.

# PRINCIPALES AGRUPACIONES INTERNACIONALES DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.

---

“Los mismos medios tecnológicos que fomentan la mundialización y la expansión transnacional de la sociedad civil también proporcionan la infraestructura para ampliar las redes mundiales de la sociedad “incivil” – vale decir, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, el lavado de dinero y el terrorismo”.

**Kofi A. Annan, Secretario General de las Naciones Unidas**

### 2.1. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS DE LA ORGANIZACIÓN DEL CRIMEN.

Para contemplar los problemas concretos que se derivan en la ejecución de la cooperación internacional contra las organizaciones criminales, nos ha parecido conveniente abordar en el presente capítulo en una primera instancia la novedosa denominación del “crimen organizado transnacional” a fin, de no sólo poder estar en posibilidades de entender adecuadamente una conceptualización del mismo, sino abordar con mayor entendimiento los alcances y consecuencias vinculados al fenómeno criminal organizado en el ámbito transnacional.

Por lo tanto, bajo el reconocimiento de que no se pretende agotar este tema que por sí mismo ocupa el *ius penal*, procuraremos únicamente por los objetivos señalados, sintetizar en las siguientes paginas una serie de conceptualizaciones a fin de que nos permitan ubicar en su real contenido este fenómeno que ha sido atendido por el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Penal.

### 2.1.1. Delito.

Previo señalamiento breve de las concepciones doctrinarias ius – penalistas del término delito, se dará inicio a citar que etimológicamente, el término delito deriva de la palabra *delictum*, del verbo *delinquere* compuesto de *linquere* y del prefijo *de*, que significa: abandonar, dejar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley<sup>121</sup>

Considerando el mismo termino, la escuela clásica, y en especial para su más conspicuo exponente, Francisco Carrara el delito es: “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosos<sup>122</sup>”.

Para la escuela positiva, pero con una orientación más sociológica Rafael Garófalo define al delito natural como “la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”<sup>123</sup>.

Asimismo, el Diccionario Mexicano señala que: “en derecho penal, se refiere a la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”.<sup>124</sup> Esto supone que, para que se constituya un delito, basta que las acciones u omisiones típicas sean antijurídicas, es decir, hallarse en contradicción con el derecho.

Al margen de las teorías respecto al delito y considerando el lúcido pensamiento de Fernando Castellanos Tena, innegablemente aludimos que resulta de gran dificultad identificar una definición del delito con validez universal de aplicación para todos los tiempos y lugares, sin embargo también consideramos de gran valía citar los notables esfuerzos doctrinarios a fin de ubicar sus atributos esenciales para los objetivos del presente capítulo.

### 2.1.2. Crimen.

Una vez referido el concepto de delito, ahora trataremos el termino crimen que deriva del latín *crimen*,

Al respecto, Luis Rodríguez Manzanera señala sucintamente la diferencia existente entre delito y crimen, “Crimen es la conducta antisocial propiamente dicha; es un

<sup>121</sup> **Diccionario del Uso del Español**, Editorial Gredos, Madrid, 1986, p, 837.

<sup>122</sup> CASTELLANOS, Tena, Fernando, *Op Cit.*, p, 126

<sup>123</sup> *Ibidem*, p.126.

<sup>124</sup> BUNSTER, Álvaro, **Diccionario Jurídico Mexicano**, *Op Cit.*, p. 868.

episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin. El autor citado, distingue crimen de delito, diciendo que delito es la violación a la ley penal, por lo que no todo delito es un crimen ni todo crimen es un delito...Desde una perspectiva jurídica crimen es la violación a la ley penal y la reacción que lo anterior produce por parte de la comunidad y del Estado...La tradición criminológica latinoamericana se ha caracterizado durante muchos años por el empleo del término delito y no crimen. Sin embargo, el desarrollo de la teoría criminológica universal tiende a unificar conceptos".<sup>125</sup>

### **2.1.3. Delincuencia Organizada o Crimen Organizado.**

Sentando lo anterior, y siendo sensibles a la actual realidad de la criminalidad de aspectos más complejos, procederemos a exponer la definición que engloba la organización del fenómeno criminal, sin menospreciar la dificultad para establecer una definición sobre lo que debemos entender por el crimen organizado.

Al mismo tiempo, en nuestro país como en muchos otros Estados han existido variadas expresiones para referirse al mismo fenómeno, tales como "*maffia*", "*hampa*", "*pandillas*", "*organized crime*", inclusive se cree que la endémica actividad del "narcotráfico" es la "mafia", o que sólo el narcotraficante es quien repudiablemente "lava dinero" situación totalmente errónea.

Corolario de lo anterior, es patente que tal confusión se deba a que, las actividades de las agrupaciones criminales transnacionales se han extendido a todos los sectores de las actividades ilícitas; desde el contrabando y el tráfico clandestino a la usura y la extorsión, desde la pornografía infantil y la prostitución hasta el robo de vehículos y tráfico ilícito de objetos de arte y animales en extinción, desde el comercio de armas a delitos cibernéticos.

Ante tales disyuntivas a continuación, se observarán ciertas definiciones oficiales y académicas de algunos autores, que se han dado a la tarea de abarcar en un solo concepto todas las características posibles y de obtener una línea directamente vinculada a la realidad, en las que se puede distinguir que el fenómeno delictivo ya no es una delincuencia convencional, sino que ha adquirido una dimensión transnacional, en virtud de que sus actividades se manifiestan con una especialización, permanencia, habilidad, profesionalización y organización, a fin de obtener ganancias ilícitas económicas.

---

<sup>125</sup> *Ibidem*, p.778.

Como consecuencia, de esta nueva y perniciosa manifestación criminal el concepto tradicional del crimen que se ha contemplado acostumbradamente, también ha cambiado diametralmente. Este tipo de fenómeno criminal fue designado con la palabra “organizado”, en referencia a la “asociación”, a la “sociedad”, a la “corporación”, al “grupo”, al “sindicato”, a la “coalición”; en sí a la unión, como una forma de agrupar esfuerzos en grupo, que mediante una fuerza extrema los criminales llevan a cabo la comisión de actos delictivos y fraudulentos.

Corolario de lo anterior, se sabe que el término “delincuencia organizada” fue acuñado y utilizado en forma regular en 1919 por los miembros de la Comisión Penal de Chicago, para referirse no a las organizaciones delictivas sino, en un sentido mucho más amplio, a la forma ordenada en que la denominada “clase delictiva” de delincuentes profesionales en Chicago, se dedicaba al “delito como un negocio”. Mismo termino usado a principios del decenio de 1930 ya no para referirse a una “clase delictiva” amorfa sino a “bandidos” que estaban organizados en organizaciones delictivas.<sup>126</sup>

Considerando la anterior apreciación, tiempo después en el año de 1988, la INTERPOL definió al crimen organizado como “toda asociación o grupo de personas que se dedican a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales”.<sup>127</sup>

En este sentido, el jurista Eduardo Andrade, se refiere al crimen organizado como “la asociación de individuos o de grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanente, que se perpetúan por sí mismas y que se combinan conjuntamente para el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios o comerciales, empleando de manera parcial o total medios ilegales y que protegen sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas”<sup>128</sup>.

Por su parte, el Dr. Zamora manifiesta que para la realización de una definición legal de la delincuencia organizada esta debe tener los siguientes criterios; “la unión de de varios delincuentes dentro de algún grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afectan bienes

---

<sup>126</sup> VON Lampe, Klaus. “La Historia Conceptual de la delincuencia organizada en Alemania y los Estados Unidos de América”, en; **Foro sobre el Delito y la Sociedad**. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, Volumen 1, Número 2, Diciembre, Nueva York, 2001, p. 116.

<sup>127</sup> RIPOLL, Daniel, **El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea**, Procuraduría General de la República, México, 1996, p. 19.

<sup>128</sup> ANDRADE, Sánchez, Eduardo, **Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado**, Consejo de la Judicatura Federal – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 57.

fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que, a su vez, alteren seriamente la salud o seguridad públicas".<sup>129</sup>

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, contempla el termino de "grupo delictivo organizado" en su artículo 2° como: "un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención, con miras a obtener directamente o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

Nuestro país mediante la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996, ha establecido como "delincuencia organizada": "Cuando tres o más personas acuerdan organizarse o se organizan para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes<sup>130</sup>, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada"

Una vez expuestas las anteriores conceptualizaciones académicas y oficiales, se aprecia el esfuerzo por abarcar las características esenciales del fenómeno delictivo transnacional. Al respecto, también es de valía determinar la variable terminología contemplada por parte de los autores en referencia al mismo fenómeno criminal, específicamente en cuanto a los términos "delincuencia organizada" y "crimen organizado".

Bajo esta misma tesitura, además de considerar la gramática de las palabras "delito" y "crimen" que han sido señaladas en líneas anteriores, también hemos observado la distinción en cuanto al uso de la expresión de "delito" para encuadrar todo acto contrario a derecho, cuyas consecuencias no se consideran graves para la

---

<sup>129</sup> ZAMORA, Pierce, Jesús. **La Procuración de Justicia. Problemas, Retos y Perspectivas**, Procuraduría General de la República, México, 1994, p. 412.

<sup>130</sup> Los delitos referidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 2, son:

- Terrorismo.
- Contra la salud.
- Falsificación o alteración de moneda.
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).
- Acopio y tráfico de armas.
- Tráfico de indocumentados.
- Tráfico de órganos.
- Asalto.
- Secuestro.
- Tráfico de menores, y
- Robo de vehículos.

sociedad, mientras que la expresión "crimen", es contemplada como aquella conducta que de manera grave lesiona a los bienes jurídicos tutelados por la normatividad penal.

Anexadas estas diferencias, es menester señalar el empleo distinto de estos términos según las familias jurídicas, así, por ejemplo mientras en el derecho anglosajón se concierne al crimen y no al delito, esta catalogación resulta opuesta en nuestro país<sup>131</sup> y en Latinoamérica. Siendo evidente en nuestro país el empleo de la figura jurídica de "delito" tanto en nuestra legislación constitucional como en la penal.

En consecuencia, inclinados y siendo acordes con la legislación penal mexicana, la expresión "delincuencia organizada" puede considerarse idónea para referirse a las actividades criminales organizadas. Pero desde luego, resulta también lógica la consideración de "crimen organizado" ante la referencia cada día mayor en la palestra internacional, para referirse al mismo fenómeno.

Por lo cual, advertimos emplear en el presente trabajo de forma preferencial pero no únicamente la expresión "crimen organizado".

## 2.2. DIMENSIÓN TRANSNACIONAL DEL CRIMEN ORGANIZADO.

Hace mucho tiempo el italiano Alfredo Nicéforo, ya había advertido asertivamente que al igual que la materia: "El delito no muere: se transforma, pasando de ambiente en ambiente, de civilización en civilización..."<sup>132</sup> Bajo esta idea expuesta, a lo largo del presente trabajo describiremos que la realidad evidentemente corrobora la transformación del delito.

En efecto, las conductas delictivas como toda conducta social, son reflejo del acontecer histórico del tiempo presente, que al igual que en nuestro país en el mundo, se manifiestan en una etapa de transición social. Así, a la par de la evolución de la sociedad, la delincuencia ha adquirido nuevas modalidades en su planeación y ejecución. El crimen se ha transformado, con trascendentales consecuencias sociales, económicas y geopolíticas.

---

<sup>131</sup> En nuestro país, en 1993 el término de "delincuencia organizada" se incluyó en la Constitución Política en el artículo 16, en su séptimo párrafo, estableciendo el plazo de retención de 48 para el Ministerio Público, para quienes cometieron delitos graves. Plazo que podría duplicarse en los casos de que la ley previera como delincuencia organizada.

<sup>132</sup> NICÉFORO, Alfredo, "La Transformación del delito en la sociedad moderna", Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1902, pp. 5 y 16, Tomado de: MORENO, González, Rafael, "La Transformación delictiva y criminalidad moderna", en *Criminalia*, No. 3, México, 1993, p. 87.

Bajo la misma tesitura, la evolución de la asociación delictuosa como fenómeno endémico de la sociedad, desde los más lejanos tiempos de la presencia del hombre sobre la tierra<sup>133</sup>, tuvo sus primeras manifestaciones con la existencia de bandas de forajidos, piratas y grupos de facinerosos, constituidos con determinadas finalidades.<sup>134</sup>

De tal forma que, el desarrollo de la constante dinámica del fenómeno delictivo, en los últimos años ha cobrado una singular forma de delinquir que por la particularidad de las formas y características en la que suele manifestarse se ha reconocido bajo la denominación de "crimen organizado", porque para delinquir la delincuencia se organiza.

Así, la delincuencia en su manifestación organizada tiende con el tiempo a constituir estructuras operativas a gran escala, diseñándose una modalidad de delincuencia con rasgos más complejos que la delincuencia convencional<sup>135</sup>. Es decir, una delincuencia de dimensiones sumamente peligrosas, atentando gravemente las fronteras nacionales, llegándose a establecer lazos de unión criminal en diferentes países, con vínculos que responden al mercado ilegal de bienes y servicios.

Ante lo expuesto en los párrafos anteriores, no puede soslayarse la oportuna descripción del Dr. Velázquez Elizarrarás<sup>136</sup> al señalar las "disfunciones patológicas" manifestadas en las relaciones internacionales contemporáneas que atentan los intereses internacionales, ante lo cual indudablemente estamos obligados a no ignorar el panorama violento que se vive hoy en día:

- Abandono de menores u otros descendientes cuando haya peligro de daño o muerte.
- Abuso de confianza, peculado; malversación de fondos.
- Acciones relacionadas con la pena de muerte, y la muerte piadosa (eutanasia y eugenesia).
- Amenaza y uso de la fuerza contra personas que gozan de protección internacional.
- Asociación delictuosa.

---

<sup>133</sup> En el Antiguo Testamento de la Biblia, sobre la historia del nacimiento de la sociedad en la Tierra se señala el delito de homicidio, cuando Caín se levanta contra su hermano Abel, y lo mata.

<sup>134</sup> CAMARGO, Pedro, Pablo; "El Crimen Organizado", en; *Criminalia*, no. 3, Septiembre – Diciembre, México, 1997, p. 13.

<sup>135</sup> Llamada también Delincuencia tradicional o común, en que era fácilmente identificar al victimario y a la víctima, así como al interés jurídico afectado, frente a la cual se ha diseñado determinada política criminal y justicia penal, como medio de control social. Léase MORENO, Hernández, Moisés, "Delincuencia Organizada y medios de control en México", en *Bien Común y Gobierno*, Fundación Preciado Hernández, No. 68, Año 6, Julio, México, 2000, p. 5

<sup>136</sup> VELAZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos, "El Derecho internacional penal y la justicia penal internacional en el tercer milenio", en el *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol, 1, 2001, Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 364 – 367.

- Ataques contra las Naciones Unidas y su personal (extensivo a otros organismos).
- Cohecho y concusión.
- Conspiración en todos sus tipos, sedición y sabotaje.
- Corrupción y tráfico de influencias, soborno a un oficial extranjero.
- Crimen de agresión.
- Delitos contra el comercio internacional y en materia de transmisión internacional de fondos y metales preciosos.
- Delitos contra la seguridad de los medios de transporte incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona, en un medio de transporte.
- Delitos contra natura (que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales).
- Delitos en el orden de la cibernética, la informática y la computación electrónica (piratería, acciones ilícitas "hacker" y "cracker")
- Delitos en materia aduanal y contra el derecho fiscal nacional e internacional.
- Delitos en materia de armas prohibidas y control de armas de fuego, municiones, explosivos, aparatos incendiarios o materiales nucleares.
- Delitos en materia de monopolios y de competencia desleal.
- Delitos previstos en la legislación nacional e internacional relativa al control de sociedades mercantiles, instituciones bancarias y otras personas morales.
- Delitos previstos en la normatividad nacional e internacional relacionada con el mercado de valores, incluyendo la venta de acciones, bonos y títulos de crédito.
- Delitos previstos en las disposiciones legales nacionales e internacionales relacionadas con la quiebra o suspensión de pagos de una sociedad mercantil.
- Delitos previstos en las leyes nacionales e internacionales relacionadas con la protección de la propiedad industrial y derechos de autor.
- Delitos previstos en las leyes nacionales e internacional relativas a la importación, exportación o tránsito internacional de bienes, artículos o mercancías, incluyendo objetos históricos o arqueológicos.
- Delitos previstos en las leyes relacionadas con el abuso de autoridad.
- Delitos relativos a la falsificación en todas sus formas.
- Delitos relativos a la obstrucción de la justicia incluyendo el encubrimiento y la supresión de pruebas. Denegación de justicia.
- Delitos relativos al tráfico, posesión, producción, elaboración, importación y exportación de drogas (narcotráfico) y productos químicos peligrosos.
- Desaparición forzada o involuntaria de personas.
- Ejecuciones sumarias y arbitrarias o extrajudiciales.
- Esclavitud y crímenes conexos.
- Espionaje en todos sus géneros y delitos contra la seguridad nacional del Estado.
- Extorsión, exacción ilegal.
- Falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad pública distinta de al judicial. Soborno a otro para que se produzca con falsedad.
- Fraude Internacional.
- Genocidio y crímenes contra la humanidad.
- Homicidio y lesiones graves internacionales.
- Incendio intencional y daño intencional en propiedad ajena.
- Lavado de dinero, otros delitos de "cuello blanco" y enriquecimiento ilícito.
- Lenocidio internacional (trata de blancas).
- Manipulación no permitida del genoma humano (clonación ilegal, experimentación ilícita)
- Mercenarismo internacional.
- Pedagogía (corrupción de menores, incluyendo actos sexuales ilícitos cometidos con menores de edad).
- Piratería (en todas sus acepciones).

- Recibir o transportar sumas de dinero, valores o cualquier cosa a sabiendas de que fueron obtenidas delictuosamente.
- Robo; robo con violencia, y demás acepciones.
- Secuestro o apoderamiento ilícito de trenes, aeronaves, barcos u otros medios de transporte.
- Secuestro o rapto y privación ilegal de la libertad. Toma de rehenes.
- Segregación racial o apartheid.
- Terrorismo internacional.
- Tortura.
- Tráfico Internacional ilegal (personas, armamento, divisas, obras de arte, joyas y gemas, especies de flora y fauna silvestres, órganos humanos, modelos y diseños, etcétera).
- Violación y estupro.
- Violación de derechos humanos de minorías y grupos étnicos (etnocidio).
- Violaciones al derecho internacional humanitario (crímenes de guerra).
- Violencia oficial contra ciudadanos extranjeros.

El impacto internacional del crimen organizado suscita referirnos a la *internacionalización de la delincuencia*<sup>137</sup>, “como consecuencia de la afectación o la relación entre desarrollo económico y delito o criminalidad, contempladas o mejor dicho, afectados desarrollo y criminalidad a nivel transnacional o internacional”<sup>138</sup> de la que hablara la Dra. Bremauntz, al distinguir sutilmente dos tipos diferentes de fenómenos: la delincuencia transnacional y los delitos internacionales<sup>139</sup>.

Puntualizando sobre el primero como: “cuando la delincuencia actúa en diferentes países iniciándose en uno, desarrollándose en otro y quizá ejecutándose en un tercero, es decir, transnacionalmente; o bien, se verifica en lugares que se pueden considerar realmente internacionales, en virtud de no pertenecer a la jurisdicción directa de ningún país en especial”.

Sobre los delitos internacionales, hace referencia a “una división de los delitos internacionales que tiene una tradición que data principalmente del siglo XX y que se refiere a tres grupos de delitos que se agrupan bajo el nombre de Genocidio, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra”.

---

<sup>137</sup> MENDOZA, Bremauntz, Emma, “Internacionalización del Delito y Globalización”, en **Revista de la Facultad de Derecho**, T. XLVIII, Nums. 215 y 216, Septiembre – diciembre, 1998, Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 73 – 102.

<sup>138</sup> ONU. A/CONF.144/G/JAPAN en: Bremauntz, Emma, **Globalización de la delincuencia**, México, 2002.

<sup>139</sup> En referencia a los mismos fenómenos, se puede distinguir: “el ‘delito Internacional’ como la infracción intencionada de las normas y principios jurídicos internacionales por un sujeto del derecho Internacional, que implica responsabilidad internacional. La enumeración de dichos delitos incluye toda forma de racismo, discriminación racial, la propaganda de la guerra, el empleo e armas de destrucción masiva, los delitos contra los fundamentales derechos y libertades humanas; y los ‘delitos de carácter internacional’, como las acciones antijurídicas internacionales (con presencia de elemento extranjero) que violan o crean amenaza al desarrollo normal de las relaciones internacionales”. en: **Diccionario de Derecho Internacional**, Editorial Progreso, Moscú, 1988, pp. 113 – 155.

Al respecto, el presente trabajo se centrara en tratar los delitos transnacionales, toda vez que los delitos internacionales que actualmente están bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, son delitos que implican acciones muy graves que atentan directamente contra la humanidad y amenazan el desarrollo progresivo y la relación internacional pacífica.

Así, la delincuencia transnacional se distingue por apoyarse en las redes de alta tecnología de información y transporte, a fin de realizar operaciones ilegales semejantes a las actividades desarrolladas por empresas transnacionales y que sin límites atraviesa las fronteras de los países, afectando instituciones gubernamentales, financieras y empresariales.

Sobre esta misma tesis, cabe puntualizar los términos fijados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que será abordada en el cuarto capítulo del presente trabajo, para establecer el carácter "transnacional" de un delito. Rasgo de importancia en este fenómeno, del cual dependerá a su vez, la aplicación de aquel instrumento con todas sus consecuencias, obviamente con la salvedad de la posible comprensión de conductas que no tengan verdadero alcance transnacional, por lo cual decidimos señalar en este apartado, lo que según este instrumento jurídico se entiende que el delito es transnacional, específicamente cuando si:

- a) Se comete en más de un Estado.
- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.
- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado<sup>140</sup>.

Las organizaciones criminales transnacionales, apoyadas en la globalización de mercado ha permitido a estas trasladar sus actividades de carácter local o nacional a realizar operaciones de carácter transnacional<sup>141</sup>.

---

<sup>140</sup> Artículo 3, inciso 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional.

<sup>141</sup> MORENO, Hernández, Moisés, "Política Criminal y Globalización", en: MÁRQUEZ, Piñero, Rafael, **Derecho Penal y Globalización**, Porrúa, México, 2001, p. 352. El ejemplo más representativo de esta "transnacionalización" lo encontramos en el fenómeno del narcotráfico, pues las diversas actividades que se desarrollan y que van desde la siembra o producción del estupefaciente o psicotrópico hasta la distribución al consumidor, pasan por una cadena empresarial semejante a la desarrollada por las transnacionales, ya que cuenta con una distribución muy bien organizada del trabajo en el lugar de la siembra y cultivo o producción.

Esta transnacionalización del crimen organizado deriva de una serie de factores que incluye: la movilidad geográfica de las personas, -inclusive se puede señalar de una movilidad virtual-, aumento de redes de comunicación de mejor calidad y menor costo, apertura de fronteras y, en general, la abolición de obstáculos aduanales como en el caso de la Unión Europea.

Resultando conveniente referirse a estas organizaciones como un fenómeno que se ha diversificado, aumentado el volumen de sus actividades empresariales y criminales, que debido a su fuerza no es fácil medir aisladamente por estadísticas de delincuencia convencionales de un solo país, debido a la operación de sus actividades.

### **2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA CONTEMPORÁNEA.**

Siguiendo ubicándonos en el escenario contemporáneo, el presente apartado pretende señalar las peculiaridades manifestadas en la operatividad de la actual criminalidad organizada, es decir, las manifestaciones esenciales que revisten este fenómeno ante las prolíficas transformaciones tecnológicas, sociales y económicas.

Por lo cual, ante estas disyuntivas, a fin de realizar algunas precisiones esenciales en el desarrollo del presente apartado, destacaremos algunos de los aspectos<sup>142</sup>. más importantes de estas agrupaciones criminales transnacionales

Al respecto, en nuestra Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se reconocen las siguientes características del crimen organizado:

- “No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo).
- Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y fermentes de autoridad.
- Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso;
- Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros;

---

<sup>142</sup> Otro autor señala que la “criminalidad transnacional” conlleva cuatro aspectos para su entendimiento: 1) Gira alrededor del mercado y de la ley de la demanda y de la oferta que lo rige; 2) presenta una clara y directa relación con el fenómeno migratorio y con los factores de *push* y *pull* que se manifiestan en distintas regiones y que desencadenan la migración; 3) planteamientos teóricos sobre los rasgos del fenómeno criminal, y 4) la categoría de las minorías extranjeras y minorías étnicas; en ALBRECHT, Hans-Jorg, **Criminalidad Transnacional, Comercio de narcóticos y lavado de dinero**, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001, pag. 14.

- Uso de la violencia y la corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos;
- Operan bajo un principio desarrollados de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de su miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos;
- Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada "industria", y
- Reglamentación interna oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros".<sup>143</sup>

En el orden de particularidades respecto al crimen organizado expuestas según nuestra legislación, esta prolífica modalidad del crimen organizado, que conlleva una serie de características propias y complejas hace que difiera de la criminalidad tradicional, al mismo tiempo de que demanda dar una respuesta al combate de este fenómeno con una tendencia organizada, siendo factible obtener resultados óptimos en la lucha de una manera adecuada mediante el concurso de los gobiernos de los países.

La aparición y actuación de los grupos criminales en los territorios estatales, sorprendió a la justicia, con marcos jurídicos - penales inadecuados, y obsoletos, instituciones de prevención, persecución y sanciones de delitos rebasadas, anquilosadas y débiles, personal de policía, corrupto y no apto para esta nueva confrontación. Por lo cual, la reacción del Estado no debe ser tardía y tímida. Mientras que el crimen organizado transnacional, es sofisticado, organizado, estructurados como empresas volcadas en lo ilícito, que genera y mantienen sus propias reglas, ética, recursos, apoyos y todo, con verdadera eficiencia.

### **2.3.1. Asociación.**

El crimen organizado es distinguible por ser una actividad colectiva, así primeramente para su conformación es necesaria la asociación, agrupación, conformada por tres o mas individuos agrupados con participación en un trabajo, y regulados por una división especializada de trabajo. La forma de asociarse para cometer las actividades criminales

---

<sup>143</sup> Exposición de motivos emitidos en el Proceso Legislativo de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, Cámara de Senadores, México, 19 de Marzo de 1996.

ya no implica a la simple pareja, la terna, la cuadrilla, la pandilla o la banda, sino que el agrupamiento es mayor, siendo una amenazante empresa criminal.

### **2.3.2. Permanencia.**

La permanencia en tal agrupación delictiva, se refiere a la constante acción como la forma a fin de lograr sus propósitos. El Dr. Andrade manifiesta que debe distinguirse entre "la agrupación formada para la comisión de un delito de manera circunstancial u ocasional, de aquella que se genera con el propósito de permanecer, de efectuar un conjunto de acciones delictivas con una finalidad determinada...es la permanencia de la organización un elemento definitorio de la delincuencia organizada".<sup>144</sup>

Es decir que, la acción delictiva tiene una real intención de constancia sin importar la zona territorial, siempre latentes en el tiempo, a pesar de que sus dirigentes sean apresados, o que sean asesinados sus líderes, o gran parte de sus miembros. La organización criminal tiene como finalidad la permanencia y continuidad de los delitos, porque no es una asociación accidental u ocasional para la comisión de delitos.

### **2.3.3. Estructura jerárquica.**

Son organizaciones complejas, formadas por los vínculos existentes entre los individuos de esta agrupación que se basan en una estricta estructura jerárquica, es decir, con la conformación de mandos superiores, medios e intermedios. La estructuración de actividades existente entre los participantes del trabajo delictivo, posee una determinada división de trabajo, al precisar la existencia de; el jefe, el contacto, el mensajero, el proveedor, el supervisor, el vigilante, es decir toda una gama de posibilidades en la especialización y división de funciones. Conformadas operacionalmente en los sistemas piramidales y celular, en la que funcionan e interactúan todos sus "departamentos".

### **2.3.4. Operatividad bajo una disciplina normativa.**

El esquema de trabajo implica que, los individuos integrantes sean disciplinados y subordinados con fidelidad a su jefe inmediato superior. Las organizaciones criminales transnacionales cuentan al interior con una codificación interna, basado en sistema de normas que acatan los miembros. La disciplina se logra mediante "códigos", "normas" o rutinas de trabajo que sirven para el sometimiento disciplinado de los miembros. Así la

---

<sup>144</sup> ANDRADE, Sánchez, Eduardo, *Op Cit.*, p. 15.

organización y comportamiento criminal se lleva a cabo conforme a un orden determinado, que permite operar con una profesionalización criminal.

### **2.3.5. Empleo de medios tecnológicos.**

Las organizaciones delictivas aprovechan todos los adelantos tecnológicos y científicos, para actuar a través de las fronteras nacionales. Así, para la consecución de sus objetivos, esta modalidad criminal se provee además de un capital humano de un cuantioso capital material de vanguardia, empleando adelantos tecnológicos del momento, con infraestructura de punta.

Estas nuevas organizaciones criminales se valen asiduamente de un armamento considerable cuantitativa y cualitativamente para la extorsión, secuestros, etc. La ampliación de la tecnología informática también ha posibilitado la realización de conductas delictivas en formas no tradicionales, y al mismo tiempo la modernización en las actividades delincuenciales, que han logrado acaparar la tecnología cibernética, para la realización de operaciones ilícitas de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial.

### **2.3.6. Acciones violentas.**

Es notable que en su mayoría, el crimen organizado recurre a la violencia como una forma de operar, mediante actos de intimidación, amenazas, extorsión, soborno, sembrando el terror y todo tipo de actos de corrupción. El método violento se emplea tanto en los que no pertenecen a la organización, es decir las víctimas, y también a los miembros de la misma a fin de asegurar que no se delaten los movimientos de la organización, o la identidad de los superiores.

### **2.3.7. Entrenamiento especializado.**

Estos grupos confabulan logísticamente sus operaciones bajo un adiestramiento y capacitación que determinan la eficiencia en sus actividades, por lo cual todos o la mayoría de los individuos de la agrupación tienen o tuvieron un entrenamiento especializado, o en su caso poseen alguna habilidad, técnica, maña o maestría en cierto ambiente o materia. Es el elevado desarrollo de habilidades y técnicas especializadas necesarias para actuar delictivamente con profesionalismo.

### **2.3.8. Prolífica dimensión transnacional.**

Otra principal característica del crimen organizado es su enorme expansión transnacional, pues han aprovechado plenamente la apertura de las fronteras nacionales a la libertad de comercio.

Sus operaciones adquieren un colosal alcance geográfico, mediante el mantenimiento, exploración e intercambio de bienes y servicios en cualquier territorio, sin límites de fronteras internacionales, a manera de expansión, dentro de los mercados negros o de circulación ilícita. Es decir, la facilidad para romper barreras geográficas, jurídicas y políticas de los Estados, que no les limitan los idiomas, las razas. Por lo cual, es menester emprender medidas políticas y jurídicas en forma concomitante a la exorbitante criminalidad organizada de alcance global.

### **2.3.9. Vinculación con otras agrupaciones.**

El alto grado de organización de las agrupaciones criminales les han permitido incrementar su comunicación y vinculación con otras organizaciones de naciones diversas, que operan actividades de índole preferentemente subversivas.

Así, la influencia en las organizaciones criminales mediante lazos de unión criminal a nivel mundial, favorece el suministro de información sobre sus objetivos comerciales internacionales, la proliferación de mercados ilícitos de armas, tráfico de bienes y servicios necesarios para sus propósitos. Al respecto, personalmente se interpretan este tipo de vínculos, como "alianzas estratégicas" a fin de contrarrestar desventajas ante los sistemas policíacos y demás agencias de represión del crimen.

Asimismo se reconoce que, las manifestaciones criminales han existido en diferentes países y desde tiempos antiguos, En consideración de esta nueva forma de organizarse para actividades criminales, resulta de importancia identificar las características predominantes de las agrupaciones criminales desarrolladas en diferentes países que, las hacen diferentes ante esta modalidad general de la manifestación criminal transnacional, por lo cual en los siguientes párrafos se enunciará la sofisticada metodología empleada en sus actividades, áreas de operación y la interrelación concomitante existente entre las agrupaciones criminales organizadas.

## 2.4. AGRUPACIONES CRIMINALES EN ITALIA.

“La Mafia es un fenómeno humano y como todo fenómeno humano tiene un principio, evoluciona y tendrá por consiguiente, también, un final”.

**Giovanni Falcone**

### 2.4.1. La Cosa Nostra Siciliana.

Los orígenes de la mafia siciliana, o más precisamente la “Cosa Nostra”, se remontan en la provincia de Sicilia del reino de Italia, como sociedad secreta nacida en el siglo XIII, como la asociación de grupos de resistencia contra las ocupaciones extranjeras. Asimismo, estos grupos de personas dotados de armas por los terratenientes, fueron con el tiempo dedicándose a la extorsión, obteniendo beneficios de las amenazas en contra de los pobladores, al tiempo que se incrementaba su actividad delictiva<sup>145</sup>.

En el periodo de los Borbones en Sicilia, los mafiosos se reclutaban entre las filas de los campesinos a fin de proporcionar a los grandes terratenientes un personal armado y enfrentar tanto al impacto del Estado como a los campesinos inquietos<sup>146</sup>. Bajo estas circunstancias, la mafia es concebida como un fenómeno de origen rural derivado de un atraso feudal en la provincia de Sicilia.

Asimismo, en cuanto a su nomenclatura, existen varias propuestas para el término de “mafia”<sup>147</sup>, existiendo una versión justificable de que su nombre se deriva del grito de guerra: “*Morte Alle Francese, Inglese, Austriachi*” (muerte a los franceses, ingleses y austriacos). Aunque, hay quienes se refieren a la mafia para referirse a otras organizaciones criminales partiendo del significado originario del término.

Entre 1860 y 1900, en Sicilia, como en la Italia meridional las relaciones sociales y los modos de producción, la única clase social protagonista de los procesos de transformación social era la conformada por los arrendatarios, la burguesía terrateniente y los grupos que constituían la constelación de sus intereses. Así, la mafia nace como producto del nacimiento de intereses económicos y políticos en el ámbito de una clase

---

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 101.

<sup>146</sup> MCINTOSH, Mary, **La Organización del Crimen**, Siglo Veintiuno Editores, México, p. 23.

<sup>147</sup> Al respecto, Raimondo Catanzaro, advierte que el término “mafioso” aparece por primera vez en el año de 1863, en la comedia *I Mafiusi della Vicaria di Palermo*, y que en el año de 1865 por primera vez, una autoridad pública usa el término, cuando el Prefecto Gualterio envía un Informe al Ministerio del Interior desde Palermo. CATANZARO, Raimondo, **El Delito como empresa. Historia social de la mafia**. Editorial Taurus Humanidades, Madrid, 1992. p. 21

de intermediarios. Representando la mafia mediante un código de comportamiento, una respuesta a las tensiones entre campesinos, aristocracia y burguesía rural, así como entre estas clases y el gobierno central.

Siendo inherente considerar ciertos aspectos del fenómeno mafioso en Sicilia. Es decir, el asentamiento de la mafia sobre determinados códigos de conducta, que hasta la fecha son palpables. Tales códigos de conducta, se reduce a la manifestación de un visible orgullo de los oprimidos frente a los opresores. La exaltación de gallardía, valentía, hábito de prepotencia, venganza del honor ofendido, son expresiones de los "hombres de respeto". Así, ante la superioridad moral entre "colonizadores" y los "colonizados" se otorga importancia a la rebeldía y violencia ante la prepotencia ajena.

También la conducta del silencio con relación a los hechos mafiosos es parte de la cultura mafiosa reducida a la "omerta", es decir la ley del silencio, que implica la complicidad de todos los que rodean a quien ha cometido el delito. Así, los "hombres de respeto" se guardan para si mismo lo que saben<sup>148</sup>.

Estas actividades, son realizadas por el mafioso, es decir el "hombre de respeto" u "hombre de honor", porque mantuvieron una imagen de defensores del orden social, ejecutores de la justicia que las autoridades constituidas no garantizaban, bastándoles ejercer un solo gesto, para resolver una controversia. Este hombre de honor o de respeto es el ideal de la persona masculina siciliana, distinguible por personificar un hombre rico, libre de toda necesidad material. Es quien, suscita admiración y respeto, mediante el ejercicio del poder y la violencia hasta el punto de infundir temor a los demás, situándose en el centro de las relaciones sociales.

Bajo este contexto, es de valía resaltar que, la mafia se extendió en todas las clases sociales: la clase rica, se servía de está para cuidar su persona y sus propiedades del bandolerismo, o bien, para conservar su influencia y preponderancia ante el desarrollo de las instituciones libres. La clase media, se entrega ella, ya sea por miedo a una venganza, o bien, porque lo considera un medio poderoso para la adquisición de popularidad, para obtener riquezas, o para lograr el cumplimiento de sus deseos y ambiciones. La clase obrera, se involucró porque tenía un odio natural hacia quien poseía algo que él no tenía, o porque se encontraba en una posición más elevada que él. Así

---

<sup>148</sup> Según Zingarelli, *Vocabulario della lingua italiana*, Bologna, 1979, el término *omerta* tienen el significado de humildad, cuya raíz es *humus* (tierra, suelo), significando la palabra sometimiento (rebajamiento, humillación) a una organización, o pacto, o institución, respecto a la cual el hombre se considera subordinado. Otro derivación resalta la raíz *omu* (hombre, en siciliano), refiriéndose a la exaltación de los dotes del "verdadero hombre" según el ideal siciliano, es decir, del que tiene sangre en las venas, que es consciente de su propio ser y no tolera los agravios. Citado en CATANZARO, Raimondo, *Op Ci.t.*, p. 26.

también, porque estaba acostumbrado a reaccionar contra la autoridad pública, o por el aborrecimiento al trabajo<sup>149</sup>.

Así, a principios del siglo XX la Mafia se encontraba fortalecida en las ciudades de Sicilia y Palermo. Caracterizándose por tener una estructura definida en la solidaridad familiar.

- Familia: la base de esta organización es la familia. Es una estructura con base territorial, que controla una zona.
- Hombres de Honor: los integrantes de cada familia se componen por los "hombres de honor".
- Jefe de familia: los integrantes de cada familia eligen a un jefe de familia, considerando las relaciones de fuerza. Este es asistido por un "consejero".
- Jefe Decena: quien tiene a su disposición la estructura militar de la familia, representa a grupos de diez.
- Jefe mandato: tres o cuatro familias contiguas nombran a "jefe mandato" (*capo mandamento*).
- Comisión: (cúpula) los "jefes mandato" componen el organismo colegiado denominado "comisión" o "cúpula", con un ámbito provincial. Su tarea consiste en asegurar las normas establecida por la Cosa Nostra y arreglar las diferencias entre familias<sup>150</sup>.

Asimismo, el jefe mandato es quien les representa en la Comisión, conformada por los representantes más importantes de cada familia, existiendo una comisión para Palermo y otra para el resto de Sicilia, tradicionalmente la de Palermo tiene prioridad, porque la provincia de Palermo ha mandado en el seno de la Cosa Nostra.

En esta organización rígidamente unitaria, los miembros que se iban integrando, se sometían a una elección mediante un especial cuidado. Sólo los criminales acreditados tenían la posibilidad de ser aceptados. Sometiéndose al candidato a una observación directa y secreta a fin de considerar sus cualidades, valorándose la capacidad de guardar silencio y la falta de piedad.<sup>151</sup>

---

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>150</sup> FALCONE, Giovanni. **La Lucha contra el Crimen Organizado. La Experiencia de Giovanni Falcone**, Serie de conferencias, Procuraduría General de la República, México, 1996, p. 41.

<sup>151</sup> ROTH, Jurgen y FREY, Marc. **Europa en las Garras de la Mafia**, Trad. Francisco González-Aguilar, Editorial Anaya y Mario Muchnik, Madrid, 1995, p. 166.

Aunada a esta estructura, la Cosa Nostra siciliana construyó un lenguaje particular en su comunicación, como guiños, gestos con las manos, cabeza, ojos, etc., a fin de asegurar una identificación oscura<sup>152</sup>, y el carácter secreto de la pertenencia a la organización, como la ya mencionada "omerta", ley del silencio cuya violación del deber guardar secretos es castigada mediante las formas más crueles de tormento, culminando con la muerte. Porque las actividades criminales de la Cosa Nostra es una cuestión de vida o muerte, así que todo aquel que cometa errores lo paga.

Con el tiempo, la mafia que ha tenido desde su origen la capacidad de adaptarse al cambio social, durante los años cincuenta las relaciones entre la Cosa Nostra y los personajes políticos también se transformaron, inicialmente por acuerdos temporales hasta ser una fuerza de poder.

Esta situación queda manifestada en la habilidad de la Cosa Nostra para adaptarse a las cambiantes relaciones de fuerza entre los partidos políticos, su adhesión al partido que conquistaba el poder y su capacidad de integrarse a las nuevas instituciones de desarrollo y en la administración pública.

Así la vinculación entre los políticos y los mafiosos se sustentó en el apoyo electoral. Los jefes mafiosos eran, por tradición grandes electores, a cambio de favores obtenidos apoyaron en la obtención de votos<sup>153</sup>. En este intercambio de beneficios, destacaron los mafiosos Luciano Liggio<sup>154</sup> y el clan parlemitano de los Greco<sup>155</sup>, como personajes procuradores de votos en apoyó al Partido Demócrata Cristiano.

La mafia recibía pagos de índole diversa, como contratos públicos adjudicados fraudulentamente, créditos estatales regalados, trabajos de promoción de empleo, suculentos puestos gubernamentales, magníficos premios al silencio y juicios arreglados, garantes de la inmunidad<sup>156</sup>.

---

<sup>152</sup> Entre estas prácticas de identificación se encuentra la ancestral liturgia mortal, consistente en dejar una rosa negra en un paquete con dos pescados con las cabezas contrapuestas, o el beso en ambas mejillas de despedida. Ver: ESCOBAR, Raúl. **El Crimen de la Droga**, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 417.

<sup>153</sup> CATANZARO, Raimondo. **Op Cit**, p. 262

<sup>154</sup> Luciano Liggio, perteneció a una familia de extracción humilde, hijo de campesinos de Corleone. Empieza su trayectoria muy joven. En 1944, a los 19 años es denunciado por posesión ilegal de armas de fuego, tiempo después, es detenido en flagrante delito por el robo de unas gavillas de grano. A la edad de 20 años es *campieri* (policía paramilitar) en una hacienda agrícola, a través de las funciones de *campiere* construye fortuna y su fama de delincuente hábil y despiadado.

<sup>155</sup> El clan de los Greco estaba formado por dos familias, una de la zona de Croceverde Giardini y la otra, de la zona de Ciaculli, ambas en la periferia de Palermo. Los principales criminales de los años cincuenta a los ochenta de la familia Greco fueron: Salvatore Greco, llamado "el ingeniero" o "Toto, el largo"; Salvatore Greco, llamado "ciaschiteddu" o "cicchitedu", y Michele Greco, llamado "el papa".

<sup>156</sup> STERLING, Claire, **El Mundo en Poder de las Mafias. La Amenaza de la nueva red mundial del crimen organizado**, Editorial Flor de Viento Ediciones, Barcelona, 1996 p. 71.

En la segunda mitad de los años cincuenta, la presencia de la cosa nostra siciliana en el tráfico internacional de drogas es todavía marginal. Por obra de Lucky Luciano<sup>157</sup>, la participación de Italia en el tráfico de estupefacientes inicia poco después de la Segunda Guerra Mundial<sup>158</sup>.

Asimismo, otros factores, como problemas locales entre las mafias italianas, junto con la inexperta introducción de nuevos grupos mafiosos sicilianos en el tráfico internacional de estupefacientes, así, en la preferencia de coexistir en vez de chocar entre mafiosos, se realizó una cumbre mafiosa en el Hotel delle Palme, en Palermo en el año de 1957. En dicha reunión, los jefes de las mafias sicilianas y estadounidenses, reunidos por primera vez, decidieron el reparto y organización del mercado de la droga<sup>159</sup>. La cumbre de Palermo tuvo por objetivo principal:

"...la creación de la organización que debe utilizar los imponentes capitales americanos con el concurso y, por tanto, con la participación en los beneficios de la mafia siciliana; definir el papel que ésta debe desempeñar en este sector específico, dejando a cada cosca los problemas locales...En concreto se debían estudiar...tres cuestiones importantes; a) la relación con los proveedores de estupefacientes; generalmente las bandas marselesas...; b) la relación con la mafia siciliana...; c) el movimiento de capitales".<sup>160</sup>

Asimismo, en la segunda mitad de los años cincuenta, ascienden al liderazgo de los grupos mafiosos sicilianos jóvenes que no soportaban las formas de mediación y cautela propias de los jefes tradicionales, dispuestos a usar sin prejuicios las armas, ante las rivalidades violentas y despiadadas.

En la década de los sesenta y setentas, estas transformaciones conlleva una doble consecuencia, es decir, aunado al florecimiento de las transacciones crecen las luchas mafiosas internas.

Así, en el año de 1963, Sicilia era ya el centro mundial más importante en el tráfico de heroína. A finales de los setenta, la mafia aumentó extraordinariamente su poder al lograr la transformación de la morfina base en heroína<sup>161</sup>. También a partir de los años setenta, contextualmente al tráfico de tabaco, se verificó en Italia un incremento en los

---

<sup>157</sup> Lucky Luciano, Biografía.

<sup>158</sup> CATANZARO, Raimondo, *Op Cit*, pp. 277 y 278

<sup>159</sup> LABROUSSE, Alain. **La Droga, El Dinero y las Armas**. Editorial Siglo Veintiuno, México, 1993, p. 172.

<sup>160</sup> Citado por: CATANZARO, Raimondo. *Op Cit*, p. 281

<sup>161</sup> LABROUSSE, Alain, *Op Cit*, p. 172

secuestros, y el inicio de homicidios<sup>162</sup> sistemáticos de políticos, magistrados y funcionarios de policía.

Entre los años de 1981 y 1983 se presenta una nueva etapa en la vida de la Mafia siciliana, con la aguda competencia mafiosa por la hegemonía, derivándose la llamada "segunda guerra de la Mafia". Este enfrentamiento fue inevitable a partir de 1979, siendo claro el conflicto entre la mafia "tradicional" y los partidarios de métodos "modernos"<sup>163</sup>, queriendo cada uno de ellos beneficiarse del tráfico de estupefacientes.

Esta guerra mafiosa, implicó la sanguinaria política de exterminio de los Corleone, consistente en matar inconsistentemente a los parientes e inclusive amigos de sus enemigos. La hostilidad provocada en las víctimas hacia los Corleone, sustentada en el deseo de sobrevivir provocó que se olvidaran de la ley de la *omerta*, implicando consigo el nacimiento de los arrepentidos (*pentiti*)<sup>164</sup>.

Desde entonces, cientos de mafiosos rompieron con la *omerta*, los juramentos de sangre, declarando a la justicia. Las revelaciones de los *pentiti* coadyuvaron a sentenciar a criminales, mediante la instauración del "maxi proceso", siendo célebre la actividad en esta estrategia de justicia, del conspicuo juez Giovanni Falcone<sup>165</sup>.

El "maxi proceso" se llevo a cabo en un bunker de cemento y acero construido para este fin en Palermo, en el que interrogaron a 465 "hombres de honor". La estrategia consistió en:

- a) buscar el mejor conocimiento posible de la estructura interna de la Cosa Nostra
- b) establecer lazos con autoridades judiciales de otros países, así como solicitar la creciente colaboración internacional<sup>166</sup>.

---

<sup>162</sup> Ejemplo de estas actividades criminales, es la desaparición del periodista Mauro De Mauro y el homicidio del Fiscal de la República de Palermo, Pietro Scaglione, en 1971; en agosto de 1977, acontece el homicidio en territorio de Corleone, del coronel de carabinieri Giuseppe Russo; en el año de 1979, es asesinado el comisario Boris Giuliano quien averiguaba sobre el tráfico ilícito de estupefaciente y blanqueo de dinero, Michele Reina, secretario provincial de la Democracia Cristiana parlemítana, y el juez Cesare Terranova. Ver : CATANZARO, Raimondo, *Op Cit*, pp. 269 - 272

<sup>163</sup> Los contendientes usaron armas como la *lupara* (fúsil de cañón recortado) y la *lupara* blanca que, más que un arma era un método para matar; la víctima era arrojada al mar amarrada a un bloque de cemento.

<sup>164</sup> LABROUSSE, Alain. *Op Cit*, p.173 y 174.

<sup>165</sup> Falcone, nació en Palermo, Italia. En el año de 1989 escapó a la explosión de una bomba, finalmente cayó muerto víctima en 1992 de un atentado con explosivos en Palermo, organizado por la mafia. Falcone impartió un seminario en México, en el año de 1990.

<sup>166</sup> FALCONE, Giovanni, *Op Cit.*, p. 15.

La situación actual de la Cosa Nostra siciliana es contraria a la declaración emitida por Tomaso Buseta, el “príncipe de los arrepentidos”, a la Comisión Parlamentaria Antimafia, en 1992, al señalar que la “mafia estaba agonizando”, en consideración de que el fenómeno criminal mafioso se encuentra en transformación, persistente en sus principios, involucrando a mayores personajes para la operación de sus actividades.

Para Giuseppe Fava<sup>167</sup>, fundador de la revista *I Siciliani*, los miembros participantes en las operaciones de la Mafia pueden agruparse en tres niveles:

- a) Los asesinos y sus bandas. Encargados de imponer la disciplina entre las masas, intimidar a los testigos molestos y liquidar a todo el que ponga en peligro los negocios: los desertores, los enlaces, la policía, los jueces investigadores y los periodistas.
- b) Los pensadores, constituido por los abogados, asesores de inversiones, asesores fiscales y estrategias de mercados. Los cuales tienen la tarea de blanquear las entradas económicas criminales a través de operaciones legales. Sin estos especialistas no sería concebible el tipo moderno de “empresario mafioso”.
- c) Los políticos, que se dejan comprar o pactan con la mafia porque está les asegura el poder.

La evolución de la Mafia, fue descrita por Falcone<sup>168</sup>, al señalar que la Mafia había modificado su *modus operandi*, en virtud de que la Mafia de hoy es diferente a la del pasado, con diferentes métodos de acción, por cuanto la esencia ha permanecido inmutable. La gran fortaleza de la Mafia reside en su capacidad de ser siempre igual a sí misma, aunque aparentemente haya cambiado.

Actualmente, la Mafia el mayor peligro que tiene, es que ha dejado de ser una Mafia parasitaria para convertirse en una Mafia empresarial y aún en una Mafia con capacidad de controlar la administración pública<sup>169</sup>.

Por consiguiente, la mafia ha abandonado los viejos delitos, realizados por los guardias y arrendatarios de latifundios, operando tradicionalmente mediante la extorsión, la amenaza, para convertirse en comerciantes y empresarios de la construcción, hombres políticos, traficantes de drogas y expertos en inversiones, protagonistas de una multinacional del crimen.

---

<sup>167</sup> Citado por ROTH, Jürgen, *Op Cit.*, p. 166.

<sup>168</sup> FALCONE, Giovanni, *Op Cit.*, pp. 94 y 95.

<sup>169</sup> *Ibidem*, p. 32.

### 2.4.2. La Camorra.

La Camorra surge en el año de 1820 de origen urbano, gracias a la unión de los 12 barrios de la Ciudad de Nápoles. En su origen, se dedicaban a la delincuencia local, y poco a poco se fueron involucrando en actividades *raquet*<sup>170</sup>.

Asimismo, una de las varias etimologías propuestas para el término Camorra, le atribuye el significado de “pecho común”, en el sentido de que el botín se adquiría colectivamente, en el nivel local, antes de compartirlo<sup>171</sup>.

Los camorristas se han caracterizado por formar una secta, poseer reglas propias, que se subdividen en grados, inclusive poseen un simulacro de jurado<sup>172</sup>. Así, en el siglo XIX, la Camorra era una organización modelo para las demás que organizaciones que se dedicaban al *raquet*, distinguiéndose por poseer un léxico privado.

Actuaban según las normas de la organización jerárquica que unía a los 12 distritos de la Ciudad de Nápoles. Llevaban a cabo rituales de iniciación que incluían etapas de prueba, juramento y demostraciones de coraje. Con reglas criminales consistentes en un sistema propio para el arreglo conflictos internos, con sus correspondientes castigos como la muerte, la desfiguración, la expulsión, etc.<sup>173</sup>

Particularmente en los inicios de los años setenta, la Camorra se involucró en el contrabando de tabacos, manifestándose también conflictos violentos con las organizaciones criminales de Marsella<sup>174</sup>. El capo de la Camorra en el tabaco, era Don Michele Zaza<sup>175</sup>, conocido como Michele U Pazzu – Miguel El Loco-, admitido bajo juramento en 1974<sup>176</sup>.

Pues el contrabando de tabaco se ha realizado desde los años setenta a través de un circuito que pasa por Suiza, Bélgica, Holanda (estados donde se fabrica), Hungría, Rumania, Bulgaria y Turquía (almacenes de la mercancía) y Yugoslavia y Albania (Puntos

---

<sup>170</sup> Se refería a la vinculación estrecha entre la extorsión y el suministro de bienes y servicios ilegales, distinguidos porque poseían el mismo potencial organizativo. Actividades criminales en las cuales las víctimas, saben lo que esta ocurriendo y por algún motivo lo aceptan, durante algún tiempo, en consideración de que les conviene tolerar a los delincuentes. En este sentido, la Camorra pagaba sobornos a la policía. Vid. MCINTOSH, Mary. *Op Cit.*, p. 67.

<sup>171</sup> *Idem*.

<sup>172</sup> CATANZARO, Raimondo, *Op Cit.*, p. 79.

<sup>173</sup> MCINTOSH, Mary, *Op Cit.*, p. 68.

<sup>174</sup> FALCONE, Giovanni, *Op Cit.*, p. 39.

<sup>175</sup> Zaza es descrito como un personaje falsamente humilde, analfabeto, ladino y charlatán, que consiguió confundir y eludir la policía de Italia, Francia y Estados Unidos durante treinta años. Siempre había dirigido la mayor parte de sus negocios de droga y tabaco desde la Riviera Francesa. Para el año de 1993, Zaza dirigía una organización que agrupaba a treinta compañías de Europa, Estados Unidos, Sudamérica, Panamá, y la Isla de Saint Martín, con un sistema logístico perfecto de transporte. Vid. STERLING, Claire, *Op Cit.*, p. 80.

<sup>176</sup> *Idem*.

de escala antes de arribar al punto final, a Italia). Este circuito pero en sentido inverso es la Ruta de los Balcanes. Precisamente, la Mafia Siciliana y la Camorra se asociaron en 1974 por intereses comunes en el tabaco en la ruta de los Balcanes<sup>177</sup>.

En esa misma época, la organización criminal parte de su operación era anárquica, por lo cual a finales de los años setenta se integró el “padrino de Nápoles”, Raffaele Cutolo<sup>178</sup>, conocido como “Il Professore” , anunciando la muerte de la vieja Camorra. Creando la Nuova Camorra Organizzata: la “N.C.O”. Dirigida por Cutolo y cinco apoderados comprometidos mediante juramento de sangre, bajo la órdenes de estos dirigentes les deben obediencia una docena de capo- zona (dirigentes de zona), para la realización de diversas actividades delictivas las cuales eran el chantaje, el robo, el contrabando, las drogas, los juegos de azar y la prostitución en sus territorios<sup>179</sup>.

En el año de 1979, Cutolo quien hizo el intento de unificar la organización criminal fue encarcelado, pero desde la prisión siguió ampliando la organización y dirigiendo sus actividades con una especie de partido de masas de ideología social – populista.

Así, en esta Nuova Camorra Organizzata, los *guagliini* (pequeños colaboradores de la N.C.O) percibían un sueldo. Proporcionándole un abogado y ayuda económica semanal a la familia del camorrista en caso de que alguien cayera preso. En el mismo sentido, a los dirigentes de zona se les expedía una libreta de ahorros a nombre de su mujer e hijos.

La Nueva Organizatta no pudo evitar la fragmentación existente en la Camorra. Actualmente esta organización se caracteriza por no tener un órgano superior de gobierno, sin ninguna estructura vertical, porque se encuentra formada por una serie de agrupaciones locales, competitivas entre sí, dedicadas sobre todo al tráfico internacional de drogas. Este consorcio de criminales tiene mayores posibilidades de manipular operaciones financieras internacionales o negocios del narcotráfico que una sociedad limitada que trabaja sólo en un marco regional. Sin descartar la búsqueda de lucro como cualquiera organización criminal organizada.

---

<sup>177</sup> *Ibidem*, p. 79

<sup>178</sup> Don Raffaele Cutolo quien obtuvo el Palacio Medieval de los Médicis, de Ottaviano, de 365 habitaciones, dirigente en la muerte de los rivales del mercado delictivo. Asesino y escritor de poemas, quien escribió un poema cínico poema al hijo de de Antonio Cuomo de 13 meses, quien había desertado y asesinado en la cárcel por órdenes de Cutolo, alcanzando la venganza a la madre del bebe por intentar declarar contra Cutolo. Poema en el que le anunciaba al bebe que sus padres eran maestros de la traición. (Vid, ROTH, Jurgen, *Op Cit*, p.167.

<sup>179</sup> *Idem*.

Las familias camorristas son dueños de discotecas, cafeterías, restaurantes. Operan en el dominio del mercado de la droga, empresas industriales, en el comercio de carne de carne y pescado, firmas de ropa y fábricas de calzado. Tienen acceso a los círculos financieros y empresariales, a los bancos y autoridades locales.<sup>180</sup>

La organización criminal ha rebasado las fronteras de Nápoles llegando a operar internacionalmente. En el año de 1984 realizó las primeras conexiones con Sudamérica, específicamente con Brasil y Venezuela<sup>181</sup>. Transporta cocaína proveniente de Colombia, operando también en por lo menos diez Estados de la Unión Americana.

### 2.4.3. La Sacra Corona Unita

La Sacra Corona Unita similar a las anteriores organizaciones criminales mencionadas con origen en Italia, tuvo su nacimiento en el año de 1979 en la región de Pulla, con la unión de grupos delictivos locales y con la dirección de la Camorra Napolitana. Las características de esta organización no se alejan de la similitud con los rasgos del modelo mafioso.

Para el ingreso de un miembro, se lleva a cabo la ceremonia de iniciación, pruebas de admisión, castigos etc. Mantiene una estructura vertical, sustentándose en seis o siete clanes principales, responsables de un área geográfica limitada, que imponen a los demás clanes criminales las reglas y la hegemonía de la organización.

Su base se encuentra en Taraenta y Brindisé, frente a Albania, que opera en el tráfico de armas, heroína y contrabando de tabaco. En el ámbito local maneja los juegos clandestinos y discotecas de la costa Adriática, avanzando al mismo tiempo hacia el Norte de Italia<sup>182</sup>.

### 2.4.4. La N'Drangheta.

En principio cabe señalar que la *Andrangheta* o *N'Drangheta*<sup>183</sup>, surge en el siglo XIX en la provincia de Calabria, una de las regiones italianas más arcaicas y cerradas. Su

---

<sup>180</sup> *Ibidem*, p. 171.

<sup>181</sup> *Idem*, p. 170.

<sup>182</sup> RIPOLL, Daniel, *El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea*, Procuraduría General de la República, México, 1996, p. 29.

<sup>183</sup> Relacionados con el clan calabres esta el de Santo Pasquale Morabito.

nomenclatura parece provenir del griego *andragateo*<sup>184</sup>, que significa orgullo, desprecio del peligro y valor individual<sup>185</sup>.

En sus inicios, esta organización criminal era típica de la sociedad rural de la Calabria. Al igual que las anteriores poseen un parentesco consanguíneo, porque su núcleo fundamental es la familia patriarcal latina, incrementada con la práctica del “padrinazgo”, es decir el padrino del joven mafioso tanto en la iglesia, en la vida familiar como en las actividades criminales.

Situación que los hace ser leales a las actividades delictivas, pero a la vez son violentos con la traición que se comete en la misma familia, mediante las violentas venganzas (*vendetta*), que en la mayoría de los casos perduran varias generaciones.

Este grupo criminal tiene una organización se compuesta *por andrine*, es decir familias de familias de mafiosos que en su conjunto representan a la “Sociedad honorable”. Así, en el seno de cada familia existe una jerarquía muy rígida, reconociéndose como jefes aquellos hombres que tienen mayor ascendencia o influencia. Por lo cual, el jefe de la familia se denomina “*Mama Santissima*”, consecuentemente los grados son el “contador”, “el maestro de la jornada”, “el *puntaio*” y “el camorrista”, con tres subcategorías: el “camorrista de sangre” “el camorrista de seda” y el “camorrista de *sgarro*” (engaño). En la base de esta jerarquía se encuentran los “*picioti*”, es decir, los jóvenes de la organización.<sup>186</sup>

Una particularidad de esta organización criminal es que su forma de operación se encuentra estipulada en documentos, tales como su iniciación en esta mediante la elaboración de ciertos rituales, juramentos de sangre, invocación de santos acordes a las costumbres y valores de la población de Calabria.

En el año de 1995, se estipula que existían en Regio de Calabria 141 familias, con 5,100 miembros, las cuales saquean, roban y corrompen infiltrándose en los sectores importantes de la economía<sup>187</sup>.

En la actualidad, se dedican específicamente a la industria del secuestro y al narcotráfico, controlando el abastecimiento de heroína a Estados Unidos desde su base en la región de Calabria, ampliando sus acciones en el norte de Italia, en colaboración con grupos organizados turcos y trabaja estrechamente con los cárteles de droga

---

<sup>184</sup> FALCONE, Giovanni. *Op Cit.*, p. 36.

<sup>185</sup> CATANZARO, Raimondo. *Op Cit.*, p. 25

<sup>186</sup> FALCONE, Giovanni, *Op Cit.*, p. 37.

<sup>187</sup> ROTH, Jurgen y FREY, Marc. *Op Cit.*, pp. 20 y 165.

colombianos, controlando parte de la ruta balcaniza que lleva drogas a través de Europa Oriental hacia los mercados de Europa Occidental.<sup>188</sup>

## **2.5. AGRUPACIONES CRIMINALES EN CHINA.**

### **2.5.1. Las Triadas.**

En China las triadas nacieron como sociedades secretas para combatir a las Dinastías imperiales, identificados como grupos subversivos con una marginalidad en sus integrantes y la clandestinidad en sus actividades, pero con el transcurso del tiempo se degeneraron en organizaciones meramente criminales.

La conformación de las triadas en China, se remonta hacia el siglo XVII para combatir a la invasión de Manchuria, a efecto de organizarse clandestinamente para su defensa recibieron estos grupos el nombre de "triadas", simbolizado con un triángulo sagrado chino Tin Tei Wui (cielo, tierra y hombre), símbolo elemental de la creencia china.

Así, en el año de 1674 fue creada la primera Sociedad de la Terna, cuando cinco monjes budistas sobrevivientes a la masacre de los manchus en el monasterio de Foochow, después del movimiento de rebeldía en contra de los invasores manchurianos crearon la organización Hung Mon, a fin de restaurar el régimen de la Dinastía Ming.

No obstante, estos grupos no dejaron de ser subversivos puesto que, tiempo después en el siglo XIX las triadas actuaron contra la invasión de los colonizadores japoneses y europeos. En este mismo tiempo, muchas triadas asumieron la administración local y el poder policial, financiando sus actividades de resistencia con actos delictivos en altamar, piratería marítima, y mediante el control en el contrabando y tráfico de mercancías, provenientes del occidente, así como del comercio del opio.

Finalmente, el levantamiento de Doble 10 (Día 10 del mes 10) de 1911, acabó con la Dinastía Qing, y se instauró la Primera República China, cumpliendo las Triadas su objetivo político fundamental. A raíz de la participación de las Triadas en la instauración de la República estas organizaciones fueron reconocidas oficialmente por el fundador de

---

<sup>188</sup> RIPÓLL, Daniel. *Op Cit*, p. 29.

la República, el Dr. Sun Yat - Sen<sup>189</sup>, quien era miembro prominente de una Triada, con el grado "426".

En esta misma época, la cifra de chinos organizados en sociedades secretas se estimó en 35 millones<sup>190</sup>, consolidándose la ocupación de los miembros de estas organizaciones en posiciones estratégicas dentro del gobierno de la nueva República.

Después de la victoria de Mao Tse-Tung en 1949, los miembros del ejército chino del General Chang Kai - shek, tomaron asiento en Formosa, hoy Taiwán, y la mayoría de las triadas, como la Sap Sze Ho No. 14, denominada también 14K, la Banda Verde, la Banda Roja o la Chiu Chau, se refugiaron a Hong Kong.

Actualmente, esta sociedad criminal china mantiene una estructura jerárquica, realizando su reclutamiento mediante actos clásicos en la iniciación como el juramento, el intercambio de sangre y demás. La organización se compone por: el Presidente de la triada: este se encuentra en la cúspide de la jerarquía; el Tesorero; el Maestro de Incienso; varios Bastones Rojos, que tienen el grado 426 dentro de la jerarquía, garantes de que nadie rompa las reglas sagradas y, Miembros ordinarios.

Los aspirantes que desean integrarse en las triadas, tienen que someterse a una ceremonia de iniciación, que aún persiste. Evento en el cual, el Maestro de Incienso tiene como función presidir la ceremonia de iniciación. El candidato a miembro ordinario, antes de este fue instruido en los orígenes de las sociedades secretas chinas y las consecuencias de la traición entre hermanos, como la mutilación y la muerte, quien además, paga una cuota simbólica, presta juramento de fidelidad consistente en 26 formulas y, bebe sangre<sup>191</sup>.

Los miembros de cada tríada suelen identificarse con un tatuaje negro en el hombro derecho, como amuletos que les aseguran felicidad, prosperidad y abundancia e indican el lugar origen de la tríada, aunque actualmente las triadas han desertado de usar estas señas de reconocimiento mutuo por temor a ser detectados por las instituciones policiales.

---

<sup>189</sup> El Dr. Sun - Yat- Sen, nació en 1866, fue un líder revolucionario chino, llamado "el Padre de la Revolución"; fundo el Partido Nacional Kuomintang (KMT) en 1912 en el que estableció sus tres principios: Nacionalismo, Democracia y Subsistencia al pueblo. Fue presidente provisional de la nueva República China del Sur en 1912. Falleció en 1925.

<sup>190</sup> ROTH, Jorgen, *Op Cit.*, p. 318.

<sup>191</sup> *Ibidem*, p. 317.

Esta organización criminal ha logrado una enorme dispersión territorial que hace muy difícil, no ya la erradicación, sino incluso su seguimiento. Así, las triadas presentes en Estados Unidos y Australia, se apoyan en la migración china para extender sus actividades a Europa, principalmente en Londres, Ámsterdam, Bélgica, Alemania y Francia, por ejemplo las triadas "14K" y la "Wo Shing Wo", han radicado en Alemania<sup>192</sup>. En Londres dominan vecindarios enteros, organizan juegos ilegales, manejan la extorsión y negocian con drogas<sup>193</sup>.

Con sus grandes ganancias logradas por el tráfico de drogas, las triadas se han convertido en una organización de delincuentes moderna, con una extensa influencia también por Asia Sudoriental<sup>194</sup>.

Específicamente las bandas Sun Yee On y Wo Hop To operan en el sureste asiático. La 14 K se encarga de casi todo el comercio de heroína. La Bambú Unido mantiene un pacto formal con la Yamaguchi- Gumi, líder de la sociedad yakuza de Japón, y por lazos fraternales, estos grupos controlan el juego, la usura, la prostitución, la extorsión en los barrios chinos de San Francisco, Chicago, Boston, Atlanta City y Nueva York<sup>195</sup>.

Las Naciones Unidas en el año 1994, contemplaba las siguientes cifras de miembros en las triadas ubicadas tan solo en China: "Sun Yee On" 60,000; "14 K" 30,000; "Wo Federation" 28,000; "United Bamboo" 20,000; "FourSeas Band" 5,000, estos datos sin considerar las triadas establecidas en otras partes del mundo. <sup>196</sup>.

Las tendencias actuales en las actividades delictivas de estas organizaciones, corresponden básicamente al tráfico de drogas como la heroína y el opio, principalmente el lavado de dinero, el secuestro, fraudes bancarios, circulación de dinero falso, tráfico de órganos humanos, la extorsión, el juego clandestino, el contrabando, y como en una gran mayoría de organizaciones criminales asiáticas, la pornografía y la prostitución<sup>197</sup>.

---

<sup>192</sup> RIPOLL, Daniel, *Op Cit.*, p. 31.

<sup>193</sup> ROTH, *Op Cit.*, p. 21.

<sup>194</sup> *Ibidem*, p. 323.

<sup>195</sup> STERLING, Claire. *Op Cit.*, p. 145.

<sup>196</sup> Oficina de Naciones Unidas en Viena, "Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada", **Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**, Números 21 y 23, Noviembre, 1994, Austria, p. 27.

<sup>197</sup> ALBANESE, Jay, et al, **Organized Crime- World perspectives**, Editorial Practice Hall, New Jersey, 2003, p. 284

## 2.6. AGRUPACIONES CRIMINALES EN COLOMBIA

### 2.6.1. Generalidades.

El desarrollo del narcotráfico es el fenómeno criminal más significativo en la reciente historia de Colombia. Por la trascendencia del mismo fenómeno, la imagen internacional de Colombia, implica la extrema vinculación entre el narcotráfico y Colombia, siendo el corolario principal el estructurado proceso en el financiamiento, la organización, las plantaciones, los laboratorios, el transporte, distribución y venta del estupefaciente, lo cual hace de Colombia el modelo prototipo del narcotráfico latinoamericano.

El desarrollo del mismo ha estado y se encuentra condicionado a una variedad de factores de tipo económico, geográfico, social, político, cultural, ideológico y militar en referencia nacional. Los grupos de narcotraficantes en Colombia acentuadas en cuatro regiones: Calí, Medellín, la costa del Atlántico, el Centro y Oriente, a excepción de la región de Calí, estas son aliadas al Cartel<sup>198</sup> de Medellín. A diferencia de otras organizaciones criminales cuyas actividades delictivas se encuentran diversificadas, los cárteles colombianos se dedican exclusivamente a la producción y tráfico de drogas.

Los narcotraficantes en Colombia son la "lumperburguesía", es decir un sector marginable de la burguesía, con un papel social, económico y político. Que produce, crea e integra una red de actores, fuerzas y relaciones sociales. Crea y ocupa espacios urbanos como Medellín "capital mundial de la coca",<sup>199</sup> y Calí, ambas ciudades identificadas con las principales "familias" o "carteles" de la droga colombiana y Latinoamérica<sup>200</sup>.

Los cárteles colombianos han penetrado en las altas instancias del poder gubernamental, a través de la infiltración institucional y apoyo económico electoral, existiendo una recíproca protección de intereses tanto, de las figuras políticas como de los capos de la droga.

---

<sup>198</sup> El origen semántico de "cartel" que deriva del alemán *Kartell*, que significa "contrato" o "carta", para referirse a las organizaciones criminales específicamente de Colombia y México, en referencia a los monopolios ilícitos como organizaciones de empresas del mismo ramo de producción, para limitar o suprimir absolutamente la competencia, y regular al mismo tiempo la producción, venta y precios de los estupefacientes. Vid. ESCOBAR, Raúl, *Op Cit.*, p. 437.

<sup>199</sup> La poca producción y tráfico de la heroína en Colombia se debe a: a) la heroína genera problemas en su distribución y venta; b) la cosecha de la heroína es buena pero muy tardada, situación que genera inconvenientes en la confidencia; c) la heroína colombiana no tiene la misma recepción que la cocaína colombiana; d) la competencia asiática es bastante fuerte, debido a su experiencia en este negocio; e) no toda la heroína que sale de Colombia es de calidad, y f) las organizaciones criminales colombianas no están muy interesadas en participar en la producción de la heroína. En: ALBANESE, Jay, et al, **Organized Crime- World perspectives**, *Op Cit.*, p. 306.

<sup>200</sup> KAPLAN, Marcos. **El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico**, Porrúa, México, 1998, p. 96.

El narcotráfico colombiano también se ha relacionado con el problema de las organizaciones guerrilleras, toda vez que los grupos guerrilleros son organizaciones que cuentan con elementos humanos y materiales considerables para sus operaciones ejercidas mediante la violencia que se han expresado en atentados individuales y en ataques masivos, intimidación y coerción hacia determinados sectores de la sociedad civil, es decir una fuerza equivalente al propio narcotráfico colombiano, en el que las dos partes llegan a tener fricción, pero también una coincidencia en intereses compartidos.

En esta alianza narco – guerrilla<sup>201</sup> las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), han impuesto patrones reguladores en el comportamiento de los productores, campesinos, trabajadores y narcotraficante, con contribuciones en dinero y coca, al mismo tiempo que sanciones por incumplimiento. Protegen a los campesinos contra los abusos de los narcotraficantes y ataques del Estado. Participan en el cultivo de la coca y marihuana en los terrenos de su posesión, en la venta del producto, y en los laboratorios de producción. Las FARC, a cambio de pagos en dinero y armamento, protegen cultivos, laboratorios, transportes, comunicaciones de los cárteles, y protegen sus operaciones mediante el enfrentamiento armado con fuerzas militares y policiales<sup>202</sup>.

La violencia generada por el narcotráfico se ha manifestado en el incremento de repercusiones en la sociedad social. Así, por ejemplo el número de homicidios aumento de 17 por cada 100, 000 habitantes entre 1973 y 1975 época en la cual Colombia no se involucraba por completo al negocio mundial de la cocaína, así para el año de 1997 la cifra corresponde a 58 por cada 100. 000 habitantes<sup>203</sup>.

### **2.6.2. El Cartel de Calí**

El Cártel de Calí ha expuesto ideas de extrema derecha y practica un nacionalismo exacerbado, a base de antiamericanos. En sus actividades los métodos que emplea son más discretos que los del Cártel de Medellín, con menor violencia, buscando el consenso con otros grupos para contrarrestar la fuerza del cartel opositor, evitando enfrentarse abiertamente con el poder.

---

<sup>201</sup> El vocablo "narcoguerrilla" fue acuñado oficialmente por Lewiz Tambs, embajador de los Estados Unidos de América del Grupo Santa Fe, Citado por: CAMARGO, Pedro, Pable, **El Crimen Organizado**, Op Cit., p. 9.

<sup>202</sup> KAPLAN, Marcos, Op Cit., p. 115.

<sup>203</sup> Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), **Informe 2002**, Naciones Unidas, 2003, Viena, p. 8.

Al frente de este cártel, estuvo Gilberto Rodríguez Orejuela apodado "el jugador de ajedrez", quien le cedió su lugar a José Santa Cruz Londoño, después estuvieron al mando Juan Carlos Ramírez y Juan Carlos Ortiz.

### **2.6.3. El Cartel de Medellín.**

El Cártel de Medellín tuvo lazos con el régimen castrista. Las organizaciones revolucionarias de extrema izquierda se dedicaron al narcotráfico para financiar sus actividades armadas. Se encuentra estructurado en varias fracciones o "familias", como el "clan Escobar Gaviria", el "clan de los Ochoa Vázquez". El método que emplea en sus actividades implica el terror y la crueldad con mayor frecuencia y extravagancia, llegando al punto de difundir las actividades ilícitas que comete a fin de adquirir mayor poder y dominio.

Después de la muerte en diciembre de 1989 de Rodríguez Gacha alias "el Mexicano"!, le siguió Escobar Gaviria, quien apeló al proselitismo social, mediante programas de ayuda a la población rural, como "Medellín sin tugurios" o "Medellín Cívico"<sup>204</sup>. Mismo año, en el que proclamó su proyecto político denominado, el Movimiento de Restauración Nacional (MORENA), una alianza entre narcotraficantes, terratenientes y militares que reivindicaba la autodefensa o justicia privada.

## **2.7. AGRUPACIONES CRIMINALES EN MÉXICO.**

### **2.7.1. Generalidades.**

Actualmente las organizaciones criminales en México, se dedican al acopio y transportación ilícita de armas de fuego; operaciones con recursos de procedencia ilícita; secuestro; falsificación o alteración de moneda; tráfico de indocumentados y de menores; robo y tráfico ilícito de vehículos. El delito del secuestro es considerado junto con el narcotráfico una de las peores modalidades del crimen, pues también conlleva la sofisticación de métodos, alta incidencia, demanda de cuantiosos rescates, con un *modus operandi* de extrema violencia física con el consecuente uso de armamento sofisticado.

---

<sup>204</sup> ESCOBAR, Raúl, Tomás, **El Crimen de la Droga**, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 441.

No obstante, México es un país que por su ubicación geográfica y por las condiciones de subdesarrollo, climáticas, orográficas y culturales se ha propiciado principalmente la actividad criminal del narcotráfico y sus secuelas de crimen organizado, cuya importancia se basa en su rentabilidad y en el poder que tiene para penetrar las estructuras del Estado.

Estas organizaciones criminales se ajustan a los patrones universales ya señalados para la criminalidad organizada. Lo que sin duda, el “narcotráfico” es la manifestación más importante de la criminalidad organizada en nuestro país, por su cantidad de operaciones, los recursos económicos que genera, la corrupción que se propicia en todos los niveles, la infiltración en instituciones públicas, organizaciones civiles y fuerzas políticas, así como la provocación de la violencia incontrolable que despliega en sus actividades.

En México, tradicionalmente los cárteles han ubicado la zona fronteriza con Estados Unidos para sus operaciones de tráfico y venta de estupefacientes.

Según estimaciones de la Procuraduría General de la República, las agrupaciones de narcotraficantes que operan en México tuvieron ingresos brutos en el año de 1994 por un valor aproximados de 30 mil millones de dólares.<sup>205</sup>

En México, los cárteles son cada día más poderosos. No únicamente por el dinero que acumulan sino por su recepción en el ámbito político y social. Su influencia se ha extendido elocuentemente. Su negocio se hace más prospero y, por ello, mientras el Estado se encuentra envuelto en la crisis económica, los cárteles paralelamente se robustecen. Un comentarista jurídico resalta que los cárteles de drogas, por ejemplo, reflejan el comportamiento de corporaciones multinacionales.

Asimismo, sus transacciones comerciales, aun las licitas, se efectúan rápidamente, en efectivo y con la tonalidad de los dólares. De modo de que se introducen en los mercados nacionales e internacionales, siguiendo las ideas del capitalismo. Este nuevo rostro del narcotráfico es frondosa, pues la corrupción involucra a funcionarios públicos. El ingreso del narcotraficante en la esfera del poder y el flujo financiero y del comercio, ha generado un gran riesgo a la seguridad de México<sup>206</sup>, orillando al Estado a desviar cuantiosos recursos para combatir este fenómeno y con ello desatendiendo otras necesidades sociales.

---

<sup>205</sup> *Revista Mexicana de Justicia*, No 2, Nueva Época, Procuraduría General de la República, México, 1998, p. 95.

<sup>206</sup> NEUMAN, Elías. “Esponsales entre la delincuencia organizada y la corrupción”, en *Criminalia*, No. 2, Academia Mexicana de Ciencias Penales – Porrúa, Año LXI, Mayo – Agosto, 1995, México, p. 10 y 11.

### **2.7.2. El Cartel de Juárez.**

Su zona de operación la comprende los Estados de Jalisco, Zacatecas, San Luis Potosí, Michoacán y Guanajuato. Sus principales dirigentes habían sido los hermanos Rafael Eduardo Muñoz Talavera, Rafael Aguilar Guajardo y Amado Carrillo Fuentes, alias "El Señor de los Cielos". Sus conexiones involucran a los Carteles colombiano, y de forma estrecha al cártel de Tijuana. Actualmente mantiene una profunda influencia en Campeche y Quintana Roo. Sus operaciones se centran principalmente en el tráfico de cocaína, y marihuana proveniente de Colombia, Panamá, Venezuela y Guatemala.

Como corolario de la vinculación de funcionarios políticos y narcotraficantes, a manera de ejemplo esta el caso del ex subprocurador general de la República, Mario Ruiz Massieu detenido por el gobierno de Estados Unidos, por lavado de dinero y protección al narcotráfico a favor del cártel de Juárez cuando era comandado por Amado Carrillo Fuentes.

La trascendencia de las actividades de la organización de Juárez queda manifestada cuando se informó en el año de 1998, dicha agrupación criminal había intentado comprar un banco mexicano, el Grupo Financiero Anahuac, en 1995 y 1996. Los financieros del cártel habían tratado de invertir 12 millones de dólares en el Grupo Anahuac, pero las autoridades bancarias mexicanas impidieron la venta.

Aún así, en 1996, la organización de Juárez había blanqueado cerca de 150 millones de dólares por conducto de entidades financieras vinculadas con el banco en las Islas Caimán<sup>207</sup>. En el mes de Abril del 2003 se detuvo a Arturo González, "El Chaky", jefe de seguridad y gatillero de Amado Carrillo Fuentes, quien tenía como función eliminar a integrantes de otras organizaciones delictivas y apoderarse de las rutas del tráfico de drogas del cartel del Golfo.

### **2.7.3. El Cartel de Sinaloa.**

Sus actividades delictivas operan en la frontera del Estado de Sonora y Sinaloa. Sus principales integrantes lo formaban Joaquín Guzmán Loera alias "el Chapo" y Luis Héctor Palma Salazar, alias "el güero Palma". Con el escape de "El Chapo" del centro de Máxima Seguridad de Puente Grande, Jalisco se convierte nuevamente en su líder.

---

<sup>207</sup> Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, **Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero**, No. 34 y 35, Naciones Unidas, Nueva York, 1999, p. 63.

Esta organización delictiva está relacionada con el homicidio de Norma Corona, defensora de los Derechos Humanos en Sinaloa, y con el homicidio del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo en 1993. Entre sus principales miembros que se encuentran en proceso están Tiberio Moreno Cota, Alberto Gómez García, José Luis Angulo López alias "Mi Niño", Rafael Aviles Quintero, y Manuel García Gastelum.

#### **2.7.4. El Cartel del Golfo.**

Sus primeros líderes fueron Rafael Aguilar y Emilio Quintero que terminarían siendo asesinados. Sus zonas involucran las Entidades federativas de Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Nuevo León y Tamaulipas. Sus principales dirigentes eran Miguel Ángel Félix Gallardo, Ernesto "Don Neto" Fonseca, Oliverio Chávez Araujo, mejor conocido como el "zar de la cocaína", Pedro Lupercio Serratos y Juan García Abrego, este último extraditado a los Estados Unidos.

Actualmente sus dirigentes son Hugo Baldomero Medina Garza detenido el 2 de noviembre del 2009 y Osiel Cárdenas Guillén, detenido en Marzo del 2003. Entre los miembros de esta organización delictiva que han sido procesados se encuentran Oscar Gerardo Lupercio Serratos, Oscar Malherbe de León, Luis Guillermo, Carlos Reséndiz Bertolouzi, José Manuel Navarrete Pintado, Raúl Valladares del Ángel, Ángel Salvador Gómez Herrera, José Luis Vázquez Sánchez, Jaime González Gutiérrez, Juan Miguel Jiménez García y Alejandro Mora Chávez. Sus operaciones se centran en el tráfico de heroína.

En México, últimamente se ha advertido, cómo los hombres de negocios: tecnócratas, industriales, grandes comerciantes, financistas, cuerpos colegiados han pactado con el narcotráfico, cómo los más importantes narcotraficantes por tener a su vez, poder político<sup>208</sup>.

Ejemplo de la vinculación política con el cartel del Golfo, es el blanqueo de dinero de Raúl Salinas de Gortari, hermano del antiguo Presidente de México. Salinas, llevando la "mordida" a nuevos extremos, aceptó importantes sobornos de los traficantes de drogas, en particular de Juan García Abrego y su organización. Revelándose que las autoridades en Suiza habían congelado 132 millones de dólares que estaban en las cuentas bancarias utilizadas por Salinas<sup>209</sup>.

<sup>208</sup> NEUMAN, Elías, "Esponsales entre la Delincuencia y Corrupción", *Op Cit.*, p. 6.

<sup>209</sup> Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, **Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero**, *Op Cit.*, p. 64.

### **2.7.5. El Cartel de Colima.**

Ese grupo delictivo ha cobrado fuerza recientemente, se caracteriza por traficar principalmente con mentafetaminas y efedrina. Su zona de actuación es Colima, Michoacán, Jalisco y Guerrero. Sus principales dirigentes se les sigue proceso y son Luis Héctor García Cisneros y los hermanos Luis, Adán y Jesús Amescua Contreras. Entre sus miembros que también están siendo procesados destacan Jaime Ladino y Gerardo Álvarez Vázquez.

### **2.7.6. El Cartel de Tijuana o del Pacífico.**

Sus principales cabecillas eran la familia de los hermanos Arellano Félix, tuvo su origen en Culiacán, Sinaloa. Sus operaciones son fundamentalmente el tráfico de cocaína y heroína. Su zona de trabajo abarca la península de Baja California, Jalisco y Tamaulipas. Su principal dirigente había sido Héctor Luis "El güero" Palma. Sus conexiones involucran a las Triadas Chinas en Hong Kong y al Triángulo de Oro de Asia. Dentro del grupo de miembros que han sido procesados se encuentran uno de los hermanos Francisco Rafael Arellano Félix, preso en Almoloya, y uno de sus principales brazos ejecutores.

### **2.7.7. El Cartel de Jalisco.**

La zona territorial de este cartel, son Guadalajara, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora. sus dirigentes eran Rafael Caro Quintero detenido en 1985, Emilio Quintero Payan y Miguel Félix Gallardo. Actualmente lo comandan los hermanos Miguel, Jorge y Genaro Caro Quintero y Jorge Ortiz Caro. Sus actividades se basan en el cultivo y venta de marihuana.

## **2.8. AGRUPACIONES CRIMINALES EN JAPÓN.**

### **2.8.1. La Yakuza.**

En Japón, la organización criminal denominada el "boryokudan" que significa "los violentos", también conocido como yakuza<sup>210</sup> en forma similar que las triadas, su existencia data desde hace siglos. Su origen se relaciona con los "ronins" del siglo XVII, es decir los samuráis sin amo. Destacando al mismo tiempo, los ritos de iniciación que

---

<sup>210</sup> ANDRADE, Sánchez, Eduardo, *Op Cit.*, p. 60.

practicaban, como; el beber la sangre del aliado, cortarse las falanges con el fin de expiar o borrar una falta.

Estos “boryokudan” (yakuzas) no son grupos homogéneos, pues se consideran tres tipos de categorías: Bakuto, Tekiya y otros. Estos últimos identificados por la extorsión para la obtención del dinero, pero coincidentes en que estos grupos se forman conforme a relaciones familiares y con estructuras paternas<sup>211</sup>.

A inicios del siglo XIX, estas organizaciones se enlazaron con la extrema derecha nacionalista. Teniendo una participación en la colonización de Manchuria, y en el comercio del opio. Asimismo, antes de la Primera Guerra Mundial destacó la actividad criminal de una banda, que con el tiempo se convirtió en el sindicato del crimen japonés más importantes: el Yamaguchi - gumi.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, Japón dio inicio en la construcción de una potencia tecnológica económica, que a la vez no se pudo evitar el desarrollo de grupos delincuenciales con trascendencia en sus actividades.

Así en este contexto, tradicionalmente existían grupos del crimen organizado denominados “Bakuto”, dedicados a la organización de fiestas en su territorio para llevar a cabo juegos ilegales, y los Teyika, grupos caracterizados por cometer crímenes violentos en otros grupos con esferas distintas de influencia. A éstos dos se sumó un nuevo grupo, los “Guarentai”, grupos de jóvenes delincuentes, con características de crimen organizado moderno, en cuanto a sus actividades ilícitas. Cabe señalar, que estos tres grupos se identificaban por el tráfico del estimulante llamados, “philopon”.

Así, en la segunda mitad de la década de los cincuenta del siglo XX el crimen organizado en Japón fue considerado como un problema social de importancia. Los Yamaguchi – Gumi y el Inagawa-Kai, comenzaron a emplear la violencia en forma sistemática para expandir su territorio, a esta situación el gobierno japonés respondió incrementando el personal policíaco a fin, de controlar el crimen organizado.

Aunado a esta situación de preocupación social, también lo fue de poder, toda vez que los yakuzas se unieron con políticos de extrema derecha que les otorgaron facilidades para adueñarse del mercado negro e infiltrarse en el negocio inmobiliario. Los servicios de inteligencia de Estados Unidos y la CIA más tarde, utilizaron la ayuda de los yakuzas para el combate de los sindicatos comunistas.

---

<sup>211</sup>ALBANESE, Jay, et al, **Organized Crime- World perspectives**, Op Cit., p. 270.

Gran trascendencia cobra el año de 1964, al arrestarse a un gran número de líderes y miembros de las bandas criminales, lográndose desintegrar a varias de estas, sin embargo, se dio origen a una reorganización criminal. Algunos grupos mayores absorbieron a los pequeños, fortaleciéndose mediante mecanismos de financiamiento, como la recolección de cuotas de sus grupos afiliados.

En esta misma época, la ciudadanía japonesa se vio acometida constantemente por el crimen organizado, incrementándose la violencia. Por tal motivo en el año de 1970, se desplegó una fuerte estrategia policial para lograr el control de los grupos criminales. Una de estas medidas de protección, fue el *Businee Self – Defense Council*, como un sistema de autodefensa a las empresas.

En la década de los setenta y ochenta del siglo XX, el número de grupos del crimen organizado en Japón, como el de sus miembros se habían reducido, sin embargo, paralelamente, había crecido la zona de influencia de los más poderosos, principalmente a través de la anexión de los grupos débiles.

A esta situación, se suma el caso de los Yamaguchi – Gumi, que se han expandido últimamente su influencia en forma acelerada, pues para diciembre de 1988 contaba ya con 737 grupos afiliados y 20, 826 miembros, como resultado, uno de cuatro *gansters* en Japón es integrante de dicho grupo. A finales de los años ochenta, nació la organización Ichiwa – Kai, también, como un grupo importante que se desprendió de la organización Yamaguchi – Gumi, y que a su mismo nacimiento provocó un sangriento enfrentamiento.<sup>212</sup>

Los Yamaguchi – Gumi, actualmente es la agrupación criminal más grande en Japón, se conforma por tres grupos, cada uno con cinco niveles en su jerarquía dirigidos por un jefe (*oyabum*). El Presidente de cada grupo manda sobre los capitanes, soldados y el resto del personal<sup>213</sup>.

Los grupos *yakuza*, se conforman por una organización vertical y con una jerarquía acentuada. Los principios de la organización se desarrollan de acuerdo a relaciones piramidales, similar a la estructura feudal del *paterfamilias*. Los grupos se denominan "familias", con jerarquías que hacen referencia a un parentesco. Sus vínculos se justifican a través de códigos morales y de justicia. Las órdenes se generan verticalmente, y el

---

<sup>212</sup> GONZÁLEZ, Ruiz, Samuel. *Apuntes sobre el Combate al Crimen Organizado en diversos países*, p. 31.

<sup>213</sup> MILHAUPT, Curtis. *The Dark Side of Private ordering: an institutional and empirical analysis of organized crime*. Center for Japanese Legal Studies - Columbia Law School, Columbia, 1999, p. 29.

incumplimiento genera un castigo severo<sup>214</sup>, y se apremia el buen desempeño. Los líderes de los grupos instituyen relaciones de "hermanos" entre ellos, para la protección mutua de sus territorios<sup>215</sup>.

Hasta 1995, los tres principales grupos, Yamaguchi – Gumi, InagawaKai y Sumiyoshi Kai, controlaban las dos terceras partes de los 91, 000 miembros del crimen organizado en Japón<sup>216</sup>. Los yakuza, mantienen fuertes relaciones con la clase política y búsqueda de una cierta legitimidad cultural en la sociedad. Actúan en el ámbito político japonés, y se encuentran cerca de los políticos más encumbrados, obteniendo de ellos cuanto favor les piden y sobre todo respetabilidad.

Al mismo tiempo de que crece su poder económico, porque ya no se conforman con obtener su riqueza de la prostitución, la droga, el crimen. Ahora, cuentan con dos formas nuevas de ingreso: la protección de las asambleas de accionistas y la inversión en negocios legales<sup>217</sup>.

Tradicionalmente la actividad de la delincuencia japonesa se había limitado a la prostitución, el juego ilegal y a la extorsión; sin embargo, ahora se ha extendido a las actividades financieras y económicas insertadas en el crecimiento de la región, como el lavado de dinero, violación a los sistemas informáticos, y demás actividades de economía subterránea.

En este sentido, merecen mención especial los casos de los criminales que con el objeto de generar ganancias ilegales emplean la violencia contra las corporaciones, interviniendo en sus transacciones económicas cotidianas, mediante el apoyo de los "Sokaiya"<sup>218</sup> (extorsionadores profesionales de grandes empresas).

Las tendencias actuales de las agrupaciones criminales japonesas, han cambiado a diferencia de las de antaño, hoy se les identifica por su ostentosa apariencia, por el uso de "artículos de marca". Se identifican fácilmente en las calles de Tokio por el uso de lentes oscuros, trajes llamativos, zapatos lustrados, el estilo modelo de su cabello.,

---

<sup>214</sup> Entre los severos castigos se incluyen el linchamiento, la amputación de falanges, la expulsión, y severidad en el trato. El año de 1970, 39 por ciento de los miembros de la organización "boryokudan" habían sido amputados de sus dedos, muchos de los cuales argumentaron que la razón de este castigo era parte de la propia apología. Léase: ALBANESE, Jay, et al, *Op Cit.*, p. 271.

<sup>215</sup> GONZÁLEZ, Ruiz, Samuel, *Op Cit.*, p. 32.

<sup>216</sup> RIPOLL, Daniel, *Op Cit.*, p. 32.

<sup>217</sup> LABROUSSE, Alain. *Op Cit.*, p. 265.

<sup>218</sup> La actividad de los sokaiya consiste en comprar acciones de una compañía, exigen un beneficio desmesurado, en caso de recibir una respuesta negativa, se presentan en las reuniones de accionistas para denunciar secretos de la empresa o realizar una escena mediante gritos, patadas a los muebles, y golpes al presidente de la junta. Después de la II Guerra Mundial estas corporaciones extorsionadoras se han acentuado en París, Londres, Róterdam, Sao Paulo, Honolulu, San Francisco, Los ángeles y San Francisco. Léase, STERLING, Claire, *Op Cit.*, p. 44.

asimismo por las marcas distintivas en su cuerpo, como los tatuajes o la falta de una articulación en un dedo, resultado de algún ritual. De la manera posible, menosprecian los “Toyota” o “hondas”, por los “Mercedes-Benz” y “Lincoln Continentals”<sup>219</sup>.

El crimen organizado japonés, caracterizado por la presencia de una generación nueva de yakuzas, mucho menos apegada a la tradición se caracteriza por incluir en sus actividades el tráfico de drogas a gran escala, y por preferir no involucrarse en el tráfico de las drogas “clásicas”, siendo sus mayores inversiones realizadas en las anfetaminas que en Estados Unidos son conocidas como: *crack*, *speed*, *meth*, y *shabu* o *diamante blanco* en Japón<sup>220</sup>.

La modernización de las actividades criminales se basa en la transnacionalización de las mismas, mediante el contacto con otros grupos criminales, sustentado en dos circunstancias favorables que benefician esta transnacionalización criminal japonesa: el hecho de que para el año de 1995, se contemplaba oficialmente el viaje de 10, 000 miembros del Yakuza cada año fuera del país, principalmente a la Cuenca del Pacífico, Corea, Filipinas, Singapur, Hanoi, Estados Unidos, Canadá, Brasil y Perú; y la existencia de poderosas colonias niponas en varios países.

## **2.9. AGRUPACIONES CRIMINALES EN ESTADOS UNIDOS.**

### **2.9.1. Bandas gansteriles.**

El desarrollo histórico del crimen organizado en Estados Unidos, no es reflejo exclusivo de la actividad criminal de la Cosa Nostra, pues han existido otras modalidades criminales propiciadas principalmente por los grupos de inmigrantes, que a su llegada a Estados Unidos fueron construyendo el sector marginal de la estructura socioeconómica y política, debido a las limitadas de oportunidades laborales y en los negocios, hallando en la delincuencia una alternativa económica.

Este contexto, explica la sucesión de grupos étnicos entre los *ganster*<sup>221</sup>, desarrollado con una tendencia plural de migrantes, que incluía a norteamericanos,

<sup>219</sup> MILHAUPT, Curtis. *Op Cit.*, pp. 27 – 28.

<sup>220</sup> LABROUSEE, Alain, *Op Cit.*, pp. 265 y 266.

<sup>221</sup> El *ganster* es señalado por Pearce como un personaje del siglo XX que simboliza una faceta de Estados Unidos, que aunque es exclusiva de la cultura estadounidense, ha tenido una gran repercusión en otros países occidentales, siendo corolario el éxito cinematográfico de la película “El Padrino”. Apreciándose al *ganster*

alemanes, bohemios, polacos, irlandeses, judíos, italianos, etc<sup>222</sup>. Aunado a esto, las diversas organizaciones criminales encontraron un espacio perfecto para actividades ilícitas, ante una nación con valores basados en el libre mercado.

La evolución y desarrollo de la criminalidad organizada en Estados Unidos esta vinculada con el fenómeno de "prohibición". Existiendo siempre la costumbre de explicar las conductas contrarias a los intereses de los grupos de la clase dominante como "antinoarteamericanas", como efecto de las impurezas de la inmigración. Bajo esta tesis, los prohibicionistas veían en la bebida un vicio de los inmigrantes, y el alcoholismo, un indicio y una fuente de degeneración racial<sup>223</sup>.

Así, a las minorías se les denuncia como focos extraños y focos de corrupción por su origen y sus características (reales o imputadas). Los trabajadores chinos acarreados a los Estados Unidos para la construcción de ferrocarriles traían consigo, por una parte patrones de conducta de laboriosidad y disciplina, y por la otra, el hábito de fumar opio. A irlandeses e italianos, ambos católicos, y judíos se les imputó el alcoholismo. A los negros del Sur, que reclamaban el respeto a sus derechos civiles, y a los trabajadores latinoamericanos, se les acusó de consumir cocaína. En cuanto a los trabajadores mexicanos, la costumbre de fumar marihuana<sup>224</sup>.

El temor y desprecio de la población originaria de Estados Unidos, hacia esta oleada heterogénea de inmigrantes es paralela a su situación de ignorancia, miseria, hacinamiento, quedaron expuestos a los malvivientes y especuladores, siendo explotados, acosados y reprimidos por las primeras bandas organizadas amparadas en el uso de la violencia para delinquir, denominados "La Sociedad de la Mano Negra" <sup>225</sup>. Su accionar se basaba en el chantaje dirigido contra el honrado y trabajador inmigrante.

Así, ante los intereses de grupos prohibicionistas del alcohol, en su búsqueda por condenar, reprimir e implantar el castigo, más que por la prevención y rehabilitación, en el año de 1920, principia el período de prohibición nacional, mediante la implantación de la

---

como una de las pocas figuras capaces de abrirse paso en el mundo pasando por encima de las rutinas y compulsiones de la vida cotidiana en una sociedad industrial burocrática.

<sup>222</sup> PEARCE, Frank, **Los Crímenes de los Poderosos: el marxismo, el delito y la desviación**. Siglo XXI Editores, México, 1980, pp. 164 y 165.

<sup>223</sup> *Ibidem*, p. 167.

<sup>224</sup> KAPLAN, Marcos. *Op Cit.*, p. 56.

<sup>225</sup> Su nombre deriva de las cartas amenazadoras firmadas con la impresión de una mano negra izquierda abierta, en las que se exigía dinero bajo la amenaza de muerte, rapto o mutilación de los hijos de la víctima elegida, naciendo la extorsión. Vid. BRUCET, Anaya, Luis Alonso, **El Crimen Organizado. Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México**, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 156.

Decimoctava Enmienda<sup>226</sup> Constitucional, y reforzada por la Ley Volstead, en la cual se prohibía la fabricación o importación de licores, pero no su compra, por lo tanto el adquirente no era punible por conspiración.

Este régimen de prohibición, fue un poderoso factor para contribuir en el desarrollo del crimen organizado en Estados Unidos, en la medida de que se generó y reforzó en gran escala el contrabando, la manufactura ilícita del alcohol, el alcoholismo masivo, la multiplicación de violaciones a la ley y su descrédito, la complicidad de traficantes y consumidores. El crimen organizado se entrelazó con el mundo oficial y la sociedad legal, con la empresa privada, provocando posteriormente la implicación en el narcotráfico<sup>227</sup>. Naturalmente, los hombres que sacarían mayor provecho de esta situación, involucrándose por completo en el tráfico del alcohol fueron Giovanni Torrio y Al Capone.

Ante estas circunstancias, en 1933 se deroga<sup>228</sup> la XVIII Enmienda, finalizando la época de prohibición del alcohol. En adelante, el gansterismo se incrementó, las mejores oportunidades del crimen organizado dejaron de ser la venta de alcohol y el manejo de centros donde se ejercía la prostitución, desplazando sus actividades hacia el juego ilegal, apuestas clandestinas en las carreras, el narcotráfico y la extorsión industrial.

En Chicago, en Nueva York y en otros lugares de Estados Unidos, muchos ganster practicaban una lucrativa actividad mediante la extorsión en las industrias, siendo su papel el de rompe huelgas. Mediante el control de los sindicatos se obtenía dinero en forma fácil y segura. Los ganster se utilizaban para impedir la creación de toda agrupación laboral y castar cualquier sección sindical que se fundara.<sup>229</sup>

El empleo de los ganster para el control de los sindicatos abarcaba la industria del acero, del vestido, de la química, más ejemplificadamente la industria automovilística de

---

<sup>226</sup> El 18 de diciembre de 1918, el Congreso de los Estados Unidos, sometió a la aprobación de los Estados, la XVIII Enmienda Constitucional, en la cual se señala: "Sección 1. Al término de un año d ratificación de este artículo y en virtud del mismo quedará prohibida la fabricación, la venta o la transportación de licores intoxicantes en forma de bebidas, dentro de los Estados Unidos y en cualquier territorio sometido a la jurisdicción de los mismos, así como a la importación de dichos efectos o su exportación. Sección 2. El Congreso de los distintos Estados estarán facultados en forma concurrente para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada. Sección 3. este artículo carecerá de validez a menos que sea ratificado, como enmienda a la Constitución, por las legislaturas de varios Estados, según lo dispuesto en la Constitución, en un termino de siete años a partir de que el Congreso lo someta a la consideración de los Estados". Esta enmienda fue ratificada en 1919. Al tiempo de que, el Congreso aprobó la Ley Volstead, titulada así en consideración de su más sobresaliente precursor Andrew Volstead, siendo sancionada para reforzar la 18ª Enmienda, contra el veto del Presidente Wilson.

<sup>227</sup> KAPLAN, Marcos. *Op Cit.*, p. 66.

<sup>228</sup> En 1933, el Congreso de Estados Unidos aprobó el rechazo a la enmienda XVIII, siendo adoptada la Enmienda XXI en 1934, mediante la cual, las bebidas alcohólicas son legalizadas, aunque en algunos Estados conserven leyes prohibitivas.

<sup>229</sup> PEARCE, Frank, *Op Cit.*, pp. 185 – 192.

la ciudad de Detroit, especialmente para la Ford Motor Company, General Motors y Chrysler<sup>230</sup>.

### 2.9.2. La Cosa Nostra Americana.

Con el paso del tiempo, las bandas gansteriles<sup>231</sup> deciden unirse y formar la Unión italoamericana denominada "La Cosa Nostra Americana", llegando a tener una singular trascendencia en Estados Unidos.

Concretamente, su origen se remonta a la migración masiva de la población meridional, específicamente siciliana hacia Estados Unidos. A pesar de que no era posible de que el mafioso siciliano se integrará automáticamente a la Cosa Nostra Americana sólo por llegar a Estados Unidos, la integración de la Cosa Nostra siciliana y americana derivó operaciones de trabajo en conjunto, estrechamente ligadas<sup>232</sup>.

La Cosa Nostra americana al igual que su homónima de Sicilia, es una cofradía criminal que mantiene su línea principal basada en una organización estricta y compleja. Con un ámbito de actuación en la mayoría de las áreas metropolitanas de Estados Unidos, con alcance nacional y ramificaciones en el ámbito internacional. La realización de sus actividades se llevan a cabo en extremo secreto, ateniéndose a una estructura basada en normas e impartición de justicia propia.

Las funciones de los miembros están determinadas por una jerarquía interna. Los miembros se componen en "familias" como la unidad más importante, de las cuales existen 24 en Estados Unidos, cada una con una misma organización y territorios propios. Cada una tiene un jefe "don", un subjefe "sottocapo", un consejero o asesor "consigliere", tenientes "caporegime", jefes de sección y soldados. En la misma también

---

<sup>230</sup> *Ibidem*, pp. 194 y 195.

<sup>231</sup> Johnny Torrio colaboraba con la banda de Frankie Yale, en Manhattan, antes de regir la Ley de Volstead. Posteriormente aparecieron las bandas capitaneadas por "Big Jim" Colosino y Dion O Banion, con Hymie Weiss, Joe Alterie, Bugs Moran; la banda de los hermanos Genna, con Joe Aiello; la banda de los hermanos O Donnel; Alfonso "Al" Capone, con Albert Anselmi, John Scalise, Frank Galluccio, Ralph Capone, Frank Capone, Roco Fischetti, Charley Fischetti, Frank Nitti, Frankie Rio, Jake Guzik y Sam Giancana.

Surgiendo después las bandas de Giuseppe "Joe" Masseria, con Ignazio Saietta, Joseph Catania, Steve Ferrigno, Gaetano Catania, Ciro Terranova; la de Arnold Rothstein, con John T. Nolan, Max Greensberg, Vaxey Gordon; la de Giuseppe Maranzano, con Gaetano Reina, Joseph Pinzolo, Gaetano Gagliano, Dominic Petrilli, José Valacchi, Mick Capuzzi; las de Salvatore Lucania "Lucky Luciano", con Vito Genovese, Frank Costello, Benjamín Siegel, Dute Schultz, Louis Buchalter, Joe Bonanno, Girolamo Santucci, Meyer Lansky, Phil Kastel; las de Vicente Marangano, con Albert y Tony Anastasia; José Adonis, con Willie Moretti; Joseph Profaci, con Giuseppe Magliocco; Salvatore Giuliano; John Dillinger; Pref Boy, Baby Face. Ver: ESCOBAR, *Op Cit.*, pp. 424 y 425.

<sup>232</sup> FALCONE, Giovanni, *Op Cit.*, p. 42 y 43.

existe una “comisión nacional”, cuya función principal es distribuir el territorio y arreglar los conflictos<sup>233</sup>.

En Estados Unidos la Cosa Nostra Americana representa la organización criminal más fuerte, sin dejar de reconocer el funcionamiento de la mafia de Calabria, de Nápoles, y la siciliana y sus nexos con otras agrupaciones criminales transnacionales, como los cárteles colombianos y mexicanos en el narcotráfico.

### 2.9.3. Otras agrupaciones

Asimismo, es insoslayable mencionar que la actividad criminal contemporánea en Estados Unidos deriva de una variedad de pequeñas organizaciones criminales. De las cuales se pueden apuntar ciertas generalizaciones.

En primer lugar, los individuos que conforman las agrupaciones criminales son inmigrantes organizados en razón de su origen étnico.

Como segunda característica, a diferencia de las Triadas o Cosa Nostra, estas agrupaciones no tienen una fuerte jerarquía, por ser poco sofisticados, con una organización más de carácter horizontal que vertical.

En tercer lugar, su estructura es amorfa, como consecuencia de un liderazgo aislado. En último término, la gran fuente de sus ingresos constituye el tráfico de estupefacientes. A continuación se exponen las agrupaciones más sobresalientes en Estados Unidos:

- Los “bloods” y “crips”: bandas de criminales con una fuerte operación en los Ángeles, el gobierno estadounidense estima que en el sur de California actúan 9 000 bloods y 30 000 crips, a partir de la fuerte expansión emprendida en 1981<sup>234</sup>.
- Los “tongs” y los “triads”: son grupos de origen étnico, que han desarrollado operaciones delictivas similares a las emprendidas en China, dedicados principalmente al comercio de la heroína.
- Los “boroyokudan”: provenientes de Japón.
- Los “posses”: de origen jamaquino con residencia en Estados Unidos desde principios de 1970, cuya actividad principal es la distribución de drogas proveniente del Caribe mediante embarques.
- Los “Nacidos para Matar” y los “Viet Ching”: compuestos por individuos dedicados a actividades delictivas desde antes de la caída de Raigón, y que al llegar a

---

<sup>233</sup> PEARCE, Frank, *Op Cit*, p. 162.

<sup>234</sup> ANDRADE, Sánchez, Eduardo. *Op Cit*, p. 61.

Estados Unidos continuaron dedicándose a las mismas, así como nuevos grupos asiáticos, como los camboyanos, laosianos, coreanos y tailandeses.

## **2.10. CRIMEN ORGANIZADO EN FRANCIA.**

Para finalizar este capítulo, no se puede dejar de lado el caso de Francia, cuyo gobierno se ha distinguido por los esfuerzos emprendidos contra el crimen organizado transnacional.

Francia, debido a la estabilidad de su economía, su posición como miembro de la Unión Europea, y sobre todo la relación existente con las colonias francesas, lo hace un país propenso a actividades delictivas transnacionales como el lavado de dinero, el tráfico ilícito de automóviles, pero preferentemente al tráfico de personas, explotación sexual y al tráfico de obras de arte.

Por lo que, bajo un contexto histórico, cultural y social muy particular de este país, se ha tenido la idea de que Francia no era una nación que se caracterizara por el desarrollo considerable de organizaciones criminales.

Sin embargo, en la actualidad la criminalidad en Francia se manifiesta en dos tipos, por una parte la criminalidad que actúa bajo la figura del bandalismo, sin seguir necesariamente una estructura definida, y por otra parte la criminalidad que se encuentra bien organizada.

Respecto al primer tipo, que no poseen los rasgos distintivos de las organizaciones criminales transnacionales, los delincuentes acumulan capitales mediante actividades que no rebasan los sectores criminales, como los asaltos, robos, juegos clandestinos, entre otros, siendo su ámbito de acción marginal, basada en inversiones en bares, discotecas y casinos. Con una inexistente jerarquía y real división de trabajo.

En referencia al segundo tipo, es decir la criminalidad organizada, se manifiesta en razón de que las agrupaciones criminales que operan en Francia, son de origen extranjero, como las agrupaciones italianas, asiáticas y otras procedentes de los países europeos.

Este fenómeno criminal organizado resalta en dos regiones francesas particularmente, la Costa Azul (región al Sureste de Francia, es decir desde Marsella a Niza, y la región Rhone- Alpes (Centro – Oeste- Lyon). Sin menospreciar algunos lugares franceses destinados como paraísos turísticos, para el ejercicio del lavado de dinero o

reinversión de dinero ya blanqueado en cadenas hoteleras, infraestructura de inmobiliaria, y deportivas, tiendas de lujo, y demás agencias inmobiliarias<sup>235</sup>.

Ante lo cual, en Francia la delincuencia que posee los rasgos característicos de la criminalidad organizada son los "Marselleses".

La agrupación de los Marselleses, tuvo su origen en Marsella a finales del siglo XIX, cuando una comunidad de armenios presionados por los turcos, se establecieron en el puerto de esta misma ciudad. La ubicación del puerto favoreció el contrabando, manejándose un mecanismo inicial de economía ilegal en diversas clases de productos, principalmente de cigarros.

Convirtiéndose en un grupo delictivo organizado, con el tiempo controló gran parte de la región. Ante el incremento en el consumo de la heroína en la década de los setenta del siglo XX, los Marselleses, se dedicaron a traficar esta droga principalmente desde la zona de Turquía, Armenia e Irak, distribuyéndola en Europa y a Estados Unidos.

Ante la persecución eficaz que las autoridades francesas dieron a los Marselleses estos optaron por asociarse con la Mafia siciliana y por trabajar en laboratorios instalados en Líbano<sup>236</sup>. Actualmente, controlan el comercio ilícito que circula en el Mediterráneo, parte del Norte de África y la península arábiga.

El desarrollo de actividades criminales de las agrupaciones criminales extranjeras penetradas en este país, han sido detectadas por la Dirección Central de la Policía Judicial<sup>237</sup>, resaltándose el cometido de las mismas en determinados ámbitos<sup>238</sup>.

Prueba de ello es el tráfico de humanos, realizado por diversas formas de asociación criminal, dedicados al proxenetismo mediante la prostitución de mujeres jóvenes en distintos puntos del territorio francés, con extensiones de sus actividades ilícitas en otros países.

---

<sup>235</sup> RIPOLL, Daniel. *Op Cit.*, p. 40.

<sup>236</sup> GONZÁLEZ, Ruiz. *Op Cit.*, p. 26.

<sup>237</sup> ANDRADE, Sanchez, Eduardo. *Op Cit.*, p. 85.

<sup>238</sup> En consecuencia de las diversas actividades emprendidas por las agrupaciones criminales en Francia, el derecho francés no define específicamente la noción de "criminalidad organizada", sin embargo, en la práctica su uso se refiere a diversas situaciones como las siguientes: el "acto individual", cuando se comete con premeditación; "el crimen profesional" esto es aquel preparado y ejecutado por varios individuos frecuentemente agrupados en bandas que viven al margen de la sociedad, gracias a los beneficios que les procuran sus actividades criminales, y el "crimen sindicado", expresión que alude a la asociación permanente de malhechores que alcanza un grado tal de organización, el cual le permite detentar algún tipo de monopolio sobre un sector de la criminalidad en un territorio determinado. Léase: Andrade Sánchez, *Op Cit.*, p. 90.

También operan grupos étnicos, que en el principio se prostituían a extranjeros porque recientemente se ha incorporado un tipo delictivo denominado "turismo sexual", que consiste en realizar viajes al extranjero, sobre todo a los países del sureste asiático, con el fin de aprovechar la prostitución de niños.

Aunado a esta situación está el tráfico de obras y objetos de arte, cometidos por delincuentes que cuentan con un alto grado de especialización y en desarrollo debido a su operación como una forma de reciclar el dinero sucio, y los cuales suelen mantener relaciones con circuitos organizados de distribución, en conjunto con el tráfico de vehículo robados, a consecuencia del intenso tráfico transfronterizo que se efectúa en Europa.

Francia, por su ubicación geográfica se ha facilitado los lazos de producción, importación y distribución en el tráfico de estupefacientes. La droga producida en otros países, principalmente la marihuana, heroína y cocaína, se importa a Francia para el consumo interno, por vía directa o después de transitar por algún otro país. Al mismo tiempo, para el destino de la droga a otros países, Francia suele ser país de tránsito.

La criminalidad informática, también se ha manifestado mediante el uso de técnicas de información como medio para la comisión de fraudes, apoyados en la disposición o traslado de fondos efectuados por órdenes introducidas clandestinamente en los sistemas de cómputo. Además, con los propios sistemas cibernéticos, se realizan actividades delictivas, como la alteración de programa o el uso no autorizado de programas.

Si bien estas manifestaciones delictivas no son emprendidas por agrupaciones criminales como las que hemos apreciado en otros países a lo largo de este trabajo, sin embargo Francia padece de los embates del terrorismo generado, principalmente por dos factores: uno de tipo externo y otro interno; sus relaciones con los árabes y las luchas autonomistas de algunas provincias denominadas de ultramar, como: Córcega, en el Mediterráneo; Nueva Caledonia, en el sur de Asia, y Guadalupe en el Caribe. Aunado a la manifestación de ciertos grupos terroristas extranjeros activos en Francia ligados al terrorismo internacional islámico, particularmente con grupos del Medio Oriente.

## CAPÍTULO 3.

# LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.

---

“El Estado, lo mismo que el hombre, tiene que vivir en sociedad”.  
“Siempre que los Estados se han enfrentado entre sí, en la paz como en la guerra, se han desarrollado entre ellos un grado de relación jurídica”

**Max Sorensen**

A lo largo del presente trabajo ya hemos distinguido como elementos de análisis de la cooperación internacional en materia penal, su definición y tipología. Ahora, para una mejor distinción de este tipo de colaboración internacional, conviene hacer una revisión histórica de su práctica.

En este sentido, se puntualizará de manera general los principales acontecimientos que han llevado a la construcción de una dinámica oficial de la cooperación internacional contra el crimen organizado y los cambios temáticos en la agenda internacional penal, así como la trascendencia de las Naciones Unidas en el ámbito multilateral para el estudio y tratamiento de este fenómeno criminal.

Por lo cual, a continuación señalaremos brevemente los esfuerzos emprendidos por las Naciones Unidas específicamente por sus órganos, en cuanto a estudios, investigación y capacitación de importancia para la cooperación internacional en el ámbito penal, bajo el reconocimiento de que las Naciones Unidas como organización, conducen a una gran expansión del movimiento convencional. Además de promover un número mayor de tratados internacionales.

En muchas instancias, la situación del crimen en un país ha influido directa o

indirectamente en otros países. Por lo cual, la efectiva formulación de políticas de prevención del delito y justicia criminal requiere no sólo un enfocado esfuerzo a nivel nacional en cada país, sino un constante nivel de cooperación y consenso entre los Estados que conforman la comunidad internacional. Esta tendencia se manifiesta, entre otras, en el desarrollo de actividades de las Naciones Unidas, de la Unión Europea y de otras instituciones transnacionales. De ahí, que las instituciones de las Naciones Unidas encargadas de promover y estudiar la cooperación internacional en prevención del delito y la justicia penal, están obligadas a explorar, estudiar, diagnosticar y proponer las medidas e instrumentos a aplicar en el futuro inmediato, en esta tarea compleja de conocer el crimen y sus diversas manifestaciones y ámbitos de acción.

Como veremos, estas instituciones reflejan en sus agendas de trabajo el tema de la justicia penal moderna, ampliando retos en todos sus ángulos y dejando una premisa mayor para los Estados, los cuales son necesarios revisar a fin de evitar la obsolescencia de los mecanismos internacionales y nacionales ante la dinámica criminal cambiante.

### **3.1. SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL.**

Tanto los pueblos, que así se consideraron desde sus inicios, como los Estados por considerarse como tal en la actualidad, han manifestado como necesaria la colaboración en la persecución de la delincuencia, destacando la conformación de sistemas de justicia penal existentes desde el amanecer de la civilización universal, ejemplo de ello es el Código de conducta de Siria del año 2400 a.C, así como la serie compleja de leyes durante la Tercera Dinastía de Ur en la Antigua Sumeria del siglo XXI a.C, remplazada por el Código de Hamurabi en el siglo XVII a.C.

Asimismo, la primera manifestación de cooperación interestatal de naturaleza penal fue la práctica de la extradición. La figura de la extradición tuvo su origen en la civilización egipcia, con la firma del primer tratado de extradición del año 1280 a.C<sup>1</sup>.

Entre otros antecedentes de la misma extradición como forma de cooperación internacional en materia penal, está el Tratado de Extradición celebrado entre Carlos V de Francia y el Conde de Saboya el 4 de marzo de 1376; el convenio entre Carlos III de España y Luis XV de Francia en 1765, para extraditar homicidas, salteadores de caminos,

---

<sup>1</sup> BASSIOUNI, Cherif, M. *Derecho Penal Internacional, Proyecto de Código Penal Internacional*, Editorial Tecnos, España, p. 51

falsificadores y esturpadores y el Tratado de Paz de Amiens entre España, Francia e Inglaterra de 1802 a fin de facilitar la entrega de culpables de delitos comunes<sup>2</sup>.

Bajo esta misma tesitura, de gran trascendencia es la Declaración de los Derechos Humanos consagrados bajo los ideales de la Revolución Francesa, de contenido de normas universales para la protección del individuo y de la propiedad. Sin embargo, estos sistemas de justicia que derivaron de sistemas políticos y convenciones culturales particulares carecían del consenso mundial necesario para un enfoque realmente internacional en la prevención del delito y el combate contra la delincuencia.

Así, una de las primeras manifestaciones de cooperación entre las naciones soberanas en materia de cumplimiento de la ley fueron los esfuerzos para combatir la piratería<sup>3</sup> en alta mar, por ser una actividad caracterizada por los graves daños a la navegación, como medio de importancia por la intensidad del comercio y la comunicación entre los Estados.

Por lo cual, en el transcurso del tiempo, se dio origen al nacimiento de sistemas complejos de fuerzas policiales, tribunales y cárceles en las principales ciudades de los Estados, encontrándose en una etapa más experimental en materia de justicia penal a nivel internacional.

En una serie de conferencias celebradas en Europa, de las más notables fue el Primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito celebrado en Londres en el año de 1872, en el que se reunieron expertos y profesionales de varios países con el fin de discutir sobre las técnicas de justicia penal, las formas de rehabilitación de los convictos, tratamiento de la delincuencia juvenil y tratados de extradición.

Tiempo después del Congreso de Londres, se constituyó la Internacional Prison Commission – IPC (Comisión Internacional de Prisiones) con el fin de reunir estadísticas sobre establecimientos penitenciarios, estimular la reforma penal y convocar periódicamente conferencias internacionales.

La formación de la Sociedad de Naciones en 1919 y de la Corte Internacional Permanente de Justicia, conocida también como Corte Internacional de Justicia en 1920 se configuraron como nuevos caminos para promover normas de justicia internacional. La primera convocó tres conferencias internacionales sobre el combate contra el delito en Europa en los años 1925 a 1935.

En la última de estas conferencias la Comisión fue renombrada Comisión

---

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús, *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op Cit., p. 1395.

<sup>3</sup> Aunque la lucha internacional contra la piratería se consolida jurídicamente mediante la Convención de Ginebra sobre el régimen en alta mar de 1958.

Internacional Penal y Penitenciaria<sup>4</sup>. Aunque ambas desaparecieron en el conflicto que dio origen a la Segunda Guerra Mundial, no se puede ignorar su contribución en la cooperación técnica internacional en material penal.

Paralelamente a estos esfuerzos, en el campo judicial también se fueron desarrollando otra serie de dispositivos de cooperación práctica a nivel administrativo, como la creación en el año de 1923 de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), distinguida por su estructura idónea para la cooperación internacional en el intercambio de información y asistencia mutua entre los Estados participantes.

El nacimiento de estas instituciones se desarrollo como alternativa en la prevención y estudio de las acciones delictivas que alteraban el orden internacional, toda vez que en el año de 1925 Quintiliano Saldaña de acuerdo a la realidad de su tiempo presentó la siguiente clasificación de delitos:

- a) Delitos Interetáticos: infracciones del derecho internacional, siendo el sujeto activo el Estado, y la ofensa típica, la guerra de agresión.
- b) Delitos Antinacionales: cometidos por sujetos individuales, consistiendo sus principales expresiones en el regicidio internacional, complot contra un Estado extranjero, violación de inmunidades diplomáticas, etc.
- c) Delitos Internacionales: la esclavitud, la trata de blancas, tráfico de estupefacientes, etc. Realizados en diversas jurisdicciones nacionales.
- d) Delitos Extranacionales: la piratería, ruptura de cables submarinos, delitos contra el tráfico aéreo, etc. Los realizados fuera de una jurisdicción nacional, como en el mar libre<sup>5</sup>.

Ante el crecimiento de la delincuencia urbana y la consiguiente proliferación de reformatorios y establecimientos penales. Estos fenómenos se convirtieron en temas de preocupación general.

Por lo cual, el 1º de diciembre de 1950, a través de la Resolución 415 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, que entre sus esferas de interés incluyó la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, se determinó que las antiguas funciones de la Comisión quedarían bajo tutela de la nueva Organización de Naciones Unidas.

Así, en el año de 1955 se celebró el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra. De acuerdo con la Resolución 415 se continuó la práctica de la antigua Comisión y cada cinco años se

---

<sup>4</sup> En inglés: International Penal and Penitentiary Comisión (IPPC)

<sup>5</sup> FIERRO, Guillermo. **La Ley Penal y el Derecho Internacional**, Ediciones Desalma, Buenos Aires, 1977, p. 20.

convoca a un nuevo Congreso. Desde entonces se han realizado: Londres, 1960, Estocolmo, 1965; Kyoto, 1970; Ginebra, 1975; Caracas, 1980; Milán, 1985; la Habana, 1990; El Cairo, 1995, Palermo, 2000, y en el 2005, en Finlandia.

En cada uno de estos Congresos que serán de atención especial en el siguiente capítulo, se han emitido importantes documentos entre los que destacan; el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en 1979; Principios Rectores en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional de 1985; Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de 1990; Principios Básicos sobre la Función de los Fiscales de 1990; y el Tratado Modelo sobre la Remisión del proceso en Materia Penal de 1990.

## **3.2. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.**

### **3.2.1. Organismos Intergubernamentales de las Naciones Unidas.**

Existen dos órganos del sistema de las Naciones Unidas que les competen la dirección de actividades en materia de prevención y lucha contra la delincuencia.

#### **a) La Asamblea General y el Consejo Económico y Social.**

El tema de prevención del delito y justicia penal, figura en el programa de trabajo de la Asamblea General. En este órgano se encuentran representados todos los Estados Miembros<sup>6</sup> Algunas de sus funciones es la de promover estudios y hacer recomendaciones

<sup>6</sup> ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS  
(HASTA EL AÑO 2002)

| <b>AÑO</b> | <b>NÚMERO</b>  | <b>ESTADOS MIEMBROS</b>   |
|------------|----------------|---|
| 1945       | Original<br>51 | Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Belarús, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Iraq, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, Sudáfrica, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia |
| 1946       | 55             | Afganistán, Islandia, Suecia, Tailandia   |
| 1947       | 57             | Pakistán, Yemen   |
| 1948       | 58             | Myanmar   |

|      |     |   |
|------|-----|---|
| 1949 | 59  | Israel  |
| 1950 | 60  | Indonesia   |
| 1955 | 76  | Albania, Austria, Bulgaria, Camboya, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Nepal, Portugal, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sri Lanka    |
| 1956 | 80  | Japón, Marruecos, Sudán, Túnez  |
| 1957 | 82  | Ghana, Malasia  |
| 1958 | 82  | Guinea  |
| 1960 | 99  | Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Madagascar, Mali, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Togo, |
| 1961 | 104 | Mauritania, Mongolia, Sierra Leona, República Unida de Tanzania   |
| 1962 | 110 | Argelia, Burundi, Jamaica, Rwanda, Trinidad y Tobago, Uganda  |
| 1963 | 112 | Kenya, Kuwait   |
| 1964 | 115 | Malawi, Malta, Zambia   |
| 1965 | 117 | Gambia, Maldivas, Singapur  |
| 1966 | 122 | Barbados, Botswana, Guyana, Lesotho   |
| 1967 | 123 | Democrática de Yemen  |
| 1968 | 126 | Guinea Ecuatorial, Mauricio, Swazilandia  |
| 1970 | 127 | Fiji  |
| 1971 | 132 | Bahrein, Bhután, Emiratos Árabes Unidos, Omán, Qatar  |
| 1973 | 135 | Bahamas, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania   |
| 1974 | 138 | Bangladesh, Granada, Guinea-Bissau  |
| 1975 | 144 | Cabo Verde, Comoras, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Santo Tomé y Príncipe, Suriname  |
| 1976 | 147 | Angola, Samoa, Seychelles   |
| 1977 | 149 | Djibouti, Viet Nam  |
| 1978 | 151 | Dominica, Islas Salomón   |
| 1979 | 152 | Santa Lucía   |
| 1980 | 154 | San Vicente y las Granadinas, Zimbabwe  |
| 1981 | 157 | Antigua y Barbuda, Belice, Vanuatu  |
| 1983 | 158 | Saint Kitts y Nevis   |
| 1984 | 159 | Brunei Darussalam   |
| 1990 | 159 | Liechtenstein, Namibia  |
| 1991 | 166 | Estados Federados de Micronesia, Estonia, Letonia, Lituania, Islas Marshall, República de Corea, República Popular Democrática de Corea   |
| 1992 | 179 | Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán                         |
| 1993 | 184 | Andorra, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco, República Checa, República Eslovaca   |
| 1994 | 185 | Palau   |
| 1999 | 188 | Kiribati, Nauru, Tonga  |
| 2000 | 189 | Tuvalu, República Federativa de Yugoslavia  |
| 2002 | 191 | La Confederación Suiza y la República Democrática de Timor-Leste  |

Fuente ABC de las Naciones Unidas, 2001

para fomentar la cooperación política internacional, impulsar el desarrollo del derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los seres humanos, fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario. La Asamblea tiene seis Comisiones Principales las cuales, redactan recomendaciones y proyectos de resoluciones para presentarlas a las sesiones plenarias. Cada miembro tiene derecho a estar representado en cada una de las Comisiones Principales: Comisión de Desarme y Seguridad Internacional (Primera Comisión); Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión); Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión); Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión); Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) y la Comisión Jurídica (Sexta Comisión). Así, en el tema del delito la Asamblea es el órgano que adopta los tratados modelo y los proyectos de reglas mínimas elaborados por la Comisión o por los Congresos Quinquenales celebrados por las Naciones Unidas.

El Consejo Económico y Social, se encuentra constituido por 54 miembros elegidos por la Asamblea General, con un mandato de tres años. Este órgano es el principal coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los demás organismos e instituciones especializados que constituyen el sistema de las Naciones Unidas. Cada miembro tiene un voto y las decisiones dentro de este órgano se toman por mayoría simple. La labor permanente del ECOSOC se lleva a cabo mediante una serie de comisiones y comités que se reúnen a intervalos regulares y presentan sus informes al Consejo. Dicho mecanismo subsidiario está formado por:

- Nueve comisiones orgánicas: examinan cuestiones en sus respectivas esferas de responsabilidad y conocimientos y hacen recomendaciones: Comisión de Estadística; Comisión de Población y Desarrollo; Comisión de Desarrollo Social; Comisión de Derechos Humanos; Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer; Comisión de Estupefacientes; Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal; Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo; Comisión sobre el Desarrollo Sostenible
- Cinco comisiones regionales: se agrupan mediante criterios propios de las Naciones Unidas y su mandato principal es el de promover medidas que fomenten el desarrollo económico regional y fortalezcan las relaciones económicas de los países de la región entre sí y con el resto del mundo. Comisión Económica para África; Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico; Comisión Económica para Europa; Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y Comisión

Económica y Social para Asia Oriental;

- Cinco comités permanentes: Comité del Programa y de la Coordinación, Comisión de Asentamientos Humanos, Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, Comité Encargado de las negociaciones con las organizaciones intergubernamentales y el Comité de Energía y Recursos Naturales
- Organismos permanentes de expertos: que tratan temas tales como la planificación del desarrollo, los recursos naturales y los derechos económicos, sociales y culturales. Entre sus principales funciones esta la de convocar conferencias internacionales y preparar proyectos de convención para someterlos a la consideración de la Asamblea General.

#### **b) Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- ONUDD<sup>7</sup>.**

Originalmente, la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito (OFDPD) de las Naciones Unidas fue creada en el año de 1997 mediante la fusión del Centro para la Prevención Internacional del Delito (CPID) y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) que fue establecido en 1991<sup>8</sup>

Como parte del ejercicio de reforma emprendido por el Secretario General de la ONU, la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito decidió en mayo del 2002 examinar sus operaciones a fin de cumplir en forma de acción y no de reacción. Bajo este contexto, el 11 de octubre del 2002 se modificó el título de la OFDPD por el de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD), por lo cual para la realización de sus actividades venideras la ONUDD consta de un programa contra la droga, con referencia al PNUFID y un programa contra el delito, con referencia al CPID, centralizándose el financiamiento de ambos en Viena.

Asimismo, la Oficina es la responsable de emitir recomendaciones sobre la prevención del crimen, con atención especial en el tema del combate contra el crimen organizado transnacional, el terrorismo, la corrupción y el tráfico ilícito de humanos mediante programas globales que más adelante veremos. Específicamente para el desempeño de su labor, la ONUDD ha definido los siguientes seis temas como prioridades operacionales:<sup>9</sup>

- I. Adoptar un enfoque integral en las cuestiones relacionadas con la droga y el delito.

<sup>7</sup> En inglés: United Nations Office on Drugs and Crime - UNODC

<sup>8</sup> Conforme a la Resolución 45 / 179 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 21 de diciembre de 1990

<sup>9</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, **Prioridades Operacionales: directrices a mediano plazo**, Viena, 2002, p. 6-14

- II. Situar las cuestiones relacionadas con la droga y el delito en el contexto del desarrollo sostenible.
- III. Equilibrar las actividades de prevención y las de represión.
- IV. Seleccionar operaciones basándose en los conocimientos y la visión estratégica.
- V. Ayudar a crear instituciones que fomenten prácticas óptimas internacionales.
- VI. Asignar recursos de forma óptima para aprovechar el poder de las asociaciones.

Dichas prioridades han sido señaladas como las Directrices para las Operaciones a mediano plazo de las ONUDD, con base a las condiciones actuales de los países, derivando que es necesaria la cooperación de las partes interesadas.

### **Programa Global contra la Corrupción<sup>10</sup>.**

El Programa Global contra la Corrupción<sup>11</sup> fue diseñado por el Centro junto con el Instituto de Investigación de Naciones Unidas de Justicia y Crimen Interregional (UNICRI), a fin de asistir a los países en sus esfuerzos contra la corrupción. El Programa Global contra la Corrupción define la corrupción como “el abuso de poder para beneficios privados” incluyendo al sector público y privado.

Este Programa asiste a Países Miembros en sus esfuerzos por construir integralmente instrumentos necesarios a fin de reprimir y prevenir la corrupción que incrementan los riesgos y costos del abuso de poder por intereses privados.

El Programa Global contra la Corrupción se compone de tres elementos: acciones de aprendizaje, cooperación técnica y evaluación. El Programa proveerá cooperación técnica a nivel municipal, nacional e internacional, considerando las tres redes de corrupción: a) en la administración pública y “callejera” basada en las acciones de los ciudadanos en las instituciones públicas; b) la corrupción del sector privado y, c) la corrupción de alto nivel por incluir a personalidades distinguidas como los políticos.

Proveerá cooperación técnica a seleccionados países en desarrollo y de economías en transición. En estos países se elaborara un análisis de los problemas actuales

---

<sup>10</sup> UN Global Programme against Corruption (GPAC)

<sup>11</sup> El Programa contra la Corrupción es un trabajo amplio que tiene como antecedentes específicos la resolución 1990/23 del Consejo Económico y Social por recomendación del Comité de Prevención del Delitos y Lucha contra la Delincuencia, al Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un proyecto de resolución sobre cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del Desarrollo en cuyo texto destaca la recomendación 8 sobre la corrupción de los funcionarios públicos, trabajo que en su conjunto derivo la resolución 7 del Octavo Congreso acogida por la Asamblea General en su resolución 42/121 de 14 de diciembre de 1990. Léase: Oficina de Naciones Unidas en Viena, “Medidas prácticas contra la Corrupción”, en *Revista Internacional de Política Criminal*, Números 41 y 42, 1993, Austria, 1993.

y sus políticas.

La cooperación técnica del Programa, a nivel internacional se basará en la promoción de la transparencia internacional y la responsabilidad preferentemente en: el establecimiento de un mecanismo de monitoreo y un panel de expertos nacionales e internacionales; esfuerzos de adecuación de instrumentos legales internacionales; y la adopción de estrategias coherentes al combate de la corrupción por la comunidad internacional dirigida hacia compartir información.

A nivel nacional, evaluación de las instituciones nacionales, estrategias y medidas contra la corrupción; Suministrar asesoría sobre proyectos relacionados a la legislación y fortalecimiento de normas jurídicas; suministrar asesoría sobre el establecimiento y fortalecimiento de cuerpos anticorrupción; desarrollo de medidas preventivas, y proveer de capacitación sobre novedosas medidas anticorrupción.

A nivel local, la cooperación técnica se basa en: evaluar la existencia e instituciones locales y medidas contra la corrupción; suministrar asistencia técnica en la implementación de regulación relacionada y medidas procesales, y facilitar la adopción e implementación de iniciativas nacionales y medidas preventivas en el nivel local.

Se otorgará asistencia que incluirá la introducción de mecanismos de monitoreo en el sector público y acciones en este mismo sector a fin de hacerlo más transparente para la promoción de medidas anticorrupción.

### **Programa Global contra el Tráfico de seres humanos.**

El Programa Global contra el Tráfico de Seres Humanos<sup>12</sup> fue lanzado en marzo del año de 1999, a fin de asistir a los Estados Miembros en sus esfuerzos en el combate del tráfico de seres humanos, mediante la ubicación de grupos criminales organizados dedicados al tráfico de humanos y desarrollar caminos efectivos para combatir estos grupos criminales y respuestas efectivas en la justicia penal.

Los países involucrados en el Programa serán evaluados de acuerdo a: Las rutas de contrabando y las formas de explotación de las personas traficadas; Cooperación entre los esfuerzos legales y judiciales, y Esfuerzos gubernamentales en las reformas legales.

Enfocado hacia el tráfico de seres humanos, especialmente de mujeres y niños, en países seleccionados. El campo de operación consiste en nuevas estructuras de colaboración entre políticas de migración, apoyo a la víctima, en los países en los cuales la prostitución y el trabajo se presentan mayor. Este programa considera a los países de origen, de tránsito y destino para desarrollar estrategias comunes y una acción práctica

---

<sup>12</sup> En inglés: UN Global Programme against Trafficking in Human Beings (GPAT).

contra el negocio humano.

Los objetivos de Programa son: Desarrollar y mejorar las bases de datos sobre las rutas, estructuras, y modalidades llevadas a cabo por los traficantes de seres de humanos; Mejorar los esfuerzos legales de cooperación, incluyendo los niveles nacionales e internacionales; Fortalecer las respuestas sobre justicia criminal; Incrementar la cooperación entre agencias y entre los países; Elevar la conciencia sobre los esfuerzos legales y judiciales entre las comunidades y las grandes poblaciones, y Mejorar los sistemas de protección y apoyo a las víctimas y testigos.

### **Programa Global contra el Crimen Organizado Transnacional.**

El tercer programa, titulado “Programa de Evaluación de los Grupos del Crimen Organizado Transnacional: peligrosidad y tendencias” evalúa los grupos de crimen organizado en el mundo, enfocado a estudiar las estrategias criminales de estos grupos a fin de facilitar la formulación de respuestas apropiadas.

Los principales objetivos del Programa Global contra el Crimen Organizado Transnacional son: La evaluación de las redes mundiales del crimen organizado así como el nivel de peligro y amenaza para la sociedad; Suministrar a los Estados Miembros y comunidad internacional con información segura y análisis sobre la magnitud y surgimiento de grupos criminales organizados; Apoyar y desarrollar actividades sobre la cooperación técnica del Centro en el campo de estrategias de anticrimen organizado; y Asistir a los gobiernos en la formulación de políticas y lineamientos denominados a la prevención y combate del crimen organizado transnacional.

El alcance del proyecto se extiende más allá de un simple alineamiento y trazado de las organizaciones criminales. Las actividades de este programa implican la evaluación del nivel de peligrosidad y el trato posible a la existencia de los grupos del crimen organizado, mediante el uso de sistemas multidimensionales de indicadores.

El proyecto no sólo se enfocará a la identidad de individuos criminales sino a las redes, estrategias, dinámicas y estructuras, examinará las jerarquías internas y las disputas en su establecimiento, los códigos de conducta interno, los recursos económicos, el grado de control de mercados ilícitos, la capacidad y la influencia policíaca, las relaciones con jueces y políticos, sociedades secretas y negocios ilegales. El proyecto al mismo tiempo tendrá áreas especiales, para el estudio del contrabando de residuos tóxicos, tráfico de armas y seres humanos, lavado de dinero, fabricación de drogas ilícitas, contrabando de migrantes, y el potencial del terrorismo y delitos cibernéticos.

### c) Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal – (ECOSOC).

De conformidad con las recomendaciones de la Reunión Ministerial sobre la creación de una Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>13</sup>, celebrada en Francia en noviembre de 1991, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>14</sup>, se estableció en el año de 1992<sup>15</sup> como una comisión orgánica del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) a fin de sustituir al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

A partir de ese momento se convirtió en el principal órgano normativo de las actividades de las Naciones Unidas en la materia. Esta Comisión se integra por representantes de 40 Estados Miembros<sup>16</sup> de las Naciones Unidas, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa (doce del Grupo Africano, nueve del Grupo Asiático, ocho del Grupo Latinoamericano y del Caribe, siete del Grupo de Europa Occidental y otros Estados y cuatro del grupo de Europa del Este), electos por el ECOSOC por un mandato de tres años que sesiona anualmente en su sede en Viena, en un período de 10 días de trabajo.

Los resultados de sus trabajos se presentan en forma de proyectos de resolución y de decisión, así como de opiniones y comentarios acerca de la ejecución del programa de trabajo, en el informe al ECOSOC para su atención y ulterior adopción de medidas. La Comisión también puede presentar proyectos de propuestas por medio del Consejo, para su examen y aprobación por la Asamblea General<sup>17</sup>.

La Comisión tienen entre sus funciones el deber de proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y justicia penal; fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad enunciados en el Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y

---

<sup>13</sup> Para tener una exposición detallada del Programa, desde una perspectiva histórica, consultar: CLARK, Roger, S., *The United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Program: formulation of Standard and efforts their implementation*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1994.

<sup>14</sup> En ingles: The Comisión on Crimen Prevention and Criminal Justice

<sup>15</sup> Desde 1992, la Comisión se ha reunido con sede en Viena, siendo la Primera sesión, en 1992. Segunda sesión, en 1993; Tercera Sesión, 26 de Abril – 6 de Mayo, 1994; Cuarta Sesión, 30 de mayo – 9 de Junio, 1995; Quinta Sesión, 21 – 31 de Mayo, 1996; Sexta Sesión, 28 de Abril 9 de Mayo, 1997; Séptima Sesión, 21 – 30 de Abril, 1998; Octava Sesión, 27 Abril – 6 de Mayo, 1999; Novena Sesión, 18 – 20 Abril, 2000; Décima Sesión (Viena, 8 – 17 de Mayo, 2001); Décimo Primera Sesión (Viena, 16 – 25 de Abril, 2002; y la última Décimo Segunda Sesión del 13 – 22 de Mayo, 2003.

<sup>16</sup> Actualmente, los Estados que integran la Comisión sobre la Prevención del Crimen y Justicia Penal son: Argelia, Argentina, Belarus, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chad, Colombia, Costa Rica, República Democrática del Congo, Egipto, Francia, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Japón, México, Marruecos, Holanda, Nigeria, Pakistán, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Rusia, Arabia Saudita, Sierra Leona, África del Sur, España, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Estados Unidos de América, Uzbekistán y Zimbabwe.

<sup>17</sup> Oficina de las Naciones Unidas en Viena, *Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, Austria, No. 30 y 31, Diciembre de 1995, p. 3.

Justicia penal<sup>18</sup>; facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente; preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos<sup>19</sup>.

En el primer período de sesiones<sup>20</sup> de la Comisión, se determinó que los siguientes temas prioritarios orientaran la labor de la Comisión encomendados por el ECOSOC: La Delincuencia nacional y transnacional; La Delincuencia organizada y económica; El lavado de dinero; La función del derecho penal en la protección del medio ambiente; Prevención de la delincuencia urbana; Prevención de la Delincuencia juvenil, y Mejoramiento de la eficacia de los sistemas de administración de justicia.

#### **d) Centro para la Prevención Internacional del Delito (CPID)<sup>21</sup>.**

El Centro para la Prevención Internacional del Delito (CPID) funciona como un secretariado de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, encargado de poner en práctica el programa de trabajo definido por la misma.

Adicionalmente, el CPID ofrece a la comunidad internacional servicios de asesoría llevado a cabo a solicitud de los gobiernos interesados. Una vez que se recibe la petición del Estado interesado, se conforma una Misión de Asesoría que durante dos o tres semanas trabaja con el objetivo de ayudar a los gobiernos a implementar las normas y los estándares de las Naciones Unidas y planear programas nacionales de prevención y control del crimen.

---

<sup>18</sup> a) Las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia.

b) los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo;

c) las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, que tropiecen con dificultades concretas, debido a circunstancias nacionales o internacionales, en la obtención de expertos y de otros recursos necesarios para el establecimiento y al ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local,

d) la necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas las medidas prácticas.

e) la protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

f) la determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa;

g) la necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones.

<sup>19</sup> Resolución 46/152 de la Asamblea General del 18 de Diciembre de 1991.

<sup>20</sup> Sección VI de la Resolución 1992/22, del 30 de Julio de 1992.

<sup>21</sup> En inglés: Centre for International Crime Prevention CICP.

Estas misiones son ejecutadas por Asesores interregionales, especialmente designados para ello, y son brindadas principalmente en tareas relacionadas con la ley y el procedimiento penal, la administración de justicia penal, las estadísticas criminales y expertos de diferentes países y el entrenamiento y capacitación de funcionarios públicos brindado como parte de las Misiones de Asesoría.

Este Centro tiene una especial atención hacia el crimen organizado transnacional, la corrupción y el tráfico ilícito de seres humanos. El Centro coopera con la red de institutos internacionales y regionales en seguimiento al intercambio de experiencias sobre el combate contra el crimen organizado, lavado de dinero y el control de drogas, por lo cual coordina la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delito y Justicia (UNCJIN), que será visto más detenidamente.

El Centro define y promueve los principios reconocidos internacionalmente en el área de independencia judicial, protección de víctimas, alternativas para el encarcelamiento o detención, tratamiento de prisioneros, uso forzado de la policía, asistencia mutua legal y extradición. Más de 100 países han sido auxiliados sobre estas medidas para la elaboración de legislación nacional y elaboración de políticas en la prevención del crimen y justicia penal, conducido hacia el combate contra el crimen internacional mediante el respeto de los derechos humanos y las necesidades de los individuos.

La cooperación técnica se compone de lo siguiente: Fortaleciendo la capacidad de los gobiernos hacia las reformas en su legislación y sistemas de justicia penal; Estableciendo instituciones y mecanismos para la detención, investigación, persecución y adjudicación de varios tipos de delitos, y Elevar la habilidad del personal de justicia penal.

Las actividades de la cooperación técnica del Centro se basan en tres áreas: anticorrupción, tráfico ilícito de seres humanos, y control del crimen organizado. Se dedica especial atención hacia los países en desarrollo y los países con economías en transición.

El Centro, junto con el Instituto Interregional de Investigación de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal con sede en Roma, ha preparado propuestas para tres programas globales dirigidos a temas concernientes a los esfuerzos jurídicos internacionales para la aplicación de justicia.

En cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para el Delito y la Justicia, el Centro promueve la investigación y estudios sobre el surgimiento y las nuevas

formas del crimen. Coadyuvando en la labor de los institutos nacionales en la colección, análisis y uso de la moderna tecnología en la aplicación de la justicia penal. Específicamente, el Centro mantiene una base de datos en internet denominada Red de Información de Naciones Unidas sobre el Delito y la Justicia (UNCJIN), dicha base incluye estadísticas delictivas, publicaciones, y links con otras agencias de las Naciones Unidas e institutos de investigación y universidades. En marzo de 1999 el Centro puso en marcha los tres programas mundiales relativos al combate contra la delincuencia organizada transnacional, la trata de persona y la corrupción.

### **e) Red de Información sobre Delito y Justicia de las Naciones Unidas<sup>22</sup>**

A su vez el Centro coordina la Red de Información sobre Delito y Justicia de las Naciones Unidas, que fue creada mediante la Resolución 11 durante la Quinta Sesión de la Comisión para la Prevención del Delito realizada en Viena en 1986<sup>23</sup>, siguiendo la recomendación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, para la creación del UNCJIN.

Por lo cual el UNCJIN fue creado en 1989 con el fin de facilitar el intercambio de información y promover el contacto de funcionarios gubernamentales, planificadores, practicantes, académicos y expertos, así como de los delegados nacionales ante las Naciones Unidas y los institutos científicos.

Sus objetivos también incluyen servir de puente para la transferencia de conocimientos, poner en contacto a los centros de documentación y librerías de justicia penal y asistir en el establecimiento o expansión de sistemas computarizados de apoyo a la justicia penal a nivel nacional.

#### **3.2.2. Institutos Regionales afiliados al sistema de las Naciones Unidas.**

Los Institutos regionales afiliados al sistema de Naciones Unidas en materia de prevención del delito, son centros que por encontrarse más cercanos a la realidad regional de las diversas partes del mundo, facilitan las solicitudes de orientación y asistencia que formulan los Estados miembros. Tienen como labor general el de organizar cursos de capacitación, talleres, seminarios y conferencias, promoviendo la cooperación entre los gobiernos de la región. Actualmente funcionan cuatro Institutos Regionales y uno Interregional.

---

<sup>22</sup> En Ingles: United Nations Crimen and Justice Information Network UNCJIN

<sup>23</sup> Véase "Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal: dimensiones actuales y futuras; hacia el establecimiento de un centro de coordinación de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia" (A/CONF.169/13/Add.1)

**a) Instituto Interregional de las Naciones Unidas de Investigación sobre la Delincuencia y la Justicia<sup>24</sup>.**

El punto central de la red de institutos de justicia penal es el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y Justicia (UNICRI), inicialmente fue concebido en el año de 1968 como el Instituto de Investigación sobre Defensa Social de las Naciones Unidas (UNSDRI)<sup>25</sup>, a petición del Secretario General para emprender acciones en la prevención y control de la delincuencia juvenil.

La labor del Instituto se extendió fuera del ámbito de la investigación a la capacitación, a fin de ayudar a los países en desarrollo, lo cual fue necesario reformar su estructura y funciones hasta transformarlo en mayo de 1989<sup>26</sup>. el objetivo del Instituto es contribuir, en la investigación, capacitación, colección, intercambio y difusión de información relacionada a la delincuencia. Para lo cual merendé las siguientes funciones:

- a) promover, conducir, coordinar y apoyar la investigación y colaborar con los Estados en lo referente a la organización.
- b) Suministrar investigaciones y capacitación relacionada al Programa de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y Justicia Penal.
- c) Diseñar actividades de capacitación a nivel interregional y nacional en respuesta al interés de los países.
- d) Promover el intercambio de información, mediante un centro de documentación internacional sobre criminología y disciplinas relacionadas que permita al instituto responder a las necesidades de la comunidad internacional.

Los proyectos en los cuales se encuentra involucrado el UNICRI incluyen los siguientes temas: Delito y Desarrollo; Justicia en el dictamen y ejecución de sentencias; Alternativas al encarcelamiento; Prevención del delito y control social; Delitos ambientales; Delincuencia y Justicia Juvenil; Lucha contra el Tráfico y el abuso de Drogas; Delitos Económicos, y Cursos de capacitación para personal judicial y trabajadores sociales.

El UNICRI trabaja estrechamente con la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, y colabora con otros institutos regionales y agencias de de las Naciones Unidas. El UNICRI ha asumido el liderazgo en el programa de Información de Justicia Penal de las Naciones Unidas y del análisis y disseminación de los resultados de las encuestas de Delito realizadas por las Naciones

---

<sup>24</sup> En Ingles: United Nations Interregional Crimen and Justice Research Institute (UNICRI).

<sup>25</sup> Resolución 1086 B(XXXIX) del ECOSOC.

<sup>26</sup> El Consejo Económico Social en su Resolución 1989/56 aprobó el Estatuto que lo transformó.

Unidas. Desde el año 2000, la sede del UNICRI, se encuentra situada en Turín.

**b) Instituto de Asia y Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente<sup>27</sup>.**

El Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) se creó en el año de 1962, mediante esfuerzos conjuntos con las Naciones Unidas y el Gobierno de Japón. El mandato de este instituto es el promover la cooperación regional en las áreas de prevención del delito y justicia penal, mediante la capacitación de personal en administración de justicia penal y la prestación de servicios informativos sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente que contribuyan al desarrollo social de la región asiática.

UNAFEI ha considerado los temas relacionados con la administración de justicia penal y los problemas generados a raíz del rápido crecimiento de la región como el tráfico y abuso de drogas, el crimen organizado, la corrupción, la sobrepoblación de las prisiones y la delincuencia juvenil. La sede actual de la UNAFEI se encuentra en el distrito Fuchu de Tokio. Durante los primeros cinco años del organismo, la responsabilidad administrativa correspondió a las Naciones Unidas y al Gobierno de Japón. La asistencia financiera de las Naciones Unidas comenzó a disminuir en 1966 y se interrumpió en 1970. Desde esa fecha, las responsabilidades administrativas y financieras son asumidas por el Gobierno de Japón. El director del UNAFEI se nombra mediante consultas con las Naciones Unidas.

**c) Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (ILANUD).**

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) se estableció en junio de 1975<sup>28</sup> en San José Costa Rica, y desde entonces el Gobierno de Costa Rica ha actuado como huésped, para la prevención y el control del delito en Latinoamérica y el Caribe. Durante los primeros años las Naciones Unidas proporcionaron ayuda financiera y personal profesional, hoy en día el Gobierno de Costa Rica proporciona una importante contribución anual financiera al ILANUD, así como sus instalaciones físicas.

Los propósitos principales desde su creación fueron el de ayudar a los gobiernos de

---

<sup>27</sup> United Nations Asia and Far East Institute for the Prevention of Crimen and the Treatment of Offenders, UNAFEI

<sup>28</sup> Resolución 731 – F (XXVII) Y 1584 (L) del ECOSOC, Para mayor información visitar el sitio electrónico: <http://www.ilanud.or.cr>

América Latina al incorporar los planes de prevención del delito y fortalecimiento a los sistemas de justicia penal en los programas nacionales de desarrollo económico y social. De conformidad con este propósito, el ILANUD elabora estrategias prácticas que tienen en cuenta las recomendaciones de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal y promueven la cooperación entre los gobiernos de la región.

Se ofrece a los gobiernos que lo soliciten asistencia técnica en la ejecución de estrategias de justicia penal que pueden adaptarse a los planes nacionales de desarrollo y la aplicación de las recomendaciones de las Naciones Unidas.

Asimismo, se encarga de apoyar a las Naciones Unidas en cinco áreas de acuerdo a las necesidades particulares de la región: seguridad ciudadana, delitos ambientales, corrupción pública, nuevas formas de delitos organizados y administración del sistema judicial. El programa de trabajo de ILANUD incluye la realización de proyectos estratégicos, basados en la investigación, la asistencia técnica, el entrenamiento de personal y diseminación de información científica y estadística. Ha creado el Sistema para la Administración de la Información Judicial en Latinoamérica, el cual brinda acceso a la información relevante a las instituciones del sector judicial.

Bajo la misma importancia, cuenta con una Biblioteca Digital en el cual se encuentran publicados los resultados de las investigaciones realizadas, sobre las tendencias del delito en la región, los costos económicos y sociales del delito y sus consecuencias.

#### **d) Instituto Europeo para la Prevención y el Control del Delito<sup>29</sup>.**

El Instituto Europeo para la Prevención y el Control del Delito afiliado a las Naciones Unidas (HEUNI) fue creado el 23 de Diciembre de 1981<sup>30</sup>, por un acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno de Finlandia, con la idea de promover la cooperación para la prevención y el control del delito entre los países de Europa con diferentes sistemas socioeconómicos. Así, es que debido a las reformas de centralización de las economías de la mayoría de los países europeos, HEUNI ha concentrado sus actividades en las necesidades de las democracias emergentes en centro y el oriente del continente.

El HEUNI es el vínculo europeo con el Programa de Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen y Justicia Penal. El objetivo principal del Instituto es la promoción del intercambio internacional de información sobre la prevención y control del crimen en

---

<sup>29</sup> En Inglés: The European Institute for Crime Prevention and Control – HEUNI

<sup>30</sup> Para mayor información ver la página electrónica: <http://www.heuni.fi>

los países europeos.

El presupuesto del HEUNI está a cargo del Gobierno de Finlandia, aunque otros gobiernos también proporcionan apoyo financiero. La HEUNI brinda asesoría y asistencia técnica en tareas como el tráfico de estupefacientes, las normas de los cuerpos policiales, la administración de centros penitenciarios y la violencia familiar, también presta asesorías sobre reestructuración de los sistemas judiciales, mediante informes y documentos para los Congresos del Delito de Naciones Unidas<sup>31</sup>. Su sede se encuentra en Helsinki, Finlandia.

**e) Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFRI)<sup>32</sup>.**

El eslabón más reciente en la red de institutos regionales de las Naciones Unidas es el Instituto Regional Africano para la Prevención del Delincuente y el Tratamiento del Delincuente (UNAFRI) que se creó oficialmente en 1987 con sede provisional en Addis Abeba, Etiopía después de varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas como de la Organización para la Unidad Africana y de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África de las Naciones Unidas (UNECA), que propusieron su creación. Este Instituto funciona bajo los auspicios de la UNECA, con ayuda financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En su etapa inicial, los objetivos del UNAFRI se concentraron en la organización de cursos de capacitación y en la investigación. Actualmente, asesora a los países de la región en la movilidad de su potencial humano y administrativo, y despliega esfuerzos para fomentar el crecimiento armónico, la autodeterminación y el desarrollo sostenible. Adicionalmente, incentiva el intercambio de conocimientos y experiencias, mediante soluciones innovadoras ajustadas a las tradiciones y cultura africana y promueve la integración regional en esfuerzos contra la delincuencia fronteriza y transnacional. En la Conferencia de Ministros Africanos de Asuntos Sociales, celebrada en abril de 1988 en Niamey, Níger, se decidió establecer la sede del UNAFRI en Kampala, Uganda<sup>33</sup>.

La membresía a la UNAFRI está abierta a todos los Estados miembros de la UNECA, hasta enero del 2003, de los 54 Estados miembros, 29 se han adherido al UNAFRI: Turquía, Faso, Burundi, Camerún, Congo, República Democrática del Congo, Egipto, Guinea

---

<sup>31</sup> Oficina de las Naciones Unidas en Viena, "Número doble extraordinario sobre las actividades de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal", **Boletín sobre Prevención del delito y Justicia Penal**, Números 18 y 19, Junio 1990, Austria, p. 20.

<sup>32</sup> En inglés: United Nations African Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders.

<sup>33</sup> Oficina de las Naciones Unidas en Viena, "Número doble extraordinario sobre las actividades de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal", **Boletín sobre Prevención del delito y Justicia Penal**, Números 18 y 19, Junio 1990, Austria, p. 21.

Ecuatorial, Gambia, Ghana, Guinea, Kenia, Libia, Malawi, Marruecos, Mozambique, Níger, Nigeria, Ruanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Tunizia, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

Los Programas que lleva a cabo son: Dirección y Administración General; Capacitación y desarrollo de Recursos Humanos; Información y Documentación; Asesoría a Gobiernos; Grupos de capacitación: seminarios y talleres; Investigación; adaptación a los valores tradicionales socioculturales africanos en la Prevención del Crimen y la administración de Justicia Penal, y Promoción de la Colaboración entre los países africanos.

### **3.2.3. Institutos asociados a las Naciones Unidas.**

#### **a) Centro árabe de Estudios y Capacitación sobre Seguridad.**

El Centro Árabe de Estudios y Capacitación sobre Seguridad, es una organización intergubernamental asociada al Programa de Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, y a la vez, es un centro regional especializado en el mundo árabe. Trabaja bajo la protección del Consejo de Ministros del Interior de la Liga árabe y está localizado en Riyadh, Arabia Saudita.

Todos los Estados miembros de la Liga árabe forman parte de esta unidad y contribuyen con su presupuesto. La junta directiva esta conformada por seis miembros y presidida por el Ministro del Interior del Reino de Arabia Saudita.

Sus principales objetivos son la reducción de la delincuencia, el mejoramiento en la eficiencia de la administración de justicia penal, y la promoción de conductas profesionales de los funcionarios en los sistemas de justicia. Las actividades del Centro están planeadas de acuerdo al contexto socioeconómico y las condiciones culturales del mundo árabe. Su programa de trabajo se concentra en la investigación comparada y en el desarrollo de políticas, entrenamiento, educación superior y cooperación técnica.

En el año de 1987, el Centro estableció el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, el cual ofrece programas académicos sobre la justicia penal islámica. En 1988, el Centro árabe de Estudios y Capacitación sobre Seguridad fue anfitrión de una conferencia internacional organizada por las Naciones Unidas sobre prevención del delito. Y en marzo del mismo año a invitación del Centro, se reunió un grupo de expertos con el fin de desarrollar el proyecto de las Naciones Unidas sobre Normas para la

Prevención de la Delincuencia Juvenil.

**b) Instituto Australiano sobre Delincuencia (AIC)<sup>34</sup>.**

El Instituto Australiano sobre Delincuencia (AIC) es una agencia del Gobierno Federal australiano creado en el año de 1971, con la finalidad de desempeñar las siguientes funciones: guiar la investigación criminológica; comunicar los resultados de la investigación; organizar conferencias, seminarios o cursos de capacitación, y publicar material derivado del trabajo de la AIC<sup>35</sup>.

Su participación en las actividades de las Naciones Unidas data de un acuerdo concertado con el Programa de Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas en julio de 1988. El Instituto presta asesoría al Centro para la Prevención Internacional del Delito sobre la forma de los programas al mismo tiempo que coopera con el UNAFEI en la recolección de datos y estadísticas en Asia y el Pacífico. También forma parte en la preparación de los Congresos para la Prevención del Delito y mantienen conexiones regionales e interregionales con otros organismos de la ONU.

Desde su creación, el Instituto Australiano se ha especializado en la investigación de asuntos sobre la violencia contra la mujer, la justicia indígena, las drogas, el delito ambiental y la administración del cuerpo de policía. Para este propósito se han establecido programas de monitoreo sobre homicidios y prevención del delito y la violencia, principalmente en la región del Pacífico.

**c) Centro Internacional para la Reforma del Derecho Penal y de Políticas de Justicia Penal<sup>36</sup>.**

Este Centro fue fundado en 1991 en Vancouver, Canadá, gracias a un esfuerzo conjunto entre la Universidad de British Columbia, la Sociedad Internacional para la Reforma del Derecho Penal y el Gobierno de Canadá.

Desde 1995, el Centro se afilió a las Naciones Unidas. La misión del Centro Internacional para la Reforma es mejorar la calidad en la justicia mediante reformas a la regulación y políticas criminales. Al mismo tiempo, promueve a nivel local, regional y global, los principios democráticos de las normas jurídicas y el respeto a los derechos humanos en el derecho penal y en la administración de justicia penal. Entre sus principales funciones esta el de brindar asesoría, información, realizar investigaciones y propuestas

---

<sup>34</sup> En Inglés: Australian Institute of Criminology.

<sup>35</sup> Oficina de las Naciones Unidas en Viena, **Boletín sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal**, Números, 18 y 19, Junio 1990, Viena, p. 23.

<sup>36</sup> En Inglés: Internacional Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy - ICCLR

para el desarrollo de proyectos de reformas legislativas y políticas. El Centro está involucrado en programas de educación, asesoría y asistencia técnica a los gobiernos, aunando sus esfuerzos al proyecto de crear la Corte Penal de Justicia.

A fin de responder a la creciente necesidad de una justicia penal de calidad, los actuales programas del Centro son; Programa Correccional; Programa de China; Programa sobre la Corte Penal Internacional; Programa de Verano de la Universidad del Sureste, y el Programa sobre el Crimen Organizado Transnacional. Siendo de importancia, el Programa del Crimen Organizado Transnacional, por pretender ser una guía para los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre diferentes opciones legislativas que pueden adoptar para la implementación de las disposiciones de la Convención sobre la Delincuencia Organizada transnacional. En colaboración con el Centro para la Prevención Internacional del Delito, y el UNICRI, también ha elaborado un documento sobre la función, preparación y desempeño de la policía civil en operaciones de mantenimiento de la paz.

**d) Instituto de Investigación sobre el Delito y la Justicia para América Latina.**

El Instituto de Investigación sobre el Delito y la Justicia para América Latina<sup>37</sup> es un organismo auspiciado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de Argentina, creado en febrero del año 2000. Entre los objetivos del Instituto es el de conocer la situación de la delincuencia en el ámbito latinoamericano, a fin de elaborar una base de datos construida con información oficial proveniente del sistema policial, del poder judicial, de los servicios penitenciarios y de los resultados de las encuestas de victimización impulsadas en el plano internacional por el UNICRI, a fin de realizar trabajos de comparación jurídica internacional.

Entre sus funciones esta el de dirigir la coordinación regional del proyecto denominado Encuesta Internacional de Victimización/Encuesta Internacional de Victimización de Comercios y Empresas (ICVS/ICBS), conducido a nivel internacional por el Instituto Interregional de Investigación de Naciones Unidas sobre el Delito y la Justicia (UNICRI); Así, como el de implementar el Cuestionario para el Estudio de Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal en los países de Latinoamérica, y propiciar el desarrollo de análisis comparativos de datos de las policías, de los poderes judiciales y de los servicios penitenciarios de los países de América Latina. El Instituto es presidido por el Director Nacional de Política Criminal del Ministerio

---

<sup>37</sup> Para mayor información visitar el sitio electrónico: <http://iidejua.jus.gov.ar>

de Justicia y derechos Humanos de Argentina, y cuenta con un Consejo Consultivo integrado por representantes de diversos países de Latinoamérica.

**e) Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales<sup>38</sup>.**

Localizado en Siracusa, Italia, este Instituto fue fundado por la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Cámara de Comercio en 1972. Bajo el perfil de organización no gubernamental con estatus consultivo en las Naciones Unidas desde 1990, se especializa en contribuir particularmente en el desarrollo de normas y medidas en la justicia penal internacional de preferencia con las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos, y la Liga de Estados Árabes.

Este Instituto preparó el proyecto de la Convención sobre la Prevención y Supresión de la Tortura, adoptada formalmente por las Naciones Unidas en 1978. Otros instrumentos jurídicos internacionales desarrollados por el Instituto incluyen: Principios para la Protección de los Derechos de los Enfermos Mentales; Principios lineales sobre la Prevención del Crimen y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo; Principios sobre la Independencia de las Profesiones Judiciales, y tratados modelo sobre el intercambio de prisioneros, intercambio de procedimientos penales, extradición y ejecución de sentencias.

En colaboración con la División de la Secretaría General, hoy Centro Internacional para la Prevención Internacional del Delito, y el Centro para los Derechos Humanos, ha contribuido en la cooperación técnica y seminarios de asesoría a jueces y funcionarios públicos a países en desarrollo sobre extradición y administración de justicia, organizando internacionalmente conferencias, seminarios y reuniones de expertos.

**f) Instituto Nacional de Justicia<sup>39</sup> (NIJ).**

El Instituto Nacional de Justicia se registró como miembro del sistema de Naciones Unidas en 1995, por medio de un acuerdo firmado entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la ONU. En el presente el NIJ es la agencia investigadora del Departamento de Justicia de Estados Unidos, que tiene como misión el progreso en la investigación, desarrollo y evaluación científica para incrementar la eficiencia en la seguridad pública y en la administración de justicia.

Sus objetivos estratégicos, se agrupan en tres categorías: la creación de conocimientos e instrumentos jurídicos relevantes; difusión e intercambio de conocimientos e información, y el aseguramiento del profesionalismo, la excelencia, e

---

<sup>38</sup> En inglés: International Institute of Higher Studies in Criminal Sciences, (ISISC)

<sup>39</sup> En inglés: National Institute of Justice - NIJ

integridad en la administración de las actividades del NIJ. Las áreas que atiende el NIJ son: la prevención y control del crimen y drogas; sistemas de justicia y conductas ofensivas, incluyendo la correccionales; violencia y victimización; tecnologías de información y comunicación; investigación y ciencias forense, incluyendo el DNA; protección de oficio; pruebas y medidas, asistencia tecnológica en las agencias legales; y control del crimen internacional.

Asimismo, dentro de sus Programas de trabajo, el NIJ creó en 1997 el Centro Internacional, en respuesta a la globalización del crimen. La misión del Centro Internacional es: estimular el interés y el conocimiento sobre el crimen transnacional y sus efectos sobre las comunidades locales; facilitar el acceso a la información, investigación y tecnología, mediante los vínculos entre investigadores y profesionistas dedicados al estudio del crimen; evaluar los efectos del crimen transnacional y comparar los sistemas de prevención y control del crimen con otros países; y recolectar y difundir información sobre el crimen transnacional, nacional y local, así como las mejores practicas en el control del fenómeno.

A su vez, los temas abordados por este Centro Internacional son el Tráfico de humanos, el Terrorismo y el Crimen Organizado Transnacional. Sobre este último, su trabajo se apoya con el Departamento de Estado y la División Penal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

El Instituto trabaja en asocio con los Centros para la Prevención y el Control de Enfermedades de los Estados Unidos, con los cuales analiza temas como el uso de armas por la población juvenil. Junto con otros organismos y agencias, el NIJ ha desarrollado una línea de información electrónica conocida como Red de Asociación en contra de la Violencia que sirve para que ciudadanos y grupos comunitarios de los Estados Unidos encuentren programas de lucha contra la violencia. El Instituto administra el intercambio de documentos Internacionales.

**g) Consejo Internacional de Científicos y de Asesoría Profesional (ISPAC).**

El Consejo Internacional de Científicos y de Asesoría Profesional es un foro que ayuda a mantener el contacto entre las organizaciones no gubernamentales con la comunidad profesional y científica, en un esfuerzo por diversificar las contribuciones que se hacen a los programas de prevención del delito y justicia penal de la ONU. Los objetivos del ISPAC incluyen la promoción de asistencia técnica en tareas prioritarias, a través de la compilación de conocimientos y experiencias disponibles en las organizaciones no gubernamentales y las comunidades profesional y académicas. Asimismo, el ISPAC

organizó en 1994 la Conferencia Internacional para la Prevención y Control del Lavado de Dinero y el Uso de Procedimientos Criminales: un enfoque global.

### **3.2.4. Organizaciones Internacionales especializadas**

#### **a) Organización de Estados Americanos/ Secretaria Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica**

La Organización de Estados Americanos se creó en la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, en Washington, D.C, de octubre de 1889 a abril de 1890. La actual Carta de la OEA se firmó en Bogotá, Colombia en 1948, entrando en vigor en 1951.

La misión de este organismo es promover la paz y seguridad regional, la democracia y el desarrollo económico y social en América, conformado por 35 países miembros<sup>40</sup> y 31 Observadores. La OEA participa en la cooperación internacional en materia penal a través de la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que tiene como misión contribuir al desarrollo y codificación del derecho internacional en todos sus campos en el ámbito interamericano mediante recomendaciones, estudios y actividades jurídicas además de dirigir y coordinar la cooperación jurídica y judicial con los Estados miembros, organizaciones internacionales y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales<sup>41</sup>.

Esta Subsecretaría trabaja los temas de la cooperación jurídica y judicial mediante la Secretaría de Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica que tiene como funciones el de: asesorar en los asuntos relativos a la cooperación y asistencia jurídica de los Estados miembros; canalizar y coordinar la ejecución de solicitudes de asesoramiento que pueden hacer los Estados miembros a la Secretaría General sobre asistencia jurídica y judicial: impulsar y realizar, en el ámbito de su competencia, programas y proyectos de cooperación técnica en los diferentes aspectos de la actividad jurídica interamericana y

---

<sup>40</sup> Las siguientes naciones se reunieron en Bogotá en 1948 para la firma de la Carta de la OEA, siendo las 21 naciones originales: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela. Como Miembros subsecuentes se han incorporado los siguientes países: Barbados; Trinidad y Tobago (1967); Jamaica (1969); Grenada (1975); Suriname (1977); Dominica; Santa Lucía (1979); Antigua y Barbuda; San Vicente y las Granadinas (1981); Las Bahamas (1982); Saint Kitts y Nevis (1984); Canadá (1990); Belice; Guyana (1991)

<sup>41</sup> Orden Ejecutiva No. 96 – 4, Asunto., Reorganización de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. Secretaría General.

centralizar la información necesaria para facilitar la ejecución y el seguimientos de las actividades de cooperación jurídica de la Organización.

La Subsecretaria en el desempeño de sus funciones comprende una Agenda Jurídica con los temas de: Corrupción; Cultura; Delito Cibernético; Democracia; Derechos Humanos; derechos Internacional Humanitario; Desarrollo Jurídico; Armas; Integración Económica; Narcotráfico; Seguridad Ciudadana; Telecomunicaciones; Terrorismo; Turismo y Asistencia Jurídica Mutua.

En atención a la delincuencia organizada como una industria en crecimiento, la OEA reconoce la cooperación judicial mutua como un mecanismo importante mediante el cual la comunidad internacional puede, suprimir el crimen internacional.

La OEA manifiesta la importancia de la cooperación judicial y de otras formas de cooperación en materia penal, mediante el área de Asistencia Judicial en Materia Penal de la Subsecretaria que en marzo del 2000, en la tercera reunión de Ministros de Justicia de Procuradores generales de las Américas en San José, Costa Rica, los ministros de Justicia e los países miembros de la OEA, decidieron incrementar y mejorar los mecanismos de información entre los países miembros de la organización en cuanto a la asistencia judicial en materia penal.

Precisamente, los Ministros acordaron establecer una red electrónica de información en la cual participaran los representantes encargados de preparar las recomendaciones en materia de asistencia judicial. Para llevar a cabo la cooperación en materia penal, se basa de los siguientes instrumentos jurídicos multilaterales:

- a) Convención Interamericana sobre Extradición, adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Extradición en Caracas, Venezuela en 1981.
- b) Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en el Vigésimo segundo período ordinario e sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Nassau, Commonwealth de Bahamas, en 1992.
- c) Protocolo Facultativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptado en Managua, Nicaragua, en 1993 durante la Tercera Sesión Regular de la Asamblea General de la OEA.
- d) Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derechos Extranjero, adoptado en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Internacional Privado, en Montevideo, Uruguay, en 1979.
- e) Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, adoptado por la Asamblea General como Resolución 45/117 según la recomendación del octavo

Congreso sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente el 14 de diciembre de 1980.

**b) Organización Internacional de Policía Criminal<sup>42</sup> - INTERPOL.**

La Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL (abreviado en OIPC – INTERPOL) que en existencia tiene más de ochenta años, tiene como antecedente la “Comisión Internacional de Policía Criminal” (C.I.P.C) y reconocida oficialmente con el nombre actual desde 1956<sup>43</sup>, creada para mejorar y facilitar la cooperación policial internacional, actualmente es la segunda organización internacional del mundo en tamaño, después de las Naciones Unidas, pues se encuentran 181 países de los cinco continentes como miembros de la organización. Con sede en Lyon, Francia.

La Interpol tiene como tarea el de fomentar la cooperación policial internacional, mediante la ayuda a policías de diferentes cuerpos, países, idiomas y culturas a cooperar entre sí y trabajar juntos en la persecución de delitos. La OIPC no se ocupa de delitos nacionales, sino de la delincuencia internacional, es decir de aquellos delitos que afectan a dos o más países miembros. Actualmente su trabajo se centra especialmente en tres categorías de delitos

---

TERRORISMO Y DELITOS CONTRA LAS  
PERSONAS Y LA PROPIEDAD

Estafas bancarias, blanqueo de capitales, falsificación de billetes de banco y tarjetas de pago, ciberdelincuencia, estafas de pago por adelantado de honorarios, corrupción, crimen contra el medio ambiente.

DELINCUENCIA ECONÓMICA,  
FINANCIERA Y RELACIONADA CON LA  
ALTA TECNOLOGÍA

Terrorismo, delitos contra menores, tráfico de seres humanos, migración clandestina de humanos, piratería marítima, armas de destrucción masiva, robo de vehículos, robos de obras de arte.

ORGANIZACIONES CRIMINALES Y  
DROGAS.

Delincuencia organizada y cuatro categorías clave de drogas: cocaína, heroína, cannabis, y éxtasis y mentafetamina.

---



---

<sup>42</sup> en inglés: Internacional Criminal Police Organization - ICPO

<sup>43</sup> GARCÍA, Barroso, Casimiro, *La INTERPOL y el Procedimiento de Extradición*, España, 1986, pag. 26 – 26.

El financiamiento de esta organización esta a cargo de sus Estados miembros, mediante una contribución anual. En el siguiente cuadro se identifican los Estados miembros.

Afganistán | Albania | Alemania (Rep. Fed. de) | Andorra | Angola | Antigua y Barbuda | Antillas Neerlandesas | Arabia Saudí | Argelia | Argentina | Armenia | Aruba | Australia | Austria | Azerbaiyán

---

Bahamas | Bahrein | Bangladesh | Barbados | Belarrús | Bélgica | Belice | Benin | Bolivia | Bosnia | Herzegovina | Botsuana | Brasil | Brunei | Bulgaria | Burkina- Faso | Burundi

---

Cabo Verde | Camboya | Camerún | Canadá | Colombia | Comoras | Congo | Congo (Rep. Democrática) | Corea (Rep. de) | Costa Rica | Côte d'Ivoire | Croacia | Cuba | Chad | Chile | China | Chipre

---

Dinamarca | Dominica

---

Ecuador | Egipto | El Salvador | Emiratos Arabes Unidos | Eritrea | Eslovaquia (Rep. de) | Eslovenia | España | Estados Unidos de América | Estonia | Etiopía | Ex República Yugoslava de Macedonia

---

Filipinas | Finlandia | Fiyi | Francia

---

Gabón | Gambia | Georgia | Ghana | Granada | Grecia | Guatemala | Guinea | Guinea | Bissau | Guinea Ecuatorial | Guyana

---

Haití | Honduras | Hungría

---

India | Indonesia | Irak | Irán | Irlanda | Islandia | Israel | Italia

---

Jamaica | Japón | Jordania

---

Kazajstán | Kenia | Kirguistán | Kuwait

---

Laos | Lesoto | Letonia | Líbano | Liberia | Libia | Liechtenstein | Lituania | Luxemburgo

---

Madagascar | Malasia | Malawi | Maldivas | Malí | Malta | Marruecos | Marshall (Islas) | Mauricio | Mauritania | México | Moldova (Rep. de) | Mónaco | Mongolia | Mozambique | Myanmar

---

Namibia | Nauru | Nepal | Nicaragua | Níger | Nigeria | Noruega | Nueva Zelanda

---

Omán

---

Países Bajos | Pakistán | Panamá | Papúa Nueva Guinea | Paraguay | Perú | Polonia | Portugal

---

Qatar

---

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Rep. Centrafricana | Rep. Checa | Rep. Dominicana | Ruanda | Rumania | Rusia (Federación de)

---

San Cristóbal y Nieves | San Vicente y las Granadinas | Santa Lucía | Santo Tomé y Príncipe | Senegal | Serbia & Montenegro | Seychelles | Sierra Leona | Singapur | Siria | Somalia | Sri Lanka | Suazilandia | Sudán | Suecia | Suiza | Suráfrica | Surinam

---

Tailandia | Tanzania | Timor Oriental | Togo | Tonga | Trinidad y Tobago | Túnez | Turquía

---

Ucrania | Uganda | Uruguay | Uzbekistán

---

Venezuela | Vietnam

---

Yemen (Rep. del) | Yibuti |

---

Zambia | Zimbabue

Su estructura organizativa se basa en la Asamblea General compuesta por delegados nombrados por las administraciones de los países miembros, en su condición como órgano directivo supremo, que se reúne una vez al año, y toma todas decisiones en forma de resoluciones. El Comité Ejecutivo supervisa la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y el trabajo del Secretario General, cuenta con trece miembros: el Presidente de la organización, cuatro vicepresidentes y ocho vocales. Son elegidos por la Asamblea General y deben representar a países diferentes. El Secretario general es el más alto funcionario de la organización. Designado por el Comité Ejecutivo y elegido por mayoría de dos tercios de la Asamblea General por un mandato de cinco años.

En todos los países miembros hay una oficina de Interpol, que se denomina Oficina Central Nacional (OCN), cuyo personal es originario del país, que constituye el vínculo entre los servicios nacionales encargados de la aplicación de la ley y los servicios de Interpol. En las OCN recae el importante cometido de garantizar que los funcionarios de policía en sus respectivos países conozcan los servicios de INTERPOL y sepan cómo acceder a ellos.

Asimismo, varios grupos de países miembros colaboran con la Sede de la Organización para garantizar los servicios de las Oficinas Subregionales (OSR), que están gestionadas por la Sede, pero cuyos gastos financieros son compartidos por los países miembros de la región. Su trabajo se simplifica mediante las Difusiones Internacionales, los cuales son documentos que se utilizan para ayudar a la comunidad policial mundial a intercambiar información. De estos medios también se valen los Tribunales Penales Internacionales para la búsqueda de personas que han cometido infracciones graves de los derechos humanos.

### **c) Oficina Europea de Policía – EUROPOL**

La Oficina Europea de Policía (EUROPOL) se estableció de acuerdo al Tratado de Maastricht de la Unión Europea en 1992. Tras la entrada en vigor del Convenio de Europol

el 1º de Octubre de 1998 inició sus actividades de lleno el 1º de Julio de 1999, fecha en que sustituyó a la Unidad de Drogas de Europol (EDU)<sup>44</sup>, creada provisionalmente en 1995.

Según el artículo 2 del Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía. EUROPOL<sup>45</sup>, la Europol es la agencia de inteligencia criminal de la Unión Europea, que tienen como objetivo lograr el control de operación entre las autoridades competentes de los Estados Miembros, así como la cooperación entre los mismos en la prevención y el combate del crimen organizado internacional<sup>46</sup>.

Según el artículo 3, del Convenio de la EUROPOL desempeña las siguientes funciones:

- Facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros.
- Recoger, compilar, y analizar informaciones y datos;
- Comunicar sin demora a los servicios competentes de los Estados miembros, por medio de las unidades nacionales datos sobre actos delictivos.
- Facilitar las investigaciones en los Estados miembros y transmitiendo a las unidades nacionales toda información necesaria.
- Proporcionar a los Estados miembros asesoramiento, e investigaciones sobre los métodos de prevención de la delincuencia, y métodos policiales técnicos y científicos y métodos de investigación.

La EUROPOL trabaja según tres niveles de cooperación. El primer nivel es la cooperación técnica consistente en proporcionar asesoría. El segundo, es la cooperación estratégica consistente en medidas para combatir el intercambio de redes del crimen organizado así como la evaluación de la amenaza del fenómeno. El último nivel de cooperación incluye el intercambio de personal y requiere del cumplimiento de las medidas de protección y seguridad de Europol.

La INTERPOL y la Europol, son organismos que posibilitan la cooperación internacional en el esfuerzo legal contra el crimen organizado, ante lo cual el Consejo de Europa para la EUROPOL ha aprobado un acuerdo de Cooperación entre ambos organismos el 27 de Junio del 2001, y por la Asamblea General de la INTERPOL en su sesión

---

<sup>44</sup> Europol Drugs Unit – EDU

<sup>45</sup> Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía.

<sup>46</sup> CARRERA, Hernández, Jesús, *El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la Unión Europea*, Editorial Tecnos, Madrid, 1994, p. 41

número setenta, el 26 de Septiembre del 2001, a fin de intercambiar información operacional, técnica y estratégica en la realización de la cooperación<sup>47</sup>.

Los Estados Miembros de la Unión Europea conforme al Convenio crearon la EUROPOL, la cual realiza sus funciones mediante el vínculo con cada Estado miembro creando o designando una unidad nacional. Esta unidad nacional es el único órgano encargado de ejercer las funciones previstas por la Europol, como único órgano de contacto entre Europol y los servicios nacionales competentes.

Dicha unidad tiene como función el de suministrar a Europol información y datos necesarios para el desempeño del organismo; con arreglo al Derecho nacional, aprovechar las informaciones y los datos de interés para los servicios competentes y transmitidos a los mismos; remitir a Europol las solicitudes de asesoramiento, información y análisis, y velar por las legalidad de cada operación de intercambio de información con Europol. Asimismo, cada unidad enviará a Europol al menos a un agente de contacto, encargado de representar sus intereses en el seno de Europol.

Específicamente la Europol atiende el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes, delitos con indicios de una estructura delictiva organizada, tráfico de material nuclear radiactivo, redes de inmigración clandestina, trata de seres humanos, tráfico de vehículos robados. (Artículo 2, párrafo i y 2), así como los:

---

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA LIBERTAD

Homicidio voluntario, agresión con lesiones graves; Tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos; Secuestro, retención ilegal y toma de rehenes, y Racismo y xenofobia.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, LOS BIENES PÚBLICOS Y DELITOS DE FRAUDE

Robos organizados; Tráfico ilícito de bienes culturales, incluidos las antigüedades y obras de arte; Fraude y estafa; Chantaje y extorsión de fondos; Violación de derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías; Falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos; Falsificación de monedas y de medios de pago; Delitos informáticos, y Corrupción.

COMERCIO ILEGAL Y DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

Tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; Tráfico ilícito de especies animales protegidos; Tráfico ilícito de especies y esencias vegetales protegidas; Delitos contra el medio ambiente; Tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento. (anexo del artículo 2)

Los órganos de la Europol son: el Consejo de Administración, compuesto por un representante de cada Estado miembro; La Presidencia del Consejo de Administración es ocupada por el representante del Estado miembro que ejerza la Presidencia el Consejo; el Director, nombrado por el Consejo, para un período de cuatro años, renovable una vez; el Interventor financiero, nombrado por unanimidad por el Consejo de Administración y responsable ante ésta, y el Comité Presupuestario, integrado por un representante de cada Estado.

Está Oficina, tienen su sede en La Haya, y el presupuesto del mismo organismo se encuentra financiado por las contribuciones de los Estados miembros y por otros ingresos ocasionales.

### **3.3. LOS CONGRESOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL.**

La comunidad internacional mediante las Naciones Unidas realiza propuestas de reformas y construye alternativas sobre la formulación de una eficiente justicia penal, en la celebración de los Congresos quinquenales, escenarios en los cuales se plantean las problemática global existente en el momento sobre la delincuencia. Los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se han celebrado cada cinco años desde 1955<sup>48</sup>. Los Congresos han propiciado la realización de estudios orientados hacia la prevención del delito, prestación de asistencia técnica, y han alentado a los gobiernos y a los profesionales a intercambiar experiencias, conocimientos especializados, dando lugar a la formulación y aprobación de directrices internacionales.

El propósito de estos eventos es servir como “foros para el intercambio de opiniones en los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representen diversas profesiones y disciplinas. Para el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas. Pero también para la identificación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantean en materia de prevención del delito y justicia penal, así como la consulta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre asuntos determinados que les haya sometido la Comisión”<sup>49</sup>.

En razón de que es la Comisión, quien tiene entre sus funciones la de preparar los

---

<sup>48</sup> De acuerdo con la Resolución de la Asamblea general 415 (v) del 1º de Diciembre de 1950.

<sup>49</sup> Párrafo 29 de la Declaración de Principios y programa de Acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Resolución n 46/ 152 de la Asamblea General del 18 de Diciembre de 1991.

congresos quinquenales, encargada de seleccionar los asuntos exactos definidos para los congresos para asegurar una discusión productiva<sup>50</sup>.

### 3.3.1. Primer Congreso. (Ginebra, 1955)

El primer Congreso sobre delito se celebró en Ginebra, Suiza, en 1955 y a él asistieron 512 participantes. La diversidad de los participantes confirió credibilidad a estos primeros intentos por desarrollar la cooperación internacional en materia penal. Asistieron delegados de 61 países; desde organizaciones internacionales como la Organización internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización mundial de la Salud (OMS), el Consejo de Europa y la Liga Árabe, así con de organizaciones no gubernamentales, académicos y encargados de elaborar políticas, que asistían a título personal<sup>51</sup>.

A este Congreso, celebrado en el corazón de Europa, las naciones europeas enviaron el mayor número de delegaciones, esto en razón a la situación que imperaba en 1955 – la mitad de los territorios del mundo aún no eran independientes. Los temas del primer Congreso reflejaron también las preocupaciones apremiantes de los europeos, que acababan de superar los estragos de la segunda guerra mundial. Existía la urgente necesidad de establecer normas para el tratamiento de reclusos, cuyo número aumentaba debido a los disturbios de la guerra. Otro foco de atención era la aguda y confusa cuestión sobre cómo responder a la delincuencia juvenil, que se arraigaba entre los jóvenes que crecían en las calles llenas de escombros, a menudo sin padres<sup>52</sup>.

El examen del funcionamiento adecuado de los establecimientos penales condujo a la redacción y adopción por el Congreso, y la aprobación posterior del Consejo Económico y Social, de las 95 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>53</sup>, una especie de carta de derechos de los reclusos en los sistemas de justicia penal. Se consideró, que sin importar la magnitud de sus delitos, los reclusos tenían derecho a la dignidad humana y a normas mínimas de bienestar.

Esta convicción adquiría firmeza especial entre los numerosos delegados que, durante la ocupación de sus países por Potencias fascistas en la segunda guerra mundial habían sufrido privaciones y experimentado un trato brutal mientras cumplían períodos de encarcelamiento.

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, Párrafo 30.

<sup>51</sup> Naciones Unidas, **Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito**, ONU, Nueva York, 1991, p. 14.

<sup>52</sup> A/CONF.6/1 - Informe del primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1955.

<sup>53</sup> A/CONF.6/C.1/L.1

Las disposiciones de las Reglas Mínimas y la amplia representación de opiniones nacionales y profesionales que en este documento se incorporaron ejercieron una fuerza moral que a lo largo de los años ha llevado mejoras a las cárceles de todo el mundo. Los reclusos que protestan por malas condiciones suelen citar estas disposiciones. El éxito de las Reglas mínimas abrió el camino a muchos otros modelos, normas, reglas y directrices internacionales que abarcaban todos los aspectos en la administración de justicia y establecieron un precedente para el empeño de las Naciones Unidas en humanizar la administración de justicia penal mediante la aplicación de principios universales acordados a nivel mundial.

Otras cuestiones relativas al funcionamiento de las instituciones penales que examinó el Primer Congreso comprendieron recomendaciones para la selección, capacitación y condición del personal de las cárceles, la posibilidad de crear establecimientos penales y correccionales abiertos y la utilización adecuada del trabajo en la cárcel.

El examen de la prevención de la delincuencia juvenil atrajo a un mayor número de participantes en el Primer Congreso que trató la delincuencia juvenil como una categoría amplia que abarcaba los problemas relativos a los delincuentes juveniles así como a los menores abandonados y huérfanos. Se consideró que la prevención era el concepto funcional y se analizó el problema en función de sus causas sociales, económicas y psicológicas.

### **3.3.2. Segundo Congreso. (Londres, 1960)**

Por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se celebró el Segundo Congreso en Londres en 1960. Con la selección de esta sede se inició la práctica de celebrar los Congresos fuera de las instalaciones de la sede de las Naciones Unidas y de llevarlos a diversas partes del mundo. La participación más numerosa reflejó el crecimiento de las Naciones Unidas y la incorporación de países recién industrializados a la comunidad mundial. Asistieron representantes de 70 gobiernos, junto con delegados de 50 organizaciones no gubernamentales. En total asistieron 1,131 participantes, 632 de los cuales a título personal<sup>54</sup>.

Esta vez, nuevamente la delincuencia juvenil figuró en el programa. Se sometieron a estudio las nuevas formas de delincuencia, su origen, prevención y tratamiento; las posibilidades de disponer de fuerzas policiales especiales para prevenir la delincuencia

---

<sup>54</sup>Naciones Unidas, *Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito*, Op Cit., p. 16

juvenil, y la importancia de la actividad de los medios de información sobre la delincuencia juvenil. En el debate, los partidarios de programas amplios de tratamiento para toda forma de delincuencia juvenil se enfrentaron a los que percibían una distinción entre los jóvenes que cometen delitos. El resultado del debate fue la recomendación de que el concepto de delincuencia juvenil debía limitarse a violaciones de derecho penal, excluyéndose las posiciones vagamente antisociales o las actitudes de rebeldía que se asocian generalmente en el proceso de crecimiento.

La membresía de nuevos miembros a las Naciones Unidas exigió la ampliación de la perspectiva principalmente europea que dominó el Primer Congreso. Esto condujo a un análisis del delito y la justicia penal con relación al desarrollo general de cada país que sentó precedente. Se presentaron un informe general en este Segundo Congreso sobre el tema "Prevención de la delincuencia como consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países poco desarrollados".<sup>55</sup>

En este informe se examinó la relación entre el desarrollo socioeconómico y la prevención del delito a la luz de los datos disponibles en materia demográfica, medio ambiente, economía, cultura, planificación urbana, industrialización y migración. En el informe de la Secretaría se recomendó el fomento de sistemas de justicia penal mediante la vinculación de la planificación racional, las políticas sociales y el problema de la delincuencia. Se afirmó que, por lo general, la desintegración social precede a la creación de nuevos códigos y valores sociales y que la transformación social ordenada no se logra fácilmente.

Los delegados comprendieron que los cambios precipitados en las esferas económica y cultural no se limitaban a los países recién independizados. En consecuencia, el examen de relación entre el desarrollo y la delincuencia se extendió a las condiciones que imperaban también en los países desarrollados. Los expertos advirtieron que el mejoramiento de la situación económica no es la única vía para alejarse de la delincuencia. Es posible que el crecimiento económico desaforado conduzca a una incidencia mayor de delito que la recesión económica.

### **3.3.3. Tercer Congreso "Prevención de la Delincuencia". (Estocolmo, 1965)**

El tercer Congreso se celebró en Estocolmo, Suecia en 1965, bajo el ambicioso tema "Prevención de la Delincuencia" La labor del Congreso se vio estimulado por el entusiasmo de los huéspedes suecos, que habían iniciado un experimento nacional

---

<sup>55</sup> A/CONF.17/3 - Informe presentado por J.J. Panakal y A.M.Khalifa

amplio en materia de prevención de la delincuencia. Los temas del programa comprendieron la continuación del debate sobre el cambio social y la delincuencia, las fuerzas sociales y la prevención del delito, las medidas preventivas en la comunidad, las medidas para combatir la reincidencia, la libertad condicional y las medidas preventivas y de tratamiento de adultos jóvenes, que constituyen el sector de la población más proclive al delito<sup>56</sup>.

Bajo los epígrafes de "cambio social" y "fuerzas sociales", se trataron los efectos e la urbanización, la opinión pública, la educación y la migración. Se formuló como recomendación concreta mejorar el valor de los estudios sobre criminalidad mediante el mantenimiento de registros oficiales más meticulosos sobre los delincuentes. En Estocolmo se reunieron 74 gobiernos, 39 organizaciones no gubernamentales y todos los organismos especializados. Asistieron en total más de 1000 participantes. La presencia de representantes de países recién industrializados constituyó una fuerza apreciable que se reflejó en la afirmación de que los países en desarrollo no debían limitarse a copiar en forma mecánica las instituciones de justicia penal de los países occidentales. Se expresó la esperanza de que los países en desarrollo fuesen capaces de eludir, mediante una acción dinámica en la esfera de la salud mental<sup>57</sup>.

### **3.3.4. Cuarto Congreso "Delito y Desarrollo".(Tokio, 1970)**

Celebrado en la ciudad de Tokio, antigua capital de Japón, el Congreso de 1970 fue el primero en celebrarse fuera de Europa. El número de participantes se redujo a 1,014, pero el número de gobiernos representados aumentó a 85.

El cuarto Congreso se celebró bajo el lema "Delito y Desarrollo". Sus conclusiones se concentraron en la necesidad de incorporar las medidas de prevención del delito y la lucha contra la delincuencia – a las que se denomina "políticas de defensa social" – en la planificación del desarrollo de los países. La mayor parte del debate consistió en un juego de documentos de trabajo preparados por la Secretaría y la Organización Mundial de la Salud y en los informes de un grupo de expertos. En estos documentos se estableció que una de las principales tareas de los planificadores consistía en las formas de tratar eficazmente los diversos aspectos del desarrollo a fin de lograr el crecimiento económico y mayores niveles de vida y al mismo tiempo, poner freno al delito y a la delincuencia.

---

<sup>56</sup> A/CONF.26/7 Informe del Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estocolmo, 1965.

<sup>57</sup> Naciones Unidas, *Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito*, Op Cit., p. 18.

Por otro lado, se hizo hincapié en que la promoción de la integración social y económica como solución al problema de la criminalidad podría dar al público la peligrosa impresión de que la lucha contra la delincuencia no era más que la prestación de servicios sociales

El tema examinado en este Congreso, fue la acción preventiva en la comunidad, en el cual se amplió el estudio sobre la contribución positiva de la participación del público en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, bajo el considerando de que la participación del público era una estrategia que el Japón había aplicado con notable éxito.

En el Congreso también se investigó la aplicación, país por país, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>58</sup>, basándose en los resultados de un cuestionario enviado anteriormente a los Estados Miembros.

### **3.3.5. Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (Ginebra, 1975)**

En 1975, el Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró de nuevo en Ginebra, sede del Primer Congreso. El número de países representados aumentó a 101 y la participación de organismos especializados contó con la presencia de la INTERPOL, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). El tema del Quinto Congreso fue "Prevención y Control del Delito – la empresa del último cuarto de Siglo". Bajo este lema orientado hacia el futuro, el Congreso examinó más cuestiones concretas que nunca antes, centrado en "el delito como negocio"<sup>59</sup>, a nivel nacional y transnacional realizándose comparaciones entre los delitos de las empresas y los de la delincuencia organizada, que en ambos casos entraña la corrupción de las autoridades encargadas de la represión, así como de las autoridades políticas.

Entre estas cuestiones figuraron: Los cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional; El delito como negocio y el delito organizado; El papel de la legislación penal, los procedimientos judiciales y otras formas de control social en la prevención del delito; La adición de actividades de prevención del delito y de servicios sociales conexos a la función tradicional de la policía y otros organismos de

<sup>58</sup> A/CONF.43/3

<sup>59</sup> Oficina de las Naciones Unidas en Viena, "Número doble extraordinario sobre la Conferencia Internacional sobre la Prevención del Delito y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del delito. Un Enfoque mundial", *Boletín sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal*, 1994, Viena, p. 4.

aplicación de la ley; El tratamiento del delincuente, bajo custodia o en la comunidad, con especial referencia a la aplicación de las Reglas Mínimas; Las consecuencias económicas y sociales del delito (incluido el costo de la delincuencia) y nuevos estímulos para la investigación y planificación; El alcohol y el uso indebido de estupefacientes, y El pago de indemnizaciones a la víctima como sustituto de la justicia penal retributiva.

El Quinto Congreso produjo dos documentos notables que, junto con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sirven de directrices a las prácticas de justicia penal. En uno de estos documentos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes, a fin de eliminar el abuso de poder.

La Declaración fue aprobada<sup>60</sup> y llevó a la concertación posterior de una convención al respecto. Si bien el delito como negocio era un problema grave en muchos países desarrollados, ciertos delitos como el soborno, la fijación de precios, el contrabando y la especulación con divisas parecían ser problemas especialmente graves en los países en desarrollo, ya que el bienestar nacional y el desarrollo económico de toda la sociedad podían verse radicalmente afectados por estos. Situación que incito a que, se determinaron en este evento las bases para la redacción del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley. El Código, al que se ha llamado el Juramento de Hipócrates de los profesionales de la policía también fue aprobado por la Asamblea General en 1979.

Las conclusiones generales formuladas en el Quinto Congreso versaron sobre la importante función de la justicia social en la prevención del delito, la importancia de coordinar los programas de justicia penal dentro de las políticas sociales generales de cada país y la necesidad urgente de que se respeten los derechos humanos.

### **3.3.6. Sexto Congreso sobre la prevención del Delito y la Calidad de Vida.(Venezuela, 1980)**

Por invitación del gobierno de Venezuela, el Sexto Congreso se celebró en Caracas en 1980. Fue el primer congreso de las Naciones Unidas sobre el Delito que se celebró en un país en desarrollo y el primero del hemisferio occidental. El interés generalizado que despertó entre los países los movimientos nacionales de liberación se reflejó en el hecho de estar representados 102 países, la OIT, la OMS, el Consejo de Europa, la INTERPOL, la Organización Panárabe para la Defensa Social, la Organización de Liberación Palestina

---

<sup>60</sup> Mediante la Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1975

(OLP), la Organización Popular de África Suoccidental (SWAPO), el Congreso Nacional Africano (CNA) y el Congreso Panafricanista.

El tema del Sexto Congreso fue "La Prevención del Delito y la Calidad de Vida" que se convirtió en el primer párrafo de la parte dispositiva de la Declaración de Caracas: "...el éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias para la prevención del delito, especialmente de nuevas y perfeccionadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrenta la administración de la justicia penal, depende ante todo de los progresos que se realicen en el mundo para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de calidad de vida..."

En este Congreso, se usó el concepto de abuso de poder en su forma política, económica y social, que a menudo están relacionada entre sí. Entre las infracciones examinadas por el Sexto Congreso estaban las actividades tipificadas legalmente como delitos pero respecto de las cuales los organismos encargados de hacer cumplir la ley eran relativamente impotentes debido a la elevada posición económica o política de quienes los cometían, o porque las circunstancias eran tales que disminuían las posibilidades de que los culpables fueran denunciados y enjuiciados.

Pero, a decir verdad, el debate sobre un tema del programa relativo a los delitos y los delincuentes que escapaban del alcance de la ley agregó nuevos elementos a la percepción internacional de la delincuencia organizada. Se hizo hincapié en el concepto de uso indebido del poder en sus diversas formas –política, económica y social–, que frecuentemente estaban interrelacionados. Entre los delitos que se citaron figuraron las actividades legalmente tipificadas como delitos pero contra los cuales los organismos de represión eran bastante impotentes, ya fuera por la participación de individuos en altos cargos o porque las circunstancias reducían las probabilidades de que fueran denunciados o se enjuiciara a sus autores<sup>61</sup>.

Se expresó preocupación por el uso indebido del poder económico por las empresas transnacionales, ya que los países que lo padecían solían ser incapaces de hacerle frente de manera eficaz y los diversos países no siempre podían hacer frente a los delitos transfronterizos de las empresas.

En el Sexto Congreso se examinaron a fondo las siguientes cuestiones: Nuevas tendencias del delito y adopción de estrategias adecuadas para su prevención; Aplicación de medidas de justicia de menores antes y después del comienzo de la vida

---

<sup>61</sup> Oficina de las Naciones Unidas en Viena, "Número doble extraordinario sobre la Conferencia Internacional sobre la Prevención del Delito y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del delito. Un Enfoque mundial", *Boletín sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal*, 1994, Viena, p. 5.

delictiva; Delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley; Medidas de desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado; La función de las directrices y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: desde el establecimiento de normas hasta su aplicación; La pena capital, y La importancia de la cooperación internacional.

La conceptualización de la delincuencia juvenil, que se había limitado en cierta medida en el Segundo Congreso, se colocó de nuevo en un contexto más amplio. Se hizo hincapié no sólo en la aplicación de sanciones penales a los delincuentes juveniles sino también a la necesidad de poner justicia social al alcance de todos los niños de manera que no se vieran obligados a delinquir.

En la Declaración de Caracas se examinó la necesidad de establecer reglas mínimas para la justicia de menores y de seguir investigando las causas de la delincuencia juvenil. Los temas relativos a la delincuencia juvenil figuraron entre 19 resoluciones y cinco decisiones que comprendieron a su vez más de 100 solicitudes de adopción de medidas incorporadas en la Declaración de Caracas.

Entre las recomendaciones figuraron la participación de una mayor participación del público en la prevención del delito, el mejoramiento de las estadísticas relativas a la delincuencia y a los delincuentes, la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, y el abuso de poder.

Como contribución a los logros del Congreso de 1980 se presentó el informe final del Grupo de Trabajo de Expertos de América Latina y del Caribe sobre política criminal y desarrollo. Este Grupo de Expertos promovió la participación de expertos en justicia penal en las juntas nacionales de planificación del desarrollo y establecimiento en cada Estado Miembro de un órgano encargado en asegurar la cooperación internacional.

Además, aplicaron un criterio innovador a la cuestión de decidir los actos que debían calificarse de delitos. El Grupo de Trabajo expuso que la relación entre desarrollo y delincuencia favorecía un proceso doble de penalización y despenalización del delito. En consecuencia, se definió que debía ampliarse el ámbito de los estatutos del derecho penal a fin de que incluya los actos punitivos que perjudican el patrimonio y el bienestar nacional – delitos como la destrucción del medio ambiente y la participación en redes de tráfico de drogas y en la trata de personas. Por último, el Grupo de Trabajo recomendó que se redujeran las faltas y los delitos que no tienen efectos sociales destructivos.

### **3.3.7. Séptimo Congreso sobre la Prevención del Delito para la Libertad, la Justicia, la Paz y el Desarrollo. (Milán, 1985)**

De lo datos presentados en este Séptimo Congreso, se desprendió que las actividades de la delincuencia organizada se intensifican sin cesar, ante lo cual los participantes recalcaron que las fronteras nacionales ya no constituían barreras eficaces contra esas actividades delictivas, pues se explota las discrepancias entre las legislaciones de diversos países, favoreciendo la delincuencia organizada mediante un alto grado de impunidad. Al mismo tiempo, en muchas partes del mundo crecía la alarma por los efectos mundiales del tráfico de drogas por grupos delictivos.

El Séptimo Congreso que se celebró en Milán, Italia en 1985, se dedicó el tema "Prevención del delito para la Libertad, la Justicia, la Paz y el Desarrollo". Participaron delegaciones de 125 gobiernos, incluso ministros de justicia y del interior, procuradores generales, fiscales generales, presidentes de cortes supremas, directores de administración correccional y jefes de policía.

El ámbito cada vez mayor de las preocupaciones de las Naciones Unidas en materia de justicia penal presentó a los delegados un programa imponente: se prepararon para el Congreso 21 documentos derivados de mandatos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, además de los informes de las regiones preparatorias regionales e interregionales publicados previamente. Las deliberaciones del Séptimo Congreso se dividieron en cinco categorías generales:

- Tema 1. "Nuevas Dimensiones de la Criminalidad y la Prevención del Delito en el contexto del Desarrollo", como manifestación del interés de las Naciones Unidas con la relación a las políticas de desarrollo social y los sistemas de justicia penal. Una de las esferas que se examinaron fue el fraude y el delito en el comercio internacional y las transferencias financieras.
- Tema 2. "Procesos y perspectivas de la Justicia Penal en un Mundo en Evolución" abarcó la necesidad de examinar, reformar o fortalecer la función de los sistemas de justicia penal.
- Tema 3. "Víctimas de Delitos" trató los derechos de las víctimas de delitos y de abuso del poder, los planes de indemnización y reparación y los medios de asistir a las víctimas a través de los sistemas de justicia penal.
- Tema 4. "Juventud, Delito y Justicia" amplió el interés de las Naciones Unidas en la edad de los jóvenes con mayor porcentaje de delincuencia.
- Tema 5. "Formulación y Aplicación de los Criterios y Normas de las Naciones Unidas

en materia de Justicia Penal", constituyó un examen del valor de los instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal y la ampliación de su aplicación entre los Estados miembros.

El Séptimo Congreso produjo una serie de recomendaciones para los gobiernos y para la adopción de medidas a nivel internacional. Se aprobaron mas de 20 resoluciones sobre cuestiones que abarcaban el terrorismo, el tráfico de drogas, la violencia doméstica, los derechos de los reclusos, las medidas sustantivas del encarcelamiento y la cooperación técnica entre los países. Además, se aprobaron por consenso seis importantes instrumentos internacionales:

1. El Plan de Acción de Milán<sup>62</sup>, en que se pidió una respuesta concertada de la comunidad de naciones para reducir las oportunidades de comisión de delitos y tratar los factores socioeconómicos pertinentes.
2. Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el contexto del Desarrollo.
3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
4. Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
5. Principios básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.
6. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros.

### **3.3.8. Octavo Congreso sobre la Cooperación Internacional en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal para el Siglo XXI. (La Habana, 1990)**

En el marco de un debate en este Congreso, sobre posibles medidas contra la delincuencia organizada y actividades delictivas terroristas se recalcó que el aumento del número de países independientes, junto con una verdadera internacionalización de las actividades delictivas, habían creado la necesidad de nuevas instituciones internacionales, dadas las aterradoras implicaciones de las actividades delictivas con relación a grandes sumas de dinero, los participantes pidieron nuevas iniciativas legislativas para detener el blanqueo de dinero.

En 1990, la sede del Congreso de las Naciones Unidas sobre el delito regresó a

---

<sup>62</sup> La Asamblea general de las Naciones Unidas aprobó el Plan de Acción de Milán en su Resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, como medio útil y eficaz para reforzar la cooperación internacional en materia de prevención del delitos y justicia penal.

América Latina. El Octavo Congreso se efectuó en el Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba, bajo el tema "La Cooperación Internacional en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal para el Siglo XXI", los participantes asistieron de 127 países, muchos de ellos representantes del nivel ministerial, y cinco organizaciones intergubernamentales y 40 no gubernamentales.

Los preparativos del Octavo Congreso, incluida la redacción de borradores de las propuestas de acuerdo más importantes, se realizaron en cinco reuniones regionales, y cinco interregionales celebradas en 1988 y 1989, respectivamente<sup>63</sup>. Las reuniones se celebraron en Bangkok bajo los auspicios de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP); en Helsinki, actuando de huésped el Gobierno de Finlandia y el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (HAUNI); en San José, donde actuaron de huéspedes el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD); en el Cairo, por invitación del gobierno de Egipto, y en Addis Abeba, bajo los auspicios de la Comisión Económica para África (CEPA) las tareas del Congreso se dividieron en cinco grandes temas:

- Tema 1. Prevención del Delito y Justicia Penal en el contexto del Desarrollo.
- Tema 2. Prisión y Medidas sustitutivas, que dio lugar a la Propuesta y aprobación de las "Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad.
- Tema 3. Medidas nacionales e internacionales efectivas contra la delincuencia organizada y las actividades terroristas criminales.
- Tema 4. Justicia de Menores, "Directrices para la Prevención de la Delincuencia juvenil, Reglas para la Protección de los Menores Privadas de Libertad".
- Tema 5. Principios y Directrices de las Naciones Unidas en Materia de Justicia Penal ("directrices sobre la Función de los Fiscales", "Principios Básicos sobre la Función de los Abogados", "Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"

Ante la perspectiva del último decenio de este siglo y el comienzo del próximo, en el Octavo Congreso se mantuvieron las preocupaciones tradicionales de las Naciones Unidas y se trataron los acontecimientos contemporáneos. Entre estos últimos se cuenta la necesidad de mantener una actitud más vigilante ante el robo de tesoros arqueológicos, el vertimiento de desechos peligrosos en los mares, el floreciente del comercio internacional de estupefacientes y la mortífera relación entre el uso indebido de drogas y

---

<sup>63</sup> Oficina de las Naciones Unidas en Viena, "Número doble especial sobre el Octavo Congreso de las Naciones Unidas y Tratamiento del Delincuente", **Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**, números 16 y 17, mayo de 1990, Austria, pp. 13 – 25.

el SIDA y la aparición de ambos entre la población carcelaria.

Entre los signos alentadores para el futuro se cuentan las nuevas técnicas para hacer cumplir la ley – redes de computadoras y medidas para confiscar los ingresos financieros de la delincuencia organizada y examinar los registros bancarios.

A esto se suma el cúmulo de información y experiencias relativas a la planificación de justicia penal con el desarrollo socioeconómico, aunque el progreso en esta esfera se ve amenazado por la crisis de la deuda externa y la fuga de capitales de los países menos adelantados. Se presta atención a medidas innovadoras, tales como la prevención comunitaria del delito y alternativas punitivas que no entrañaran la privación de la libertad. Por último, el alivio de las tensiones entre los bloques de países orientales y occidentales y la comprensión cada vez mayor de las consecuencias devastadoras de la delincuencia transnacional y el tráfico de drogas renovaron la esperanza de fomentar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

Reflejando estas esperanzas y preocupaciones el Octavo Congreso produjo más instrumentos internacionales que todos los anteriores congresos juntos. No sólo esto, sino que aprobó un notable número de resoluciones, recomendaciones y principios, cinco tratados recomendados a la Asamblea General abarcaron las siguientes cuestiones: propuestas de acuerdos bilaterales relativos a la extradición, asistencia recíproca sobre investigaciones criminales y otras materias, remisión del proceso en materia penal, traspaso de vigilancia de los delincuentes y prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos.

Se aprobaron documentos importantes estableciendo orientaciones sobre los criterios de justicia penal, que van desde las medidas no privativas de la libertad hasta la prevención de la delincuencia juvenil.

Otras resoluciones trataron entre otras cosas, la información de las actuaciones de la justicia penal, el problema de la violencia en el hogar, la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas, la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medioambiente, los delitos relacionados con la informática, la corrupción en la administración pública y las medidas para prevenir la infección de reclusos por el virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Posteriormente, ese mismo año, la Asamblea General acogió<sup>64</sup> con satisfacción los instrumentos y las resoluciones aprobados por el Octavo Congreso sobre el tema de la

---

<sup>64</sup> En virtud de su resolución 45/121, del 14 diciembre de 1990.

cooperación internacional en materia penal y dio un paso considerable hacia el combate del crimen organizado transnacional cuando aprobó cuatro tratados modelo elaborados en el Congreso, relativos a la extradición<sup>65</sup>, la asistencia recíproca en asuntos penales y su protocolo facultativo relativo al producto del delito<sup>66</sup>, la remisión del proceso en materia penal<sup>67</sup> y el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional<sup>68</sup>.

En una resolución en las que se enumeran medidas contra el terrorismo internacional, el Congreso instó a ambos Estados a favorecer la adopción de medidas nacionales e internacionales contra el terrorismo.

Un anexo a la resolución contiene una lista de cuestiones de especial preocupación. Entre ellas figuran las siguientes: las políticas y prácticas estatales que pueden ser consideradas como una violación de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales; la falta de normas especiales sobre la responsabilidad de los Estados en relación con el cumplimiento de las obligaciones internacionales; el abuso de la inmunidad sobre el comercio de armas; y la insuficiencia de los mecanismos internacionales para resolver pacíficamente los conflictos y hacer respetar los derechos humanos.

El anexo invita a una mayor uniformidad en las leyes relativas a la jurisdicción territorial y extraterritorial y a una mayor cooperación bilateral y multilateral entre la policía, los fiscales y los jueces de los Estados miembros. Recomienda también que se estudie la posibilidad de un tribunal penal internacional u otra institución internacional con jurisdicción en materia penal, incluidos los delitos relacionados con el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Todos los instrumentos y recomendaciones<sup>69</sup> del Octavo Congreso se adoptaron por unanimidad, confirmando una vieja tradición de los congresos sobre el delito. En su cuadragésimo quinto período de sesiones la Asamblea General apoyó esta tradición al aprobar todas las resoluciones del Congreso. Una cuestión que figuraba de manera destacada en el programa del Congreso era el examen del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. El debate sobre este tema puso de manifiesto que todos los países compartían una inquietud acuciante en relación con el aumento de la delincuencia y la aparición de nuevas formas de delincuencia organizada.

---

<sup>65</sup> Resolución de la Asamblea General 45/ 116

<sup>66</sup> Resolución de la Asamblea General 45/ 117

<sup>67</sup> Resolución de la Asamblea General 45/ 118

<sup>68</sup> Resolución de la Asamblea General 45/ 119

<sup>69</sup> Consultese: <http://www.uncjin.org/Documents/EighthCongress.html#congress>

Se reafirmó que las Naciones Unidas podían y debían desempeñar un papel fundamental en la lucha contra la delincuencia y la promoción de la cooperación internacional, y que su presencia en la vanguardia de los esfuerzos internacionales en ese sentido era decisiva para el logro de resultados apreciables. Al revisar el programa de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal, el Congreso contó con la ayuda del Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia.

Ya en 1988 el Comité había creado un Subcomité a estos efectos. El Informe del Comité llegaba a la conclusión de que era necesario un programa adecuado a las necesidades apremiantes del mundo contemporáneo para ayudar a los países a enfrentarse con la delincuencia tanto nacional como transnacional. El programa debía abarcar todas las formas de ayuda, desde el intercambio de información y la investigación conjunta hasta la cooperación técnica y las medidas tomadas en colaboración.

El informe enumeraba diversos requisitos, tanto administrativos como sustantivos, necesarios para un programa eficaz. El Comité hacía hincapié en que las posibilidades de éxito real del programa dependían de que su estructura orgánica y sus dimensiones estuviesen a la altura de sus fines y de las dimensiones e importancia de los cometidos que se han atribuido. El Comité consideraba inadecuada la actual estructura administrativa y pensaba que debía de crearse una nueva gran entidad, a fin de reunir en un solo órgano las competencias directas de las Naciones Unidas en materia de lucha contra la delincuencia y justicia penal.

La nueva entidad coordinaría las funciones de las Naciones Unidas relacionadas con su competencia y facilitaría la expansión de la cooperación internacional en materia de instrucción, decisión judicial, imposición de sanciones, ejecución de penas, investigación y capacitación.

Desde el punto de vista sustantivo el Comité hizo hincapié en la decisiva importancia de la voluntad política entre los Estados Miembros y en que esta voluntad política debía asegurarse mediante una reunión de alto nivel. Un instrumento internacional global en materia de prevención del delito y justicia penal, quizá en forma de convención internacional, es otro de los medios propuestos a fin de movilizar el apoyo internacional.

Basándose en estas consideraciones, el Congreso aprobó una resolución en la se propugnaba la creación de un grupo de trabajo intergubernamental, encargado de formular propuestas con vistas a la elaboración y ejecución de un programa eficaz de prevención del delito y justicia penal, sobre la base del Informe del Comité. Los resultados

obtenidos por el Grupo de Trabajo constituyeron la base de una reunión ministerial, que adoptó decisiones acerca de la estructura y contenido del programa, la convención y los medios de ejecución. El Grupo de Trabajo intergubernamental, formado por representantes de países de todas las regiones, se reunió en Viena.

### **3.3.9. Noveno Congreso sobre la Cooperación Internacional y Asistencia Técnica para Fortalecer el Imperio de la Ley. (El Cairo, 1995)**

El Noveno Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente tuvo lugar en El Cairo, Egipto, bajo el tema general del crimen, en sus diversas dimensiones y formas, como un problema que requiere una acción internacional, coordinada, con una sólida cooperación entre Estados.

Este Congreso registró la asistencia de 1, 732 participantes, y representantes de 138 países. Se coincidió en que el acelerado crecimiento mundial de los sindicatos del crimen debía urgir a una más eficiente colaboración internacional para el combate efectivo contra estos grupos. Se pusieron de manifiesto los vínculos entre terrorismo y crimen organizado<sup>70</sup>.

Por otra parte, se planteó la necesidad de nuevos instrumentos internacionales para combatir el crimen organizado transnacional, mismos que debían comprender la cooperación para la investigación, estándares de persecución, procesamiento y justicia, así como la prevención y control del lavado de dinero. En la cooperación se pusieron de manifiesto las facilidades que deban dar los Estados para la investigación de nuevas formas de criminalidad, a través de la extradición, la información, el intercambio de evidencias y la cooperación en la localización de personas, así como una mejor legislación para abatir el tráfico internacional de vehículos robados.

También se urgió la adopción de leyes contra actos de violencia que hacen víctimas a las mujeres, así como sanciones para el rapto, la violencia doméstica, el abuso sexual y contra todas las conductas que dañan a las integrantes del género femenino. Además se planteó la necesidad de estipular leyes más efectivas para evitar la adquisición indiscriminada de armas de fuego. También se enfatizó la atención a la corrupción, a la delincuencia económica, y a otros aspectos preventivos: medios de comunicación, urbanismo, violencia urbana, inseguridad pública y migración. Estos fueron los temas tratados:

1. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de

---

<sup>70</sup> Consultase: <http://www.uncjin.org/Documents/NinethCongress.html#arrangements>

prevención del delito y justicia penal.

2. Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la promoción del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional.
3. Sistema de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y establecimientos penitenciarios, y función de los abogados.
4. Estrategias para la prevención del delito, en particular en relación con la delincuencia en zonas urbanas y la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas<sup>71</sup>.

### **3.3.10. Décimo Congreso sobre la Delincuencia y la Justicia frente a los retos del Siglo XXI ( Viena, 2000)**

El último Congreso se celebró en Viena, en el año 2000, distinguiéndose cuatro temas<sup>72</sup>:

a) Promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal. Se señaló que el desorden jurídico como rasgo común de las nuevas democracias, se debía entre otras cosas, a que durante los regímenes que habían precedido a la democratización se había deteriorado el respeto a la autoridad y del imperio de la ley. Las nuevas democracias afrontaban la problemática de crear una nueva infraestructura jurídica y de hacer frente el aumento de la delincuencia, que era un fenómeno frecuente durante los períodos de transición. La pérdida de confianza pública en el nuevo sistema podría incluso provocar una regresión que menoscabaría la protección de las personas acusadas. Por lo cual se destacó la importancia del equilibrio entre la eficiencia de los sistemas de justicia penal y la protección de los derechos individuales, la necesidad de abordar los factores económicos que contribuían a la delincuencia y la importancia de la lucha contra la corrupción. Se señaló la necesidad de construir un código de ética judicial con el fin de garantizar la debida rendición de cuentas de los miembros de la judicatura sin menoscabar su independencia.

b) Cooperación Internacional contra la delincuencia transnacional: nuevos desafíos en el siglo XXI. Se manifestó sobre los vínculos cada vez mayores de la delincuencia organizada convencional con los delitos de cuello blanco. Muchos Estados reconocieron que los actos relacionados con delitos financieros internacionales eran de alcance mucho mayor

---

<sup>71</sup> Naciones Unidas, Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 12 de mayo, 1995.

<sup>72</sup> [http://www.unodc.org/unodc/en/crime\\_cicp\\_10th\\_congress.html](http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_10th_congress.html)

y de carácter más audaz. Se afirmó que uno de los problemas de la lucha contra la delincuencia financiera eran los límites de la jurisdicción, reconociendo los Estados la necesidad de reforzar los métodos de cooperación en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos financieros. Se observó que ningún Estado, actuando por sí solo, podía hacer frente con suficiente eficacia a la delincuencia, habida cuenta de su complejidad y sus vínculos internacionales. Se manifestó que la prevención del delito y la justicia penal constituían una responsabilidad que habían de compartir los Estados. Se expresó la gratitud de los países en desarrollo a los donantes internacionales, por la asistencia técnica, la capacitación y el intercambio de información y de conocimientos especializados sobre prevención y control de la delincuencia, junto con la asistencia financiera, que seguirán necesitando. En este congreso México y Tailandia expresaron su deseo de acoger el undécimo Congreso.

c) Prevención eficaz del delito: adaptación a las nuevas situaciones. Al respecto, se manifestó que la represión del delito no era responsabilidad exclusiva de los organismos de aplicación coercitiva de la ley, siendo necesario promover mecanismos oficiosos de control social. La prevención social de la delincuencia, que hacía hincapié en reducir los factores criminógenos requería una acción más concertada y permanente por parte de los órganos y entidades involucradas. Se observó que no sólo en países en desarrollo, sino también en países desarrollados, ciertos sectores de la población eran víctima de diversas formas de exclusión social y económica, en esos países era importante insistir en la adopción de medidas de erradicación de la pobreza, el analfabetismo y otras lacras sociales que afectaban a los jóvenes y en particular a los niños de la calle. Varios países en desarrollo pidieron a los gobiernos de los países desarrollados prestaran apoyo técnico a sus países en la lucha contra la delincuencia, algunos representantes recalcaron que existía una clara vinculación entre la delincuencia y la democracia; una democracia sólida y verdadera necesitaba paz para sobrevivir y, a su vez, ayudaba a crear la paz que necesitaba.

d) Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso de justicia. Se señaló que la justicia reformativa era una práctica antigua que había resurgido, que adoptaba nuevas formas como la mediación, las conferencias entre miembros de grupos familiares y los círculos de ayuda mutua. Se utilizaba sobre todo para tratar casos de delincuentes jóvenes y delitos de menor gravedad. Los participantes examinaron las posibles aplicaciones de la justicia reformativa respecto de delincuentes adultos y delitos más graves. Se observó que la justicia reformativa ofrecía al proceso de justicia penal una

alternativa a las modalidades establecidas de enjuiciamientos y castigo y permitía incorporar a la comunidad y a toda la sociedad en el proceso restitutivo. Se observó, que en muchos países especialmente los de tradición jurídica anglosajona, se habían situado a la vanguardia en esta materia con iniciativa innovadoras, como las conferencias entre grupos familiares. También se debatió la necesidad de preservar los derechos procesales de las víctimas. Tratándose temas relacionados a la protección de los derechos y las necesidades de las víctimas, principalmente las mujeres y niños víctimas de ataques sexuales.

### **3.3.11. Décimo primer Congreso sobre Delincuencia.**

El tema principal para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal será "Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal"<sup>73</sup>, con sede en Tailandia. La Asamblea ha sugerido los siguientes temas a tratarse en el evento:

- a) Medidas para combatir la delincuencia económica: la función del sector privado.
- b) Cooperación en la aplicación de la ley a través de las fronteras.
- c) Los derechos humanos en la justicia penal.
- d) Justicia restitutiva: participación de la comunidad, vías extrajudiciales y otras medidas sustitutivas.
- e) Vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo.
- f) Medidas contra los delitos de alta tecnología y los delitos informáticos.
- g) Medidas contra el blanqueo de dinero,
- h) Lucha contra la corrupción.
- i) Estrategias en la prevención del delito para jóvenes en situación de riesgo
- j) Prácticas actuales en materia de extradición y formas de superar los obstáculos que se interponen a ella.<sup>74</sup>

Al considerar la revisión general de las instituciones encargados de la justicia en el ámbito de las Naciones Unidas, cabe señalar que no sólo debe tomarse en cuenta el aspecto de persecución y políticas internacionales de prevención delictiva, sino que debe desarrollarse una solución al problema en general, específicamente a la creación de un sistema internacional penal con procedimientos específicos, considerándose los aspectos internos de cada Estado.

---

<sup>73</sup> La Asamblea General decidió el tema del Congreso, mediante su Resolución 57/171 del 18 de diciembre de 2002.

<sup>74</sup> E/CN.15/2003/1, Programa provisional, anotaciones y proyecto de organización de los trabajos. 4 de marzo, 2003.

## CAPÍTULO 4.

# EL DERECHO CONVENCIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.

---

“Entre los individuos como entre las naciones,  
el respeto al derecho ajeno es la paz”.

**Benito Juárez**

La distancia, el tiempo y el espacio han dejado de ser obstáculos para la criminalidad transnacional, de ahí que sea necesaria la solidaridad para la salvaguarda de los intereses generales de la humanidad. La legislación en los sistemas de justicia penal y la cooperación internacional deben estar acorde a los problemas de prevención y represión.

Se requiere que los problemas se ataquen en forma comunitaria y simultánea. Estas solidaridades se deben expresar entre Estados, de tal forma que los tratados multilaterales son los mecanismos idóneos reguladores de tal dinámica.

Por lo cual, una vez que nos hemos referido en el anterior capítulo a los institutos de las Naciones Unidas, cabe señalar el reconocimiento hacia los tratados multilaterales y las mismas organizaciones internacionales como principales reflejos en la evolución del derecho convencional, y ambos como el resultado de la creciente solidaridad internacional.

La capacidad de la institución internacional para celebrar convenios con los Estados y otras instituciones internacionales, es fundamental para hacer uso de las responsabilidades atribuidas y mantener la autoridad que le han sido otorgadas por su

instrumento constitutivo, como eje fundamental también en la protección de los derechos de los Estados miembros y a todos los demás que participen de una u otra forma.

Como lo hemos señalado anteriormente, el crimen organizado requiere para su combate de nuevas formas, alejadas de respuestas ya acabadas y rebasadas. De ahí, que señalemos a la Convención como reconocida invitación abierta a explorar caminos novedosos, basados en el intercambio de información, de importancia para la cooperación internacional en materia penal.

#### **4.1. TRATADOS MODELO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL.**

##### **4.1.1. Tratado Modelo de Extradición<sup>75</sup>,**

Basado en las nuevas tendencias en materia de Extradición y en la provechosa experiencia de los tratados bilaterales vigentes, proporciona una base más amplia para los acuerdos de extradición. De conformidad con el Tratado Modelo se permite a los Estados procesar a sus propios ciudadanos por delitos cometidos en otro país en caso de que no sea posible la extradición.

El Tratado satisface también la necesidad de una entrega temporal, para permitir el juicio de un detenido en otro país y su posterior devolución para cumplir una sentencia. Ello permite a los países enfrentarse de manera más eficaz con los responsables de la delincuencia organizada y la delincuencia transnacional, incluido el tráfico de drogas.

Bajo el principio general de la obligación de extraditar a las personas reclamadas "un tratado sólo produce efecto entre las partes" se incluye los delitos que dan lugar a la extradición; motivos para denegar obligatoriamente o facultativamente la extradición; medios de comunicación y documentos necesarios; procedimiento simplificados de extradición: detención provisional; entrega aplazada o condicional de la persona; entrega de bienes; y el principio de especialidad

---

<sup>75</sup> Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 45/ 116 el 14 de diciembre de 1990

#### **4.1.2. Tratado Modelo sobre Asistencia Mutua en Materia Penal<sup>76</sup>.**

Este instrumento propone aumentar la asistencia recíproca entre los Estados miembros en el tratamiento de la criminalidad transnacional grave. Se incluye en él la asistencia recíproca con relación al producto del delito.

Con arreglo a la disposiciones del tratado, los países pueden acordar el registro de confiscaciones extranjeras, penas pecuniarias y órdenes restrictivas, mandamientos relativos a bienes y propiedades producto del delito, solicitudes de órdenes restrictivas preliminares mientras se efectúa el registro de las definitivas, y solicitud de órdenes y de vigilancia de su cumplimiento en relación con cuentas en instituciones financieras y documentos relativos al llamado "rostro monetario".

La importancia de estas medidas reside en gran parte en el efecto disuasorio de la confiscación o restricción en la utilización de los beneficios de las actividades delictivas y de una mayor facilidad de obtención de pruebas del delito. En general señala los siguientes temas: ámbito de aplicación; denegación de asistencia; contenido y cumplimiento de una solicitud; protección de la confidencialidad; recepción de testimonios; posibilidad de que las personas bajo custodia presten testimonio o asistencia en investigaciones; inmunidad, e inspecciones e incautaciones.

#### **4.1.3. Tratado Modelo sobre la remisión del Proceso en Materia Penal<sup>77</sup>.**

El ámbito del Tratado Modelo sobre la remisión del Proceso en Materia Penal comienza donde acaba el del Tratado Modelo de Extradición, del que constituye un complemento. Ofrece a los Estados medios para superar las dificultades creadas cuando la persona que ha de ser extraditada es un nacional del país al que se solicita la extradición.

De acuerdo con este modelo, el Estado requirente puede remitir su proceso penal, asegurando de este modo el enjuiciamiento del delincuente. En vista de la experiencia obtenida con los acuerdos bilaterales y multilaterales en vigor, se concede una importancia fundamental a los intereses de los Estados implicados. Se tienen asimismo en cuenta los intereses tanto de los presuntos delincuentes como de las víctimas.

---

<sup>76</sup> Adoptado por la Asamblea General, en su Resolución 45 /117 el 14 de diciembre de 1990.

<sup>77</sup> Adoptado por la Asamblea General, en su Resolución 45/ 118 el 14 de diciembre de 1990.

#### **4.1.4. Tratado Modelo para la Prevención de los Delitos contra los Bienes Muebles que forman parte del Patrimonio cultural de los pueblos.**

Este documento comienza por definir el concepto de “bienes culturales muebles”. Se enumeran en él los bienes que, por motivos religiosos o seculares, deben estar sometidos a controles de exportación por razón de su importancia arqueológica, prehistórica, histórica, literaria, artística o científica.

El Modelo establece las obligaciones de las partes contratantes, entre los que figura la prohibición de importación y exportación de bienes culturales robados o exportados ilícitamente y la prohibición de su adquisición. Se contempla en él también la obligación de adoptar las medidas necesarias para la recuperación y devolución de bienes culturales muebles. Por último, el modelo establece sanciones y determina el procedimiento a seguir por las partes contratantes.

## **4.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS SOBRE EL TRATO DE LOS DELINCIENTES.**

### **4.2.1. Reglas Mínimas para el Trato de los Prisioneros<sup>78</sup>.**

El cuerpo de la Reglas aglutina principios, respecto a la dignidad humana, con un propósito social, el cual señala las bases para el sistema de administración penitenciaria. Consta de dos partes.

La primera parte consta de Reglas de aplicación general, es decir, que según su principio fundamental deben ser aplicadas sin basarse en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Su contenido estriba en señalar reglas sobre la separación de categorías en los reclusos, la higiene personal, vestuario, alimentación servicios médicos, disciplina, sanciones, personal penitenciario e inspección. La segunda parte son las reglas aplicables a categorías especiales, dirigidos a los prisioneros bajo sentencia, personas detenidas en prisión preventiva, sentenciados por deuda o sentencia civil, y prisioneros, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

---

<sup>78</sup> Aprobadas por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1957 (Resolución 663 C I (XXIV)), por recomendación del Primer Congreso en 1955.

#### **4.2.2. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Prisioneros Extranjeros<sup>79</sup>.**

El Acuerdo es un intento por promover la reinserción social de los delincuentes y de asistir a los Estados Miembros en el desarrollo de sus acuerdos bilaterales o multilaterales a fin de facilitar el regreso de los prisioneros extranjeros a su país de origen para cumplir su condena.

Basado en el principio general de la cooperación internacional y respeto en la soberanía nacional y jurisdicción, el Acuerdo Modelo manifiesta que el traslado de reclusos se efectuará en los casos en que el delito que motive la condena sea sancionada con penas de privación de libertad tanto por las autoridades judiciales del Estado remitente (Estado sentenciador) como por las del Estado al que debe efectuarse el traslado (Estado administrador).

El traslado se solicitará tanto por el Estado sentenciador como por el Estado administrador. El traslado dependerá del acuerdo entre el Estado sentenciador y el Estado administrador, basado en el consentimiento del recluso. El Estado administrador verificará el libre consentimiento del recluso. En el momento de la solicitud de traslado al recluso le quedarán por cumplir, por regla general, por lo menos seis meses de condena.

#### **4.2.3. El Tratado Modelo sobre el traslado de la vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional<sup>80</sup>.**

Describe tipos de traspaso y abarca otras varias cuestiones. Se observa en él una especial atención a los principios fundamentales de soberanía nacional, doble carácter delictivo respecto a los derechos de la víctima, *no bis in idem*, adaptación y no agravación.

Mediante el fomento de la cooperación internacional el modelo promueve también la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento, la reducción de la población reclusa y los avances en la reinserción social de los delincuentes. El cual se aplicará a las personas culpables de un delito objeto de libertad vigilada sin que hubiere dictado condena; una condena condicional a una pena de privación de libertad, o una condena cuyas aplicaciones haya modificado o haya sido suspendida en forma condicional.

---

<sup>79</sup> Aprobado por el Séptimo Congreso sobre el Delito, en Milán, de 1985, y por la Asamblea General en su Resolución 40/32.

<sup>80</sup> Adoptado por la Asamblea General mediante la Resolución 45/119 del 14 de diciembre de 1990, por recomendación del Octavo Congreso.

### **4.3. DIRECTRICES JURÍDICAS EN MATERIA JUDICIAL.**

#### **4.3.1. Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>81</sup>.**

Este Código señala la forma en la cual desempeñarán su trabajo los funcionarios encargados del orden público, quienes en su ejercicio deben respetar y proteger la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos en todas las personas, debiendo cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley. En particular, el Código prohíbe la tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes, así como cualquier acto de corrupción, señalando que al estar encargados de hacer cumplirla ley solo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario, quedando bajo su responsabilidad mantener en secreto las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

#### **4.3.2. Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>82</sup>.**

Los Principios Básicos se enfocan con una especial consideración sobre el uso de las armas de fuego y la fuerza basados en la ética policial y los principios de derechos humanos, relacionados con dicho empleo, sobre la selección de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley mediante procedimientos educados, que califiquen cualidades éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio de sus funciones. Resaltando la importancia de que los funcionarios reciban capacitación profesional continua.

#### **4.3.3. Principios Básicos sobre la Independencia Judicial<sup>83</sup>.**

Los Principios señalan que el Estado será quien garantizará la independencia de la judicatura, de acuerdo a la legislación interna y su Constitución.

Sobre los jueces, se enfatiza que deben resolver los asuntos con imparcialidad, estando obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos, quedando de manifiesto su derecho a ser oído

---

<sup>81</sup> Aprobado por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1979 por recomendación del Quinto Congreso. Resolución 34/ 169.

<sup>82</sup> Aprobados por el Octavo Congreso sobre el Delito celebrado en La Habana en 1990.

<sup>83</sup> Aprobados por el Séptimo Congreso sobre el Delito, Milán, en 1985, y por la Asamblea General en su Resolución 40/ 32.

imparcialmente en toda acusación o queja formulada en su contra, pudiendo ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, la ley debe garantizar la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos. Según estos mismos principios, los miembros de la judicatura, al igual que los demás ciudadanos, gozarán de las libertades de expresión, de creencia, asociación o reunión; no obstante, los jueces se conducirán en todo momento de manera que se preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

#### **4.3.4 Principios Básicos sobre la función de los Abogados<sup>84</sup>.**

Contienen sugerencias sobre la operación de la profesión legal, con énfasis en la justicia penal. Con atención especial a la asistencia legal a todos los grupos de la sociedad, la educación del papel público de los abogados en la protección fundamental de los derechos y libertades, y la cooperación de las asociaciones profesionales de abogados con los gobiernos a fin de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios jurídicos.

Así, como el acceso a los servicios jurídicos, en el cual toda persona esta facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para la protección de sus derechos. En el cual los gobiernos procurarán establecer procedimientos eficientes y mecanismos adecuados en el acceso efectivo e igualdad a la asistencia letrada de todas personas que se encuentren en su territorio y estén sometidos a su jurisdicción.

Contempla también, salvaguardas especiales en asuntos penales, por el cual todas las personas deberán ser informadas inmediatamente por la autoridad competente de su derecho a ser asistidos por un abogado de su elección con ocasión de su arresto o detención. En el mismo sentido, se señala la debida competencia y preparación de los abogados, quiénes conscientes de los ideales y deberes éticos y los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional.

#### **4.3.5. Lineamientos sobre la función de los Fiscales<sup>85</sup>.**

En los lineamientos se reconoce que, los fiscales son miembros esenciales en la administración de justicia, y sobre su papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación en el procedimiento y cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica

---

<sup>84</sup> Aprobados en el Octavo Congreso sobre Delito, en La Habana, 1990.

<sup>85</sup> Aprobado en el Octavo Congreso sobre Delito, en La Habana, 1990, por la Asamblea General en su Resolución 45/ 166 del 18 de diciembre de 1990.

local, en la investigación de delito, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de los fallos judiciales.

El cargo de fiscal estará separado de las funciones judiciales, debiendo cumplir en sus funciones con imparcialidad, firmeza, prontitud, respeto y protección de la dignidad y los derechos humanos. A fin de asegurar la equidad y eficacia del procedimiento, los fiscales deben cooperar con la policía, los tribunales, los abogados, los defensores públicos y otras instituciones gubernamentales.

#### **4.4. TRATADOS EN MATERIA DE CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.**

##### **4.4.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

La creación de una Convención Internacional contra el Crimen Organizado, responde a la evolución de la sociedad internacional y de las relaciones internacionales que tienden cada vez más hacia la conformación de una comunidad de intereses, especialmente, ante las cuestiones de mayor trascendencia para el conjunto de la humanidad, como lo es la seguridad y la integridad física de las personas, de ahí que, a continuación señalaremos brevemente los acontecimientos formulados para la creación de este instrumento jurídico en el seno de las Naciones Unidas hasta su actual avance en la aceptación por los Estados mediante la expresión de su ratificación.

##### **a) Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención contra la Delincuencia Organizada transnacional<sup>86</sup>.**

La ONU, estableció un Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional e instrumentos jurídicos adicionales<sup>87</sup>, a fin de promover en el seno de la palestra internacional la cooperación en la prevención y combate de este fenómeno transnacional.

---

<sup>86</sup> Previo a esta Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención, además de los Congresos quinquenales se celebraron dos eventos internacionales sobre la materia de importancia por los documentos y declaraciones emitidas. Estos eventos son la Conferencia Internacional sobre la Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito: un enfoque mundial, celebrada en Courmayeur, Italia del 18 al 20 de junio de 1994 y la Conferencia Ministerial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada que se celebró en Nápoles, Italia del 21 al 23 de noviembre de 1994.

<sup>87</sup> Mediante la Asamblea General, de acuerdo a la Resolución 53/111, del 9 de diciembre de 1998.

Ante la diversidad de enfoques jurídicos, de criterios, de realidades culturales, el texto de la Convención fue negociado por el Comité desde la primera hasta la décima sesión, efectuadas del 19 de enero de 1999 y el 28 de julio del 2000<sup>88</sup>, y los tres protocolos adicionales fueron concluidos en la décimo primera sesión, celebrada del 2 – 27 de octubre del 2000, ante la asistencia de 100 a 120 delegaciones nacionales y un gran número de observadores como representantes de organizaciones no gubernamentales y organizaciones intergubernamentales.

El Comité especial sometió para su adopción los textos finales de los instrumentos jurídicos, en la 55 sesión de la Asamblea General, conocida como la Asamblea del Milenio<sup>89</sup>. Asimismo, la Asamblea General aceptó el ofrecimiento del gobierno italiano como país anfitrión en la Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocida también como la Convención de Palermo) y sus Protocolos, que se llevó a cabo en la Sala de Plenos del Palazzo di Giustizia, de la Ciudad de Palermo, Italia del 12 al 15 de diciembre del 2000. De acuerdo al artículo 36 de la Convención, este instrumento y sus Protocolos después, se abrieron a la firma en la sede de las Naciones Unidas hasta el 12 de diciembre del 2002.

#### **b) Propósito de la Convención.**

La existencia de diversos intentos de los Estados por suministrar instrumentos legales viables en el logro de la coordinación de esfuerzos en la prevención del crimen organizado y protección de las víctimas, manifiesta los antecedentes en la preocupación por solucionar este flagelo.

Así, la Convención de Palermo que consta de 41 artículos, representa la unión de fuerzas nacionales en el combate del crimen organizado. Por lo tanto, el principal propósito de la Convención es la cooperación internacional, contemplado textualmente en el artículo 1, al señalar "...promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional".

Se trata, pues, de enfrentar este grave problema cuando desborda el ámbito de afectación y jurisdicción de un solo Estado y trasciende de diversas maneras al plano

---

<sup>88</sup> Todas Las sesiones del Comité Especial para la elaboración de la Convención, se celebraron en Viena, con diferentes fechas: Primera sesión, 19 - 29 de enero, 1999; Segunda sesión, marzo, 1999; Tercera sesión, abril, 1999; Cuarta sesión, 28 junio – 9 julio, 1999; Quinta sesión, 4 – 15 de octubre, 1999; Sexta sesión, 8 – 17 de diciembre, 1999; Séptima sesión, 17 – 28 de enero, 2000; Octava sesión, 21 de febrero – 3 de marzo, 2000; Novena sesión, 5 – 16 de junio, 2000; Décima sesión, 17 – 28 de julio, 2000, y Décimo primera sesión, 2 – 27 de octubre, 2000

<sup>89</sup> Mediante su Resolución A/RES/55/25 del 15 de Noviembre del 2000.

internacional, percibiéndose el ánimo dirigido hacia los Estados para la adopción de medidas legislativas y políticas cercanas a la solución del problema criminal y asegurar mayor eficiencia en los esfuerzos globales para el control de este fenómeno.

### **c) Definición y características del Grupo Delictivo Organizado.**

Entre las definiciones que aporta la Convención, se encuentra el de "grupo delictivo organizado" obviamente con el señalado objetivo de manifestar las conductas punibles y precisar aspectos distintos de quiénes participan en ellas,

Se entiende por "grupo delictivo organizado", tema de importancia para el régimen que establece la Convención, "un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".<sup>90</sup>

En esta caracterización hay elementos definitorios que rigen el conjunto de las acciones en la materia y la aplicación misma del instrumento internacional, de los cuales destacan los siguientes:

- Un grupo estructurado, es decir, constituido u organizado, compuesto o integrado, por no menos de tres personas; esta condición se ilustra, además, a través de otra especificación convencional: estructurado es "un grupo no conformado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura detallada"<sup>91</sup>.
- Subsistencia del grupo durante determinado tiempo, lo que excluye las figuras de participación delictuosa que se presentan y concluyen en un solo acto delictivo.
- Que este grupo tenga por objetivo concertado – acordado, resuelto, establecido, cometer precisamente alguno o algunos de los delitos graves u otros delitos tipificados en la Convención, para lo cual, se entiende por delito grave: "la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave".<sup>92</sup> Y

---

<sup>90</sup> Artículo 2, inciso a

<sup>91</sup> Artículo 1, párrafo c.

<sup>92</sup> Artículo 2, inciso b

- Que el grupo actúe con el propósito de alcanzar beneficios materiales, específicamente económicos, de cualquier forma o por cualquier vía, directa o indirectamente.
- Como señalamos en segundo capítulo del presente trabajo, este instrumento jurídico, señala las condiciones para determinar a un delito el carácter de "transnacional" <sup>93</sup>, el cual se considera como tal si: a) se comete en más de un Estado; b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) Se comete dentro de un Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado o d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

#### **d) Delitos penalizados por la Convención.**

La descripción de estos ilícitos no constituye, por cierto, un modelo de claridad y precisión. Aquí aparecen dos categorías señaladas en la Convención: a) los delitos recogidos en los artículos 5, 6, 7 y 23 de la Convención que mencionaré inmediatamente, y b) los "delitos graves" que se definen en el artículo 2 de la presente Convención, concebido como la conducta que constituye un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave. Al respecto cabe señalar que suponemos se tratan de actos ilícitos distintos de los reconocidos en los artículos 5, 6, 7 y 23, porque de cualquier forma carecería de sentido su puntualización explícita.

#### **Participación en Grupo Delictivo Organizado.**

Corolario de lo anterior, la Convención recoge en el artículo 5 el primer conjunto de delitos. Se trata, como lo expresa el propio instrumento, de penalizar la participación en un grupo organizado. El artículo 5 señala que las partes en la Convención tipificarán en su derecho interno:

- una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva: i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material, y cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese

---

<sup>93</sup> Artículo 3, inciso 2.

acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado. ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en: actividades ilícitas del grupo organizado delictivo y otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita.

- la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

Como se observa, queda abarcado por el tipo el simple acuerdo para la comisión del delito, es decir: la conspiración para incurrir en delito. En este caso, no es de exigencia la consumación del ilícito, esta anticipación punitiva, de gran discusión se ha extendido en el régimen jurídico sobre delincuencia organizada, refiriéndose al mismo tiempo, la responsabilidad penal bajo formas de autoría o participación.

### **Lavado de dinero.**

El segundo conjunto de delitos considerados en la Convención es el lavado de dinero o blanqueo del producto del delito<sup>94</sup>, que constituye como es ampliamente sabido, un hecho de enorme importancia en la comisión de delitos por grupos organizados que actúan con ánimo de lucro y, por lo tanto, un espacio de necesaria actividad pública para combatir de raíz la criminalidad lucrativa. Así, bajo este orden de ideas, se dispone la tipificación de:

- “La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

---

<sup>94</sup> Las técnicas del blanqueo de dinero adquieren cada día mayor complejidad y perfección. Las organizaciones delictivas saben aprovechar entre otras cosas: a) los puntos débiles de los reglamentos financieros nacionales; b) la flexibilidad y rapidez de las transferencias y movimientos transfronterizos de activos; c) la diversidad de los reglamentos financieros y comerciales, de un país a otro y en el interior de cada país, diversificando en particular e un país a otro el vehículo comercial empleado para ocultar la procedencia, la propiedad y el control de los fondos; y la asistencia de categorías profesionales no reglamentadas o que, pese a estarlo, no practican un autocontrol eficaz de las irregularidades jurídicas y éticas. En **“Recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre la Prevención y Represión del Blanqueo y el empleo del Producto del delito: un enfoque mundial”**: Resolución de el Asamblea General, 48/103 de 1993.

- La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes, son producto del delito.
- La adquisición, posesión, o utilización de bienes a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito, y
- La participación en la comisión de cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo 9, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, al incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión"<sup>95</sup>.

De nueva cuenta se considera el delito desde el acuerdo para realizarlo, es decir la confabulación, y no solamente a partir de un acto ejecutivo.

### **Corrupción.**

El tercer delito sancionado por la Convención es la corrupción, que se halla estrechamente asociada al crimen organizado, nacional o transnacional, así como en otros fenómenos delincuenciales y a los factores que prohíban la impunidad. La tipificación de esta materia alcanza diversos comportamientos, a saber:

"a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales y

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales"<sup>96</sup>.

Al respecto, se puede señalar que se trata, en fin de cuentas, del mismo fenómeno de corrupción, soborno, cohecho y otras figuras aledañas. Asimismo, esta conducta ilícita considera dos perspectivas que propician su realización, es decir, la corrupción propiciada por el particular y la corrupción suscitada por el funcionario.

---

<sup>95</sup> Artículo 6, párrafo 1.

<sup>96</sup> Artículo 8, párrafo 1.

Siendo menester resaltar la justificada pretensión de tipificar esta conducta punible cuando en ella quede involucrado un funcionario público extranjero o un funcionario internacional.<sup>97</sup>

### **Obstrucción de justicia.**

Finalmente, el cuarto conjunto de conductas tipificadas en los términos de la Convención, se refiere a la obstrucción de la justicia. Al respecto, se alude a los siguientes extremos:

- “El uso de la fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la convención.
- El uso de la fuerza física, amenazas e intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendido en la presente convención”<sup>98</sup>.

### **e) Principios de soberanía y jurisdicción nacional en la cooperación.**

La Convención contiene disposiciones sobre la “Protección a la soberanía”<sup>99</sup>, en los cuales específicamente invoca a los principios jurídicos y los ordenamientos internos, como una preocupación de no pocos Estados por preservar su soberanía en la circunstancia de una creciente interacción universal en este campo.

Por lo cual, los Estados deben cumplir la Convención de acuerdo con los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de los Estados. La Convención no faculta a ningún Estado Parte, para ejercer en el territorio, jurisdicción o funciones de otro Estado, que el derecho interno de ese Estado reserve a sus autoridades.

Los Estados Parte establecerán jurisdicción<sup>100</sup> cuando, el delito se cometa: en su territorio; a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes; contra uno de sus nacionales; por uno de sus connacionales, o persona apartida de residencia habitual en su territorio. Asimismo, cuando el delito sea uno de los tipificados en la Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio.

---

<sup>97</sup> Artículo 8, inciso 2.

<sup>98</sup> Artículo 23.

<sup>99</sup> Artículo 4, párrafo 1 de la Convención.

<sup>100</sup> Artículo 15, de la Convención.

Reiterando al mismo tiempo que “nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades”<sup>101</sup>.

Corolario de lo anterior, queda entendido que la Convención se refiere al ejercicio de las jurisdicciones nacionales, sin contemplar desde luego una jurisdicción supranacional, ni preferente ni complementaria, quedando claramente de manifiesto que el régimen judicial reside, totalmente en los órganos del derecho interno.

Al respecto, también se prevé la adopción de medidas necesarias para establecer la jurisdicción sobre los delitos cometidos en el mismo territorio o en extensiones tradicionales de este, o por apátrida que tenga residencia habitual en su territorio<sup>102</sup>.

#### **f) Cooperación judicial.**

##### **Extradición.**

- Delitos a los que se aplica la Extradición. La extradición se realizará cuando el Estado requirente los solicite para penalizar alguno de los cuatro delitos específicos establecidos por la Convención, o por algún “delito grave” que se encuentre vinculado con la participación de un “grupo criminal organizado”, y la persona es que objeto de solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, reiterando en importancia que, el delito sea punible por la legislación interna del Estado Parte requirente y requerido<sup>103</sup>.
- Los límites de aplicación de la extradición. Los límites de aplicación de la extradición esta sujeta a las condiciones previstas por la legislación interna del Estado Parte requerido, y sujeta también a la aplicación de algún tratado bilateral o multilateral. Incluyendo el requisito de una pena mínima para la extradición en los Estados Parte<sup>104</sup>.
- Denegación de la extradición. Asimismo, la extradición no se efectuará si el Estado requerido tiene motivos justificados para considerar que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas<sup>105</sup>. También, en el caso de que, la solicitud de un delincuente al Estado requirente sea uno de sus

---

<sup>101</sup> Artículo 4, párrafo 2.

<sup>102</sup> Artículo 15.

<sup>103</sup> Artículo 16, párrafo 1, de la Convención

<sup>104</sup> Artículo 16, párrafo 7. Convención.

<sup>105</sup> Artículo 14, Convención.

nacionales, los Estados interesados cooperarán en los actos procesales y probatorios<sup>106</sup>.

### **Asistencia Judicial Recíproca.**

Se presentará, la “más amplia asistencia judicial recíproca...” entre los Estados, a fin de llevar a cabo investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención de Palermo<sup>107</sup>.

- Fines. La asistencia judicial recíproca se solicitará a fin de: recibir testimonios o tomar declaraciones a personas; presentar documentos oficiales; efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; examinar objetos y lugares; facilitar información, elementos de prueba y evaluación de peritos; otorgar documentos y expedientes pertinentes, incluyendo información pública, bancarias, financiera, social o comercial; identificar el producto del delito, bienes, instrumentos u otros elementos con fines probatorios; facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado requirente; y cualquier otro tipo de asistencia autorizada por Estado Parte requerido<sup>108</sup>.
- Negación. La asistencia judicial puede ser denegada: si la petición no contiene la información requerida por la Convención, como lo determinan el artículo 18, en sus párrafos 14, 15 y 21; Si el delito por el cual se invoca tiene ausencia de doble incriminación<sup>109</sup>; Si la solicitud pudiera menoscabar la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses del Estado requerido<sup>110</sup>; Si la legislación interna del Estado requerido prohíbe a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia<sup>111</sup>; Si la solicitud es contraria al ordenamiento jurídico del Estado requerido en cuanto a asistencia judicial recíproca<sup>112</sup>.

### **Límites a la negación:**

- Los Estados Parte no pueden invocar el secreto bancario para denegar la

---

<sup>106</sup> Artículo 16, párrafo 10, de la Convención.

<sup>107</sup> Artículo 18, párrafo 1, de la Convención.

<sup>108</sup> Artículo 18, párrafo 3, de la Convención.

<sup>109</sup> Artículo 18, párrafo 9, de la Convención.

<sup>110</sup> Artículo 18, párrafo 21, apartado b, de la Convención.

<sup>111</sup> Artículo 18, párrafo 21, apartado c, de la Convención.

<sup>112</sup> Artículo 18, párrafo 21, apartado d, de la Convención.

asistencia judicial<sup>113</sup>.

- No pueden denegar una solicitud únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales<sup>114</sup>.
- Si perturba investigaciones, procesos o situaciones judiciales en curso, la asistencia judicial recíproca puede ser pospuesta por el Estado Parte requerido<sup>115</sup>.
- Toda denegación debe ser fundamentada debidamente<sup>116</sup>, y antes de denegar la solicitud o diferir su cumplimiento, el Estado requerido consultará al Estado requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias<sup>117</sup>.

#### **g) Cooperación en la investigación.**

La Convención también considera celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales para establecer órganos mixtos de investigación entre los Estados<sup>118</sup>. Asimismo, las medidas necesarias y técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica, y operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio<sup>119</sup>.

#### **h) Cooperación en el intercambio de información**

La Convención contempla que los Estados Partes; analicen las tendencias en sus respectivos territorios, del modo de actuación, y las tecnologías empleadas por los grupos profesionales criminales de la delincuencia organizada<sup>120</sup>; compartan experiencias sobre el desarrollo de las actividades criminales<sup>121</sup>; e intercambien información sobre los medios y métodos empleados por los grupos delictivos, sobre sus rutas, medios de transporte, empleo de identidades falsas, documentos alterados, falsificados u otros medios que encubren sus actividades ilícitas<sup>122</sup>.

#### **i) Cooperación para el cumplimiento de la ley.**

En cuanto a las personas que participaron o participen en la criminalidad organiza, los Estados las alentaran a: proporcionar información útil a las autoridades<sup>123</sup>; prever en los

---

<sup>113</sup> Artículo 18, párrafo 8, de la Convención.

<sup>114</sup> Artículo 18, párrafo 22, de la Convención.

<sup>115</sup> Artículo 18, párrafo 25, de la Convención.

<sup>116</sup> Artículo 18, párrafo 23, de la Convención.

<sup>117</sup> Artículo 18, párrafo 26, de la Convención.

<sup>118</sup> Artículo 19, de la Convención.

<sup>119</sup> Artículo 20, de la Convención.

<sup>120</sup> Artículo 28, párrafo 1.

<sup>121</sup> Artículo 28, párrafo 2, de la Convención.

<sup>122</sup> Artículo 27, párrafo 1, apartado e, de la Convención.

<sup>123</sup> Artículo 26, párrafo 1, apartado a, de la Convención.

casos apropiados, la disminución de la pena en las personas acusadas que cooperen sustancialmente en la investigación y enjuiciamiento de los delitos comprendidos en la Convención<sup>124</sup>; o prever de conformidad a su legislación interna, la concesión de inmunidad judicial a las personas que en el mismo sentido cooperen<sup>125</sup>. Para tales efectos, se proporcionará a estas personas la debida protección<sup>126</sup>,

Asimismo, los Estados deben colaborar a fin de combatir los delitos, mediante la adopción de medidas que: mejoren la comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido sobre los delitos comprendidos en la Convención; permitan la cooperación entre Estados Partes a fin de indagar los delitos<sup>127</sup>; proporcionen los elementos o cantidades de sustancias que se requieran para el análisis o investigación; faciliten una coordinación entre organismos, autoridades y servicios competentes en la promoción del personal y expertos, incluyendo la designación de oficiales de enlace<sup>128</sup>.

#### **j) Cooperación en la capacitación y asistencia técnica.**

- Programas de capacitación. La Convención determina que los Estados formularán, desarrollarán o perfeccionarán programas de capacitación<sup>129</sup> para el personal encargado de hacer cumplir la ley, como los fiscales, jueces de instrucción, personal de aduanas, personal encargados en la prevención, detección y control del delito. Asimismo, se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación para el intercambio

---

<sup>124</sup> Artículo 26, párrafo 2, de la Convención.

<sup>125</sup> Artículo 26, párrafo 3, de la Convención.

<sup>126</sup> Previsto en los artículo 26, párrafo 4, en referencia al artículo 24, de la Convención.

<sup>127</sup> Se refiere a la cooperación sobre: la identidad, al paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas; el movimiento del producto del delito de bienes derivados de la comisión de esos delitos, y al movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos.

<sup>128</sup> Artículo 27, de la Convención.

<sup>129</sup> Los programas se refieren a: los métodos en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la Convención; las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en los delitos, incluso en los Estados de tránsito y las medidas de lucha pertinentes; la vigilancia del movimiento de bienes de contrabando; la detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos, y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros; el acopio de pruebas; las técnicas de control de zonas y puertos francos; el equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas; los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna; y los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

de conocimientos<sup>130</sup>.

- Asistencia hacia los países en desarrollo. Los Estados inclinarán sus esfuerzos hacia los países en desarrollo a fin de: cooperar en los diversos niveles a fin de fortalecer sus capacidades en la prevención y combate de la delincuencia transnacional organizada; asistir financiera y materialmente en el combate de la delincuencia organizada; ayudar a aplicar la Convención; hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específica como mecanismos de financiación de las Naciones Unidas; aportar a la cuenta señalada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes decomisados; y proporcionar un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno<sup>131</sup>.

#### **k) Conferencia de las Partes.**

La Convención prevé la existencia de una Conferencia de las Partes en la Convención, “con objeto de mejorar la capacidad de los Estados parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación”<sup>132</sup> de dicho instrumento. Con tal designio, esta Conferencia, que contará con el servicio secretarial que le brinde la Secretaría General de Naciones Unidas, concertará los “mecanismos” pertinentes para la adecuada aplicación de la Convención. Los Estados suministrarán a la Conferencia información sobre sus “programa, planes, y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención”.<sup>133</sup>

#### **l) Solución de controversias.**

Existen tres vías para la solución de las controversias que surjan entre los Estados a propósito de la interpretación o aplicación de la Convención<sup>134</sup>. En principio, la negociación se contempla como método preferente. Si aquella no basta, el arbitraje, si los Estados no llegan a un acuerdo conducente al arbitraje, el litigio se elevará a la Corte Internacional de Justicia, salvo que los Estados manifiesten, al incorporarse a la Convención, que no se consideran obligados a comparecer ante esa jurisdicción.

---

<sup>130</sup> Artículo 29, de la Convención.

<sup>131</sup> Artículo 30, de la Convención.

<sup>132</sup> Artículo 32, inciso 1

<sup>133</sup> Artículo 32, inciso 5.

<sup>134</sup> Artículo 35

**m) Actual avance mundial en el proceso de Firma y Ratificación de la Convención de Las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional.**

La Convención de Palermo entro en vigor el 29 de septiembre del año 2003, tal y como lo estipula el mismo instrumento jurídico que “al nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión”<sup>135</sup>.

Para tal propósito, los instrumentos depositados por una organización regional económica no se consideraran adicionales a los depositados por los Estados miembros de dicha organización, según lo determina el artículo 38 del mismo instrumento.

Basado en lo anterior, la aplicación de la Convención, se basa en el actual registro total de 147 Estados Miembros de las Naciones Unidas que han firmado la Convención, de los cuales sólo 90 Estados han ratificado el instrumento jurídico, obteniendo la ratificación número cuarenta el 1º de julio del 2003, observándose que del número de ratificaciones son en su mayoría los Estados europeos.

Asimismo, una vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la Convención es posible proponer reformas a este instrumento, que deberán ser aprobados por consenso; si no se alcanza éste, la aprobación se hará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes en la Conferencia a la que antes nos referimos<sup>136</sup>.

La denuncia de la Convención por un Estado parte surtirá efecto un año después de que la Secretaria General de Naciones Unidas reciba la notificación correspondiente<sup>137</sup>.

**ACTUAL AVANCE EN EL PROCESO DE FIRMA Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL .**

|    |                   |                    |                    |
|----|-------------------|--------------------|--------------------|
| 1  | Afganistán        | 14 Diciembre 2000  | 24 septiembre 2003 |
| 2  | Albania           | 12 Diciembre 2000  | 21 agosto 2002     |
| 3  | Alemania          | 12 Diciembre 2000  |                    |
| 4  | Andorra           | 11 noviembre 2001  |                    |
| 5  | Angola            | 13 Diciembre 2000  |                    |
| 6  | Antigua y barbuda | 26 septiembre 2001 | 24 julio 2002      |
| 7  | Arabia Saudita    | 12 Diciembre 2000  |                    |
| 8  | Argelia           | 12 Diciembre 2000  | 7 octubre 2002     |
| 9  | Argentina         | 12 Diciembre 2000  | 19 noviembre 2002  |
| 10 | Armenia           | 15 Noviembre 2001  | 1 julio 2003       |
| 11 | Australia         | 13 Diciembre 2000  | 27 MAYO 2004       |
| 12 | Austria           | 12 Diciembre 2000  |                    |

<sup>135</sup> Artículo 38, inciso 1

<sup>136</sup> Artículo 39

<sup>137</sup> Artículo 40

|    |                                 |                    |                      |
|----|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| 13 | Azerbaiyán                      | 12 Diciembre 2000  | 30 octubre 2003      |
| 14 | Bahamas                         | 9 Abril 2001       |                      |
| 15 | Barbados                        | 26 septiembre 2001 |                      |
| 16 | Bahrain                         |                    | 7 junio 2004 a       |
| 17 | Belarus                         | 14 diciembre 2000  | 25 junio 2003        |
| 18 | Bélgica                         | 12 diciembre 2000  | 11 agosto 2004       |
| 19 | Belice                          |                    | 26 septiembre 2003 a |
| 20 | Benin                           | 13 diciembre 2000  | 30 agosto 2004       |
| 21 | Bolivia                         | 12 diciembre 2000  |                      |
| 22 | Bosnia y Herzegovina            | 12 diciembre 2000  | 24 abril 2002        |
| 23 | Bostwana                        | 10 abril 2002      | 29 agosto 2002       |
| 24 | Brasil                          | 12 diciembre 2000  | 29 enero 2004        |
| 25 | Bulgaria                        | 13 diciembre 2000  | 5 diciembre 2001     |
| 26 | Burkina Faso                    | 15 diciembre 2000  | 15 mayo 2002         |
| 27 | Burundi                         | 14 diciembre 2000  |                      |
| 28 | Cabo Verde                      | 13 diciembre 2000  | 15 julio 2004        |
| 29 | Camboya                         | 11 noviembre 2001  |                      |
| 30 | Camerún                         | 13 diciembre 2000  |                      |
| 31 | Canadá                          | 14 diciembre 2000  | 13 mayo 2002         |
| 32 | Chile                           | 13 diciembre 2000  |                      |
| 33 | China                           | 12 diciembre 2000  | 23 septiembre 2003   |
| 34 | Chipre                          | 12 diciembre 2000  | 22 abril 2002        |
| 35 | Colombia                        | 12 diciembre 2000  | 4 agosto 2004        |
| 36 | Comoros                         |                    | 25 septiembre 2003 a |
| 37 | Comunidad Europea               | 12 diciembre 2000  | 21 mayo 2004         |
| 38 | Congo                           | 14 diciembre 2000  |                      |
| 39 | Costa Rica                      | 16 marzo 2001      | 24 Julio 2003        |
| 40 | Cote Divoire                    | 15 diciembre 2000  |                      |
| 41 | Croacia                         | 12 diciembre 2000  | 24 enero 2003        |
| 42 | Cuba                            | 13 diciembre 2000  |                      |
| 43 | Dinamarca                       | 12 diciembre 2000  | 30 septiembre 2003   |
| 44 | Ecuador                         | 12 diciembre 2000  | 17 septiembre 2002   |
| 45 | Egipto                          | 13 diciembre 2000  | 5 marzo 2004         |
| 46 | El Salvador                     | 14 diciembre 2000  | 18 marzo 2004        |
| 47 | Emiratos Árabes unidos          | 9 diciembre 2002   |                      |
| 48 | Eslovaquia                      | 14 diciembre 2000  | 3 diciembre 2004     |
| 49 | Eslovenia                       | 12 diciembre 2000  | 21 mayo 2004         |
| 50 | España                          | 13 diciembre 2000  | 1 marzo 2002         |
| 51 | Estados Federados de Micronesia |                    | 24 mayo 2004 a       |
| 52 | Estados unidos de América       | 13 diciembre 2000  |                      |
| 53 | Estonia                         | 14 diciembre 2000  | 10 febrero 2003      |
| 54 | Etiopía                         | 14 diciembre 2000  |                      |
| 55 | Federación de Rusia             | 12 diciembre 2000  | 26 mayo 2004         |
| 56 | Filipinas                       | 14 diciembre 2000  | 28 mayo 2002         |
| 57 | Finlandia                       | 12 diciembre 2000  | 10 febrero 2003      |
| 58 | Francia                         | 12 diciembre 2000  | 29 octubre 2002      |
| 59 | Gambia                          | 14 diciembre 2000  | 5 mayo 2003          |
| 60 | Georgia                         | 13 diciembre 2000  |                      |
| 61 | Granada                         |                    | 21 mayo 2004 a       |

|     |                   |                    |                      |
|-----|-------------------|--------------------|----------------------|
| 62  | Grecia            | 13 diciembre 2000  |                      |
| 63  | Guatemala         | 12 diciembre 2000  | 25 septiembre 2003   |
| 64  | Guinea Bissau     | 14 diciembre 2000  |                      |
| 65  | Guinea Ecuatorial | 14 diciembre 2000  | 7 febrero 2003       |
| 66  | Guyana            |                    | 14 septiembre 2004 a |
| 67  | Haití             | 13 diciembre 2000  |                      |
| 68  | Holanda           | 12 diciembre 2000  | 26 mayo 3004         |
| 69  | Honduras          | 14 diciembre 2000  | 2 diciembre 2003     |
| 70  | Hungría           | 14 diciembre 2000  |                      |
| 71  | India             | 12 diciembre 2002  |                      |
| 72  | Indonesia         | 12 diciembre 2000  |                      |
| 73  | Irlanda           | 13 diciembre 2000  |                      |
| 74  | Israel            | 13 diciembre 2000  |                      |
| 75  | Islandia          | 13 diciembre 2000  |                      |
| 76  | Islas Cook        |                    | 4 marzo 2004 a       |
| 77  | Italia            | 12 diciembre 2000  |                      |
| 78  | Jamaica           | 26 septiembre 2001 | 29 septiembre 2003   |
| 79  | Japón             | 12 diciembre 2000  |                      |
| 80  | Jordania          | 26 noviembre 2002  |                      |
| 81  | Kazajstán         | 13 diciembre 2000  |                      |
| 82  | Kenia             |                    | 16 junio 2004 a      |
| 83  | Kirguistán        | 13 diciembre 2000  | 2 octubre 2003       |
| 84  | Kuwait            | 12 diciembre 2000  |                      |
| 85  | Lesotho           | 14 diciembre 2000  | 24 septiembre 2003   |
| 86  | Letonia           | 13 diciembre 2000  | 7 diciembre 2001     |
| 87  | Líbano            | 18 diciembre 2001  |                      |
| 88  | Liberia           |                    | 22 septiembre 2004 a |
| 89  | Libia             | 13 noviembre 2001  | 18 junio 2004        |
| 90  | Liechtenstein     | 12 diciembre 2000  |                      |
| 91  | Lituana           | 13 diciembre 2000  | 9 mayo 2002          |
| 92  | Luxemburgo        | 13 diciembre 2000  |                      |
| 93  | Madagascar        | 13 diciembre 2000  |                      |
| 94  | Malasia           | 26 septiembre 2002 |                      |
| 95  | Malawi            | 13 diciembre 2000  |                      |
| 96  | Malí              | 15 diciembre 2000  | 12 abril 2002        |
| 97  | Malta             | 14 diciembre 2000  | 24 septiembre 2003   |
| 98  | Maruecos          | 13 diciembre 2000  | 19 septiembre 2002   |
| 99  | Mauritania        | 12 diciembre 2000  | 21 abril 2003        |
| 100 | México            | 13 diciembre 2000  | 4 marzo 2003         |
| 101 | Myanmar           |                    | 30 marzo 2004        |
| 102 | Mónaco            | 13 diciembre 2000  | 5 junio 2001         |
| 103 | Mozambique        | 15 diciembre 2000  |                      |
| 104 | Namibia           | 13 diciembre 2000  | 16 agosto 2002       |
| 105 | Nauru             | 12 noviembre 2001  |                      |
| 106 | Nepal             | 12 diciembre 2001  |                      |
| 107 | Nicaragua         | 14 diciembre 2000  | 9 septiembre 2002    |
| 108 | Níger             | 21 agosto 2001     |                      |
| 109 | Nigeria           | 13 diciembre 2000  | 28 junio 2001        |
| 110 | Noruega           | 13 diciembre 2000  | 23 septiembre 2003   |
| 111 | Nueva Zelanda     | 14 diciembre 2000  | 19 julio 2002        |

|     |   |                    |                      |
|-----|---|--------------------|----------------------|
| 112 | Pakistán  | 14 diciembre 2000  |                      |
| 113 | Panamá  | 13 diciembre 2000  | 18 agosto 2004       |
| 114 | Paraguay  | 12 diciembre 2000  | 22 septiembre 2003   |
| 115 | Perú  | 14 diciembre 2000  | 23 Enero 2002        |
| 116 | Polonia   | 12 diciembre 2000  | 12 noviembre 2001    |
| 117 | Portugal  | 12 diciembre 2000  | 10 mayo 2004         |
| 118 | Reino unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 14 diciembre 2000  |                      |
| 119 | República árabe de Siria                        | 13 diciembre 2000  |                      |
| 120 | República Checa                                 | 12 diciembre 2000  |                      |
| 121 | República de África Central                     |                    | 14 septiembre 2004 a |
| 122 | República de corea                              | 13 diciembre 2000  |                      |
| 123 | República de Moldova                            | 14 diciembre 2000  |                      |
| 124 | República Dominicana                            | 13 diciembre 2000  |                      |
| 125 | República Democrática Laos'People               |                    | 26 septiembre 2003 a |
| 126 | República Islámica de Irán                      | 12 diciembre 2000  |                      |
| 127 | República Unida de Tanzania                     | 13 diciembre 2000  |                      |
| 128 | República Yugoslavia e Macedonia                | 12 diciembre 2000  |                      |
| 129 | Ruanda  | 14 diciembre 2000  | 26 septiembre 2003   |
| 130 | Rumania   | 14 diciembre 2000  | 4 diciembre 2002     |
| 131 | Saint Kitts y Nevis                             | 20 noviembre 2001  | 21 mayo 2004         |
| 132 | San Marino                                      | 14 diciembre 2000  |                      |
| 133 | San Vicente y las Granaditas                    | 24 julio 2002      |                      |
| 134 | Santa Lucía                                     | 26 septiembre 2001 |                      |
| 135 | Senegal   | 13 diciembre 2000  | 27 octubre 2003      |
| 136 | Serbia y Montenegro                             | 12 diciembre 2000  | 6 septiembre 2001    |
| 137 | Seychelles                                      | 12 diciembre 2000  | 22 abril 2003        |
| 138 | Sierra leona                                    | 27 noviembre 2001  |                      |
| 139 | Singapur  | 13 diciembre 2000  |                      |
| 140 | Sri Lanka                                       | 13 diciembre 2000  |                      |
| 141 | Sudáfrica                                       | 14 diciembre 2000  | 20 febrero 2004      |
| 142 | Sudán   | 15 diciembre 2000  |                      |
| 143 | Suecia  | 12 diciembre 2000  | 30 abril 2004        |
| 144 | Suiza   | 12 diciembre 2000  |                      |
| 145 | Swazilandia                                     | 14 diciembre 2000  |                      |
| 146 | Tailandia                                       | 13 diciembre 2000  |                      |
| 147 | Tayikistán                                      | 12 diciembre 2000  | 8 julio 2002         |
| 148 | Togo  | 12 diciembre 2000  | 2 julio 2004         |
| 149 | Trinidad y Tobago                               | 26 septiembre 2001 |                      |
| 150 | Túnez   | 13 diciembre 2000  | 19 Junio 2003        |
| 151 | Turquía   | 13 diciembre 2000  | 25 marzo 2003        |
| 152 | Ucrania   | 12 diciembre 2000  | 21 mayo 2004         |
| 153 | Uganda  | 12 diciembre 2000  |                      |
| 154 | Uruguay   | 13 diciembre 2000  |                      |
| 155 | Uzbekistán                                      | 13 diciembre 2000  | 9 diciembre 2003     |
| 156 | Venezuela                                       | 14 diciembre 2000  | 13 mayo 2002         |
| 157 | Vietnam   | 13 diciembre 2000  |                      |
| 158 | Yemen   | 15 diciembre 2000  |                      |
| 159 | Zimbabwe  | 12 diciembre 2000  |                      |

\* Los Estados con una (a) adherida significa que aceptaron la Convención. Fuente: UNODC

#### **n) Relación de la Convención y sus Protocolos.**

La intención del Comité Especial, después de sustanciales deliberaciones, era incluir en la Convención disposiciones sobre la delincuencia organizada transnacional en general, y disposiciones más concretas relativas a los temas pertinentes en cada uno de los Protocolos.

De esta manera, por ejemplo, los tipos generales de cooperación entre los gobiernos y los organismos de represión del delito se tratan en los artículo 18 y del 27 al 30 de la Convención, mientras que las formas específicas de cooperación, como el rastreo de armas de fuego y la verificación de pasaportes y otros documentos se tratan en los Protocolos apropiados.

Básicamente, esta estructura significa que los Protocolos no son completos en sí mismos, es decir, no son instrumentos jurídicos internacionales autónomos: cada Protocolo deben entenderse y aplicarse conjuntamente con la Convención principal.

Corolario de lo anterior, es que la misma Convención dispone que un Estado puede solamente ser parte de la Convención, pero no puede ser parte de uno de los Protocolos sin antes ser parte de la Convención<sup>138</sup>,

Como salvaguardia adicional durante el proceso de ratificación de los instrumentos, la disposición sobre la entrada en vigor incorporada en cada Protocolo dispone que éstos no podrán entrar en vigor antes de la Convención<sup>139</sup>.

A fin de asegurar que las disposiciones de la Convención siempre se puedan aplicar a delitos establecidos por los Protocolos, el párrafo 3 del artículo 1 de cada uno de los protocolos especifica que los delitos comprendidos en ese Protocolo también son considerados como delitos en virtud de la Convención,

Las disposiciones de la Convención se aplican a cada Protocolo, *mutatis mutandis*, con las especificaciones que requieran las circunstancias, lo cual permite conciliar las normas específicas de cada Protocolo con las disposiciones más generales del instrumento principal<sup>140</sup>.

Por último, cada Protocolo dispone que "se interpretará juntamente con la Convención", lo que en general establece que las disposiciones paralelas tienen

---

<sup>138</sup> Artículo 37 Convención

<sup>139</sup> Párrafo 1, artículo 17 del Protocolo sobre la trata de personas, párrafo 1 del artículo 22 del Protocolo sobre los Migrantes y párrafo 1 del artículo 18 del Protocolo sobre las armas de fuego.

<sup>140</sup> Párrafo 2 del artículo 1 de los Protocolos.

significados similares o paralelos y que las definiciones utilizadas en la Convención se aplican también a cada Protocolo *mutatis mutandis*<sup>141</sup>.

#### **4.4.2. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.**

##### **a) Propósito, penalización y ámbito de aplicación.**

Como se sabe, emigrar en búsqueda de una vida mejor es una práctica aceptada, no es un problema de crimen organizado, sin embargo, actualmente, diversos grupos criminales organizados han estructurado redes complejas para traficar personas con el fin de obtener beneficios económicos, aprovechando las condiciones de miseria y necesidad de los migrantes.

Por tal motivo el Protocolo, contempla tres propósitos: "...prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes<sup>142</sup>, así como promover la cooperación entre los Estados Parte, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico"<sup>143</sup>.

En virtud de este objetivo, el Protocolo penaliza: el tráfico ilícito de migrantes, que se cometa intencionalmente y con el fin de obtener alguna ganancia económica; la participación como cómplice en la comisión de este delito; y la organización o dirección de otras personas para la comisión de los delitos señalados en este mismo artículo. Inclusive se penalizan delitos menores, como la creación de documentos de viaje o identificaciones falsas<sup>144</sup>, y la facilitación, suministro o posesión de estos documentos<sup>145</sup>.

Este instrumento jurídico tendrá aplicación en la prevención, investigación y penalización de los delitos señalados, siendo necesario que estos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. El Protocolo también está dirigido hacia la protección de los derechos de las personas objeto de tales

---

<sup>141</sup> Párrafo 1 del artículo 1 de los Protocolos.

<sup>142</sup> Se entiende por "tráfico ilícito de migrantes" la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, según el artículo 3, apartado a, del Protocolo.

<sup>143</sup> Artículo 2.

<sup>144</sup> Se entiende por "documento de identidad o de viaje falso" cualquier documento de viaje o de identidad: elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquier que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o identidad en nombre de un Estado; o expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o utilizado por una persona que no sea titular legítimo, según el artículo 3, apartado c, del Protocolo.

<sup>145</sup> Artículo 6.

delitos<sup>146</sup>.

**b) Cooperación en el Intercambio de Información.**

En virtud del objetivo de este Protocolo, los Estados trabajarán conjuntamente para prevenir y reprimir el tráfico de migrantes mediante la ejecución de programas de información. En particular los Estados que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes intercambiarán información sobre: los lugares de embarque y destino rutas, transportistas y medios de transporte a los que recurren los grupos delictivos organizados; la identidad y los métodos de las organizaciones delictivas; la autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco; los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícita o cualquier otro uso indebido de documentos de viaje o identidad empelados ilícitamente; experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas para la prevención y combate del delito tratado; y sobre las cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad de prevenir, detectar e investigar el delito<sup>147</sup>.

**c) Cooperación en las Medidas fronterizas.**

Con miras a combatir este delito, los Estados, también convendrán en: adoptar medidas de control fronterizo; adoptar medidas legislativas u otras medidas para prevenir la utilización de medios de transporte explotados por los transportistas comerciales para la comisión del delito; la obligación de los transportistas comerciales incluidas empresas de transporte, de cerciorarse que los pasajeros se identifiquen con los documento de viaje requeridos para el ingreso a un Estado; prever sanciones en caso de incumplimiento por parte de los transportistas comerciales; denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados por el Protocolo, y reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, estableciendo y manteniendo medios recomunicación directos<sup>148</sup>.

**d) Cooperación en la seguridad y control de documentos.**

Los Estados deberán; garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de

---

<sup>146</sup> Artículo 4.

<sup>147</sup> Artículo 10, de la Convención.

<sup>148</sup> Artículo 11, del Protocolo.

identidad que expida a fin de que no sean fácilmente utilizados indebidamente, ni falsificarse, reproducirse o expedirse ilícitamente; garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir su creación<sup>149</sup>. Asimismo, de acuerdo a su legislación interna, cada Estado verificará la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedido o presuntamente expedidos a su nombre<sup>150</sup>.

#### **e) Cooperación técnica y capacitación.**

El Protocolo también está orientado a obligar a los Estados a proporcionar capacitación especial a los funcionarios de inmigración en cómo tratar a los migrantes objeto del delito tipificado por el Protocolo<sup>151</sup>. Procurándose la cooperación entre Estados, organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales y sectores de la sociedad a fin de proporcionar capacitación al personal orientada a: mejorar la seguridad y la calidad de los documentos de viaje; reconocer y detener falsos documentos de viaje y de identidad; compilar información de inteligencia criminal, en especial sobre la identificación de grupos criminales organizados de los que se supiera o se sospechará que estuvieran involucrados en el tráfico ilícito de migrantes; mejorar la detección de personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales, así como tratar a los migrantes afectados y la protección de sus derechos<sup>152</sup>.

#### **f) Actual avance mundial en el proceso de firma y ratificación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.**

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, mar y Aire, que complementa la Convención de Palermo, entró en vigor el 28 de enero del 2004, no antes que la entrada en vigor de la Convención, según lo determina su artículo 22.

Actualmente, se encuentran registrados un total de 112 Estados Miembros de las Naciones Unidas que han firmado la Convención, de los cuales 62 Estados han ratificado el instrumento jurídico, nuevamente en este instrumento nuestro país ya presentó su ratificación en la misma fecha que en la Convención de Palermo.

---

<sup>149</sup> Artículo 12, del Protocolo.

<sup>150</sup> Artículo 13, del Protocolo.

<sup>151</sup> Artículo 14, párrafo 1, del Protocolo.

<sup>152</sup> Artículo 14, párrafo 2, del Protocolo.

**ACTUAL AVANCE MUNDIAL EN EL PROCESO DE FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.**

| <b>NO.</b> | <b>PAÍS</b>            | <b>FECHA DE FIRMA</b> | <b>RATIFICACIÓN</b> |
|------------|------------------------|-----------------------|---------------------|
| 1          | Afganistán             |                       |                     |
| 2          | Albania                | 12 diciembre 2000     | 21 agosto 2002      |
| 3          | Alemania               | 12 diciembre 2000     |                     |
| 4          | Andorra                |                       |                     |
| 5          | Angola                 |                       |                     |
| 6          | Antigua y barbuda      |                       |                     |
| 7          | Arabia Saudita         | 10 diciembre 2002     |                     |
| 8          | Argelia                | 6 junio 2001          | 9 marzo 2004        |
| 9          | Argentina              | 12 diciembre 2000     | 19 noviembre 20002  |
| 10         | Armenia                | 15 noviembre 2001     | 1 Julio 2003        |
| 11         | Australia              | 21 diciembre 2001     | 27 mayo 2004        |
| 12         | Austria                | 12 diciembre 2000     |                     |
| 13         | Azerbaiyán             | 12 diciembre 2000     | 30 octubre 2003     |
| 14         | Bahamas                | 9 abril 2001          |                     |
| 15         | Bahrain                |                       | 7 junio 2004 a      |
| 16         | Barbados               | 26 septiembre 2001    |                     |
| 17         | Belarus                | 14 diciembre 2000     | 25 Junio 2003       |
| 18         | Bélgica                | 12 diciembre 2000     | 11 agosto 2004      |
| 19         | Benin                  |                       | 30 agosto 2004      |
| 20         | Bolivia                | 12 diciembre 2000     |                     |
| 21         | Bosnia y Herzegovina   | 12 diciembre 2000     | 24 abril 2002       |
| 22         | Bostwana               | 10 abril 2002         | 29 agosto 2002      |
| 23         | Brasil                 | 12 diciembre 2000     | 29 enero 2004       |
| 24         | Bulgaria               | 13 diciembre 2000     | 5 diciembre 2001    |
| 25         | Burkina Faso           | 15 diciembre 2000     | 15 mayo 2002        |
| 26         | Burundi                | 14 diciembre 2000     |                     |
| 27         | Cabo Verde             | 13 diciembre 2000     | 15 julio 2004       |
| 28         | Camboya                | 11 noviembre 2001     |                     |
| 29         | Camerún                | 13 diciembre 2000     |                     |
| 30         | Canadá                 | 14 diciembre 2000     | 13 mayo 2002        |
| 31         | Chile                  | 8 agosto 2002         |                     |
| 32         | China                  |                       |                     |
| 33         | Chipre                 | 12 diciembre 2000     | 6 Agosto 2003       |
| 34         | Colombia               |                       |                     |
| 35         | Comunidad Europea      | 12 diciembre 2000     |                     |
| 36         | Congo                  | 14 diciembre 2000     |                     |
| 37         | Costa Rica             | 16 marzo 2001         | 7 agosto 2003       |
| 38         | Cote Dlvoire           |                       |                     |
| 39         | Croacia                | 12 diciembre 2000     | 24 enero 2003       |
| 40         | Cuba                   |                       |                     |
| 41         | Dinamarca              | 12 diciembre 2000     |                     |
| 42         | Ecuador                | 13 diciembre 2000     | 17 septiembre 2002  |
| 43         | Egipto                 |                       |                     |
| 44         | El Salvador            | 15 agosto 2002        | 18 marzo 2004       |
| 45         | Emiratos Árabes unidos |                       |                     |

|    |                           |                    |                      |
|----|---------------------------|--------------------|----------------------|
| 46 | Eslovaquia                | 15 noviembre 2001  | 21 septiembre 2004   |
| 47 | Eslovenia                 | 15 noviembre 2001  | 21 mayo 2004         |
| 48 | España                    | 13 diciembre 2000  | 1 marzo 2002         |
| 49 | Estados unidos de América | 13 diciembre 2000  |                      |
| 50 | Estonia                   | 20 septiembre 2002 | 12 mayo 2002         |
| 51 | Etiopía                   |                    |                      |
| 52 | Federación de Rusia       | 12 diciembre 2000  | 26 mayo 2004         |
| 53 | Filipinas                 | 14 diciembre 2000  | 28 mayo 2002         |
| 54 | Finlandia                 | 12 diciembre 2000  |                      |
| 55 | Francia                   | 12 diciembre 2000  | 29 octubre 2002      |
| 56 | Gambia                    | 14 diciembre 2000  | 5 Mayo 2003          |
| 57 | Georgia                   | 13 diciembre 2000  |                      |
| 58 | Granada                   |                    | 21 mayo 2004 a       |
| 59 | Grecia                    | 13 diciembre 2000  |                      |
| 60 | Guatemala                 |                    | 1 abril 2004         |
| 61 | Guinea Bissau             | 14 diciembre 2000  |                      |
| 62 | Guinea Ecuatorial         | 14 diciembre 2000  |                      |
| 63 | Haití                     | 13 diciembre 2000  |                      |
| 64 | Holanda                   | 12 diciembre 2000  |                      |
| 65 | Honduras                  |                    |                      |
| 66 | Hungría                   | 14 diciembre 2000  |                      |
| 67 | India                     | 12 diciembre 2002  |                      |
| 68 | Indonesia                 | 12 diciembre 2000  |                      |
| 69 | Irlanda                   | 13 diciembre 2000  |                      |
| 70 | Israel                    |                    |                      |
| 71 | Islandia                  | 13 diciembre 2000  |                      |
| 72 | Italia                    | 12 diciembre 2000  |                      |
| 73 | Jamaica                   | 13 febrero 2002    | 29 septiembre 2003   |
| 74 | Japón                     | 9 diciembre 2002   |                      |
| 75 | Jordania                  |                    |                      |
| 76 | Kazajstán                 |                    |                      |
| 77 | Kirguistán                | 13 diciembre 2000  | 2 octubre 2003       |
| 78 | Kuwait                    |                    |                      |
| 79 | Lesotho                   | 14 diciembre 2000  |                      |
| 80 | Letonia                   | 10 diciembre 2002  | 23 Abril 2003        |
| 81 | Líbano                    | 26 septiembre 2002 |                      |
| 82 | Liberia                   |                    | 22 septiembre 2004 a |
| 83 | Libia                     | 13 diciembre 2001  |                      |
| 84 | Liechtenstein             | 14 marzo 2001      |                      |
| 85 | Lituana                   | 25 abril 2002      | 12 Mayo 2003         |
| 86 | Luxemburgo                | 12 diciembre 2000  |                      |
| 87 | Madagascar                | 14 diciembre 2000  |                      |
| 88 | Malasia                   |                    |                      |
| 89 | Malawi                    |                    |                      |
| 90 | Malí                      | 15 diciembre 2000  | 12 abril 2002        |
| 91 | Malta                     | 14 diciembre 2000  | 24 septiembre 2003   |
| 92 | Maruecos                  |                    |                      |
| 93 | Mauritania                |                    | 24 septiembre 2003   |
| 94 | México                    | 13 diciembre 2000  | 4 marzo 2003         |
| 95 | Mónaco                    | 13 diciembre 2000  | 5 junio 2001         |

|     |   |                    |                        |
|-----|---|--------------------|------------------------|
| 96  | Mozambique                                      | 15 diciembre 2000  |                        |
| 97  | Myanmar   |                    | 30 marzo 2004 a        |
| 98  | Namibia   | 13 diciembre 2000  | 16 agosto 2002         |
| 99  | Nauru   | 12 noviembre 2001  |                        |
| 100 | Nepal   |                    |                        |
| 101 | Nicaragua                                       |                    |                        |
| 102 | Níger   |                    |                        |
| 103 | Nigeria   | 13 diciembre 2000  | 27 septiembre 2001     |
| 104 | Noruega   | 13 diciembre 2000  | 23 septiembre 2003     |
| 105 | Nueva Zelanda                                   | 14 diciembre 2000  | 19 julio 2002          |
| 106 | Pakistán  |                    |                        |
| 107 | Panamá  | 13 diciembre 2000  | 18 agosto 2004         |
| 108 | Paraguay  |                    |                        |
| 109 | Perú  | 14 diciembre 2000  | 23 enero 2002          |
| 110 | Polonia   | 4 octubre 2002     | 26 septiembre 2003     |
| 111 | Portugal  | 12 diciembre 2000  | 10 mayo 2004           |
| 112 | Reino unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 14 diciembre 2000  |                        |
| 113 | República árabe de Siria                        | 13 diciembre 2000  |                        |
| 114 | República Checa                                 | 10 diciembre 2002  |                        |
| 115 | República de corea                              | 13 diciembre 2000  |                        |
| 116 | República de Moldova                            | 14 diciembre 2000  |                        |
| 117 | República Democrática de Laós'People.           |                    | 26 septiembre 2003 (a) |
| 118 | República Dominicana                            | 15 diciembre 2000  |                        |
| 119 | República Islámica de Irán                      |                    |                        |
| 120 | República Unida de Tanzania                     | 13 diciembre 2000  |                        |
| 121 | República Yugoslavia e Macedonia                | 12 diciembre 2000  |                        |
| 122 | Ruanda  | 14 diciembre 2000  |                        |
| 123 | Rumania   | 14 diciembre 2000  | 4 diciembre 2002       |
| 124 | Saint Kitss y Nevis                             |                    | 21 mayo 2004           |
| 125 | San Marino                                      | 14 diciembre 2000  |                        |
| 126 | San Vicente y las Granaditas                    | 20 noviembre 2002  |                        |
| 127 | Santa Lucía                                     |                    |                        |
| 128 | Senegal   | 13 diciembre 2000  | 27 octubre 2003        |
| 129 | Serbia y Montenegro                             |                    | 6 septiembre 2004      |
| 130 | Seychelles                                      | 22 julio 2002      | 22 junio 2004          |
| 131 | Sierra leona                                    | 27 noviembre 2001  |                        |
| 132 | Singapur  |                    |                        |
| 133 | Sri Lanka                                       | 13 diciembre 2000  |                        |
| 134 | Sudáfrica                                       | 14 diciembre 2000  | 20 febrero 2004        |
| 135 | Sudán   |                    |                        |
| 136 | Suecia  | 12 diciembre 2000  |                        |
| 137 | Suiza   | 8 enero 2001       |                        |
| 138 | Swazilandia                                     | 2 abril 2002       |                        |
| 139 | Tailandia                                       | 18 diciembre 2001  |                        |
| 140 | Tayikistán                                      |                    | 8 julio 2002 a         |
| 141 | Togo  | 12 diciembre 2000  |                        |
| 142 | Trinidad y Tobago                               | 26 septiembre 2002 |                        |
| 143 | Túnez   | 13 diciembre 2000  | 14 Julio 2003          |

|     |            |                   |                   |
|-----|------------|-------------------|-------------------|
| 144 | Turquía    | 13 diciembre 2000 | 25 marzo 2003     |
| 145 | Ucrania    | 15 noviembre 2001 | 21 mayo 2004      |
| 146 | Uganda     | 12 diciembre 2000 |                   |
| 147 | Uruguay    | 13 diciembre 2000 |                   |
| 148 | Uzbekistán | 28 junio 2001     |                   |
| 149 | Venezuela  | 14 diciembre 2000 |                   |
| 150 | Vietnam    |                   |                   |
| 151 | Yemen      |                   |                   |
| 152 | Yugoslavia | 12 diciembre 2000 | 6 septiembre 2001 |
| 153 | Zimbabwe   |                   |                   |

#### **4.4.3. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.**

##### **a) Propósito del Protocolo.**

El fenómeno delictivo de la "trata de personas" se define en el Protocolo como: "...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación, incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos",<sup>153</sup>

La definición no sólo expresa la amplitud de actividades involucradas en cuanto a esta actividad delictiva, sino la preocupación en cuanto al incremento de las grandes ganancias económicas generadas, considerando como tesis general la falta de leyes específicas contra la trata de personas en la mayoría de los países. Bajo estas circunstancias, las mujeres y niños<sup>154</sup> resultan los más vulnerables ante círculos de amenazas, violencia, y engaño por parte de redes criminales organizadas.

Por lo anterior, el Protocolo sobre la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños contempla tres objetivos: a) provenir y combatir la trata de personas, prestando

<sup>153</sup> Artículo 3, apartado a, del Protocolo

<sup>154</sup> Por "niño" se considera a las personas menores de 18 años, según el párrafo d, del artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas.

especial atención a las mujeres y los niños; b) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando los derechos humanos, y c) promover la cooperación entre los Estados<sup>155</sup>.

**b) Cooperación en la protección de las víctimas.**

Cada Estado, tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de trata de personas, en particular los niños, a fin de aplicar las siguientes medidas: Protección de la privacidad y la identidad de las víctimas mediante la confidencialidad de las actuaciones judiciales; Proporcionarles información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes y asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen penalmente contra los delincuentes; Prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas; Alojamiento adecuado; Asesoría e información, sobre sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas puedan comprender; Asistencia médica, psicológica y material; Oportunidades de empleo, educación y capacitación; Proporción de seguridad física mientras se encuentren en su territorio; y Brindar la posibilidad de que la víctima obtenga la indemnización por los daños sufridos<sup>156</sup>.

**c) Cooperación en la prevención de trata de personas:**

Los Estados de acuerdo al Protocolo deberán, establecer políticas, programas y otras medidas a fin de prevenir y combatir la trata de personas, así como proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños. Específicamente sus actividades deberán centrarse en: emprender actividades de investigación y campañas de información y difusión a fin de prevenir y combatir este delito; actuar en cooperación con organizaciones no gubernamentales, organizaciones pertinentes y sectores de la sociedad civil; recurrir a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar la pobreza, el subdesarrollo y la falta oportunidades equitativas; y adoptar medidas educativas, sociales y culturales, o reforzar las existentes, mediante la cooperación bilateral y multilateral a fin de desalentar la explotación derivada de la trata de personas<sup>157</sup>.

**d) Cooperación en el intercambio de información.**

Los Estados mediante las autoridades de inmigración deben cooperar en el intercambio de información, a fin de: identificar a las Víctimas de trata de personas o autores del

---

<sup>155</sup> Artículo 2, del Protocolo.

<sup>156</sup> Artículo 6, del Protocolo.

<sup>157</sup> Artículo 9, del Protocolo.

delito, mediante documentos de viaje; identificar los tipos de documentos de viaje utilizados en el cruce de fronteras vinculadas a la trata de personas; e identificar los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos organizados en la trata de personas.<sup>158</sup>

#### **e) Cooperación fronteriza.**

Los Estados Partes, deberán: reforzar los controles fronterizos; prevenir la utilización de medios de transporte para la comisión de los delitos tipificados en el Protocolo; la obligación de transportistas comerciales, ya sea empresas de transporte o propietarios de cerciorarse de que los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor; prever sanciones en caso de incumplimiento por parte de los transportistas comerciales; denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados en el Protocolo, y reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos<sup>159</sup>.

#### **f) Actual avance mundial en el proceso de firma y ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.**

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que, complementa la Convención de Palermo, entro en vigor el 25 de diciembre del 2003, según lo estipulado en su artículo 17. Actualmente, se encuentran registrados un total de 148 Estados Miembros de las Naciones Unidas que han firmado la Convención, de los cuales 117 han firmado el Protocolo, y 72 lo han ratificado. Recientemente México ratifico este instrumento.

### **ACTUAL AVANCE MUNDIAL EN EL PROCESO DE FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.**

| <b>NO.</b> | <b>PAÍS</b>       | <b>FECHA DE FIRMA</b> | <b>RATIFICACIÓN</b> |
|------------|-------------------|-----------------------|---------------------|
| 1          | Afganistán        |                       |                     |
| 2          | Albania           | 12 de diciembre 2000  | 21 agosto 2002      |
| 3          | Alemania          | 12 de diciembre 2000  |                     |
| 4          | Andorra           |                       |                     |
| 5          | Angola            |                       |                     |
| 6          | Antigua y barbuda |                       |                     |
| 7          | Arabia Saudita    | 10 diciembre 2002     |                     |

<sup>158</sup> Artículo 10, del Protocolo.

<sup>159</sup> Artículo 11, del protocolo.

|    |                           |                      |                      |
|----|---------------------------|----------------------|----------------------|
| 8  | Argelia                   | 6 junio 2001         | 9 marzo 2004         |
| 9  | Argentina                 | 12 de diciembre 2000 | 19 noviembre 2002    |
| 10 | Armenia                   | 15 noviembre 2001    | 1 Julio 2003         |
| 11 | Australia                 | 11 diciembre 2002    |                      |
| 12 | Austria                   | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 13 | Azerbaiyán                | 12 de diciembre 2000 | 30 octubre 2003      |
| 14 | Bahamas                   | 9 abril 2001         |                      |
| 15 | Bahrain                   |                      | 7 junio 2004 a       |
| 16 | Barbados                  | 26 septiembre 2001   |                      |
| 17 | Belarus                   | 14 de diciembre 2000 | 25 Junio 2003        |
| 18 | Bélgica                   | 12 de diciembre 2000 | 11 agosto 2004       |
| 19 | Belice                    |                      | 26 septiembre 2003 a |
| 20 | Benin                     | 13 de diciembre 2000 | 30 agosto 2004       |
| 21 | Bolivia                   | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 21 | Bosnia y Herzegovina      | 12 de diciembre 2000 | 24 abril 2002        |
| 23 | Bostwana                  | 10 abril 2002        | 29 agosto 2002       |
| 24 | Brasil                    | 12 de diciembre 2000 | 29 enero 2004        |
| 25 | Bulgaria                  | 13 de diciembre 2000 | 5 diciembre 2001     |
| 26 | Burkina Faso              | 15 de diciembre 2000 | 15 mayo 2002         |
| 27 | Burundi                   | 14 de diciembre 2000 |                      |
| 28 | Cabo Verde                | 13 de diciembre 2000 | 15 julio 2004        |
| 29 | Camboya                   | 11 noviembre 2001    |                      |
| 30 | Camerún                   | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 31 | Canadá                    | 14 de diciembre 2000 | 13 mayo 2002         |
| 32 | Chile                     | 8 agosto 2002        |                      |
| 33 | China                     |                      |                      |
| 34 | Chipre                    | 12 de diciembre 2000 | 6 Agosto 2003        |
| 35 | Colombia                  | 12 de diciembre 2000 | 4 agosto 2004        |
| 36 | Comunidad Europea         | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 37 | Congo                     | 14 de diciembre 2000 |                      |
| 38 | Costa Rica                | 16 marzo 2001        | 9 septiembre 2003    |
| 39 | Cote Dlvoire              |                      |                      |
| 40 | Croacia                   | 12 de diciembre 2000 | 24 enero 2003        |
| 41 | Cuba                      |                      |                      |
| 42 | Dinamarca                 | 12 de diciembre 2000 | 30 septiembre 2003   |
| 43 | Ecuador                   | 13 de diciembre 2000 | 17 septiembre 2002   |
| 44 | Egipto                    | 1 mayo 2002          | 5 marzo 2004         |
| 45 | El Salvador               | 15 agosto 2022       | 18 marzo 2004        |
| 46 | Emiratos Árabes unidos    |                      |                      |
| 47 | Eslovaquia                | 15 noviembre 2001    | 21 septiembre 2004   |
| 48 | Eslovenia                 | 15 noviembre 2001    | 21 mayo 2004         |
| 49 | España                    | 13 de diciembre 2000 | 1 marzo 2002         |
| 50 | Estados unidos de América | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 51 | Estonia                   | 20 septiembre 2002   | 12 mayo 2004         |
| 52 | Etiopía                   |                      |                      |
| 53 | Federación de Rusia       | 12 de diciembre 2000 | 26 mayo 2004         |
| 54 | Filipinas                 | 14 de diciembre 2000 | 28 mayo 2002         |
| 55 | Finlandia                 | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 56 | Francia                   | 12 de diciembre 2000 | 29 octubre 2002      |
| 57 | Gambia                    | 14 de diciembre 2000 | 5 mayo 2003          |

|     |                   |                      |                      |
|-----|-------------------|----------------------|----------------------|
| 58  | Georgia           | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 60  | Granada           |                      | 21 mayo 2004 a       |
| 61  | Grecia            | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 62  | Guatemala         |                      | 1 abril 2004         |
| 63  | Guinea Bissau     | 14 de diciembre 2000 |                      |
| 64  | Guinea Ecuatorial | 14 de diciembre 2000 | 7 febrero 2003       |
| 65  | Guyana            |                      | 14 septiembre 2004 a |
| 66  | Haití             | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 67  | Holanda           | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 68  | Honduras          |                      |                      |
| 69  | Hungría           | 14 de diciembre 2000 |                      |
| 70  | India             | 12 de diciembre 2002 |                      |
| 71  | Indonesia         | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 72  | Irlanda           | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 73  | Israel            | 14 noviembre 2001    |                      |
| 74  | Islandia          | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 75  | Italia            | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 76  | Jamaica           | 13 febrero 2002      |                      |
| 77  | Japón             | 9 diciembre 2002     |                      |
| 78  | Jordania          |                      |                      |
| 79  | Kazajstán         |                      |                      |
| 80  | Kirguistán        | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 77  | Kuwait            |                      |                      |
| 78  | Lesotho           | 14 de diciembre 2000 | 24 septiembre 2003   |
| 79  | Letonia           | 10 diciembre 2002    | 25 mayo 2004         |
| 80  | Líbano            | 9 diciembre 2002     |                      |
| 81  | Liberia           |                      | 22 septiembre 2004 a |
| 82  | Libia             | 13 noviembre 2001    |                      |
| 83  | Liechtenstein     | 14 marzo 2003        |                      |
| 84  | Lituana           | 25 abril 2002        | 23 Junio 2003        |
| 85  | Luxemburgo        | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 86  | Madagascar        | 14 de diciembre 2000 |                      |
| 87  | Malasia           |                      |                      |
| 88  | Malawi            |                      |                      |
| 89  | Malí              | 15 de diciembre 2000 | 12 abril 2002        |
| 90  | Malta             | 14 de diciembre 2000 | 24 septiembre 2003   |
| 91  | Maruecos          |                      |                      |
| 92  | Mauritania        |                      | 24 septiembre 2003 a |
| 93  | México            | 13 de diciembre 2000 | 4 mayo 2003          |
| 94  | Myanmar           |                      | 30 marzo 2004 a      |
| 95  | Mónaco            | 13 de diciembre 2000 | 5 junio 2001         |
| 96  | Mozambique        | 15 de diciembre 2000 |                      |
| 97  | Namibia           | 13 de diciembre 2000 | 16 agosto 2002       |
| 98  | Nauru             | 12 noviembre 2001    |                      |
| 99  | Nepal             |                      |                      |
| 101 | Nicaragua         |                      |                      |
| 102 | Níger             | 21 agosto 2001       |                      |
| 103 | Nigeria           | 13 de diciembre 2000 | 28 julio 2001        |
| 104 | Noruega           | 13 de diciembre 2000 | 23 septiembre 2003   |
| 105 | Nueva Zelanda     | 14 de diciembre 2000 | 19 julio 2002        |

|     |   |                      |                      |
|-----|---|----------------------|----------------------|
| 106 | Pakistán  |                      |                      |
| 107 | Panamá  | 13 de diciembre 2000 | 18 agosto 2004       |
| 108 | Paraguay  | 12 de diciembre 2000 | 22 septiembre 2004   |
| 109 | Perú  | 14 de diciembre 2000 | 23 enero 2002        |
| 110 | Polonia   | 4 octubre 2001       | 26 septiembre 2003   |
| 111 | Portugal  | 12 de diciembre 2000 | 10 mayo 2004         |
| 112 | Reino unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 14 de diciembre 2000 |                      |
| 113 | República árabe de Siria                        | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 114 | República Checa                                 | 10 diciembre 2002    |                      |
| 115 | República de corea                              | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 116 | República de Moldova                            | 14 de diciembre 2000 |                      |
| 117 | República democrática Lao's People              |                      | 26 septiembre 2003 a |
| 118 | República Dominicana                            | 15 de diciembre 2000 |                      |
| 119 | República Islámica de Irán                      |                      |                      |
| 120 | República Unida de Tanzania                     | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 121 | República Yugoslavia e Macedonia                | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 122 | Ruanda  | 14 de diciembre 2000 | 26 septiembre 2003   |
| 123 | Rumania   | 14 de diciembre 2000 | 4 diciembre 2002     |
| 124 | Saint Kitts y Nevis                             |                      | 21 mayo 2004         |
| 125 | San Marino                                      | 14 de diciembre 2000 |                      |
| 126 | San Vicente y las Granaditas                    | 20 noviembre 2002    | 20 noviembre 2002    |
| 127 | Santa Lucía                                     |                      |                      |
| 128 | Senegal   | 13 de diciembre 2000 | 27 octubre 2003      |
| 129 | Serbia y Montenegro                             | 12 diciembre 2000    | 6 septiembre 2001    |
| 130 | Seychelles                                      | 22 julio 2002        | 22 junio 2004        |
| 131 | Sierra leona                                    | 27 noviembre 2001    |                      |
| 132 | Singapur  |                      |                      |
| 133 | Sri Lanka                                       | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 134 | Sudáfrica                                       | 14 de diciembre 2000 | 20 febrero 2004      |
| 135 | Sudán   |                      |                      |
| 136 | Suecia  | 12 de diciembre 2000 | 1 julio 2004         |
| 137 | Suiza   | 8 enero2001          |                      |
| 138 | Swazilandia                                     | 2 abril 2002         |                      |
| 139 | Tailandia                                       | 18 diciembre 2001    |                      |
| 140 | Tayikistán                                      |                      | 8 julio 2002 a       |
| 141 | Togo  | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 142 | Trinidad y Tobago                               | 26 septiembre 2001   |                      |
| 143 | Túnez   | 13 de diciembre 2000 | 14 Julio 2003        |
| 144 | Turquía   | 13 de diciembre 2000 | 25 marzo 2003        |
| 145 | Ucrania   | 15 noviembre 2001    | 21 mayo 2004         |
| 146 | Uganda  | 12 de diciembre 2000 |                      |
| 147 | Uruguay   | 13 de diciembre 2000 |                      |
| 148 | Uzbekistán                                      | 28 junio 2001        |                      |
| 149 | Venezuela                                       | 14 de diciembre 2000 | 13 mayo 2002         |
| 150 | Vietnam   |                      |                      |
| 151 | Yemen   |                      |                      |
| 152 | Yugoslavia                                      | 12 de diciembre 2000 | 6 septiembre 2001    |
| 153 | Zimbabwe  |                      |                      |

#### **4.4.4. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional.**

##### **a) Propósito.**

En los últimos decenios el comercio ilegal de armas ha estado cada vez más vinculado a actividades relacionadas con el tráfico de drogas, el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y diversas actividades mercenarias. Ante lo cual, el Protocolo contra la fabricación y tráfico de armas tiene como objetivo<sup>160</sup> "...promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación<sup>161</sup> y el tráfico ilícito<sup>162</sup> de armas de fuego<sup>163</sup>, sus piezas y componentes<sup>164</sup> y municiones<sup>165</sup>.

##### **b) Cooperación, capacitación y asistencia técnica.**

El Protocolo adopta la cooperación en los planos bilateral, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Siendo de importancia la designación de un órgano nacional o punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás

---

<sup>160</sup> Artículo 2, del Protocolo.

<sup>161</sup> El artículo 3, apartado d, define como "fabricación ilícita" la fabricación o montaje de armas de fuego, sus piezas y componente y municiones: i) a partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito; ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo. La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno.

<sup>162</sup> El artículo 3, párrafo e, define como "tráfico ilícito", la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Parte interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a los dispuesto en el artículo 8 del Protocolo.

<sup>163</sup> El artículo 3, párrafo a, define a las "armas de fuego" como toda: arma portátil que tenga cañón y que lance, peste concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899.

<sup>164</sup> El artículo 3, párrafo b, define a las "piezas y componentes" como todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.

<sup>165</sup> Al artículo 3, párrafo c, define las "municiones" como: el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado parte.

Estados Parte. Considerando también, el apoyo y la cooperación de los fabricantes, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas<sup>166</sup>. En el mismo tenor, los Estados se comprometen mediante este instrumento, a cooperar entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, cuando lo solicite otro Estado la formación y asistencia técnica para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego<sup>167</sup>.

### **c) Cooperación en el intercambio de Información.**

Con miras a ampliar sus conocimientos sobre las armas de fuego y su tráfico, los Estados intercambiarán información acerca de: los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícito de armas de fuego; los medios de ocultación en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, así como la forma de detectarlos: los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas habitualmente utilizadas por los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas; experiencias de carácter legislativo, prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego; localización demás armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan ser fabricadas o traficadas ilícitamente, así como la respuesta rápida de los Estados Parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas. Asimismo, cada Estado Parte garantizará la confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado, incluida la información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando a sí lo solicite el Estado Parte que facilita la información<sup>168</sup>.

### **d) Actual avance mundial en el proceso de firma y ratificación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.**

El avance actual de este Protocolo cobra importancia con base a la observación lenta en el proceso de ratificación, cabe señalar que de los cuatro instrumentos jurídicos, es decir la Convención y sus tres Protocolos, éste es el menos firmado. Contemplando sólo la

---

<sup>166</sup> Artículo 13, del Protocolo.

<sup>167</sup> Artículo 14, del protocolo.

<sup>168</sup> Artículo 12, el protocolo.

firma de 52 países, y 28 ratificaciones.

**ACTUAL AVANCE EN EL PROCESO DE FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO.**

| No. | PAÍS                   | FECHA DE FIRMA     | RATIFICACIÓN       |
|-----|------------------------|--------------------|--------------------|
| 1   | Afganistán             |                    |                    |
| 2   | Albania                |                    |                    |
| 3   | Alemania               | 3 septiembre 2002  |                    |
| 4   | Andorra                |                    |                    |
| 5   | Angola                 |                    |                    |
| 6   | Antigua y barbuda      |                    |                    |
| 7   | Arabia Saudita         |                    |                    |
| 8   | Argelia                |                    | 25 agosto 2004     |
| 9   | Argentina              | 7 octubre 2002     |                    |
| 10  | Armenia                |                    |                    |
| 11  | Australia              | 21 diciembre 2001  |                    |
| 12  | Austria                | 12 noviembre 2001  |                    |
| 13  | Azerbaiyán             |                    |                    |
| 14  | Bahamas                |                    |                    |
| 15  | Barbados               | 26 septiembre 2001 |                    |
| 16  | Belarus                |                    |                    |
| 17  | Bélgica                | 11 junio 2002      |                    |
| 18  | Benin                  | 17 mayo 2002       | 30 agosto          |
| 19  | Bolivia                |                    |                    |
| 20  | Bosnia y Herzegovina   |                    |                    |
| 21  | Bostwana               |                    |                    |
| 22  | Brasil                 | 11 julio 2001      |                    |
| 23  | Bulgaria               | 15 febrero 2002    | 6 agosto 2002      |
| 24  | Burkina Faso           | 17 octubre 2001    | 15 mayo 2002       |
| 25  | Burundi                |                    |                    |
| 26  | Cabo Verde             |                    | 15 julio 2004      |
| 27  | Camboya                |                    |                    |
| 28  | Camerún                |                    |                    |
| 29  | Canadá                 | 20 marzo 2002      |                    |
| 30  | Chile                  |                    |                    |
| 31  | China                  | 9 diciembre 2002   |                    |
| 32  | Chipre                 | 14 agosto 2002     | 6 Agosto 2003      |
| 33  | Colombia               |                    |                    |
| 34  | Comunidad Europea      | 16 enero 2002      |                    |
| 35  | Congo                  |                    |                    |
| 36  | Costa Rica             | 12 noviembre 2001  | 9 septiembre 2003  |
| 37  | Cote D'Ivoire          |                    |                    |
| 38  | Croacia                |                    |                    |
| 39  | Cuba                   |                    |                    |
| 40  | Dinamarca              | 27 agosto 2002     |                    |
| 41  | Ecuador                | 12 octubre 2001    |                    |
| 42  | Egipto                 |                    |                    |
| 43  | El Salvador            | 15 agosto 2002     | 18 marzo 2004      |
| 44  | Emiratos Árabes unidos |                    |                    |
| 45  | Eslovaquia             | 26 agosto 2002     | 21 septiembre 2004 |

|    |                           |                    |                      |
|----|---------------------------|--------------------|----------------------|
| 46 | Eslovenia                 | 15 noviembre 2001  | 21 mayo 2004         |
| 47 | España                    |                    |                      |
| 48 | Estados unidos de América |                    |                      |
| 49 | Estonia                   | 20 septiembre 2002 | 12 mayo 2004         |
| 50 | Etiopía                   |                    |                      |
| 51 | Federación de Rusia       |                    |                      |
| 52 | Filipinas                 |                    |                      |
| 53 | Finlandia                 | 23 enero 2002      |                      |
| 54 | Francia                   |                    |                      |
| 55 | Gambia                    |                    |                      |
| 56 | Georgia                   |                    |                      |
| 57 | Granada                   |                    | 21 mayo 2004 a       |
| 58 | Grecia                    | 10 octubre 2002    |                      |
| 59 | Guatemala                 |                    | 1 abril 2004         |
| 60 | Guinea Bissau             |                    |                      |
| 61 | Guinea Ecuatorial         |                    |                      |
| 62 | Haití                     |                    |                      |
| 63 | Holanda                   |                    |                      |
| 64 | Honduras                  |                    |                      |
| 65 | Hungría                   |                    |                      |
| 66 | India                     | 12 diciembre 2002  |                      |
| 67 | Indonesia                 |                    |                      |
| 68 | Irlanda                   |                    |                      |
| 69 | Israel                    |                    |                      |
| 70 | Islandia                  | 15 noviembre 2001  |                      |
| 71 | Italia                    | 14 noviembre 2001  |                      |
| 72 | Jamaica                   | 13 noviembre 2001  | 29 septiembre 2003   |
| 73 | Japón                     | 9 diciembre 2002   |                      |
| 74 | Jordania                  |                    |                      |
| 75 | Kazajstán                 |                    |                      |
| 76 | Kirguistán                |                    |                      |
| 77 | Kuwait                    |                    |                      |
| 78 | Lesotho                   |                    | 24 septiembre 2003 a |
| 79 | Letonia                   |                    | 28 julio 2004        |
| 80 | Líbano                    | 26 septiembre 2002 |                      |
| 81 | Liberia                   |                    | 22 septiembre 2004 a |
| 82 | Libia                     | 13 noviembre 2001  |                      |
| 83 | Liechtenstein             |                    |                      |
| 84 | Lituana                   | 12 diciembre 2002  |                      |
| 85 | Luxemburgo                | 11 diciembre 2002  |                      |
| 86 | Madagascar                | 13 noviembre 2001  |                      |
| 87 | Malasia                   |                    |                      |
| 88 | Malawi                    |                    |                      |
| 89 | Malí                      | 11 julio 2002      | 3 mayo 2002          |
| 90 | Malta                     |                    |                      |
| 91 | Maruecos                  |                    |                      |
| 92 | Mauritania                |                    | 24 septiembre 2003 a |
| 93 | México                    | 31 diciembre 2001  | 10 abril 2003        |
| 94 | Mónaco                    | 24 junio 2002      |                      |
| 95 | Mozambique                |                    |                      |

|     |   |                   |                      |
|-----|---|-------------------|----------------------|
| 96  | Namibia   |                   |                      |
| 97  | Nauru   | 12 noviembre 2001 |                      |
| 98  | Nepal   |                   |                      |
| 99  | Nicaragua                                       |                   |                      |
| 100 | Níger   |                   |                      |
| 101 | Nigeria   | 13 noviembre 2001 |                      |
| 102 | Noruega   | 10 mayo 2002      | 23 septiembre 2003   |
| 103 | Nueva Zelanda                                   |                   |                      |
| 104 | Pakistán  |                   |                      |
| 105 | Panamá  | 5 octubre 2001    | 18 agosto 2004       |
| 106 | Paraguay  |                   |                      |
| 107 | Perú  |                   | 23 septiembre 2003 a |
| 108 | Polonia   | 12 diciembre 2002 |                      |
| 109 | Portugal  | 3 septiembre 2002 |                      |
| 110 | Reino unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 6 mayo 2002       |                      |
| 111 | República árabe de Siria                        |                   |                      |
| 112 | República Checa                                 |                   |                      |
| 113 | República de Corea                              | 4 octubre 2001    |                      |
| 114 | República de Moldova                            |                   |                      |
| 115 | República Democrática Lao` People`s             |                   | 26 septiembre 2003 a |
| 116 | República Dominicana                            | 15 noviembre 2001 |                      |
| 117 | República Islámica de Irán                      |                   |                      |
| 118 | República Unida de Tanzania                     |                   |                      |
| 119 | República Yugoslavia e Macedonia                |                   |                      |
| 120 | Ruanda  |                   |                      |
| 121 | Rumania   |                   | 16 abril 2004        |
| 122 | Saint Kitts y Nevis                             |                   | 21 mayo 2004         |
| 123 | San Marino                                      |                   |                      |
| 124 | San Vicente y las Granaditas                    |                   |                      |
| 125 | Santa Lucía                                     |                   |                      |
| 126 | Senegal   | 4 enero 2002      |                      |
| 127 | Serbia y Montenegro                             |                   |                      |
| 128 | Seychelles                                      | 22 julio 2002     |                      |
| 129 | Sierra leona                                    | 27 noviembre 2001 |                      |
| 130 | Singapur  |                   |                      |
| 131 | Sri Lanka                                       |                   |                      |
| 132 | Sudáfrica                                       | 14 octubre 2002   | 20 febrero 2004      |
| 133 | Sudán   |                   |                      |
| 134 | Suecia  | 10 enero 2002     |                      |
| 135 | Suiza   |                   |                      |
| 136 | Swazilandia                                     |                   |                      |
| 137 | Tailandia                                       |                   |                      |
| 138 | Tayikistán                                      |                   |                      |
| 140 | Togo  |                   |                      |
| 141 | Trinidad y Tobago                               |                   |                      |
| 142 | Túnez   | 10 julio 2002     | 4 mayo 2004          |
| 143 | Turquía   | 28 junio 2002     |                      |
| 144 | Ucrania   |                   |                      |
| 145 | Uganda  |                   |                      |
| 146 | Uruguay   |                   |                      |
| 147 | Uzbekistán                                      |                   |                      |
| 148 | Venezuela                                       |                   |                      |
| 149 | Vietnam   |                   |                      |
| 150 | Yemen   |                   |                      |
| 151 | Zimbabwe  |                   |                      |

## CONCLUSIONES

---

El presente trabajo, ha sido finalizado sólo como un breve asomo a la dinámica de la cooperación internacional contra el fenómeno del crimen organizado transnacional en el ámbito de las Naciones Unidas.

Asimismo, al ser consciente de ser bisoños en la materia, me inclino a señalar la culminación del presente esfuerzo académico, como símbolo del inicio de una inquietud personal por llevar a cabo el seguimiento en el estudio sobre este fenómeno criminal de trascendencia en nuestro días. Así que, siguiendo el marco metodológico nos permitimos señalar las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.** En el combate del crimen organizado transnacional la colaboración internacional es indispensable, no puede efectuarse por los Estados de manera autárquica, por lo cual, aún considerando una serie de definiciones sobre la cooperación internacional, se identifican el acuerdo de voluntades, intereses comunes y el reconocimiento de capacidades autónomas como elementos esenciales en el desarrollo de la cooperación internacional.

**SEGUNDA.** La cooperación internacional no puede realizarse sin el acuerdo de independencias nacionales, porque de lo contrario, sería aparente la contradicción entre los principios del derecho internacionales y el ejercicio de la cooperación, es decir, que en el momento en que algunos de los principios faltasen, obviamente que se contemplaría no relaciones de cooperación sino de dominación.

**TERCERA.** Como garante del desarrollo de la cooperación internacional, se contempla al derecho internacional por suponer los principios formulados en la Declaración sobre los Principios contenida en la Resolución de la Asamblea General 2625 (XXV) y a la vez como una ampliación de la obligación de cooperar ya estipulada en el Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas.

**CUARTA.** Considerando el carácter omnicomprensivo de la noción de cooperación en materia penal tanto por los ámbitos sobre lo que se proyecta como referencia a los medios susceptibles de ser utilizados en orden a conseguir los fines comunes a los que apuntan los actores, se determinó una tipología, en el cual por la

naturaleza de sus actividades pueden insertarse como actores los Estados, organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, tanto en un ámbito bilateral como multilateral. Esta última de importancia para el presente trabajo, pues para el ejercicio de la cooperación multilateral en las Naciones Unidas, los participantes acuden a ésta, guiados por intereses bastante universales y urgentes como el problema del crimen organizado, que incluye procesos cooperativos de órganos o estructuras específicas.

**QUINTA.** Acorde con la dinámica que conlleva la cooperación internacional en materia penal, hoy en día las concepciones tradicionales no deben ser un obstáculo en la operación práctica y el desarrollo de actividades específicas que se requieren para atender la compleja realidad criminal. Por el contrario, es menester tomar conciencia de que cuestiones conceptuales, jurídicas, políticas e inclusive sociales que requieren revisiones cuidadosas, en atención a los singulares aspectos del marco jurídico de la cooperación internacional.

**SEXTA.** Mientras exista una asimetría política, económica y social entre el conjunto de Estados, no se puede puntualizar que términos como, la no intervención o soberanía, desaparecen. Somos conscientes de que, al mismo tiempo que, los principios del derecho internacional siguen siendo la base de existencia del Estado contemporáneo, también es necesario la generación gradual y evolutiva de la normas, en el sentido propio de las experiencias históricas, es decir, desarrollar construcciones normativas e institucionales que permitan encauzar el respeto entre los Estados en el ejercicio cabal de la cooperación internacional en materia penal.

**SÉPTIMA.** La mayor contradicción y, por ende, frustración para quienes se dedican a la cooperación internacional en materia penal se encuentra en el abismo existente que separan los conceptos, acuerdos o proyectos de la realidad. Pues ante, la proliferación de tribunales internacionales en materia de derechos humanos y para castigar crímenes internacionales, es necesario ubicarnos a la altura de los nuevos tiempos, debiéndose evitar pensar en conceptos cerrados no acordes a las tendencias criminales presentes que se debaten en la palestra internacional.

**OCTAVA.** Al identificar las nuevas tendencias en el derecho internacional, se ha esclarecido la diferencia entre el “derecho penal internacional” y el “derecho internacional penal” que conllevan connotaciones distintas pero concurrentes en la

conformación de un nuevo enfoque jurídico internacional de importancia para el combate del crimen organizado. Bajo esta tesitura, los Estados deben estar cercanos al reconocimiento del peligro que representa para sus propios intereses, la ausencia de una reglamentación acorde a la nueva realidad criminal.

**NOVENA.** El desafío actual que tiene la comunidad internacional se centra en participar en la evolución del derecho internacional que regule y permita la cooperación internacional en materia penal, a fin de generar métodos de combate al crimen organizado y políticas e instrumentos jurídicos internacionales de justicia penal. En la medida de que la amenaza criminal actual es trepidante, el derecho internacional debe precipitarse hacia su actualización y los Estados deben acercarse a la cooperación internacional, sin dejar de ser sensibles y respetuosos de los principios del derecho internacional. Corolario de lo anterior, las cuestiones conceptuales jurídicas requieren revisiones cuidadosas, pues ante la falta de certeza sobre el significado del “crimen organizado”, frecuentemente se confunde con otros términos o se percibe equívocamente como tal otros fenómenos criminales.

**DÉCIMA.** La delincuencia en su manifestación organizada se ha constituido con estructuras operativas a gran escala, diseñándose una modalidad de delincuencia con rasgos más complejos que la delincuencia convencional. Las organizaciones criminales transnacionales, apoyadas en la globalización de mercado ha permitido a estas trasladar sus actividades de carácter local o nacional a realizar operaciones de carácter transnacional.

**DECIMO PRIMERA.** Las peculiaridades generales en la operatividad de la actual criminalidad organizada, son: la asociación de los individuos; la permanencia en sus operaciones; estructuras jerárquicas; disciplina normativa; empleo profuso de medios tecnológicos; frecuentes acciones violentas; entrenamiento especializado, prolífica dimensión transnacional y la vinculación con otras organizaciones criminales.

**DÉCIMO SEGUNDA.** A pesar de los particulares orígenes históricos y culturales de las agrupaciones criminales asentados en diversas regiones del mundo, en general resaltan características específicas que manifiestan la modalidad organizada y transnacional de la criminalidad, que sólo es factible de resolver de una manera adecuada con el concurso de los Estados y organismos internacionales.

**DÉCIMO TERCERA.** En el ejercicio de la cooperación internacional contra el crimen organizado, las organizaciones internacionales aportan frente a las relaciones bilaterales o multilaterales no institucionalizadas, un marco institucional estable para las relaciones colectivas de cooperación, ejemplo de ello es la Naciones Unidas. Por lo cual, al pretender emitir un balance sobre el funcionamiento de las Naciones Unidas en más de cincuenta años no se puede evitar expresar una gran desilusión por su funcionamiento, pero al mismo tiempo sería inobjetable omitir su presencia conciliadora en las grandes crisis de la humanidad, y los avances en cuanto a la atención del fenómenos criminal transnacional.

**DÉCIMO TERCERA.** La cooperación internacional en el ámbito de las Naciones Unidas contra el crimen organizado, debe emprender acciones y estrategias encaminadas a la efectiva colaboración entre los diversos organismos que lo conforman, así como de los diferentes cuerpos policiales existentes, en este sentido se debe lograr la unificación de los criterios, la agilización de los procedimientos jurisdiccionales y flexibilizar la cooperación y asistencia mutua.

**DÉCIMO CUARTA.** El examen de las temáticas abordadas en los Congresos quinquenales y la serie de organismos especializados de las Naciones Unidas contra el crimen organizado, enfatiza las tendencias actuales del crimen organizado, asimismo la urgencia de acciones globales contra este fenómeno, a fin de garantizar que los sistemas de justicia nacionales tengan la capacidad necesaria para prevenir y controlar la delincuencia organizada transnacional en todas sus manifestaciones.

**DÉCIMO QUINTA.** Ante, un evidente fenómeno criminal organizado sofisticado que aprovecha todas las oportunidades de la globalización; este fenómeno criminal transnacional no se debe combatir con medios locales. Por lo cual, es preocupante la voluntad mínima política de los Estados para contraer obligaciones jurídicas mediante los instrumentos jurídicos internacionales promovidos por las Naciones Unidas, en específico la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus protocolos.

**DÉCIMO SEXTA.** Ante, la esperanza de que el ritmo del crimen organizado no siga superando la participación estatal en la palestra internacional, la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas será loable en la medida de que consolide un sistema de cooperación internacional ágil, dinámica y garante de los principios del derecho

internacional.

**DECIMO SÉPTIMA.** El compromiso adquirido con la Convención de Palermo, impone a los Estados la obligación de realizar modificaciones fundamentales en cuanto a la tipificación de conductas que hoy en día no están previstas como delictivas, además de la eliminación de obstáculos que se oponen a esa cooperación internacional, por ejemplo, el exceso de procedimientos burocráticos, la corrupción, el desinterés o la apatía, la ineficacia en los sistemas judiciales, la falta de recursos o capacitación, e incluso la diferenciación de idiomas como obstáculo de comunicación, entre otros muchos.

**DÉCIMO OCTAVA.** El hecho de que, cada vez se incrementan las relaciones de cooperación internacional en materia penal y que las Naciones Unidas haya llegado a desarrollar una serie de instituciones en atención al crimen como se ha constatado en el presente trabajo, es resultado de la evidente complejidad del crimen organizado cada vez más amenazante a la justicia internacional.

**DÉCIMO NOVENA.** En el combate del crimen organizado, sin duda es necesario una adecuada capacitación para los cuerpos encargados de combatir el fenómeno, siendo indispensable el intercambio oportuno de información, una responsabilidad compartida, una rigurosa profesionalización de los servidores públicos encargados de la prevención del delito, procuración y administración de justicia, así como la ejecución del problema criminal.

**VIGESIMA.** Una comunidad internacional informada adecuadamente resulta menos susceptible al crimen organizado. Por ello, en la medida en que no se afecten mecanismos permanentes, confiables y eficientes en el intercambio de información, en torno a la dinámica del crimen organizado, esta prosperará con mayor eficiencia.

**VIGESIMA PRIMERA.** Tal y como lo hemos señalado, a lo largo del presente trabajo de investigación, tratándose de la lucha contra el crimen organizado de enormes magnitudes, como lo es el crimen organizado, es imposible concebir el aislamiento o marginación en el escenario internacional como una estrategia viable para su eventual erradicación. Estimamos que el compromiso internacional, es un mecanismo para lograrlo, de modo de que los Estados partes de este esfuerzo multilateral se obliguen recíprocamente a adoptar medidas necesarias para luchar eficazmente contra los numerosos frentes que presenta ese fenómeno, enfocando sus energías a tres ejes rectores principales: prevención, control y punición.

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

---

1. ALBANESE, Jay, et al, Organized Crime- World perspectives, Practice Hall, New Jersey, 2003.
2. ALBRECHT, Hans-Jorg, Criminalidad Transnacional, Comercio de narcóticos y lavado de dinero, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001.
3. Amnistía Internacional, La Jurisdicción Universal: catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal, España, 1999.
4. AMSTUTZ, Mark R. International Conflict and Cooperation. An Introduction to World Politics. Brown and Benchmark Publishers, Estados Unidos, 1995.
5. ANDRADE, Sánchez, Eduardo, Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado, Consejo de la Judicatura Federal – UNAM, México, 1997.
6. ANTONY, Serge y RIPÓLL, Daniel. El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea, Procuraduría General de la República, México, 1994.
7. ARELLANO, García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público, Porrúa, México, 1993.
8. BASSIOUNI, Cherif, M. Derecho Penal Internacional, Proyecto de Código Penal Internacional. Editorial Tecnos, España.
9. BRUCET, Anaya, Luis Alonso. El Crimen Organizado. Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México, Porrúa, México, 2001.
10. CALDUCH, Cervera, Rafael. Relaciones Internacionales, Ediciones Ciencias Sociales, Madrid, 1991.

11. CARRERA, Hernández, Jesús, **El Espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. Textos fundamentales.** Tecnos, Madrid, 1999.
12. CASTELLANOS, Tena, Fernando, **Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General).** Porrúa, México, 1974
13. CATANZARO, Raimondo, **El Delito como empresa. Historia social de la mafia.** Taurus Humanidades, Madrid, 1992.
14. DE PINA, Vara, Rafael. **Diccionario de Derecho.** Porrúa. México, 1980.
15. DÍAZ Cisneros, César. **Derecho Internacional Público,** Tipográfica Editora Argentina (TEA), Segunda Edición, Buenos Aires, 1966.
16. **Diccionario de Derecho Internacional,** Editorial Progreso, Moscú, 1988.
17. **Diccionario del uso del Español,** Gredos, Madrid, 1986.
18. **Diccionario Jurídico Mexicano,** UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.
19. DIEZ de Velasco, Manuel. **Instituciones de Derecho Internacional Público,** Madrid, Editorial Tecnos, 1994.
20. **Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales.** Editorial Aguilar, Madrid, 1979.
21. **Enciclopedia Jurídica Básica,** Editorial Civitas, Madrid, 1995.
22. **Enciclopedia Salvat,** Salvat, Barcelona, 1976.
23. ESCOBAR, Raúl. **El Crimen de la Droga.** Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992.
24. FALCONE, Giovanni. **La Lucha contra el Crimen Organizado. La Experiencia de Giovanni Falcone,** serie de conferencias, México, Procuraduría General de la República, 1996.
25. FIERRO, Guillermo. **La Ley Penal y el Derecho Internacional,** Ediciones Desalma, Buenos Aires, 1977.
26. **Foro sobre el Delito y la Sociedad.** Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, Volumen 1, Número 2, Diciembre 2001. Nueva York.

27. FRIEDMAN, Wolfgang. **La Nueva Estructura del Derecho Internacional**, Trad. Agustín Barcena, Trillas, México, 1967.
28. GARCÍA, Barroso, Casimiro, **INTERPOL y el procedimiento de extradición**, Instituto de Criminología de Madrid, Madrid, 1982.
29. GARCÍA, Maynez, Eduardo, **Introducción al Estudio del Derecho**, Porrúa, México, 1970.
30. GARCÍA, Ramírez, Sergio, **Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2002.
31. GIL, Gil, Alicia, **Derecho Penal Internacional**, Editorial Tecnos, Madrid, 1999.
32. GÓMEZ-ROBLEDOS, Verduzco, Alonso, **Temas selectos de Derecho Internacional**, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, México, 1986.
33. GONZÁLEZ, De la Vega, René, **La Lucha contra el Delito. Reflexiones y Propuestas**, Porrúa, México, 2000.
34. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), **Informe 2002**, Naciones Unidas, Viena, 2003.
35. KAPLAN, Marcos. **El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico**, Porrúa, México, 1998.
36. LABROUSSE, Alain. **La Droga, el Dinero y las Armas**. Siglo Veintiuno Editores, México, 1993.
37. LITTLE, Richard. **Perspectives on World Politics**, Routledge, New York, 1999.
38. MÁRQUEZ, Piñero, Rafael, **Derecho Penal y Globalización**, Porrúa, México, 2001.
39. MCINTOSH, Mary, **La Organización del Crimen**, Siglo Veintiuno Editores, México, 1977.
40. MENDOZA, Bremauntz, Emma, "Internacionalización del Delito y Globalización", en **Revista de la Facultad de Derecho** - UNAM, T. XLVIII, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Septiembre – diciembre, Nums. 215 y 216.
41. MENDOZA, Bremauntz, Emma. **La Globalización de la Delincuencia**. Academia Nacional de Seguridad Pública, México, 2000.

42. MILHAUPT, Curtis. "**The Dark Side of Private ordering: an institutional and empirical analysis of organized crime**". Center for Japanese Legal Studies, Columbia Law School, Columbia, 1999.
43. Moreno Hernández, Moisés, "Delincuencia Organizada y medios de control en México", en **Bien Común y Gobierno**, Fundación Preciado Hernández, Año 6, No. 68, Julio, México, 2000.
44. MORENO, González, Rafael, "La Transformación delictiva y criminalidad moderna", en **Criminalia**, no. 3, México, 1993.
45. MURGUÍA, Rosete, Antonio, "La política de cooperación internacional en materia penal", en **Revista de Relaciones Internacionales**, No. 89, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – UNAM, México, Mayo- Agosto, 2002.
46. Naciones Unidas, **Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**, 12 de mayo, 1995.
47. Naciones Unidas, **Revista Internacional de Política Criminal**, " La Naciones Unidas y la justicia penal, 1946 – 1996; resoluciones, informes, documentos y publicaciones". No. 47 y 48, Viena, 1996 – 1997.
48. Naciones Unidas, **Revista Internacional de Política Criminal**, "Manual sobre el Tratado Modelo de Extradición y Manual sobre el Tratado Modelo de asistencia en asuntos penales", No. 45 y 46, Viena, 1995.
49. Naciones Unidas, **Revista Internacional de Política Criminal**, "Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional, No. 41 y 42, Viena, 1993.
50. Naciones Unidas, **Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**, Viena, No. 30 y 31, Diciembre de 1995.
51. Naciones Unidas, **Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**, No. 32 y 33, Junio, Viena, 1997.

52. NEIL, Boister, "Transnational Criminal Law", en **European Journal of International Law**, Vol. 14, No. 5, Noviembre, University School of Law, New York, 2003.
53. NEUMAN, Elías. Esponsales entre la delincuencia organizada y la corrupción, en **Criminalia**, Academia Mexicana de Ciencias Penales – Porrúa, Año LXI, Mayo – Agosto, 1995, No. 2, México.
54. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, **Prioridades Operacionales: directrices a mediano plazo**, Viena, 2002.
55. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, **Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero**, Nueva York, Naciones Unidas, No. 34 y 35, 1999.
56. OPPENHEIM, M.A., **Tratado de Derecho Internacional Público**, Traducc. J. López Oliván y J. M. Castro-Rial, Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1961,
57. ORTIZ, Ahlf, Loretta, **Derecho Internacional Público**, Harla, México, 1993.
58. PALOMAR, Miguel, Juan. **Diccionario para Juristas**, México, 1981.
59. PARTT, Fairchild, Henry. **Diccionario de Sociología**, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
60. PAVÓN, Vasconcelos, Francisco, **Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General**, Porrúa, México, 2000.
61. PAZ Y PUENTE, Jaime, **Derecho de Inmunidad Diplomática**, Editorial Trillas, México, 1985,
62. PEARCE, Frank, **Los Crímenes de los Poderosos: el marxismo, el delito y la desviación**. Siglo veintiuno Editores, México, 1980.
63. PÉREZ, Bravo, Alfredo. **Cooperación Técnica Internacional: la dinámica internacional y la experiencia mexicana**". IMEXCI- PNUD- S.R.E., México, 1998.
64. PFALTZGRAFF, Robert L. **Theories of International Cooperation and Integration**, Pearson Education, New York, 1999.
65. JESSUP, Philip, **Derecho Transnacional**, Editorial Trillas, México, 1967.

66. Plano, Jack C. Y Ottopn, Roy, **Diccionario de Relaciones Internacionales**, Editorial Limusa, México, 1980.
67. REMIRO, Brothoms, Antonio, **Derecho Internacional Público, Principios Fundamentales**, Tecnos, Madrid, 1982.
68. **Revista Mexicana de Justicia**, nueva época, Procuraduría General de la República, No. 2, México, 1998.
69. RIPOLL, Daniel, **El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea**, Procuraduría General de la República, México, 1996.
70. RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis. **Criminología**, Porrúa, México, 1979.
71. ROTH, Jurgen y FREY, Marc. **Europa en las Garras de la Mafia**, Trad. Francisco González-Aguilar, Anaya and Mario Muchnik, Madrid, 1995.
72. ROUSSEAU, Charles. **Derecho Internacional Público**, Edit. Ariel, Barcelona, 1966.
73. RUIZ, Bravo, Hernán e J., "La extraterritorialidad de las leyes internas: algunas cuestiones procesales", en **Revista Mexicana de Política Exterior**, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos – S.R.E, No. 53, Febrero, México, 1998.
74. SEARA, Vázquez, Modesto, **Derecho Internacional Público**, Porrúa, México, 1998.
75. SEPULVEDA, César. **Derecho Internacional Público**, Porrúa, México, 1976.
76. SORENSEN, Max, **Manual de Derecho Internacional Público**, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, Traducc. Dotación Carnegie para la paz internacional,
77. STERLING, Claire, **El Mundo en Poder de las Mafias. La Amenaza de la nueva red mundial del crimen organizado**. Barcelona, Flor de Viento Ediciones, 1996
78. TUNKIN, Gregory, **Curso de Derecho Internacional**, Traducc. Federico Pita. Moscú, Editorial Progreso, 1979.
79. United Nations, **Compendium of United Nations Standards and Norms Crime Prevention and Criminal Justice**. New York, 2003.
80. VELÁZQUEZ Elizarrarás. **"Reflexiones generales sobre el nuevo orden jurídico internacional en un Contexto de Globalización"**, expuesto en la Fundación

Alemana para el Desarrollo Internacional (DSE), Villa Borzoing, Berlín, República Federal de Alemania, 2 – 21 de agosto, 1995.

81. VELÁZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos, “El Derecho Internacional penal y la Justicia Penal Internacional en el tercer milenio”, en **Anuario Mexicano de Derecho Internacional**, Vol I, 2001, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.
82. VELÁZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos, Tesis Doctoral: **“El Derecho Internacional Penal”**, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales - UNAM, México, 2003.
83. VELAZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos. “La Organización Internacional como subdisciplina, subsistema y paradigma de las relaciones internacionales contemporáneas. Aproximaciones teóricas, interdisciplinariedad y reestructuración general”, en **Revista de Relaciones Internacionales**, No. 68, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – UNAM, Octubre – Diciembre, México, 1995.
84. VERDROSS, Alfred. **Derecho Internacional Público**, Traducc. de Antonio Truyol y Serra, Aguilar, S.A. Madrid, 1978.
85. VILLALOBOS, Ignacio, **Derecho Penal Mexicano**, Porrúa, México, 1975.
86. VILLARREAL, Corrales, Lucinda. **La Cooperación Internacional en Materia Penal**, Porrúa, México, 1999.
87. VIRALLY, Michel. **El Devenir del derecho Internacional**, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
88. ZAMORA, Pierce, Jesús. **La Procuración de Justicia. Problemas, Retos y Perspectivas**, Procuraduría General de la República, México, 1994.

## Legislación vigente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Cámara de Diputados.- Congreso de la Unión - Porrúa, México, 2004.
- **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**. Naciones Unidas, 2002. [www.unodc.org/unodc/en/crime-cicp-signatures\\_convention.html](http://www.unodc.org/unodc/en/crime-cicp-signatures_convention.html)
- **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, México, Cámara de Senadores, 19 de Marzo de 1996.
- **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**. Naciones Unidas. [www.unodc.org/unodc/en/crime-cicp-signatures\\_convention.html](http://www.unodc.org/unodc/en/crime-cicp-signatures_convention.html)
- **Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**. Naciones Unidas. [www.unodc.org/unodc/en/crime-cicp-signatures\\_convention.html](http://www.unodc.org/unodc/en/crime-cicp-signatures_convention.html)
- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**. Naciones Unidas. [www.unodc.org/unodc/en/crime-cicp-signatures\\_convention.html](http://www.unodc.org/unodc/en/crime-cicp-signatures_convention.html)

## Ciberografía.

- <http://www.interpol.int>
- <http://www.oea.org>
- <http://www.un.org>
- <http://www.uncjin.org>
- <http://www.unodc.org/unodc/>
- <http://www.europol.eu>
- <http://www.juridicas.unam.mx>
- <http://www.pgr.gob.mx>
- <http://www.ilanud.or.cr>
- <http://iidejual.jus.gov.ar>
- <http://www.heuni.fi>

# Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional

## **Artículo 1 Finalidad**

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

## **Artículo 2 Definiciones**

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre activos;
- e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;
- h) Por "decomiso" se entenderá todo delito de! que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;
- i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

### ***Artículo 3 Ámbito de aplicación***

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

- a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y
- b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

### ***Artículo 4 Protección de la soberanía***

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

### ***Artículo 5 Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado***

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

#### ***Artículo 6 Penalización del blanqueo del producto del delito***

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes,

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción

de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

### ***Artículo 7 Medidas para combatir el blanqueo de dinero***

#### 1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancadas y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambien información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

### ***Artículo 8 Penalización de la corrupción***

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o' en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

b) La solicitud o aceptación por un funcionario publico, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente articule cuando esté involucrado en ellos un funcionario publico extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras termas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del articulo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

### ***Artículo 9 Medidas contra la corrupción***

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

### ***Artículo 10 Responsabilidad de las personas jurídicas***

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

**Artículo 11. Proceso, fallo y sanciones**

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.
2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.
3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.
4. Cada Estado Parte velará por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.
5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.
6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

**Artículo 12 Decomiso e incautación**

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
  - a) Del producto de los delitos comprendidos en la Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;
  - b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.
2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.
3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.
4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también

podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados parte y con sujeción a éste.

### ***Artículo 13 Cooperación internacional para fines de decomiso***

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte<sup>1</sup> requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables mutatis mutandis al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno:

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una Exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

#### ***Artículo 14 Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados***

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

#### ***Artículo 15 Jurisdicción***

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

- a) El delito se cometa en su territorio; o
- b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.
2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:
- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
- b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
- c) El delito:
- i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;
- ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.
3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.
4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.
5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.
6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

### ***Artículo 16 Extradición***

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.
2. Cuando la solicitud de extradición se basa en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.
3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los

Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

#### ***Artículo 17 Traslado de personas condenadas a cumplir una pena***

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

#### ***Artículo 18 Asistencia judicial recíproca***

1. Los Estados Parte se presentarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente; tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito estafía la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;

- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que se exculporia de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;

c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designada por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto exento, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;

b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y la funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;

c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;

d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado parte requirente desee que se aplique;

e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y

f) La finalidad para que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá, pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculporias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada;

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones Judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario -al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la competencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porqué se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbare investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito y otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Partes después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

### ***Artículo 19 Investigaciones conjuntas***

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

### ***Artículo 20 Técnicas especiales de investigación***

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo consulte apropiado, la utilización; de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

#### ***Artículo 21. Remisión de actuaciones penales .***

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento ! por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

#### ***Artículo 22 Establecimiento de antecedentes penales.***

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

#### ***Artículo 23 Penalización de la obstrucción de la justicia***

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

**Artículo 24 Protección de los testigos**

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:
  - a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;
  - b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.
3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a caso de que actúen como testigos.

**Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas**

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.
2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.
3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

**Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley**

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:
  - a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:
    - i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;
    - ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;
    - iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

#### ***Artículo 27 Cooperación en materia de cumplimiento de la ley***

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos.

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando talco acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

### ***Artículo 28. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada***

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucraos.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus notificaciones y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

### ***Artículo 29. Capacitación y asistencia técnica***

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley. incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

a) Los métodos en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;

c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;

d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;

- e) El acopio de pruebas;
- f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;
- g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;
- h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna; y
- i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estado Parte se prestarán asistencia' en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes

***Artículo 30. Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica***

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a (una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asilencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material o logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

### ***Artículo 31 Prevención***

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y

iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

### ***Artículo 32 Conferencia de las Partes en la Convención***

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones y voluntarias;

b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;

c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

**Artículo 33. Secretaría.**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en i a Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaria de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

**Artículo 34 Aplicación de la Convención**

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

**Artículo 35 Solución de controversias**

1. Les Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

***Artículo 36 Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión***

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente al alcance de su competencia.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

***Artículo 37. Relación con los protocolos La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.***

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.
2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.
3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.
4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

***Artículo 38 Entrada en vigor***

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente.

**Artículo 39. Enmienda**

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

**Artículo 40. Denuncia**

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.
3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

**Artículo 41 Depósito de idiomas**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.
2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.